



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar	Director del Diario de los Debates Luis Alfredo Mora Villagómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 7 de diciembre de 2016	Sesión 31

SUMARIO

ASISTENCIA.....	13
ORDEN DEL DÍA	13
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.....	25
COMUNICACIONES OFICIALES	
De la diputada Norma Rocío Nahle García, coordinadora del Grupo Parlamentario de Morena, por la que solicita el retiro de las siguientes iniciativas con proyecto de decreto:	
– Por el que se crea la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición de Personas Cometidas por Particulares, a cargo de diversos diputados del Grupo Parlamentario de Morena.	33
– Por el que se deroga el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Rodrigo Abdala Dartigues.....	33

Se tienen por retiradas, actualícense los registros parlamentarios. 34

De la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la que remite el Estudio sobre la Igualdad entre Mujeres y Hombres en materia de puestos y salarios en la Administración Pública Federal (2015). Se remite a la Comisión de Derechos Humanos, para su conocimiento. 34

INICIATIVAS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

EXPIDE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LA DIABETES

El diputado Salomón Fernando Rosales Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. 35

LEY DE VIVIENDA

El diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 6o. y 19 de la Ley de Vivienda. Se remite a la Comisión de Vivienda, para dictamen. 47

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

El diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 17 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. 51

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

La diputada Adriana del Pilar Ortiz Lanz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. y 45 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se remite a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. 54

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La diputada Lillian Zepahua García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma

los artículos 2o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. **58**

EXPIDE LA LEY GENERAL SOBRE LOS DERECHOS, LA CULTURA Y EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES AFROMEXICANAS

La diputada Lillian Zepahua García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General sobre los Derechos, la Cultura y el Desarrollo de las Comunidades Afromexicanas. Se remite a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. **64**

CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

El diputado José Luis Aldana Orozco Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 381 del Código Penal Federal y reforma el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. **93**

CÓDIGO PENAL FEDERAL

El diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 171 del Código Penal Federal. Se remite a la Comisión de Justicia, para dictamen. **98**

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

La diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de matrimonio infantil. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. **102**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se remite a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. **106**

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

La diputada Alma Carolina Viggiano Austria, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. **110**

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES Y LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La diputada Alma Carolina Viggiano Austria, a nombre propio y de las diputadas Martha Sofía Tamayo Morales, Yulma Rocha Aguilar y Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se remite a las Comisión Unidas de Gobernación y de Justicia, para dictamen y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

114

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

La diputada Julieta Fernández Márquez, a nombre propio y del diputado Armando Luna Canales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 67 de la Ley General de Víctimas. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. . . .

120

EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA MEXICANA DEL SERVICIO DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGRÍCOLA, PECUARIA, AGROFORESTAL, PESQUERA Y ACUÍCOLA Y LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

El diputado Evelio Plata Inzunza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de la Agencia Mexicana del Servicio de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agrícola, Pecuaria, Agroforestal, Pesquera y Acuícola y reforma los artículos 92, 93, 94 y 96 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Se remite a las Comisiones Unidas de Agricultura y Sistemas de Riego y de Ganadería, para dictamen y a las Comisiones de Desarrollo Rural y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

124

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

El diputado Ricardo Del Rivero Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 4o. de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Se turna a la Comisión de Competitividad, para dictamen. .

135

LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

La diputada Leticia Amparano Gamez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los

artículos 110 de la Ley Federal del Trabajo y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Se remite a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Vivienda, para dictamen. 137

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El diputado Juan Carlos Ruíz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 19, 22 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 142

LEY GENERAL DE SALUD

La diputada Emma Margarita Alemán Olvera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 77 Bis 29, de la Ley General de Salud. Se remite a la Comisión de Salud, para dictamen. 146

LEY DEL SEGURO SOCIAL

La diputada Jisela Paes Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social. Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen. 150

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

La diputada Adriana Elizarraraz Sandoval, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2o., 5o., 30 y 91 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Se remite a la Comisión de Deporte, para dictamen. 155

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

La diputada Karen Hurtado Arana, del Grupo Parlamentario del Partido Revolución Democrática, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 8o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. Se turna a la Comisión de Juventud, para dictamen. 161

VOLUMEN II

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La diputada Karen Hurtado Arana, del Grupo Parlamentario del Partido Revolución Democrática, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se remite a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen. 165

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

El diputado Daniel Ordoñez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolución Democrática, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 212 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. **167**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El diputado Daniel Ordoñez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolución Democrática, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de corrección ortotipográfica. Se remite a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. **172**

CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

La diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Militar de Procedimientos Penales. Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen y a la Comisión de Marina, para opinión. **180**

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

La diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolución Democrática, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 26 y 31 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Se remite a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen. **185**

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Armando Soto Espino, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 335 y 336 del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. **188**

LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

Del diputado Héctor Javier García Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolución Democrática, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 20 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. Se remite a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen. **192**

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, EN MATERIA DE SUBSISTEMAS NACIONALES DE INFORMACIÓN

La diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala, a nombre propio y de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de Méxi-

co, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en materia de Subsistemas Nacionales de Información. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. 196

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La diputada María Ávila Serna, a nombre propio y del diputado Mario Machuca Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo a la fracción XVII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se remite a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen. 200

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

El diputado Cándido Ochoa Rojas, a nombre propio y de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo décimo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el DOF el 31 de marzo de 2007. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. 205

LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

El diputado Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, a nombre propio y de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XIII al artículo 49 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. Se remite a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen. 209

EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS COMETIDAS POR PARTICULARES

El diputado Juan Romero Tenorio, a nombre propio y de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición de Personas Cometidas por Particulares. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen y a las Comisiones de Derechos Humanos y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. 218

LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

La diputada Ernestina Godoy Ramos, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas dispo-

siciones a la Ley de la Industria Eléctrica y de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad. Se remite a la Comisión de Energía, para dictamen. 248

LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

El diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 11 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. . . 258

LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez, a nombre propio y de la diputada Alicia Barrientos Pantoja, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8o. de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía. Se remite a la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, para dictamen. 261

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

El diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 4o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. Se turna a la Comisión de Juventud, para dictamen. 264

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

El diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Se remite a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para opinión. . . . 267

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

El diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para opinión. 274

CÓDIGO DE COMERCIO

La diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 33 del Código de Comercio. Se remite a la Comisión de Economía, para dictamen. **279**

LEY MINERA

Del diputado Luis Manuel Hernández León, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 6 y 13 Bis de la Ley Minera. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen. **284**

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada Karina Sánchez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 7o. y 48 de la Ley General de Educación. Se remite a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. **292**

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

El diputado Ángel García Yáñez, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 89 y 158 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. **296**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO

El diputado Hugo Eric Flores Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 55, 82 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 y 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Se remite a las Comisiones de Puntos Constitucionales por la parte que le corresponda, y de Gobernación por la parte que le corresponda, para dictamen. **300**

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

La diputada Ana Guadalupe Perea Santos, a nombre propio y del diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 6o., 19 y 36 de la Ley General de Desarrollo Social. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen. **313**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Juan Carlos Ruíz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Me-

xicanos y del decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 24 de agosto de 2009. Se remite a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 321

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

De la diputada Jisela Paes Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 170 de la Ley Federal del Trabajo, 101 de la Ley del Seguro Social, y 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 324

VOLUMEN III

DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTÁMENES DE LEY O DECRETO

CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 420 del Código Penal Federal, y se adiciona una fracción X al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. 331

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal. 352

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de

Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nombramiento de los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos. 380

ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

De la Junta de Coordinación Política, en relación a cambios de integrantes en juntas directivas de comisiones ordinarias. Aprobado, comuníquese. 438

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

El presidente Edmundo Javier Bolaños Aguilar, remite en términos de lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las proposiciones y las iniciativas que no se presentaron en tribuna serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria. 441

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que le corresponde a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del miércoles 7 de diciembre de 2016, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados. 441

INICIATIVAS

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Del diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal. Se remite a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 442

LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

De la diputada Gloria Himelda Félix Niebla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 7o. de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. 450

PROPOSICIONES

DESPRESURIZAR LA SATURACIÓN Y EL HACINAMIENTO EN LOS PENALES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

De los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que a través de la Segob y en coordinación con las autoridades del gobierno del estado de Nuevo León, tomen las medidas necesarias para despresurizar la saturación y el hacinamiento en los penales de dicho estado procurando en todo momento el respeto a sus derechos humanos. Se remite a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. 454

ARGUMENTOS AL INCREMENTO DE PEAJE A LA CARRETERA ESCÉNICA TIJUANA- ENSENADA

De la diputada María Eloísa Talavera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT y a la SHCP, a que difundan a la opinión pública, bajo qué argumentos se dio el incremento de peaje a la carretera escénica Tijuana-Ensenada, ya que repercute en los ingresos de las familias y en el sector productivo. Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen. 457

EFEMÉRIDE

DÍA MUNDIAL DE LA LUCHA CONTRA EL SIDA

De la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, se recibió efeméride con motivo del 1o. de diciembre, Día Mundial de la Lucha contra el Sida 458

CLAUSURA Y CITA 459

RESUMEN DE TRABAJOS. 460

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN. 461

Presidencia del diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano

ASISTENCIA

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Pido a la Secretaría haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia de diputadas y diputados.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 271 diputadas y diputados, por lo tanto, señor presidente, hay quórum.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano (a las 11:57 horas): Se abre la sesión.

ORDEN DEL DÍA

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Consulte la Secretaría a la asamblea, si se dispensa la lectura al orden del día.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se dispensa la lectura al orden del día. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Primer periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXIII Legislatura.

Orden del día

Miércoles 7 de diciembre de 2016

Lectura del acta de la sesión anterior.

Comunicaciones oficiales

De la diputada Rocío Nahle García.

Solicita el retiro de iniciativas.

De la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Remite el Estudio sobre la Igualdad entre Mujeres y Hombres en materia de Puestos y Salarios en la Administración Pública Federal (2015).

Acuerdos de los órganos de gobierno

De la Junta de Coordinación Política.

Iniciativas

Que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Evelio Plata Inzunza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Juan Carlos Ruiz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona los artículos 9o. de la Ley General de Cultura Física y Deporte, y 7o. de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Isaura Ivanova Pool Pech, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma los artículos 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 15-C y 540 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Isaura Ivanova Pool Pech, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma los artículos 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación y 21 de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, a cargo de la diputada Isaura Ivanova Pool Pech, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma y adiciona los artículos 46 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 61-Bis y 66-Bis de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que adiciona el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado David Jiménez Rumbo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que adiciona el artículo 113 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, a cargo del diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Kathia María Bolio Pinelo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Benjamín Medrano Quezada, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 52 de la Ley de Aviación Civil, a cargo del diputado Francisco Saracho Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Santiago Torreblanca Engell, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 366 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Santiago Torreblanca Engell, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma los artículos 51 y 73 de la Ley General de Partidos Políticos, suscrita por las diputadas Laura Nereida Plascencia Pacheco y Erika Araceli Rodríguez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 46, 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por las diputadas Laura Nereida Plascencia Pacheco y Erika Araceli Rodríguez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, suscrita por las diputadas Laura Nereida Plascencia Pacheco y Erika Araceli Rodríguez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 47 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo del diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Juan Carlos Ruiz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, a cargo del diputado Efraín Arellano Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona los artículos 150 y 154 Bis a la Ley del Seguro Social, suscrita por el diputado César Alejandro Domínguez Domínguez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 2o., 22 y 67 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, a cargo del diputado Francisco Martínez Neri, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que adiciona el artículo 149 Quáter del Código Penal Federal, a cargo del diputado David Jiménez Rumbo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma y adiciona los artículos 187 Bis y 420 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado David Jiménez Rumbo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que expide la Ley de la Agencia Mexicana del Servicio de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agrícola, Pecuaria, Agroforestal, Pesquera y Acuícola, y reforma los artículos 92, 93, 94 y 96 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a cargo

del diputado Evelio Plata Inzunza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona los artículos 23, 26 y 30 de la Ley Agraria, a cargo de la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona el artículo 5o. de la Ley de Asistencia Social, a cargo del diputado Juan Carlos Ruíz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Adriana Terrazas Porras, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro y de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Germán Escobar Manjarrez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 458 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Ricardo Ramírez Nieto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ricardo Ramírez Nieto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 24 de agosto de 2009, a cargo del diputado Juan Carlos Ruiz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 60 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo de la diputada Gretel Cu-

lin Jaime, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona el artículo 4o. de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a cargo del diputado Ricardo del Rivero Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona el artículo 15 de la Ley del Seguro Social, a cargo de diputado Yericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 45 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, a cargo del diputado Wenceslao Martínez Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos, suscrita por los diputados integrantes de la Comisión de Turismo.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a cargo del diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma los artículos 3o. y 45 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de la diputada Adriana del Pilar Ortiz Lanz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que abroga la Ley en Favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado, a cargo de la diputada Eliisa Chavarrias Barajas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 12 de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores, a cargo del diputado José Adrián González Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo de la diputada María Candelaria Ochoa Avalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 22 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a cargo de la

diputada Sofía del Sagrario de León Maza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 6o. de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Pedro Luis Noble Monterrubio, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 3o. de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que adiciona los artículos 132 de la Ley Federal del Trabajo y 196 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo de la diputada María Bárbara Botello Santibáñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo del diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo del diputado Jorge Enrique Dávila Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo del diputado René Cervera García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma los artículos 2o. y 10 y deroga el artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo del diputado René Cervera García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona el artículo 171 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada María del Rocío Rebollo Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, a cargo del diputado Jesús Antonio López Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona el artículo 381 del Código Penal Federal y reforma el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, a cargo del diputado José Luis Oroz-

co Sánchez Aldana, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona el artículo 79 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Armando Luna Canales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona el artículo 17 Bis de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona los artículos 3o. y 123 de la Ley de la Industria Eléctrica, a cargo del diputado Juan Carlos Ruiz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona los artículos 3o., 78 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Erika Araceli Rodríguez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 159 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Juan Carlos Ruiz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma los artículos 55, 82 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 y 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, a cargo del diputado Hugo Eric Flores Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que adiciona el artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ricardo Ramírez Nieto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

De decreto por el que se declara el 30 de mayo como Día Nacional de las Personas Sobredotadas, a cargo del diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, César Camacho Quiroz y Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado José Adrián González Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona el artículo 302 Bis del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que adiciona el artículo 10 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, a cargo de la diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 10 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, a cargo de la diputada Marbella Toledo Ibarra, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma los artículos 89, 94, 97, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Eloísa Talavera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona los artículos 52, 52 Bis, 52 Ter y 52 Quáter a la Ley de Aviación Civil, a cargo de la diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 1o. de la Ley General de Víctimas, suscrita por los diputados Armando Luna Canales y Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 67 de la Ley General de Víctimas, suscrita por los diputados Julieta Fernández Márquez y Armando Luna Canales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona los artículos 1o. y 9o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, a cargo

de la diputada Gretel Culin Jaime, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 222 de la Ley del Seguro Social, a cargo de la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que adiciona el artículo 3o. de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ricardo Ramírez Nieto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que expide la Ley General para la Atención de las Personas en Situación de Desplazamiento Interno, suscrita por el diputado Enrique Zamora Morlet y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Que reforma el artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores, a cargo del diputado Salvador Zamora Zamora, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma los artículos 6o., 14, 15 y 154 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, suscrita por la diputada Martha Lorena Covarrubias Anaya y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona el artículo 20 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por las diputadas María Guadalupe Oyervides Valdez y Ana María Boone Godoy, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 170 de la Ley Federal del Trabajo, 101 de la Ley del Seguro Social, y 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado b) del Artículo 123 Constitucional, a cargo de la diputada Jisela Paes Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Luis Ernesto Munguía González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona los artículos 6o., 19 y 36 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del diputado Alejan-

dro González Murillo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que reforma y adiciona los artículos 2o., 5o., 30 y 91 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo de la diputada Adriana Elizarraraz Sandoval, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma los artículos 3o. y 10 de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a cargo de la diputada María Concepción Valdés Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que adiciona los artículos 287 Bis y 287 Ter al Código Penal Federal, a cargo del diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma los artículos 2o. y 4o. de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, a cargo de la diputada Eloisa Chavarrias Barajas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma los artículos 14 Bis 5 y 14 Bis 6 de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo de la diputada Guadalupe González Suástegui, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona el artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado Alfredo Anaya Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona los artículos 13, 18, 19 y 60 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo del diputado José Adrián González Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona el artículo 61 Bis de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por los diputados Ma. Victoria Mercado Sánchez y Carlos Lomelí Bolaños, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, a cargo del diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona los artículos 2o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo

de la diputada Lillian Zepahua García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 335 y 336 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Armando Soto Espino, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que expide la Ley General sobre los Derechos, la Cultura y el Desarrollo de las Comunidades Afromexicanas, a cargo de la diputada Lillian Zepahua García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona el artículo 27 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a cargo de la diputada Angie Dennisse Hauffen Torres, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma los artículos 79 y 82 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo del diputado Braulio Mario Guerra Urbiola, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

De Decreto que declara el 6 de noviembre de cada año como Día Nacional del Perro de Asistencia, a cargo de la diputada Kathia María Bolio Pinelo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, a cargo del diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que adiciona el artículo 42 Bis a la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, suscrita por los diputados Ma. Victoria Mercado Sánchez y Carlos Lomelí Bolaños, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que adiciona los artículos 12 de la Ley General de Educación y 7bis de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, a cargo del diputado David Sánchez Isidoro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

De Decreto por el que se declara el 19 de abril de cada año, Día Nacional de la Bicicleta, a cargo del diputado Jonadab Martínez García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que adiciona un artículo 113 Bis a la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Adriana Terrazas Porras, del

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona los artículos 3o., 8o. y 11 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, a cargo de la diputada Azul Etcheverry Aranda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Militar de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, a cargo de la diputada Alma Carolina Viggiano Austria, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona el artículo 6o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Araceli Madrigal Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que expide la Ley Reglamentaria del artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Cecilia Romero Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma los artículos 108 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 421 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Erika Araceli Rodríguez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona el artículo 60 Bis 3 a la Ley General de Vida Silvestre, a cargo de la diputada Erika Araceli Rodríguez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 65 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Rocío Matesanz Santamaría, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona los artículos 2o., 13 y 68 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, a cargo del diputado Francisco Martínez Neri, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que adiciona el artículo 49 de la Ley Agraria, a cargo del diputado Exaltación González Ceceña, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona el artículo 4o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, a cargo del diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que reforma el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Gloria Hernández Madrid, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 3o. y 23 de la Ley de Asistencia Social, a cargo de la diputada Gretel Culin Jaime, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los artículos 73, 76, 89 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Melissa Torres Sandoval, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Edith Anabel Alvarado Varela y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 52 de la Ley de Aviación Civil, a cargo de la diputada Cynthia Gissel García Soberanes, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a cargo del diputado Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma los artículos 114, 115, 216 y 421 Bis de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Beatriz Vélez Nú-

ñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo de la diputada María Verónica Agundis Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona el artículo 212 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Daniel Ordoñez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolución Democrática.

Que reforma y adiciona los artículos 2o. y 58 de la Ley General de Turismo, a cargo de la diputada Isaura Ivanova Pool Pech, del Grupo Parlamentario del Partido Revolución Democrática.

Que expide la Ley General del Banco Nacional de Huellas Genéticas, a cargo del diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que expide la Ley General de Juventud y reforma el artículo 4o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, a cargo de la diputada Edith Anabel Alvarado Varela, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidades de los servidores públicos, a cargo del diputado Erick Juárez Blanquet, del Grupo Parlamentario del Partido Revolución Democrática.

Por el que se declara el día 4 de noviembre de cada año, como el “Día Nacional de la Visión”, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por las diputadas Alma Carolina Vigiano Austria, Martha Sofía Tamayo Morales, Yulma Rocha Aguilar y Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 36 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que adiciona el artículo 9o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, suscrita por los diputados Rosa Alba Ramírez Nachis y Carlos Lomelí Bolaños, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y deroga los artículos 10 y 11 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, a cargo del diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 62 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Noemí Zoila Guzmán Lagunes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona los artículos 16 y 17 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a cargo de la diputada Martha Cristina Jiménez Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, a cargo del diputado Ricardo Ángel Barrientos Ríos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 171 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 31 de la Ley de la Policía Federal, suscrita por los diputados María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y Armando Luna Canales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, a cargo de la diputada Jisela Paes Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona el artículo 8o. de la Ley Federal de Cinematografía, a cargo de la diputada Gretel Culin Jaime, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma los artículos 48 y 50 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a cargo de la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que adiciona el artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la diputada Angie Dennisse Hauffen Torres, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

De Decreto por el que se declara el 20 de Marzo de cada año como Día Nacional de las Áreas Naturales Protegidas de México, a cargo de la diputada Angie Dennisse Hauffen Torres, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ricardo David García Portilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 26 y 31 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a cargo de la diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 36 de la Ley General de Ciencia y Tecnología, a cargo de la diputada Ana Guadalupe Perea Santos, del Grupo Parlamentario de Partido Encuentro Social.

Que reforma y deroga el artículo 47 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Ricardo David García Portilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona los artículos 28 Bis y 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, a cargo de la diputada Patricia García García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma los artículos 5o. y 7o. de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, a cargo de la diputada Beatriz Vélez Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 30 de la Ley de Aviación Civil, a cargo de la diputada Lorena del Carmen Alfaro García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona un segundo párrafo al artículo 127 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, a cargo de la diputada Marbella Toledo Ibarra, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona el artículo 7o. de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, a cargo de la diputada Gloria Himelda Félix Niebla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, a cargo de la diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil, y de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo de la diputada Noemí Zoila Guzmán Lagunes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona el artículo 61 de la Ley Aduanera, suscrita por diputados integrantes de Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.

Que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Otniel García Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados César Camacho Quiroz, Víctor Manuel Giorgana Jiménez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona los artículos 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Alejandro Armenta Mier, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona un artículo 82 Bis a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado

Waldo Fernández González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolución Democrática.

Que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de matrimonio infantil, a cargo de la diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona el artículo 8o. de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a cargo de la diputada María Elida Castelán Mondragón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolución Democrática.

Que reforma y adiciona el artículo 11 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, a cargo del diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y deroga el Capítulo Cuarto del Título Segundo de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, a cargo del diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Que reforma y adiciona los artículos 2o., 22, 23 y 37 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Mirna Isabel Saldívar Paz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 110 de la Ley Federal del Trabajo y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo de la diputada Leticia Amparano Gámez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de corrección ortotipográfica, a cargo del diputado Daniel Ordoñez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 8o. de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, a cargo de la diputada Alicia Barrientos Pantoja, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que adiciona los artículos 7o. y 48 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Karina Sánchez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda, suscrita por el diputado Javier Guerrero García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Que reforma el artículo 159 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 20 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, a cargo del diputado Héctor Javier García Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolución Democrática.

Que adiciona el artículo 198 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona los artículos 89 y 158 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Ángel García Yañez, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Que adiciona el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por el diputado Javier Guerrero García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Que reforma los artículos 20 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona el artículo 8o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, a cargo de la diputada Karen Hurtado Arana, del Grupo Parlamentario del Partido Revolución Democrática.

Que adiciona el artículo 309 Bis del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que adiciona un artículo 95 Bis a la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Mirna Isabel Saldivar Paz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Que adiciona el artículo 13 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Rafael Yerena Zambrano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona el artículo 77 Bis 29, de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Emma Margarita Alemán Olvera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Karen Hurtado Arana, del Grupo Parlamentario del Partido Revolución Democrática.

Que adiciona los artículos 5o. y 11 de la Ley General para el Control del Tabaco, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona los artículos 6 y 13 Bis de la Ley Minera, a cargo del diputado Luis Manuel Hernández León, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Que adiciona el artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Armando Luna Canales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Comercio Exterior, a cargo del diputado José Adrián González Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona los artículos 18, 19 y 20 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, a cargo del diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que adiciona el artículo 9o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Que reforma y adiciona los artículos 6o., 11 y 64 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, a cargo de la diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona los artículos 3o., 6o. y 152 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado José Máximo García López, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona el artículo 33 del Código de Comercio, a cargo de la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que deroga la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo del diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Que reforma el artículo 4o. de la Ley Federal de Sanidad Animal, a cargo del diputado David Mercado Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Miguel Ángel Salim Alle, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que adiciona el artículo 168 del Código Civil Federal, a cargo del diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 3o. de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma los artículos 6o. y 19 de la Ley de Vivienda, a cargo del diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 19, 22 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Juan Carlos Ruíz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 22 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 17 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona el artículo 60 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo del diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y deroga los artículos 451 y 459 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, suscrita por la diputada María del Rosario Rodríguez Rubio, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y suscrita por diversos diputados de diversos Grupos Parlamentarios.

Que adiciona el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el DOF el 31 de marzo de 2007, suscrita por el diputado Cándido Ochoa Rojas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de la Industria Eléctrica y de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, a cargo de la diputada Ernestina Godoy Ramos, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que adiciona la fracción XIII al artículo 49 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por el diputado Cesáreo Jorge Márquez Alvarado y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Que expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición de Personas Cometidas por Particulares, suscrita por diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

Que adiciona un párrafo a la fracción XVII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el diputado Mario Machuca Sánchez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Que deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de arraigo penal, a cargo del diputado Rodrigo Abdala Dartigues, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en materia de Subsistemas Nacionales de Información, suscrita por la diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Que expide la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes, a cargo del diputado Salomón Fernando Rosales Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Proposiciones

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que a través de la Segob y en coordinación con las autoridades del gobierno del estado de Nuevo León, tomen las medidas necesarias para despresurizar la saturación y el hacinamiento en los penales de dicho estado procurando en todo momento el respeto a sus derechos humanos, suscrita por diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional..

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SCT y a la SHCP, a que difundan a la opinión pública, bajo qué argumentos se dio el incremento de peaje a la carretera escénica Tijuana-Ensenada, ya que repercute en los ingresos de las familias y en el sector productivo, a cargo de la diputada María Eloísa Talavera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Efemérides

Con motivo del 1o. de diciembre, día Mundial de la Lucha contra el SIDA, a cargo de la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.»

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior. Pido a la Secretaría consulte a la asamblea si se dispensa la lectura.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura al acta de la sesión anterior. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el martes seis de diciembre de dos mil dieciséis, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Presidencia del diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar

En el Palacio Legislativo de San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con una asistencia de trescientos doce diputadas y diputados, a las once horas con cincuenta y seis minutos del martes seis de diciembre de dos mil dieciséis, el Presidente declara abierta la sesión.

En votación económica se dispensa la lectura al Orden del Día, en virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria; del mismo modo se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, y no habiendo oradores registrados, en votación económica se aprueba.

Se da cuenta con Comunicaciones Oficiales:

a) De la Junta de Coordinación Política, por la que comunica cambios de integrantes y de juntas directivas de comisiones ordinarias, especiales, comité y grupos de amistad. En votación económica se aprueba. Comuníquese.

b) De las diputadas y los diputados:

- Alejandro González Murillo, Coordinador del Partido Encuentro Social, por la que solicita que se retire de los registros la iniciativa con proyecto de decreto de la diputada Cynthia Gissel García Soberanes, que modifica la fracción décima segunda, y adiciona las fracciones décima cuarta y décima quinta del artículo veinticinco de la Ley de Aeropuertos, presentada el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.

- José Máximo García López, del Partido Acción Nacional, por la que solicita que se retire de los registros la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis.

- Flor Estela Rentería Medina, del Partido Revolucionario Institucional, por la que solicita que se retire de los registros la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo segundo de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada el veinte de octubre de dos mil dieciséis.

- Ulises Ramírez Núñez, del Partido Acción Nacional, por la que solicita que se retire de los registros la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo noventa y seis de la Ley Federal de Protección al Consumidor y adiciona el artículo setenta y nueve a la Ley de Hidrocarburos, presentada el veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.

- Alfredo Javier Rodríguez Dávila, del Partido Acción Nacional, por la que solicita que se retire de los registros las iniciativas con proyecto de decreto:

- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil.

- Que reforma el artículo cuarenta y seis de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

– Que reforma los artículos sesenta y nueve, y ochenta y uno de la Ley de Aeropuertos.

- Karina Padilla Ávila, del Partido Acción Nacional, por la que solicita que se retire de los registros la proposición con punto de acuerdo el cual se exhorta al Ejecutivo Federal a instruir a los titulares y funcionarios de las dependencias de la administración pública correspondientes, para que concluyan el proceso señalado en el artículo sexto de la Ley sobre la Celebración de Tratados, respecto a la ratificación del Convenio ciento ochenta y nueve de la OIT, relativo a trabajadores domésticos, presentada el dieciocho de octubre de dos mil dieciséis.

Se tienen por retiradas, actualícense los registros parlamentarios.

c) Del diputado Jesús Rafael Méndez Salas, por la que comunica su reincorporación a sus actividades legislativas a partir del primero de diciembre de dos mil dieciséis. De enterado. Comuníquese.

d) De la Secretaría del Desarrollo Social, con la que remite el Informe Final de la Evaluación de Diseño del Programa E003 “Servicios a grupos con necesidades Especiales”; así como un análisis y valoración sobre la modalidad presupuestaria del programa y sobre el cumplimiento al mandato de la Unidad de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público acerca de la rectoría de la política nacional en favor de las personas adultas mayores. Se remite a las Comisiones de Desarrollo Social, y de Hacienda y Crédito Público, para su conocimiento.

e) De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la información relativa a la evolución de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos del sector público y su saldo histórico, los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, el costo total de las emisiones de deuda interna y externa, correspondientes al mes de octubre de dos mil dieciséis, la recaudación federal participable que sirvió de base para el cálculo del pago de las participaciones a las entidades federativas, así como el pago de las mismas, desagregada por tipo de fondo, y por entidad federativa, efectuando en ambos casos la comparación correspondiente con el mes de octubre de dos mil quince, así también la información sobre la evolución de la recaudación para el mes de octubre de dos mil dieciséis. Se remite a las Comisiones de

Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento.

f) De la Secretaría de Gobernación, con las que remite:

- Los Informes sobre la utilización de los tiempos oficiales de radio, televisión y cinematografía, así como de los programas y campañas de comunicación social del Gobierno Federal, correspondientes al quinto bimestre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis. Se remite a la Comisión de Radio y Televisión, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento.

- Contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, en materia de adicciones en jóvenes. Se remite a la Comisión de Juventud para su conocimiento.

g) De la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, con la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, relativa a la implementación del sistema INFOMEX. Se remite a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para su conocimiento.

h) De la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, relacionada con la prestación de servicios que se proporcionan en el Hospital General cuatrocientos cincuenta de Durango. Se remite a la Comisión de Salud, para su conocimiento.

i) De la Cámara de Senadores, con las que remite:

- Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; y de la Ley de Puertos. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen; y a las Comisiones de Transportes y de Marina, para opinión.

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción décima tercera del artículo treinta y cuatro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, presentada por el senador Raúl Aarón Pozos Lanz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

a) Del Congreso del estado de Baja California, con la que remite iniciativas con proyecto de decreto:

- Por el que se reforma el primer párrafo del artículo octavo de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

- Por el que se adicionan los artículos cuarto bis, y novecientos noventa y tres bis a la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

- Por el que se expide la Ley Nacional de Justicia Terapéutica para el Tratamiento de Adicciones en Materia Penal. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Justicia, para dictamen; y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

b) Del Congreso del estado de Michoacán, por el que remite la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo setenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

La Secretaría informa a la Asamblea que se recibieron dictámenes con proyecto de decreto de las Comisiones:

a) De Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se reforma el artículo sexto de la Ley General de Infraestructura Física Educativa.

b) De Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el que se reforma y adiciona el artículo ciento setenta y seis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

c) De Salud:

- Por el que se adiciona un artículo doscientos treinta y tres bis a la Ley General de Salud.

- Por el que se reforma y adiciona el artículo trescientos diez de la Ley General de Salud.

- Por el que se reforma el artículo sexto de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

- Por el que se reforma el primer párrafo del artículo treinta y cinco de la Ley General de Salud.

d) De Asuntos Indígenas, por el que se reforma el artículo sexto de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

e) De Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, por el que se expide el Reglamento de la Medalla de Reconocimiento al Mérito Deportivo.

f) Unidas de Vivienda, y de Atención a Grupos Vulnerables, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

g) De Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el que se reforman y adicionan los artículos siete, y dieciséis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

h) De Puntos Constitucionales, por el que se reforma el párrafo séptimo del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

i) De Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

j) De Desarrollo Social, por el que se reforman los artículos cinco, catorce, veinticuatro y treinta y uno de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

k) De Derechos de la Niñez, por el que se adicionan los artículos doce, y diecinueve de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

De conformidad con lo que establece el artículo ochenta y siete del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la Declaratoria de Publicidad.

El Presidente informa a la Asamblea que se encuentra a las puertas del Salón de Sesiones el ciudadano Fidel Cristóbal Serrato, diputado federal electo en el Segundo Distrito electoral del estado de Nayarit. El Presidente designa una comisión que lo acompañe en su ingreso al Salón, acto seguido rinde protesta de Ley y entra en funciones.

El Presidente se solidariza y le desea una pronta recuperación al diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla, del Partido Verde Ecologista de México, por el sensible fallecimiento de su señor padre.

El siguiente punto del Orden del Día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, por el que se reforma la fracción décima primera del artículo cuarto, y el cuarto párrafo del artículo dieciocho de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas. Se concede el uso de la palabra al diputado Germán Escobar Manjarrez, para fundamentar el dictamen en nombre de la Comisión. Para fijar postura de sus respectivos grupos parlamentarios intervienen las diputadas y los diputados: Gonzalo Guízar Valladares, del Partido de Encuentro Social; Ángel García Yáñez, de Nueva Alianza; Moisés Guerra Mota, de Movimiento Ciudadano; Miguel Alva y Alva, de Morena; Omar Noé Bernardino Vargas, del Partido Verde Ecologista de México;

A las doce horas con cuarenta minutos, por instrucciones de la Presidencia, se cierra el sistema electrónico de asistencia con un registro de cuatrocientos veintiséis diputadas y diputados.

Felipe Reyes Álvarez, del Partido de la Revolución Democrática; José Erandi Bermúdez, Méndez, del Partido Acción Nacional; y José Hugo Cabrera Ruíz, del Partido Revolucionario Institucional. Se somete a discusión en lo general y en lo particular e interviene en pro la diputada Natalia Karina Barón Ortiz, del Partido de la Revolución Democrática. Sin más oradores registrados en votación económica se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular. En votación nominal por unanimidad de cuatrocientos cuatro votos, se aprueba en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción décima primera del artículo cuarto, y el cuarto párrafo del artículo dieciocho de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.

Se da cuenta con Acuerdo de la Mesa Directiva, relativo a la vacante de diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal. En votación nominal por mayoría calificada de trescientos noventa y cinco votos se aprueba el acuerdo. Comuníquese.

El siguiente punto del Orden del Día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Justicia, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Penales. Se concede el uso de la palabra a la diputada Laura Nereida Plasencia Pacheco, para fundamentar el dictamen en nombre de la Comisión. Para fijar postura de sus respectivos grupos parlamentarios intervienen las diputadas y los diputados: Refugio Trinidad Garzón Canchola, del Partido Encuentro Social;

Presidencia de la diputada Gloria Himelda Félix Niebla

Jesús Rafael Méndez Salas, de Nueva Alianza; María Candelaria Ochoa Avalos, de Movimiento Ciudadano; Irma Rebeca López López, de Morena; Lia Limón García, del Partido Verde Ecologista de México; Hortensia Aragón Castillo, del Partido de la Revolución Democrática; Patricia García García, del Partido Acción Nacional; y Erika Araceli Rodríguez Hernández, del Partido Revolucionario Institucional. No habiendo oradores registrados en votación económica se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Presidencia del diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar

En votación nominal por unanimidad de cuatrocientos cinco votos, se aprueba en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Penales. Pasa al Senado, para los efectos constitucionales.

El siguiente punto del Orden del Día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Economía, por el que se adiciona una fracción décima cuarta al artículo séptimo de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones. Se concede el uso de la palabra al diputado Jorge Enrique Dávila Flores, para fundamentar el dictamen en nombre de la Comisión. Para fijar postura de sus respectivos grupos parlamentarios intervienen las diputadas y los diputados: Cynthia Gissel García Soberanes, del Partido Encuentro Social; Luis Manuel Hernández León, de Nueva Alianza; Carlos Lomelí Bolaños, de Movimiento

Ciudadano; Jesús Serrano Lora, de Morena; Lia Limón García, del Partido Verde Ecologista de México; Waldo Fernández González, del Partido de la Revolución Democrática; René Madujano Tinajero, del Partido Acción Nacional; y Juan Manuel Cavazos Balderas, del Partido Revolucionario Institucional. No habiendo oradores registrados en votación económica se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular. En votación nominal por unanimidad de trescientos noventa y cuatro votos, se aprueba en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción décima cuarta al artículo séptimo de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.

El siguiente punto del Orden del Día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto de la Comisión Competitividad, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Se concede el uso de la palabra Ana Guadalupe Perea Santos, para fundamentar el dictamen en nombre de la Comisión. No habiendo oradores registrados en votación económica se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular. En votación nominal por unanimidad de trescientos ochenta votos, se aprueba en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.

Se reciben iniciativas con proyecto de decreto de las diputadas y los diputados:

- Agustín Francisco de Asís Basave Benítez, del Partido Revolución Democrática, que reforma y adiciona los artículos veinticinco, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, y cincuenta y cinco de la Ley de Coordinación Fiscal. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.
- Integrantes del Partido Verde Ecologista de México:
 - Que adiciona los artículos treinta y tres de la Ley General de Educación, y doscientos uno de la Ley del Seguro Social. Se turna a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Seguridad Social, para dictamen.

- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, en materia manejo para la comercialización de mascotas. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

- Que reforma y adiciona los artículos tercero, y veintinueve de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de peleas de especies. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

- José Erandi Bermúdez Méndez, del Partido Acción Nacional, que expide la Ley de Almacenamiento Rural y se reforman los artículos noventa y ocho, noventa y nueve, y cien de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Se turna a la Comisión de Desarrollo Rural para dictamen; y a la Comisión Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

Se concede el uso de la palabra para presentar iniciativas con proyecto de decreto a las diputadas y a los diputados:

- Gina Andrea Cruz Blackledge y diputados integrantes del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

Presidencia del diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano

- Alfredo Anaya Orozco, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona los artículos treinta y seis, treinta y nueve, y cincuenta de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen.
- Waldo Fernández González, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.
- Omar Noé Bernardino Vargas y diputados integrantes del Partido Verde Ecologista de México, que reforma y adiciona los artículos veinticinco, treinta y nueve, y cuarenta y tres de la Ley General de Partidos Políticos. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

- Alicia Barrientos Pantoja, de Morena, que reforma el artículo ciento doce de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.
- Verónica Delgadillo García, de Movimiento Ciudadano, que reforma y adiciona los artículos doscientos sesenta y dos, doscientos sesenta y ocho, doscientos noventa y cinco, y trescientos setenta y seis bis de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.
- Carmen Victoria Campa Almaral, de Nueva Alianza, que adiciona el artículo quinto de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.
- Melissa Torres Sandoval, del Partido Encuentro Social, que adiciona una fracción novena al artículo ciento cincuenta y uno de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.
- Enrique Rojas Orozco, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.
- Gabriela Ramírez Ramos, del Partido Acción Nacional, que reforma los artículos tercero, octavo, y décimo de la Ley General de Desarrollo Social. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.
- María Concepción Valdés Ramírez, del Partido de la Revolución Democrática, que deroga los párrafos: octavo, y noveno del artículo dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.
- Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, y suscrita integrantes del Partido Verde Ecologista de México, y del Partido Revolucionario Institucional, que adiciona una fracción séptima al artículo ochenta y siete de la Ley de Vivienda. Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.

• Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, de Morena, que reforma y adiciona el artículo ciento treinta y dos de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

• Jorge Álvarez Máñez, de Movimiento Ciudadano, que reforma y adiciona los artículos ciento veintitrés, y ciento veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sesenta y cinco de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales en la parte que le corresponde, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública en la parte que le corresponde, para dictamen.

Presidencia del diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar

• María Eugenia Ocampo Bedolla, de Nueva Alianza, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

• Norma Edith Martínez Guzmán, del Partido Encuentro Social, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

Se da cuenta con acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, expresa un firme y respetuoso llamado de atención al Secretario de Desarrollo Social, licenciado Enrique Miranda Nava, por las expresiones vertidas durante la comparecencia en el marco de la glosa del Cuarto Informe de Gobierno ante las Comisiones Unidas de Desarrollo Social, y de Fomento Cooperativo y Economía Social. En votación económica se aprueba. Comuníquese.

En su oportunidad y desde su curul realiza comentarios con relación al acuerdo de la Junta de Coordinación Política, el diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza, de Morena.

De conformidad con los artículos cien y ciento dos del Reglamento de la Cámara de Diputados, las iniciativas y las proposiciones registradas en el Orden del Día de esta sesión, serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria:

a) Iniciativas con proyecto de decreto:

- Alma Carolina Viggiano Austria, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona los artículos ciento setenta de la Ley Federal del Trabajo y veintiocho de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo ciento veintitrés Constitucional. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

- Antonio Tarek Abdala Saad, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos once, y cuarenta de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

- Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo trescientos siete de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

b) Propositiones con puntos de acuerdo:

- José Hugo Cabrera Ruiz, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se exhorta al gobierno del estado de Querétaro, a crear el Instituto del Migrante del Estado de Querétaro. Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

- Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, para que realice las acciones necesarias para cumplir con todos los objetivos para la campaña en este dos mil dieciséis, que planteó la OMS «La Sangre nos Conecta a Todos» como parte del Día Mundial del Donante de Sangre. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

- Natalia Karina Barón Ortiz, del Partido de la Revolución Democrática, por el que se exhorta al gobierno del estado de Oaxaca, a realizar las acciones pertinentes para cubrir en su totalidad la demanda de servicios médicos en el Hospital Civil “Doctor Aurelio Valdivieso” en dicho estado. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

- Vidal Llerenas Morales, de Morena, por el que se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a construir un bici-estacionamiento en la estación del

tren suburbano de Buenavista. Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen.

- María Elena Orantes López, de Movimiento Ciudadano, por el que se exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor y al Instituto Federal de Telecomunicaciones, a redoblar los esfuerzos orientados a establecer medidas efectivas que protejan al consumidor y garanticen el cumplimiento de la Carta de Derechos de los Usuarios, ante los prestadores de servicios de telecomunicaciones e internet. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.

- Karina Sánchez Ruiz, de Nueva Alianza, por el que se exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a que implemente acciones a fin de que se cumplan las disposiciones de sanidad animal que se han establecido en materia de bienestar de los animales, en específico, a aquellos que están destinados al consumo humano, para que cuenten con un transporte y albergue apropiados, conforme a las características de cada especie, con el objeto de evitar su estrés y asegurar su salud y la de los consumidores finales. Se turna a la Comisión de Ganadería, para dictamen.

- David Mercado Ruiz, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se exhorta al gobierno del estado de Guanajuato, para que, a través de los órganos que conforman la administración pública de la entidad, se certifique en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-dos mil quince, en Igualdad Laboral y No Discriminación. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

- Mónica Rodríguez Della Vecchia, del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a las autoridades del trabajo de las entidades federativas, para que instrumenten y fortalezcan las acciones y estrategias dirigidas a vigilar los centros de trabajo y, en caso necesario, sancionen a quienes contraten o permitan el trabajo infantil. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

- Ricardo Ángel Barrientos Ríos, del Partido de la Revolución Democrática, por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación, a impulsar y fortalecer campañas de desarme voluntario en el estado de Guerrero a fin de

reducir los índices de violencia. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

- Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, de Morena, relativo a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

- Víctor Manuel Sánchez Orozco, de Movimiento Ciudadano, por el que se exhorta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a considerar en su plan de trabajo dos mil diecisiete, las acciones coordinadas a nivel nacional que sean necesarias a fin de fortalecer la vigilancia efectiva de la implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a nivel nacional y a fortalecer la participación de las personas con discapacidad. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

- Karina Sánchez Ruiz, de Nueva Alianza, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública y a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para que, a través de las autoridades competentes, refuercen y fortalezcan las estrategias de programas encaminados a combatir la deserción escolar de niñas, niños y adolescentes indígenas en el nivel básico. Se turna a la Comisión de Asuntos Indígenas, para dictamen.

- Araceli Madrigal Sánchez, del Partido de la Revolución Democrática, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Energía, y la Comisión Federal de Electricidad, considere la aplicación de la tarifa eléctrica uno-f a los diecisiete municipios del Estado de Tabasco. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

- Mario Ariel Juárez Rodríguez, de Morena, por el que se exhorta a la Secretaría de Marina, a que impida la disposición final de salmuera residual en el Complejo Lagunar Ojo de Liebre–Guerrero Negro–Manuela. Se turna a la Comisión de Marina, para dictamen.

- Gustavo Cárdenas Gutiérrez, de Movimiento Ciudadano, por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que haga del dominio público, los motivos que justificaron diversas donaciones de productos y de bienes en el estado de Veracruz en el año dos mil dieciséis en tiempo de proceso electoral. Se tur-

na a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

- Luis Alfredo Valles Mendoza, de Nueva Alianza, relativo a las irregularidades observadas en la situación laboral y el pago de nómina de docentes de educación básica bajo contrato por honorarios, interinos, becarios o con cualquier otra denominación que imparten las asignaturas de inglés, educación física, manejo de tecnologías de la información y educación artística en centro educativos regulares, multigrado, de tiempo completo y de jornada ampliada en el país. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

- Virgilio Caballero Pedraza, Norma Xochitl Hernández Colín y Ariadna Montiel Reyes, de Morena, por el que se exhorta al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a que haga público el resultado de las acciones emprendidas para dar cumplimiento a los acuerdos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con relación al sector de personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexuales. Se turna a la Comisión de la Ciudad de México, para dictamen.

- Ma. Victoria Mercado Sánchez, de Movimiento Ciudadano, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación Pública, a efecto de implementar medidas y campañas mediáticas que favorezcan la prevención de futuros contagios del VIH. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

- Francisco Javier Pinto Torres, de Nueva Alianza, por el que se exhorta a los gobiernos de las entidades federativas y a las autoridades de transporte y vialidad, a promover políticas de emplacamiento expedito de motocicletas. Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen.

- Virgilio Dante Caballero Pedraza y Delfina Gómez Álvarez, de Morena, relativo a las agresiones cometidas en contra de la periodista Iris Velázquez del diario REFORMA mientras cubría un desalojo en Atizapán, Estado de México. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

- Moisés Guerra Mota, de Movimiento Ciudadano, por el que exhorta al ayuntamiento de Bahía de Banderas para que le dé cumplimiento a lo establecido en la Ley de Protección a la Fauna para el estado de Nayarit, en

cuanto a la creación de la Comisión Municipal de Protección a la Fauna. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

- Francisco Javier Pinto Torres, de Nueva Alianza, por el que se exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal, a otorgar exenciones a los docentes del país. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

- Norma Rocío Nahle García, de Morena, por el que se exhorta a la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, a difundir el seguimiento de las acciones penales realizadas sobre las denuncias presentadas en contra de la administración del Ayuntamiento de Ébano, San Luis Potosí, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil siete. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

- Mirna Isabel Saldivar Paz, de Nueva Alianza, por el que se exhorta a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y a la Consejo Nacional de Áreas Protegidas, para que de manera coordinada con el gobierno del estado de Nuevo León, implementen una estrategia integral de conservación, protección, restauración y prevención de afectaciones e invasiones del área natural protegida en la categoría de monumento natural “El Cerro de la Silla”, con el fin de asegurar su carácter único y valor histórico. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

- Norma Rocío Nahle García, de Morena, por el que se exhorta a la Auditoría Superior de la Federación, a incluir en su programa de auditorías el Túnel Sumergido en Coatzacoalcos, Veracruz, y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y al gobierno de dicha entidad, a eliminar la caseta de cobro en el puente Coatzacoalcos Uno. Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen.

- Angélica Reyes Ávila, de Nueva Alianza, relativo a la elaboración, presentación, publicación y divulgación de los diagnósticos y programas estatales de derechos humanos. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

- María Chávez García, de Morena, relativo al cumplimiento de la sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad

de México, en el juicio I-63001/2016. Se turna a la Comisión de la Ciudad de México, para dictamen.

Agotados los asuntos del orden del día, el Presidente cita para la próxima Sesión Ordinaria que tendrá lugar el día de mañana miércoles siete de diciembre de dos mil dieciséis, a las once horas, y levanta la sesión a las diecisiete horas con ocho minutos.»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Consulte la Secretaría, en votación económica, si se aprueba.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: En votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Aprobada el acta.

Pido a la Secretaría dé lectura a las comunicaciones oficiales.

COMUNICACIONES OFICIALES

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura.— Presente

Con fundamento en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el retiro de las siguientes iniciativas:

- Con proyecto de decreto por el que se crea la Ley General para prevenir, investigar y sancionar el Delito de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición de Personas cometidas por Particulares, a cargo de diversos diputados del Grupo Parlamentario de Morena, inscrita el 17 de noviembre de 2016 y turnada a la Comisión de Justicia, para dictamen; y a las de Derechos Humanos, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

- Con proyecto de decreto por el que se deroga el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cargo del diputado Rodrigo Abdala Dartigues, inscrita el 29 de noviembre de 2016 y turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, diciembre de 2016.— Diputada Norma Rocío Nahle García (rúbrica).»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Se tienen por retiradas. Actualícense los registros parlamentarios.

La diputada Araceli Damián González (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Sonido a la curul de la diputada Araceli Damián.

La diputada Araceli Damián González (desde la curul): Para agradecer a todos los partidos políticos que permitieron que saliera ayer el extrañamiento por el comportamiento del secretario Miranda, pero al mismo tiempo, manifestando que en ese extrañamiento no se incluye el que el Ejecutivo federal evalúe las calificaciones para que Miranda continúe o no en la Secretaría de Desarrollo Social. Y mantengo mi deseo porque, efectivamente, se ponga a una persona con mayores capacidades y un verdadero funcionario público y no un operador político electoral. Gracias.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Quedan asentados sus dichos y, asimismo, solicito a usted que se haga del conocimiento de la Junta de Coordinación Política. Gracias, diputada. Adelante con la lectura, secretaria, por favor.

o

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente

Distinguido presidente:

Con base en los artículos 22, 46 y 48, fracción primera, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como en el artículo 6o., fracción XIV Bis, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este organismo constitucional autónomo tiene la atribución de monitorear, dar seguimiento y evaluar programas y las acciones de las dependencias gubernamentales en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

A fin de cumplir dicho mandato, como parte de su labor de observancia, esta comisión nacional realizó un estudio sobre las brechas de género en puestos de mando y remuneración, así como de las acciones emprendidas para lograr la igualdad laboral por parte del Ejecutivo federal, en el marco del Programa Nacional para la Igualdad 2013-2018 (Proigualdad), en 22 administración pública federal.

Para su elaboración, además de la información proporcionada por las dependencias, se utilizaron datos de la Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo 2014 y la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014.

Con la certeza de que el documento será un valioso aporte para el diagnóstico de la situación laboral de las mujeres y la elaboración de políticas y acciones afirmativas, se anexa al presente el **Estudio sobre la Igualdad entre Mujeres y Hombres en materia de Puestos y Salarios de la Administración Pública Federal (2015)**, que se encuentra disponible en el vínculo:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/_Doc2016_026.pdf y que se hizo del conocimiento público el 29 de noviembre del presente año.

Sin más por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2016.— Licenciado Raúl González Pérez (rúbrica), Presidente.»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Remítase a la Comisión de Derechos Humanos, para su conocimiento.

INICIATIVAS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

EXPIDE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LA DIABETES

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Tiene la palabra hasta por tres minutos el diputado Salomón Fernando Rosales Reyes, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes.

El diputado Salomón Fernando Rosales Reyes: Con su venia, diputado presidente. Diputadas y diputados, medios de comunicación y a las mexicanas y mexicanos que padecen esta enfermedad.

La diabetes es una enfermedad crónica-degenerativa que afecta aparatos, órganos y sistemas. Cuando se detecta tardíamente y no se trata adecuadamente, ocasiona en algunos pacientes la retinopatías, que es la pérdida gradualmente de su vista.

Los problemas renales. Éste es un tema donde cuando se han dañado los dializan, los hemodializan y las nefropatías es cuando se amputan sus miembros inferiores, ya sea parciales o totales. México ocupa el sexto lugar mundial en número de personas con este padecimiento y el tercer lugar en América Latina. En México es un problema de salud pública, como ejemplo, Michoacán y la Ciudad de México son las únicas entidades federativas que cuentan con esta ley, el 35 por ciento de los michoacanos son diabéticos.

Desde el año 2000 la diabetes mellitus en México es una de las principales causas de muerte. En 2011, de cada 100 mil muertes, 70 fallecieron por esta enfermedad. Cada hora se diagnostican 38 nuevos casos, es la epidemia del siglo XXI, así como en un reto de salud global a nivel mundial de mil 995 a la actualidad, casi se ha triplicado el número de personas con este padecimiento. Con cifra actual estimada, en más de 422 millones de personas a nivel mundial que la padecen, en adultos, más niños y niñas que ha aumentado en nuestro país.

Por tratarse de un padecimiento incurable, los diabéticos deben de prescribir tratamientos toda su vida. El desafío para la sociedad y los sistemas de salud es enorme, debido al costo económico y la pérdida de calidad de vida para quienes la padecen y sus familias.

Esta ley indica prevención, control y tratamiento, por eso es importante que en cada entidad federativa contemos mínimo con una Uneme. ¿Qué es esto? Una Unidad Especializada para contar lo esencial, con personas especializadas, y año con año aumenten en las regiones en donde más personas cuenten con este padecimiento. La iniciativa de ley que hoy presento, está integrada por 55 artículos.

Por último, quiero hacer un exhorto respetuoso a todas y todos mis compañeros diputados y diputadas a sumarse a esta iniciativa y a la Comisión de Salud para reiterarle mi total disposición a partir de la elaboración del dictamen que es tan necesaria.

Como ejemplo, los días posteriores cuando aprobamos el Presupuesto 2017, cuántos diputados y diputadas de diferentes bancadas estuvieron en esta tribuna pidiendo presupuesto para esta enfermedad, esperando congruencia con lo que se dice y se comenta. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que expide la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes, a cargo del diputado Salomón Fernando Rosales Reyes, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Salomón Fernando Rosales Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura, y con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, fracciones I y IV, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la prevención, tratamiento y control de la diabetes, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La diabetes mellitus, o simplemente la diabetes, es una enfermedad crónica que aparece cuando el páncreas no puede producir insulina o cuando el cuerpo no puede hacer un buen uso de la insulina que produce. La insulina es una hormona producida por el páncreas que actúa como una llave que permite que la glucosa de los alimentos que ingerimos pase de la sangre a las células del cuerpo para producir energía. Todos los alimentos ricos en hidratos de carbono se descomponen en glucosa en la sangre. La insulina ayuda a la glucosa a entrar en las células.

La incapacidad de producir insulina o de utilizarla de manera eficaz conduce a niveles elevados de glucosa en sangre (conocida como hiperglucemia). Los altos niveles de glucosa durante un período de tiempo prolongado se asocian con daños corporales y fallos en varios órganos y tejidos.

La diabetes es una enfermedad crónica de causas múltiples. En su etapa inicial no produce síntomas y cuando se detecta tardíamente y no se trata adecuadamente ocasiona complicaciones de salud graves como infarto del corazón, ceguera, falla renal, amputación de las extremidades inferiores y muerte prematura. Se ha estimado que la esperanza de vida de individuos con diabetes se reduce entre 5 y 10 años. En México, la edad promedio de las personas que murieron por diabetes en 2010 fue de 66.7 años, lo que sugiere una reducción de 10 años.

Hay tres tipos principales de diabetes:

Diabetes tipo 1 conocida anteriormente como diabetes juvenil. Generalmente es causada por una reacción autoinmune en la que el sistema de defensa del cuerpo ataca las células que producen insulina. Aún se desconoce el motivo de que esto ocurra. Las personas con diabetes tipo 1 producen muy poca o ninguna insulina. La enfermedad puede afectar a personas de cualquier edad, pero generalmente se desarrolla en niños o adultos jóvenes. Las personas con este tipo de diabetes necesitan inyectarse insulina todos los días para controlar los niveles de glucosa en sangre. Las personas con diabetes tipo 1 que no tengan acceso a la insulina morirán.

Diabetes tipo 2 conocida anteriormente como diabetes no-insulina dependiente o diabetes del adulto, representa como mínimo el 90 por ciento de todos los casos de diabetes. Se caracteriza por una resistencia a la insulina, por una relativa deficiencia de insulina o por ambas cosas a la vez. El diagnóstico de la diabetes tipo 2 puede ocurrir a cualquier edad. La diabetes tipo 2 puede permanecer sin ser detectada durante muchos años. El diagnóstico se hace cuando aparece una complicación o cuando se realiza un análisis de sangre rutinario o una prueba de glucosa en la orina. A menudo, pero no siempre, está asociada con el sobrepeso o la obesidad, que pueden provocar resistencia a la insulina y conducir a altos niveles de glucosa en sangre. Las personas con diabetes tipo 2 a menudo pueden tratar inicialmente su afección mediante ejercicio y dieta. Sin embargo, con el tiempo la mayoría de las personas requieren medicación oral o insulina.

Tanto la diabetes tipo 1 como la tipo 2 son graves. No existe una diabetes leve.

La diabetes gestacional es una forma de diabetes que consiste en altos niveles de glucosa en sangre durante el embarazo. Se desarrolla en uno de cada 25 embarazos en todo el mundo y está asociada con complicaciones para la madre y el bebé. La diabetes gestacional generalmente desaparece después del embarazo, pero las mujeres con diabetes gestacional y sus hijos corren un riesgo mayor de desarrollar diabetes tipo 2 más adelante en la vida.

Aproximadamente la mitad de las mujeres con antecedentes de diabetes gestacional llegan a desarrollar diabetes tipo 2 antes de los cinco a diez años después del parto.

Este padecimiento se está convirtiendo rápidamente en la epidemia del siglo XXI así como en un reto de salud global. Estimaciones de la Organización Mundial de la Salud indican que a nivel mundial, de 1995 a la actualidad casi se ha triplicado el número de personas que viven con diabetes, con cifra actual estimada en más de 383 millones de personas con diabetes.

De acuerdo con la Federación Internacional de Diabetes, China, India, Estados Unidos, Brasil, Rusia y México, son —en ese orden— los países con mayor número de diabéticos.

Por tratarse de un padecimiento incurable, los diabéticos deben de recibir tratamiento durante toda su vida. Esto determina que una gran parte de ellos, con el transcurso del tiempo, manifiesten una baja adherencia al tratamiento, lo que conduce a un deficiente control metabólico de la enfermedad. Sólo una pequeña fracción de los afectados acude regularmente a los servicios de salud y de estos entre el 25 y el 40 por ciento tienen un control metabólico de la enfermedad.

Los costos económicos asociados al tratamiento y sus complicaciones representan una grave carga para los servicios de salud y para los pacientes.

Su costo de atención y la saturación de los servicios, como resultado del aumento en la incidencia de las mismas, resultan sumamente elevados tanto en el tratamiento de la enfermedad de base como de sus complicaciones, cuyos factores de riesgo comunes son: la obesidad, la alimentación y el sedentarismo.

El desafío para la sociedad y los sistemas de salud es enorme, debido al costo económico y la pérdida de calidad de vida para quienes padecen diabetes y sus familias, así como por los importantes recursos que requieren en el sistema público de salud para su atención. Algunas estimaciones indican que, por ejemplo, Estados Unidos desde 1997 destina más de 15 por ciento del gasto en salud de este país para la atención de los diabéticos. En México, las estimaciones existentes son muy variables con cálculos de costos de atención por paciente que van desde 700 hasta 3 200 dólares anuales, lo que se traduce en 5 a 14 por ciento del gasto en salud destinado a la atención de esta enfermedad y sus complicaciones, inversión que de acuerdo con la Federación Internacional de Diabetes se relaciona directamente con la tasa de mortalidad por esta causa.

Los estilos de vida poco saludables son altamente prevalentes entre niños, adolescentes y adultos mexicanos, propiciando un aumento importante de la obesidad y sobrepeso, principal factor de riesgo modificable de la diabetes. Así, la prevalencia de la diabetes en esta población ha incrementado sustancialmente en las últimas décadas: en 1993 la prevalencia de los diabéticos con diagnóstico conocido en población mayor de 20 años fue de 4.0 por ciento, mientras que en 2000 y 2007 se describió una prevalencia del 5.8 y 7 por ciento, respectivamente. Por otro lado, de acuerdo con las encuestas nacionales de esos mismos años, se ha demostrado la alta prevalencia de condiciones comórbidas en la población diabética y problemas en la calidad de la atención, lo cual contribuye de manera importante a la mayor incidencia de complicaciones macro y microvasculares. Las estrategias de prevención implementadas a escala poblacional en países con elevado riesgo que logren modificar estilos de vida -en particular en la dieta, actividad física y tabaquismo- pueden ser altamente costo efectivas al reducir la aparición de la diabetes y retrasar la progresión de la misma. México tiene condiciones de alto riesgo, por lo que recientemente se han impulsado políticas intersectoriales relacionadas con la salud alimentaria y con ello combatir uno de los más importantes factores de riesgo, la obesidad. Al mismo tiempo se han diseñado, ya desde hace más de una década, estrategias -Prevenimss, Prevenissste, grupos de autoayuda, Unidades de Especialidades Médicas para Enfermedades Crónicas, entre otras- al interior de las principales instituciones de salud con el propósito de mejorar la atención que se otorga a los pacientes que ya padecen la enfermedad. Sin embargo, el estado actual de los diabéticos mexicanos se conoce sólo parcialmente, información que es necesaria para cimentar y fortalecer los es-

fuerzos que se requieren en prevención a todos los niveles a fin de contener una de las más grandes y emergentes amenazas de la viabilidad de los sistemas de salud, la diabetes.

Aún con los esfuerzos federales y sectoriales para el control de la diabetes, los resultados de la ENSANUT 2012 sugieren la necesidad de ajustar estos programas bajo un liderazgo más efectivo y posiblemente con una asignación presupuestal más amplia que facilite las acciones y la capacitación de los proveedores de servicio y de los pacientes. Asimismo, considerando la magnitud del reto que incluso comienza a reflejarse ya entre las y los adolescentes, es de primera importancia generar interés público sobre el problema de la diabetes, a nivel nacional, sociedad y del individuo para consolidar una respuesta social a este problema y de esta manera activar las políticas nacionales necesarias para reducir el impacto de la diabetes en México. Para ello, es importante impulsar la generación de políticas públicas saludables que incidan en los estilos de vida asociados con el desarrollo de diabetes, como pueden ser aquéllas encaminadas a disminuir el consumo de bebidas azucaradas y las que favorezcan una alimentación adecuada.

La iniciativa de ley está integrada por cincuenta y cinco artículos, los cuales tienen por objeto prevenir, tratar y controlar la enfermedad de la diabetes a nivel nacional.

De lo antes expuesto, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley, someto a consideración del pleno de esta asamblea el siguiente proyecto de iniciativa de

Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social, y de observancia general en todo el territorio Nacional y tienen por objeto prevenir, tratar y controlar la diabetes, a través de la función que ejercen las instituciones y dependencias de los sectores público, privado y social, que prestan servicios de atención a la referida enfermedad, en el ámbito de competencia local, para:

- I. Prevenir la diabetes;
- II. Detectar, diagnosticar y tratar la diabetes, en forma temprana;
- III. Controlar la diabetes;
- IV. Contribuir a la prevención médica de sus complicaciones; y,
- V. Orientar en la formación de una cultura del conocimiento, prevención, tratamiento y control de la enfermedad, que permita mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 2. La atención a la diabetes es importante para el Sistema Nacional de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, destinan presupuesto, servicios, medidas y políticas públicas, que contribuyen a hacer efectivos su prevención, tratamiento y control.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Actividad Física: A cualquier movimiento voluntario producido por la contracción del músculo esquelético, que tiene como resultado un gasto energético que se añade al metabolismo basal.

II. Alimentación: Al conjunto de procesos biológicos, psicológicos y sociológicos relacionados con la ingestión de alimentos mediante el cual el organismo obtiene del medio los nutrimentos que necesita, así como las satisfacciones intelectuales, emocionales, estéticas y socioculturales que son indispensables para la vida humana plena.

III. Análisis de Glucosa Capilar: Al análisis de glucosa que las personas con diabetes o sus cuidadores realizan con ayuda de un medidor portátil y tiras reactivas en su casa, lugar de trabajo, escuela o cualquier otro lugar diferente a un centro de salud u hospital, de acuerdo a las indicaciones de su médico;

IV. Control: Al proceso de monitorear los resultados en relación con los planes, diagnosticando la razón de las desviaciones y efectuando los ajustes necesarios y el tratamiento farmacológico y no farmacológico de manera que logren los objetivos de control glucémico acordados en un periodo de tiempo establecido;

V. Curva de Tolerancia a la Glucosa: Prueba mediante la cual se observa el comportamiento de glucosa en sangre en tres tiempos: en ayuno, una hora después de ingerir 50 gramos de glucosa y a las dos horas de esta;

VI. Detección: A la búsqueda activa de personas con diabetes no diagnosticada o bien con alteración de la glucosa;

VII. Diabetes Mellitus: Comprende a un grupo heterogéneo de enfermedades sistémicas, crónicas, de causa desconocida, con grados variables de predisposición hereditaria y la participación de diversos factores ambientales que afectan al metabolismo intermedio de los hidratos de carbono, proteínas y grasas que se asocian fisiopatológicamente con una deficiencia en la cantidad, cronología de secreción y/o en la acción de la insulina.

VIII. Diabetes Gestacional: A la alteración en el metabolismo de los hidratos de carbono que se detecta por primera vez durante el embarazo, esta traduce una insuficiente adaptación a la insulina resistencia que se produce en la gestante;

IX. Dislipidemias: Al aumento anormal de lípidos sanguíneos, a causa del consumo de grasas, especialmente de origen animal, consumo de licor y cigarrillo, sedentarismo y obesidad.

X. Factor de Riesgo: Al atributo o exposición de una persona, una población o el medio, que están asociados a la probabilidad de la ocurrencia de un evento;

XI. Glucemia: A la glucosa que circula por la sangre;

XII. Glucemia Anormal de Ayuno: El resultado de un análisis clínico que arroja como resultado 100 a 125.9 miligramos por decilitro;

XIII. Insulina: A la hormona del aparato digestivo que tiene la misión de facilitar que la glucosa que circula en la sangre penetre en las células y sea aprovechada como energía;

XIV. Instituciones Integrantes del Sistema Nacional de Salud: A las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los meca-

nismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

XV. Ley. Ley General de Salud;

XVI. Macrosómico: Bebé con peso mayor a 4 kilogramos al momento de su nacimiento;

XVII. Nutrimiento: A cualquier sustancia incluyendo a las proteínas, aminoácidos, grasas o lípidos, carbohidratos o hidratos de carbono, agua, vitaminas y nutrimentos inorgánicos (minerales), consumida normalmente como componente de un alimento o bebida no alcohólica que proporciona energía o es necesaria para el crecimiento, el desarrollo y el mantenimiento de la vida o cuya carencia haga que produzcan cambios químicos o fisiológicos característicos;

XVIII. Obesidad: A la enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo, la cual se determina cuando en las personas adultas existe un IMC igual o mayor a 30 kg/m² y en las personas adultas de estatura baja igual o mayor a 25 kg/m². en menores de 19 años la obesidad se determina cuando el IMC se encuentra desde la percentila 95 en adelante, de las tablas de IMC para edad y sexo de la Organización Mundial de la Salud.

XIX. Prevalencia: La proporción de personas que en un área geográfica y periodo de tiempo establecidos sufren una determinada enfermedad. Se calcula dividiendo el número de individuos que padecen el trastorno por el del número total de habitantes del área considerada, incluyendo a los que lo padecen;

XX. Prevención: A la adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, mentales y sensoriales a causa de la diabetes o a impedir que las deficiencias, cuando se han producido, tengan consecuencias físicas, psicológicas y sociales negativas;

XXI. Productos light: A todos aquellos alimentos que según las Normas Oficiales Mexicanas tengan una reducción de calorías, en comparación a otros productos de la misma denominación.

XXII. Programa: Plan de Prevención y Control de la Diabetes Mellitus.

XXIII. Secretaría: A la Secretaría de Salud

XXIV. Secretaría de Educación: A la Secretaría de Educación Pública (SEP).

XXVIII. Sistema Nacional de Salud: El Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

XXX. Sobrepeso: A la acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud, siempre y cuando el índice de masa corporal (IMC) sea igual o superior a 25 kilogramos por metro cuadrado en adultos. En los niños, el tope superior está en función de edad, peso y talla.

XXXI. Tratamiento Farmacológico: Al tratamiento basado en pastillas e insulina.

XXXII. Tratamiento No Farmacológico: Al tratamiento básico de la diabetes mellitus que se asienta básicamente en 3 aspectos: Plan de Alimentación, ejercicio físico y hábitos saludables.

XXXIII. Unemes: A las Unidades Médicas de Atención Especializada, que se ubican en localidades urbanas para atender a pacientes programados provenientes de los centros de salud, hospitales o enviados por médicos particulares.

Artículo 4. La aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente ordenamiento, corresponde a las Instituciones Integrantes del Sistema Nacional de Salud, en el ámbito de competencia que les atribuye esta Ley y la Ley General de Salud.

Artículo 5. La Secretaría coordinará la elaboración del programa específico en la materia, para tal efecto, contará con la participación de las Instituciones Integrantes del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 6. La Secretaría elaborará los lineamientos y criterios que permitan a las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Salud dar información en salud a toda la

población de las Entidades federativas, obtener y evaluar la información que generen y manejen las personas físicas y morales de los sectores social y privado, que garanticen su homologación, sistematización y difusión periódica a las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud.

La Secretaría coordinará la elaboración periódica de una estadística que se difunda a la población en general, que permita conocer el grado de avance del programa específico, reflejado en resultados.

Título Segundo De los Tipos de Diabetes

Capítulo I Diabetes Tipo 1

Artículo 7. Dentro de la población del territorio nacional en riesgo de padecer diabetes tipo 1, las Instituciones integrantes del sistema nacional de salud, deberán proveer información sobre las acciones para prevenirla, las provisiones a tomar para la atención adecuada cuando eventualmente se presenten los primeros síntomas, así como para un diagnóstico oportuno, conforme a las normas oficiales mexicanas.

Artículo 8. La insulina humana biocinética o, en su defecto, los análogos biosintéticos de insulina, debe considerarse como el medicamento de primera línea en diabetes tipo 1 en un reemplazo fisiológico basal-bolo durante el embarazo y en la diabetes gestacional, lo anterior no significa que la insulina humana no pueda ser reemplazada, previa autorización de la Secretaría, por otra sustancia que otorgue mejores beneficios para el tratamiento de la diabetes tipo 1, conforme al avance de la ciencia. La autorización a que se refiere este párrafo, debidamente fundada y motivada, se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación.

Capítulo II Resistencia a la Insulina y Diabetes Tipo 2

Artículo 9. La Secretaría deberá reforzar entre la población, campañas para la detección de la pre diabetes y de la diabetes tipo 2, de conformidad con la fracción IX, del artículo 53 de la presente ley.

Artículo 10. En caso de diagnosticarse la diabetes, el médico deberá observar, para la atención de la enfermedad, los lineamientos mínimos siguientes:

I. Evaluación del estilo de vida del paciente (hábitos de alimentación y ejercicio), antecedentes de peso corporal personales y familiares, y una evaluación dietética, para ello, se empleará el cuestionario de historia clínica nutricional y recordatorio de 24 horas.

a) Establecer hábitos saludables de alimentación y de actividad física.

b) Las variables antropométricas que desde el punto de vista nutricional deben evaluarse son: estatura, peso corporal, circunferencia de cintura y obtención del índice de masa corporal (IMC).

c) Si el paciente presenta sobrepeso u obesidad, reducir de 5-10 por ciento del peso corporal inicial durante el tratamiento en seis meses con una pérdida semanal de 0.5 a 1 kilogramo.

d) Después de que la máxima pérdida de peso corporal ha sido alcanzada, se implementa un plan de alimentación y ejercicio para el mantenimiento del peso corporal logrado (aproximadamente un año de duración).

e) Las variables energéticas a determinar son GEB y el GET que puede calcularse por la fórmula de Harris-Benedict utilizando el peso actual del paciente:

- Hombres: $GEB = 66 + 13.7 (\text{peso, kilogramo}) + 5 (\text{estatura, centímetro}) - 6.8 (\text{edad, años})$
- Mujeres: $GEB = 655 + 9.6 (\text{peso, kilogramo}) + 1.7 (\text{estatura, centímetro}) - 4.7 (\text{edad, años})$

f) El GET se estima a partir de la suma del GEB, y de los factores de corrección (10 por ciento del efecto térmico de los alimentos y el nivel actividad física del paciente).

g) Si el paciente presenta sobrepeso u obesidad se hará una restricción de 300-500 kcal de acuerdo al requerimiento actual del paciente.

h) La distribución general de nutrimentos, de acuerdo al valor energético total (VET), se realizará conforme a lo siguiente: proteínas no deberá exceder 1g/kg de peso corporal al día (entre 15-20 por ciento); hidratos de carbono 50- 60 por ciento (<10 por ciento azúcares simples); lípidos no más del 30 por

ciento(no exceder el 10 por ciento de grasa saturada y en grupos con alto riesgo dislipidemias, disminuirse hasta < 7 por ciento); fibra 14 g/1000 kcal; sodio no más de 2000 mg/día (<5 g de sal); colesterol <200 mg/día.

Artículo 11. La educación terapéutica debe incluir a la persona con diabetes y a su familia, para propiciar un estilo de vida saludable en su entorno inmediato, que aminore la percepción de aislamiento del enfermo, aumente la eficacia en su propio tratamiento y contribuya a prevenir o retrasar la aparición de nuevos casos de diabetes.

Entre otros, se deberán reforzar los materiales educativos existentes y de no existir se crearán sobre la materia para ser comunicados a la población en general a través de medios escritos, telefónicos y electrónicos, sin demérito de cualquier otro que se considere adecuado para el cumplimiento de los fines que establece este artículo.

Artículo 12. El Programa seguirá fomentando y apoyara la práctica regular del autoanálisis de la glucosa capilar por el paciente con diabetes. Implementará campañas de información sobre el manejo y conveniencia del uso del glucómetro portátil y desarrollará mecanismos para facilitar la adquisición de medidores portátiles de glucosa y sus consumibles, a un costo accesible, por parte del usuario.

Artículo 13. Las instituciones integrantes del programa deberán llevar a cabo campañas permanentes de difusión masiva sobre la importancia del uso de la insulina en casos de falla de hipoglucemiantes orales. Pondrán énfasis en los beneficios comprobados clínicamente y los prejuicios existentes acerca de supuestos daños, como resultado de la administración de esta hormona; explicando con puntualidad a quien debe consumir la insulina diariamente.

Capítulo III Diabetes Gestacional

Artículo 14. Respecto a la diabetes gestacional, las Instituciones Integrantes del Sistema Nacional de Salud implementaran programas públicos permanentes para proporcionar información suficiente entre la población femenina del Territorio Nacional, acerca de factores de riesgo de esta enfermedad, que se determinen conforme a los avances de la ciencia.

Artículo 15. La Secretaría, conforme a los procedimientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, practica-

rán a todas las pacientes embarazadas que acudan a sus instalaciones para recibir atención médica, una primera prueba de curva de tolerancia a la glucosa, una vez cumplidas las 14 semanas de gestación; en todo caso deberá practicarse entre las semanas 24 y 26 de gestación una de tamiz de glucosa.

Artículo 16. A efecto de prevenir o retrasar el desarrollo de la diabetes tipo 2, las Instituciones Integrantes del Programa deberán establecer el seguimiento periódico a través de las cartillas de salud en el primer nivel a todas las mujeres del País con antecedente de diabetes gestacional o que sus productos hayan sido macrosómicos.

Dicho seguimiento se realizara a través de una base de datos que deberá regir su actuar en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Capítulo IV Otro Tipo de Diabetes

Artículo 17. Los tipos de diabetes diferentes a los regulados en los capítulos anteriores que existan o que surjan, serán tratados conforme lo dispongan las Normas Oficiales Mexicanas, en su defecto, conforme a los procedimientos y protocolos médicos que se implementen con base en los avances científicos.

Título Tercero Formación de la Cultura sobre la Diabetes

Artículo 18. A fin de garantizar la salud pública, así como prevenir, controlar y tratar los síntomas y complicaciones crónicas y agudas relacionadas con la diabetes, se fomentarán hábitos y medidas que permitan tener un estilo de vida saludable, de igual forma se reforzarán los métodos que existan en el Programa, para ello participarán cada Entidad Federativa a través de la Secretaría de Salud Estatal, así como cada una de sus jurisdicciones, a través de sus centros de salud de cada municipio, Secretaría de Educación, Secretaría de Desarrollo Social, medios de comunicación, sectores privado.

Artículo 19. La Secretaría impulsará la formación de una cultura integral de conocimiento de la diabetes, dirigida a la población en general, con la finalidad de prepararla en la prevención con énfasis en el auto cuidado y autoanálisis de la glucosa capilar y, en su caso, la oportuna detección, debido tratamiento y adecuado control.

Artículo 20. Las Instituciones Integrantes del Sistema Nacional de Salud difundirán permanentemente información sobre el conocimiento de la diabetes, su prevención sus síntomas y complicaciones crónicas y agudas, acompañada con recomendaciones específicas.

Capítulo I De la Prevención

Artículo 21. A efecto de evitar la aparición de la diabetes y del desarrollo de complicaciones crónicas o agudas, las Instituciones correspondientes del Programa en su ámbito de competencia deben impulsar acciones que involucren a la persona afectada, quien deberá recibir un programa educativo por un equipo interdisciplinario.

Artículo 22. La prevención deberá estar enfocada a la población en general y en especial a aquellos que presenten alguno de los factores de riesgo, entre los que se encuentran:

- I. Sobrepeso y obesidad;
- II. Hipertensión arterial;
- III. Enfermedades cardiovasculares;
- IV. Dislipidemias;
- V. Sedentarismo;
- VI. Familiares de primer grado con diabetes;
- VII. Mujeres con antecedentes de productos macroscópicos y,
- VIII. Mujeres con antecedentes de diabetes gestacional;

La prevención, en su caso, la detección deben estar acompañadas de la implementación de un programa que permita la adopción de un estilo de vida saludable, la reducción ponderal, la prescripción de un programa de ejercicio, la detección de las comorbilidades de la diabetes y su tratamiento, conforme a lo establecido en esta ley.

Artículo 23. La Secretaría, a través de los profesionales de la salud, realizará a toda persona usuaria de los servicios, la medición de glucosa, perfil de lípidos, presión arterial, circunferencia abdominal y peso.

Artículo 24. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, promoverá que, al usuario se le realicen dichas pruebas por lo menos una vez al año.

Artículo 25. Cuando el médico confirme un caso de diabetes o con glucemia anormal de ayuno, será su responsabilidad canalizarlo al primer nivel de atención. La Secretaría implementará protocolos que establezcan las primeras acciones terapéuticas a realizar una vez que el médico confirme un caso de diabetes.

Artículo 26. La prevención deberá realizarse en los niveles de atención primaria, secundaria y terciaria.

Artículo 27. La prevención primaria tendrá como objetivo evitar se contraiga la enfermedad. Al efecto, las Instituciones integrantes del Sistema Nacional de Salud deberán reforzar las campañas dirigidas tanto a la población en general, como a la población con factores de riesgo asociados a la diabetes.

A través de los diferentes medios de comunicación masivos se promoverán medidas para modificar el estilo de vida, que pueden abarcar la reducción de peso, una adecuada nutrición y la realización de actividad física rutinaria y programada, así como revisiones periódicas de la salud. Estas medidas serán emitidas y aprobadas por el equipo multidisciplinario de especialistas, a fin de adecuarlas a los hábitos de la población y evitar trastornos de la conducta alimentaria.

Artículo 28. La Secretaría, en colaboración con las dependencias que considere pertinente, promoverá las medidas de publicidad a través de folletos, revistas y boletines, que deberán ser entregados en las diferentes Instituciones Integrantes del Sistema de Salud, así como en escuelas, oficinas y diversos lugares de trabajo, promoverá a través de los medios de comunicación, la realización de actividad física frecuente y el evitar una vida sedentaria; informará a las personas con diabetes las variables clínicas que son consideradas como objetivos de tratamiento y las acciones preventivas de las complicaciones crónicas que deben ser realizadas al menos una vez al año y recomendará a la población controlar su peso y adquirir hábitos alimenticios adecuados para controlar niveles de glucosa, colesterol, perfil de lípidos y presión arterial dentro del rango normal.

Artículo 29. A través de la Secretaría, se promoverán la creación de grupos de ayuda mutua, en los Estados en los

cuales no existan estos tipos de grupos, con base en los programas de educación terapéutica individual o de grupo capacitarán y orientarán en la adopción de estilos de vida saludables, por medio de la realización de actividad física, una alimentación correcta, evitando se desarrollen trastornos de la conducta alimentaria, así como la promoción del autoanálisis de la glucosa capilar.

Los grupos de ayuda mutua, se compondrán por personas con diabetes, sus familiares, amigos, médicos y cualquier otra persona interesada, no tendrán fines de lucro alguno.

Artículo 30. Las UNEMES deberán optimizar la participación de los grupos de ayuda mutua, a efecto de que contribuyan a que el paciente aprenda y practique medidas de prevención, cuidados y se realice un autoanálisis de la glucosa capilar.

Artículo 31. La prevención secundaria tendrá como objetivo el evitar la aparición de complicaciones en personas confirmadas con diabetes.

Artículo 32. La prevención terciaria estará orientada a personas que presenten complicaciones crónicas, a fin de evitar discapacidad por insuficiencia renal, ceguera, pie diabético y mortalidad temprana por enfermedad cardiovascular.

Artículo 33. La prevención secundaria y la prevención terciaria, requieren de atención especializada, de expertos en el tema, por lo que la Secretaría proporcionará orientación, así como tratamiento farmacológico y no farmacológico.

Artículo 34. Para casos de mujeres embarazadas la Secretaría realizará una primera prueba de curva de tolerancia a la glucosa tal como lo señala el artículo 15 de esta Ley.

Si se confirma un caso de diabetes gestacional, el médico deberá canalizar a la paciente al primer nivel de atención.

Artículo 35. Las recomendaciones y medidas dirigidas a la población deberán ser indicadas por el equipo multidisciplinario de especialistas.

Artículo 36. Los gobiernos estatales deberán incluir anualmente en el proyecto de presupuesto de egresos, fondos suficientes para el mantenimiento y creación de las UNEMES y los grupos de apoyo mutuo que sean necesarios, así como para la adquisición de insumos que ga-

ranticen el tratamiento farmacológico y auto monitoreo de los habitantes.

Igualmente se proveerán recursos para la creación de grupos multidisciplinarios compuestos al menos por un médico, un licenciado en nutrición, un educador y una enfermera en cada unidad donde se concentre la atención de la diabetes. Todos los hospitales de primer y segundo nivel deben tener al menos un grupo multidisciplinario.

Capítulo II Hábitos Alimenticios-Nutricionales

Artículo 37. La Secretaría deberá incluir y difundir un tipo de recomendaciones de un buen comer, como beneficios a la salud y que no causan efectos adversos:

a) Incluir al menos un alimento de cada grupo:

I. Verduras y frutas

II. Cereales

III. Leguminosas y alimentos de origen animal en cada una de las 3 comidas.

b) Procurar comer alimentos distintos cada día.

c) Comer verduras y frutas, en lo posible crudas y con cáscara. Preferir las de temporada que son más baratas y de mejor calidad.

d) Suficientes cereales (tortilla, pan integral, pastas, galletas, arroz o avena) combinados con leguminosas (frijoles, lentejas, habas o garbanzos).

e) Pocos alimentos de origen animal, preferir el pescado o el pollo sin piel a las carnes de cerdo, borrego, cabrito, res.

f) Consumir lo menos posible grasas, aceites, azúcar y sal.

g) Preferir los aceites y las fuentes de grasa vegetal (como aguacate, nueces, almendras, etcétera) a la manteca, mantequilla y margarina.

h) Cocinar con poca sal, endulzar con poca azúcar, no poner sal en la mesa y moderar el consumo de productos que contengan sal en exceso.

i) Beber agua natural de acuerdo a las necesidades de cada persona, en general se recomienda el consumo de 6 a 8 vasos de agua al día.

j) Comer con tranquilidad, sabroso, en compañía de preferencia en familia y sobretodo disfrutar las comidas.

k) Establecer horarios fijos para cada comida, con el fin de fomentar buenos hábitos de alimentación.

Capítulo III De la Atención y el Control

Artículo 38. A efecto de aliviar síntomas, mantener un control metabólico, evitar complicaciones agudas y crónicas, mejorar la calidad de vida del paciente, así como reducir la mortalidad, la Secretaría y los médicos, públicos o privados, en conjunto con el equipo multidisciplinario, serán los responsables de la elaboración, aplicación y promoción del plan de manejo integral del paciente, basándose en las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 39. Es responsabilidad del médico y del paciente el control de peso a través de una adecuada alimentación y actividad física. En caso de que no se obtengan resultados se deberá modificar el plan de control.

Artículo 40. La atención se comprenderá por lo menos, por los siguientes niveles:

I. Primer nivel:

a) Se proporcionará en todas las unidades médicas de la Secretaría y en las escuelas;

b) Estará dirigido al cuidado de la persona, la familia, comunidad y su entorno;

c) Deberá enfocarse a la promoción de medidas preventivas y de cuidado, para ello invitará a medios de comunicación masivos y a los sectores privados.

d) Para tal efecto se crea la cartilla metabólica y será aplicable en todas las etapas de su vida; que contendrá cuando menos los datos relacionados con la edad, peso, talla, antecedentes hereditarios relacionados con familiares con diabetes y enfermedades asociadas a ella;

e) El médico decidirá en qué casos requiera recetarse insulina o algún medicamento equivalente en términos del artículo 8o. de esta ley; y

f) Con apoyo de los grupos de ayuda mutua, orientar al paciente y familiares para que aprendan a vivir con la enfermedad, mejorar su calidad de vida evitar complicaciones y en caso de emergencia saber cómo actuar;

II. Segundo nivel:

a) Dirigido a pacientes que presenten cuadros clínicos más complejos, deberán ser enviados a unidades de atención especializada; y

b) El médico diagnosticará la complejidad del cuadro clínico.

Artículo 41. Una vez confirmado un caso de diabetes se deberá tener contacto quincenal entre el paciente y el médico hasta que se establezcan los niveles de glucosa, presión arterial, perfil de lípidos y cualquier otro que se establezca en el plan de manejo integral y se tenga un control metabólico. Posterior a esto, el médico determinará la periodicidad del contacto, en el Centro de Salud más cercano a su localidad.

Capítulo IV De la Participación de los Sectores Público, Privado y Social

Artículo 42. Con la finalidad de fomentar estilos de vida saludables que prevengan o retarden la aparición de la diabetes, la Secretaría fomentará acciones de promoción de la salud entre la población general mediante actividades de educación para la salud, participación social y comunicación educativa con prioridad en la familia, la escuela, la comunidad y grupos de alto riesgo.

Artículo 43. Es responsabilidad de la Secretaría la adecuada y oportuna información a la población general, sobre los factores de riesgo que favorecen el desarrollo de la diabetes. Se invitará a los medios de comunicación a participar en la difusión de mensajes al público que enfatizan la causa-efecto entre el control de tales factores y la prevención y control de otras enfermedades crónicas importantes.

Artículo 44. Los servicios públicos de salud, con apoyo de los servicios de salud privados, realizarán campañas de

educación a la población, sobre alimentación, actividad física, obesidad y otros factores de riesgo cardiovascular.

Artículo 45. La Secretaría promoverá la coordinación entre los organismos públicos y privados y asociaciones de profesionales de la comunicación, para desarrollar acciones en el campo de la comunicación educativa, a fin de estimular el cambio hacia la práctica de estilos de vida saludables.

Artículo 46. La Secretaría estimulará la participación comunitaria, la colaboración de grupos y organizaciones sociales para orientar en la adopción de estilos de vida saludables, particularmente entre los grupos de mayor riesgo.

Al efecto, se coordinará con instituciones y dependencias públicas y privadas, así como con asociaciones de profesionales del campo de la actividad física, deporte y acondicionamiento físico, para fomentar la práctica del ejercicio y el deporte en la población en general.

Artículo 47. La Secretaría promoverá la incorporación y creación de redes de apoyo social y la incorporación activa de personas con diabetes, en la capacitación para el autocuidado de su padecimiento y en su capacitación.

Al efecto, se crearán grupos de ayuda mutua en las unidades correspondientes, así como en centros de trabajo, escuelas y otras organizaciones de la sociedad civil. Dichas redes estarán supervisadas o dirigidas por un médico capacitado.

Artículo 48. Los grupos de ayuda mutua servirán para educar, estimular la adopción de estilos de vida saludables como la actividad física, alimentación correcta, autoanálisis de glucosa capilar y cumplimiento de metas de tratamiento y control.

Título Cuarto

De las Facultades y Obligaciones de las Autoridades del Sistema Nacional de Salud

Capítulo Único

Artículo 49. Para contribuir en la realización de los objetivos, programas, proyectos y finalidades a que se refiere el párrafo anterior, se crea el instituto de la diabetes, dependiente de la Secretaría de Salud y tiene como principal función coordinar todas las acciones relacionadas con la educación, prevención, detección temprana, diagnóstico

integral, tratamiento efectivo, prevención de complicaciones y técnicas modernas de tratamiento de todas las diabetes.

El reglamento regulará su organización y funcionamiento, atendiendo a las necesidades de la población y a la suficiencia presupuestal.

Artículo 50. En caso de que el paciente necesite tratamiento farmacológico será canalizado, si no cuenta con seguro social, al Seguro Popular para que se le proporcione.

Artículo 51. Para el uso de tratamiento farmacológico, únicamente se podrá hacer uso de aquellos medicamentos que hayan sido previamente aprobados por la Secretaría de Salud.

Artículo 52. En caso de requerir el uso de insulina, esta deberá ser proporcionada por la Secretaría y únicamente la que el médico le recete.

Artículo 53. La coordinación de acciones a que se refiere esta Ley estará a cargo del titular del Sistema Nacional de Salud, quien a través de la Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Establecer vínculos con instancias, hospitales, instituciones de seguridad social, así como personas físicas y morales de los sectores público, social y privado, con el objeto de proporcionar atención médica especializada en diabetes a la población;

II. Impulsar la celebración de convenios, si fuese el caso, con el propósito de obtener recursos financieros tendientes al cumplimiento de diversos programas orientados a la prevención, atención y control de la diabetes, así como la promoción de una nueva cultura de salud relacionada con esta enfermedad;

III. Establecer bases de coordinación con todos los prestadores de atención médica para la diabetes, para la operación y seguimiento del programa específico, así como para su capacitación y actualización constante;

IV. Fomentar la participación individual y colectiva para prevenir, tratar y controlar la diabetes de manera oportuna;

V. Fijar los lineamientos de coordinación, para que las jurisdicciones, en el ámbito de su competencia, inter-

vengan en la promoción a la población tendiente a generar una cultura del auto cuidado en el tema de diabetes a través de estilos de vida saludable;

VI. Celebrar convenios Estados y Municipios, a efecto de mejorar la atención de la diabetes a los habitantes de dicha región.

VII. Impulsar y apoyar la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción a la prevención y atención de la diabetes invitándolos a que se ajusten al programa.

VIII. Establecer las bases para diseñar y proporcionar cursos de capacitación a la población en general, a efecto de crear condiciones óptimas para la detección oportuna de la diabetes; en los distintos Municipios más alejados de un Centro de Salud.

IX. La Secretaría implementará entre los habitantes campañas para la detección de la pre diabetes y de la diabetes tipo 2, en el ámbito comunitario y de trabajo donde los hombres o las mujeres suelen reunirse o desarrollar actividades y en los servicios del Sistema de Educación Pública, de acuerdo a la normatividad aplicable, a partir de los 20 años, en la población general; o al inicio de la pubertad si presenta factores de riesgo y obesidad, con periodicidad de 3 años. Igualmente establecerá protocolos para el tratamiento estandarizado de la pre diabetes y de la diabetes tipo 2; y

X. Los demás que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones legales aplicables, que no contravengan el presente ordenamiento.

Artículo 54. La Secretaría en coordinación con el Subsecretario del Sistema Penitenciario, deberá implementar acciones para la prevención, atención y control de la diabetes al interior de los Centros de Reinserción Social (Ceresos), Centros Preventivos y en el Centro de Integración para Adolescentes.

Artículo 55. La Secretaría en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, establecerá acciones para que en los lugares de trabajo se proporcione información a los trabajadores, tendientes a fomentar hábitos alimenticios saludables durante la jornada laboral, propicios para la prevención y control de la diabetes.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se autoriza al secretario de Salud para que realice las adecuaciones presupuestarias que sean suficientes para la implementación de esta ley, hasta en tanto no se autoricen las partidas correspondientes en el presupuesto de egresos.

Tercero. Se faculta al secretario de Gobierno junto con la Secretaría de Salud, crear los órganos de la administración pública centralizada o desconcentrada necesarios para la operación de las obligaciones y el respeto a los derechos humanos establecidos en la presente ley.

En el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2017, se aprobarán los recursos necesarios para la implementación de las disposiciones y acciones producto de esta ley.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de diciembre de 2016.— Diputados y diputadas: **Salomón Fernando Rosales Reyes**, Adriana del Pilar Ortiz Lanz, Alejandro Juraidini Villaseñor, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Carlos Federico Quinto Guillén, Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, David Mercado Ruiz, Erick Alejandro Lagos Hernández, Erika Araceli Rodríguez Hernández, Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, Heidi Salazar Espinosa, J. Jesús Zúñiga Mendoza, José Luis Orozco Sánchez Aldana, José Luis Sáenz Soto, José Refugio Sandoval Rodríguez, Lillian Zepahua García, Marco Antonio Aguilar Yunes, María del Carmen Pinete Vargas, María del Rocío Rebollo Mendoza, Noemí Zoila Guzmán Lagunes, Nora Liliana Oropeza Olguín, Ramón Bañales Arambula, Ricardo Ramírez Nieto, Sara Latife Ruiz Chávez, Timoteo Villa Ramírez, Víctor Manuel Silva Tejeda (rúbricas).»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputado Rosales. Túrnese a la Comisión de Salud para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para opinión.

LEY DE VIVIENDA

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Tiene el uso de la palabra hasta por tres minutos para presentar dos iniciativas, el diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, de Grupo Parlamentario del PRI. La primera con proyecto de decreto que reforma los artículos 60. y 19 de la Ley de Vivienda y la segunda con proyecto de decreto que reforma los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 17 Ter de la Ley General de Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente.

El diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados. ¿Cuántas veces nos hemos preguntado o hemos escuchado a tantas personas decir: Con tanto que llueve aquí, cómo es posible que no tenga agua?

Es una pregunta recurrente en mi distrito y en muchas partes de la República, en donde paradójicamente llueve en abundancia pero se carece de agua potable. Esto se debe a políticas públicas inadecuadas en materia de recursos hidráulicos.

Año con año vemos los efectos de una gestión pluvial inadecuada. Inundaciones, desbordamiento de ríos, drenajes saturados, encharcamientos, entre otros efectos. El agua pluvial debe de aprovecharse al 100 por ciento.

Se ha demostrado científicamente que el ser humano puede vivir con carencia de alimentos pero no con carencia de agua; con escasez de agua es muy difícil poder llevar una vida adecuada, por lo cual esta iniciativa tiene como finalidad que dentro de la política nacional de vivienda se fomente y se promueva la utilización de materiales que permitan el aprovechamiento del agua de lluvia y esté al alcance de las comunidades que carecen de un suministro adecuado, atendiendo a requerimientos de cada zona geográfica del país y a la posibilidad física, técnica y financiera, para ello se requiere la adecuación a la Ley General de Vivienda.

De igual manera se pretende complementar la facultad que tiene la Comisión Nacional de Vivienda para expedir la norma oficial mexicana a fin de que se capte el agua pluvial en los términos de la Ley Federal sobre Meteorología y Normalización.

Es trascendental que la sociedad y el gobierno en el diseño e instrumentación de sus políticas públicas aprendan a comprender el ciclo hidrológico y sus variables para optimizar la captación y el aprovechamiento del agua de lluvia, motivo por el cual siguiendo con el mismo tema, presento a ustedes reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, ya que es importante que la administración pública federal se promueva el uso del agua pluvial.

Si bien es cierto en el artículo correspondiente en la ley de la materia se señala que los poderes de la unión deberán contar en sus inmuebles con sistemas de captación de agua pluvial, no se prevé en ninguna parte de la ley qué dependencia será la encargada de vigilar su cumplimiento y sobre todo de fomentar estas acciones. Por lo cual proponemos que sea la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales la dependencia que se encargue precisamente de que se cumpla con la ley.

Una norma vacía, una norma que no tiene vigilancia, es una norma que no se va a cumplir, compañeros. Es por esto que la necesaria reforma que hoy propongo podrá llevar agua a muchos hogares que hoy no tienen, sobre todo hogares marginados; podrá dar lugar a políticas públicas adecuadas y podremos unirnos todos para que algo que es fundamental para la vida como es el agua, pueda llegar a más hogares de gente que la necesita y de mexicanos que necesitan este vital líquido, y sobre todo, que hoy carecen de ella. Muchas gracias por su atención. Es cuanto, ciudadano presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 60. y 19 de la Ley de Vivienda, a cargo del diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción V del artículo 6 y la fracción XI del artículo 19 de la Ley de Vivienda**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Cada año observamos en distintas partes del territorio nacional las consecuencias de los efectos por una gestión pluvial inadecuada, encharcamientos, inundaciones, problemas de tráfico, desborde de ríos o canales y saturación del drenaje, entre otros efectos. Esta situación se incrementa conforme crecen las ciudades en población y en extensión, aunado los efectos del cambio climático. El agua es un recurso vital, científicamente está comprobado que los seres vivos se adaptan a sobrevivir con escasez de alimentos que con escasez de agua.

Bajo esta perspectiva en la cual se incluye el fenómeno del calentamiento global, el problema de la escasez de agua tiende a empeorar en aquellas zonas del país donde es evidente un déficit, ya sea ocasionado por la reducción de los niveles de precipitación o por el aumento en los niveles de evaporación y transpiración, y diversos estudios han indicado, que este problema podría extenderse y agudizarse también en zonas subhúmedas y húmedas. Por otro lado, el exceso de agua también puede causar severos daños, como serían pérdidas de cosechas, erosión, riesgos de derrumbes, avalanchas e inundaciones, entre otros.

Ante este escenario, el agua disponible debe ser aprovechada inmediatamente y almacenada para uso posterior en vivienda y cultivo. El desarrollo actual de la ciencia y la tecnología para uso y manejo del agua está orientado a la búsqueda de un mejor aprovechamiento de este recurso en sus diversas fases y formas dentro del ciclo hidrológico. Es de señalar que el ciclo hidrológico del agua presenta diferencias cuantitativas y cualitativas en sus diversos componentes y fases conforme la región, por lo que la sociedad y los gobiernos en el diseño e instrumentación de sus políticas públicas deben aprender a convivir con esas características naturales. Comprender el ciclo hidrológico y sus variables, serán de suma importancia para optimizar la captación y aprovechamiento del agua de lluvia. Por técnica de captación y aprovechamiento de agua de lluvia debe entenderse a la obra o procedimiento técnico capaz de individualmente o combinadas con otras, aumentar la disponibilidad de agua para uso doméstico, animal o vegetal. Por lo general, son técnicas como la construcción y manejo de obras hidráulicas que permiten captar, derivar, conducir, almacenar y/o distribuir el agua de lluvia.

En lo que respecta a los cambios causados por el cambio climático, podremos enumerar: Disminución de la precipitación total anual; Aumento de las precipitaciones, provo-

cando crecidas, inundaciones y erosión de las tierras; Aceleración de la escorrentía por disminución de la precipitación sólida conocida como nieve; Aumento de la evapotranspiración, incrementando la aridez de la zona; Aumento de la contaminación por menor capacidad de dilución de residuos industriales líquidos, entre otros. En este matiz las acciones de captación y aprovechamiento de agua de lluvia adquieren una creciente importancia.

La captación pluvial no es algo nuevo y tampoco implica gran tecnología a un nivel doméstico, es un sistema ancestral practicado en diferentes épocas y culturas para obtener agua para el consumo humano y uso agrícola. Annabel Villalonga destaca las principales obras hidráulicas de México Tenochtitlán, cuando los canales o acequias funcionaban como un sistema de irrigación que aprovechaba las aguas de ríos o manantiales y las dirigían a una compleja red de distribución. Las calzadas funcionaban como diques para evitar las inundaciones, permitiendo controlar la entrada de agua dulce a la ciudad, y los acueductos de cal y canto, como por ejemplo el que conducía el aguadulce de Chapultepec a Tenochtitlán. Todas estas instalaciones funcionaban de manera coordinada, drenaban y aportaban el agua para uso común y para el regadío y para navegación mediante canoas.¹

Respecto a la recolección y almacenamiento de agua pluvial, fueron prácticas comunes en Mesoamérica, el agua que caía con las lluvias se recolectaba en recipientes o depósitos subterráneos o a cielo abierto. El agua se captaba mediante canales y zanjas, aprovechando el agua rodada en patios y casas, en el campo, en jagüeyes o mediante bordos o bien conduciéndola desde los techos de las viviendas y edificios por medio de canjilones de madera o pencas o canalitos, a los depósitos.² En el caso del Imperio Maya, se ha descubierto que al sur de la ciudad Oxkutzcab, (Yucatán), en la montaña Puuc, en el siglo X A.c., el abastecimiento de agua para la población y el riego de los cultivos se hacía a través una tecnología para el aprovechamiento de agua lluvia, el agua era recogida en un área de 100 a 200 metros cuadrados y almacenada en cisternas llamadas "Chultuns", estas cisternas tenían un diámetro aproximado de 5 metros, y eran excavadas en el subsuelo e impermeabilizadas con yeso. En el actual Belice, los habitantes cavaron canales y diques de drenaje para administrar el agua de lluvia, mediante un sistema de depósitos, permitiendo que la población permaneciera en la zona cuando escaseaba el agua potable. En otras zonas como en Edzná, en Campeche, los pobladores construyeron un canal de casi 50 m de ancho y de 1 m de profundidad para aprovechar el agua

de lluvia, este canal proporcionaba agua para beber y regar los cultivos.³

Esta práctica de captación de agua de lluvia, actualmente en distintas regiones del mundo no ha cambiado mucho, se ha perfeccionado a través de la utilización de otro tipo de materiales y filtros, debido a que, la calidad del agua de lluvia se ha visto afectada por la contaminación del aire. En las viviendas rurales el agua se almacena en recipientes de barro, enterrados o al aire libre así como en piletas de barro, cal y canto, piedra, excavados en el suelo, recubiertos o no con piedra o argamasa y estuco. En países del centro y norte de Europa, con menos urgencias hidrológicas pero con más conciencia ecológica se han reimplantado sistemas de captación y aprovechamiento de aguas pluviales en edificios, a través de conductos, un filtro de entrada, un depósito con rebosadero y un sistema para bombear el agua almacenada.

Para el Instituto Regional de Pequeña Agropecuaria Apropriada (IRPAA), la utilización de técnicas de captación y aprovechamiento del agua de lluvia, hoy en día se hacen necesarias en la medida que: El patrón de ocurrencia de lluvias, en términos de volumen precipitado, está en el límite inferior o por debajo de la cantidad requerida; Su distribución temporal es variable con la estación del año; Su distribución es incierta en razón a excesos y déficit en diferentes periodos o estaciones; con la captación se proveerá de agua para el consumo humano y preparación de alimentos; El suministro de agua para los servicios de higiene y limpieza y consumo animal, también para el uso de cultivos adaptados al ecosistema local; La comunidad se organiza para aumentar y mejorar la calidad; Se mitigan los problemas en años en que la cantidad de lluvia escasea; entre otros.⁴

Para la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) el agua es el único recurso fundamental común a todas las formas de vida conocidas, y por ello, el ser humano ha aprovechado el agua de lluvia. Así mismo, el organismo manifiesta que el consumo de agua ha crecido a un ritmo dos veces superior al de la población mundial, en razón de que se han dejado de utilizar los aljibes y demás sistemas de captación y almacenamiento de aguas pluviales en uso desde el origen de las civilizaciones.⁵

Según datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la actualidad, cada ser humano de los países desarrollados y en vías de desarrollo consume de 150 a 300

l., de agua potable al día llegando a extremos de 1000 l./hab., diarios en algunas ciudades de Estados Unidos o Australia. Para la ONU, el grado de concentración humana en ciudades de más de 10.000 hab., era del 1 por ciento en 1800, del 20 por ciento en 1960 y se prevé que alcance el 65 por ciento en 2025,⁶ por tal motivo, el impacto en estas concentraciones urbanas en el ciclo hídrico es muy significativo, provocando una fractura en el natural del agua al aumentar considerablemente los volúmenes de escorrentía y las velocidades de flujo del agua de lluvia, lo que reduce el tiempo de concentración, provocando un aumento de temperatura en los cauces naturales por déficit de aportación pluvial, además de una mayor oscilación de los caudales entre época seca y época lluviosa, lo que implica un aumento de las inundaciones.⁷

El agua es esencial para la vida y su escasez afecta profundamente el desarrollo de una región, en razón de que sin agua disponible se complican las posibilidades de progreso económico y bienestar. No olvidar que la lluvia es el medio más común y sin costo de aporte de agua, ya que se distribuye de manera natural,⁸ por lo que, en este sentido, la lluvia es un fenómeno que puede ser utilizado para establecer tecnología para su captación en las viviendas de determinada zona a partir de su ocurrencia histórica y modelos de predicción.

Las tecnologías para el aprovechamiento del agua lluvia se enlazan dentro de los lineamientos del desarrollo sostenible que México debe seguir con base en los tratados internacionales suscritos relativos al cambio climático, ya que estas técnicas contribuirán al uso racional del agua. Resulta trascendental que en la Ley de Vivienda, concretamente dentro de los objetivos de la Política Nacional de Vivienda, se establezca el fomento y promoción de la utilización de las nuevas tecnologías y materiales que permitan que los sistemas para el aprovechamiento de agua lluvia sean factibles y estén al alcance de las comunidades donde se carece de un suministro adecuado de agua, aunado a los conceptos de uso racional del agua en lugares donde los problemas de abastecimiento no son tan graves.

Asimismo, complementar la facultad que tiene la Comisión Nacional de Vivienda, correspondiente a la promoción de la expedición de normas oficiales mexicanas en materia de vivienda; la de utilización de materiales destinados a la captación de agua pluvial con el objetivo de hacer un uso eficiente de los recursos naturales, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Es importante recordar que cuando existan problemas de suministro por parte de la red, será factible utilizar el agua lluvia como fuente de abastecimiento para el consumo humano. El agua lluvia es una excelente fuente para cubrir la demanda de agua potable, en razón de que la situación del cambio climático ha cambiado notablemente la percepción general en cuanto a usos responsables del agua en nuestro país.

Por todo lo anteriormente expresado, presento ante el pleno de esta Cámara de Diputados, el presente proyecto de decreto, por el que se reforman la fracción V del artículo 6 y la fracción XI del artículo 19 de la Ley de Vivienda, quedando de la siguiente manera:

Artículo Único: Se reforman la fracción V del artículo 6 y la fracción XI del artículo 19 de la Ley de Vivienda, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6. La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. a IV. ...

V. Establecer los mecanismos para que la construcción de vivienda respete el entorno ecológico, y la preservación y el uso eficiente de los recursos naturales, **promoviendo esquemas y acciones para que los proyectos arquitectónicos de vivienda, utilicen materiales destinados a la captación de agua pluvial, atendiendo los requerimientos de cada zona geográfica del país y la posibilidad física, técnica y financiera.**

VI. a XII....

Artículo 19. Corresponde a la Comisión:

I. a X....

XI. Promover la expedición de normas oficiales mexicanas en materia de vivienda, considerando los procesos de generación, edificación, comercialización, mantenimiento y **utilización de materiales destinados a la captación de agua pluvial con el objetivo de hacer un uso eficiente de los recursos naturales**, así como las diversas modalidades productivas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

XII. a la XXIV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Comisión Nacional del Agua, Semblanza histórica del agua en México, 2009, en <http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Publicaciones/Publicaciones/SGP28SemblanzaHist%C3%B3ricaM%C3%A9xico.pdf>

2 Ibidem

3 Ballén Suárez, José Alejandro, Galarza García, Miguel Ángel, Ortiz Mosquera, Rafael Orlando, Historia de los Sistemas de Aprovechamiento de Agua Lluvia, Seminario Iberoamericano sobre Sistemas de Abastecimiento Urbano de Agua, João Pessoa, Brasil, del 5 a 7 de junio de 2006, p. 4. <http://www.lenhs.ct.ufpb.br/html/downloads/se-rea/6serea/TRABALHOS/trabalhoH.pdf>

4 Instituto Regional de Pequena Agropecuária Apropriada (IRPAA), Acción Comunitaria para el agua en el semiárido Brasileño: esquemas de los factores para lograr el éxito, en IV Foro Mundial del Agua, CONAGUA, México, 16-22 Marzo de 2006, páginas 152 – 158, en <http://www.irpaa.org/fotos/Gnadlinger%20Delegate%20Publication%20wwf3%20light.pdf>

5 Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, (FAO), Afrontar la escasez de Agua, Informe sobre temas Hídricos, Roma, 2003, en <http://www.fao.org/3/a-i3015s.pdf>

6 Organización de las Naciones Unidas (ONU), Agua para todos, Agua para la Vida, Informe de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo, 2003, páginas 4-8, 15-16, en <http://www.un.org/esa/sustdev/sdissues/water/WWDR-spanish-129556s.pdf>

7 Fernández Pérez, Iván, Aprovechamiento de Aguas Pluviales, Escola Politècnica Superior D'edificació de Barcelona, Enero, 2009, páginas 13-15, <https://upcommons.upc.edu/bitstream/handle/2099.1/7222/pfce%202009.058%20mem%C3%B2ria.pdf>

8 La mayoría de las técnicas de captación de lluvia tienen un origen empírico y han sido desarrolladas a lo largo del tiempo, a partir de las civilizaciones ancestrales de Meso y Sudamérica y de otras regiones del mundo. En los últimos 30 años, se han perfeccionado muchas técnicas gracias al aporte de diferentes instituciones y países. Hay una gran variedad de técnicas adaptadas a diferentes situaciones, las que cumplen diferentes finalidades. Silva, Aderaldo de S., Porto, Everaldo

R., Anjos, José B, Silva, María, Pérez Arana, Saúl, Microcaptación, cultivos anuales y perennes, Brasil, en PNUMA-FAO. Manual de captación y aprovechamiento del agua de lluvia, tomo II, Experiencias en América Latina, PNUMA-FAO, Oficina Regional de la FAO para América Latina y el Caribe. Santiago, Chile, 2000, páginas 57–71

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2016.— Diputados y diputadas: **Marco Antonio Aguilar Yunes**, Alejandro Juraidini Villaseñor, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Antonio Tarek Abdala Carmona, Carlos Federico Quinto Guillén, Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Edith Yolanda López Velasco, Erick Alejandro Lagos Hernández, Erika Araceli Rodríguez Hernández, Evelyn Parra Álvarez, Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, Heidi Salazar Espinosa, J. Jesús Zúñiga Mendoza, José Luis Orozco Sánchez Aldana, José Luis Sáenz Soto, Lillian Zepahua García, María del Carmen Pinete Vargas, Noemí Zoila Guzmán Lagunes, Nora Liliana Oropeza Olgún, Oswaldo Guillermo Cházaro Montalvo, Ramón Bañales Arambula, Sara Latife Ruiz Chávez, Yarith Tannos Cruz (rúbricas).»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputado Aguilar. Túrnese a la Comisión de Vivienda para dictamen.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

El diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: «Iniciativa que reforma los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 17 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Marco Antonio Aguilar Yunes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXXVI al artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se reforma el primer párrafo del artículo 17 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El agua es un recurso natural limitado, de utilización amplia y esencial para la vida, cuya pérdida puede ocurrir fácil y rápidamente, razón por la cual debe ser preservada, si el agua no es utilizada de manera racional traerá como consecuencia problemas de escasez en la actualidad o en un futuro. En este sentido, su uso responsable debe prevalecer. El uso racional del agua incluye diversas estrategias; como serían la utilización del volumen mínimo necesario para satisfacer las diferentes necesidades, sin desperdicio; establecer una escala de prioridad en el uso del consumo humano, animal, riego de plantas y otros usos; evitar la contaminación en su utilización; prevención y control de excedentes hídricos que causan daños a los sistemas productivos y a la vida, como la erosión hídrica y las inundaciones; captación y aprovechamiento del agua en los volúmenes que satisfagan las necesidades, entre otras.

El buen uso del agua no radica en una correcta instalación sino en lograr generar sentido de pertenencia como una estrategia permanente, convirtiéndola en un aprovechamiento de los recursos en su proceso de distribución y consumo.¹ Son variados los beneficios de un sistema de captación de agua de lluvia, siendo uno de los mejores instrumentos para aminorar la extrema desigualdad social que gira en torno al agua. Hoy en día en algunas regiones se sufre de un déficit de agua, observándose problemas de mal uso y manejo del agua, agravando su escasez, la pobreza, las enfermedades y la dependencia.

Ante el reto concerniente a la escasez del suministro de agua tanto en zonas urbanas como rurales, la instrumentación de mecanismos de captación de agua de lluvia es vista como una solución para ahorrar y aumentar las reservas de agua. Para Benedict y McMahon la infraestructura urbana es el “conjunto de elementos o servicios que se consideran necesarios para la creación y funcionamiento de una organización urbana”, así mismo señalan que la infraestructura verde es “una red de espacios verdes interconectados que conservan los valores y funciones naturales del ecosistema a la vez que provee de beneficios a las poblaciones humanas”. Con la integración de la infraestructura verde al diseño del espacio urbano se permitirá aprovechar los servicios ecosistémicos que la naturaleza ofrece y aumentar la tasa de infiltración y retención de agua.²

Ante los problemas de escasez de agua este tipo de infraestructura ofrece una opción sustentable para crear ambientes que aprovechen el agua de lluvia en vez de conta-

minarla y desperdiciarla de forma innecesaria. Esta tecnología sobre el manejo de agua pluvial va encaminada a infiltrar, tratar, captar, almacenar y distribuir el agua de lluvia, con esta estrategia se auxiliará al manejo integral del agua de lluvia, por lo que los edificios públicos que cuenten con los elementos para captar y aprovechar el agua de lluvia, estarán evitando que el agua sea conducida hacia el sistema de drenaje.

La captación y reutilización del agua de lluvia en varios países del mundo es considerada como una solución para los problemas de abasto que sufren las grandes ciudades cada vez más pobladas y el reto que está suponiendo un clima inestable, de fenómenos cada vez más intensos e impredecibles.³ Por ello resulta importante aprovechar los escurrimientos pluviales, ya que esto permitirá tener líquido de calidad para diferentes usos no potables y mitigar los efectos de inundaciones.

Los mayas idearon un sistema para reconducir las aguas pluviales recogidas por cubiertas de edificios, plazas, calles y elevaciones del entorno, utilizando la fuerza de la gravedad, el agua fluye a través de canalizaciones hasta las aguadas situadas en los alrededores, allí, el agua se almacena para el uso de toda la comunidad. Se calcula que las 14 aguadas de la ciudad de Tikal, durante el período clásico (de 300 a 900 de nuestra era), tenían una capacidad de más de 150 mil metros cúbicos. También construyeron cisternas subterráneas, llamadas chultunes, algunos estaban situados en templos o lugares de celebración de rituales, lo que significa que el agua de lluvia recogida en esos depósitos era utilizada en ceremonias de suma importancia para esa civilización.⁴

Resulta de importancia que la administración pública federal promueva el uso de las aguas pluviales, ya que según estudios meteorológicos hay señalado que la tendencia en los próximos años apunta a un descenso de la pluviosidad media anual y a un aumento de los episodios de lluvias torrenciales, lo que en la práctica significará menos recursos hídricos, por tal motivo, el fomentar este tipo de acciones destinadas a la captación y aprovechamiento pluvial ayudará a paliar los previsible complicaciones que traerán los fenómenos naturales. La adopción de una práctica aislada, aunque sea dirigida exclusivamente para las dependencias de la administración pública federal, no es suficiente, es necesario desarrollar un proceso educativo que establezca estrategias y tecnologías que posibiliten la mejoría de la disponibilidad de agua de manera sistemática y constante.

Como se ha mencionado, la captación de la lluvia representan una estrategia en el uso racional del agua, sin embargo para obtener éxito en esta acción, resulta necesario que se establezca un órgano regulador que tenga como objetivo el fomento, promoción, concientización y capacitación de los usuarios, que permitan desarrollar una cultura del uso eficiente del agua. Para tal efecto, es pertinente establecer en la Ley Orgánica que la Administración Pública Federal, que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, tendrá entre los asuntos de su despacho el fomentar y promover entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, el Poder Legislativo y el Poder Judicial de la Federación, la instalación en sus inmuebles de sistemas de captación de agua pluvial; así como su capacitación, supervisión, coordinación y vigilancia de la instalación de los materiales destinados a la captación de agua pluvial.

Actualmente, el artículo 17 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala que las dependencias de la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, instalarán en sus inmuebles un sistema de captación de agua pluvial, sin embargo, no establece que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, será la instancia encargada de fomentar y promover la instalación de dichos sistemas, así como la capacitación, supervisión, coordinación y vigilancia de su cumplimiento. Como se expresa, el mencionado artículo, que en aquellos inmuebles declarados monumentos artísticos e históricos, el órgano de supervisión será el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes.

Por último, actualmente todavía se observa que en el manejo del agua pluvial, los gobernantes prefieren desalojar el agua que cae durante lluvias torrenciales hacia el sistema de alcantarillado o a ríos con la finalidad de evitar inundaciones, esta acción es contraproducente, ya que el drenaje se satura y los ríos se desbordan, provocando mayores tragedias.⁵ Por ello, para lograr un cambio de hábitos y garantizar su aceptación se requiere de un esfuerzo, ya que la sustentabilidad representa un cambio de paradigma en el manejo y aplicación de los recursos, en el sentido de que esta sustentabilidad en los proyectos no sólo deben ser rentables sino también ser incluyentes. De esa manera, el agua no puede seguirse utilizando como si fuera un recurso renovable e inagotable, es sabido que ya no se renueva a la velocidad que se requiere. Es indispensable promover los beneficios medioambientales para prevenir problemas que afecten a la sociedad, regenerando en todo momento el entorno como un principio del mejoramiento ambiental.⁶

Por todo lo expresado presento ante el pleno de la Cámara de Diputados el proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción XXXVI al artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se reforma el primer párrafo del artículo 17 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Primero. Se **adiciona** una fracción XXXVI al artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 32 Bis. A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXXV.

XXXVI. Fomentar y promover entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, el Poder Legislativo y el Poder Judicial de la Federación la instalación en sus inmuebles de sistemas de captación de agua pluvial; así como su capacitación, supervisión, coordinación, y vigilancia;

XXXVII. a XLII. ...

Segundo. Se **reforma** el primer párrafo del artículo 17 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 17 Ter. Las dependencias de la administración pública federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación instalarán en los inmuebles a su cargo un sistema de captación de agua pluvial, debiendo atender los requerimientos de la zona geográfica en que se encuentren y la posibilidad física, técnica y financiera que resulte conveniente para cada caso. Ésta se utilizará en los baños, las labores de limpieza de pisos y ventanas, el riego de jardines y árboles de ornato. **La secretaría será la instancia encargada de fomentar y promover la instalación de los sistemas de captación de agua pluvial a que hace referencia el presente párrafo, así como la capacitación, supervisión, coordinación y vigilancia de su cumplimiento.**

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Batllori, A. *La educación ambiental para la sustentabilidad: un reto para las universidades*, Centro Regional de Investigaciones Interdisciplinarias, México, 2008, página 36.

2 Benedict, M. y McMahon, E. *Green infrastructure. Linking landscapes and communities*, Island Press, Estados Unidos de América, 2006, página 54.

3 Jiménez, B. *El Agua en México. Cauces y encauces*, Academia Mexicana de Ciencias-Conagua, México, 2010, página 22.

4 La civilización maya se expande desde el 1600 antes de nuestra era por Mesoamérica, zona geográfica que comprende la península de Yucatán y los estados de Quintana Roo, Tabasco y Chiapas en México, Guatemala, Belice, Honduras y una parte de El Salvador y Nicaragua. Mientras que la zona sur y centro de ese territorio está recorrida por múltiples ríos y tiene mucha superficie de selva húmeda, la mitad norte de la península de Yucatán es una extensa planicie, sin ríos y sin apenas agua superficial, carencia que se acrecienta a medida que se avanza en dirección norte. Las comunidades mayas que habitan la región intentan suplir esta falta de agua superficial con el agua que aflora en los cenotes, y mediante aguadas y chultunes recogen la valiosa agua de lluvia. Tras la temporada seca, la pluviosidad de la zona es de aproximadamente 1 100 mm/m² en la temporada húmeda, un gran volumen del que dependerá la supervivencia de seres humanos, animales y cultivos el resto del año. Un cenote es un depósito natural de agua cerca de la superficie, aunque se encuentra bajo ella y se accede a través de pozos, cuevas, corredores... Las aguadas se encuentran a cielo abierto, y son lagunas artificiales donde se acumula el agua de lluvia de las edificaciones y zonas urbanizadas colindantes. Los chultunes consistían en un pozo excavado en la tierra, una boca de entrada a ras de suelo y una superficie de captación de agua de lluvia, normalmente hecha de piedra, circular y ligeramente inclinada hacia el centro, donde se sitúa la boca del depósito. Esta superficie de captación solía tener varios metros de diámetro, en función del tamaño del depósito. Fernández Pérez, Iván, *Aprovechamiento de aguas pluviales*, Escola Politècnica Superior D'edificació de Barcelona, enero de 2009, páginas 13-15, en <https://upcommons.upc.edu/bitstream/handle/2099.1/7222/pfce%202009.058%20memoria.pdf>

5 Greenpeace, “México ante el cambio climático, evidencias, impactos, vulnerabilidad y adaptación”, 2010, en <http://www.greenpeace.org/mexico/Global/mexico/report/2010/6/vulnerabilidadmexico.pdf>

6 Monroy Hermsillo, Óscar. “Manejo sustentable del agua en México”, en *Revista Digital Universitaria*, Universidad Nacional Autónoma de México, en <http://www.revista.unam.mx/vol.14/num10/art37/>

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2016.— Diputado **Marco Antonio Aguilar Yunes** (rúbrica).»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Tiene la palabra, hasta por tres minutos, la diputada Adriana del Pilar Ortiz Lanz, del Grupo Parlamentario de PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. y 45 Bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

La diputada Adriana del Pilar Ortiz Lanz: Con el permiso de la Mesa Directiva. Honorable asamblea, en mi calidad de diputada federal presento ante esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3 y 45 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La presente iniciativa busca contribuir a la protección y conservación de la biodiversidad de especies, de flora y fauna de nuestro país a través de la creación, implementación y protección de corredores ecológicos. México, es uno de los países con mayor biodiversidad en el mundo, con más de 64 mil especies conocidas.

En palabras del presidente Enrique Peña Nieto, ser un país megadiverso conlleva una gran responsabilidad de cuidar nuestro entorno que no sólo es patrimonio nacional sino de toda la humanidad.

Nuestra legislación contempla las áreas naturales protegidas como aquellas zonas en donde los ambientes originales

no han sido alterados por la actividad humana o requieren ser preservadas y restauradas, aunado al concepto de áreas naturales protegidas ha surgido en la comunidad científica la noción de corredor ecológico, también llamado corredor biológico o de conservación, entendido como una forma de reconectar grandes ecosistemas.

En ecosistemas aislados las especies no pueden desarrollarse ni evolucionar naturalmente, los hábitats necesitan estar conectados a otros corredores de vida natural para sobrevivir en el largo plazo.

A través de los corredores ecológicos se estabiliza la diversidad, la disminución de las tasas de extinción, el aumento de la población, la adaptabilidad de las especies ante el cambio climático, así como su evolución, protegiendo su diversidad genética.

También proveen áreas de alimentación y desplazamiento para especies migratorias y permiten el desarrollo sustentable. Los hábitats naturales se traslapan entre diferentes países, y muchos corredores biológicos de gran importancia cruzan límites geopolíticos como el corredor Himalaya Oriental, el corredor China-Rusia, el corredor Verde-Europeo, y desde luego el corredor Mesoamericano.

Desde 2002 México opera con nueve corredores ecológicos en los estados de Campeche, Yucatán, Quintana Roo, Chiapas, Tabasco y Oaxaca, que a su vez se vinculan con el Corredor Biológico Mesoamericano. Sin embargo, hasta hoy el concepto de corredor ecológico biológico y de conservación no ha sido incorporado a nuestra legislación.

La presente iniciativa propone además que las autoridades competentes promuevan, incentiven y garanticen la protección de los corredores. Apreciables diputadas y diputados, gracias al conocimiento científico hoy tenemos la oportunidad de realizar reformas cada vez más profundas destinadas a preservar nuestra biodiversidad.

Biodiversidad significa vida y futuro para nuestros hijos, protegerla en el ámbito legislativo es nuestro compromiso. Por ello les pido el respaldo en esta iniciativa, para avanzar juntos en beneficio de México. Es cuanto. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 3o. y 45 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de la diputada Adriana del Pilar Ortiz Lanz, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Adriana del Pilar Ortiz Lanz, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 6, numeral 1, fracción I; 77; 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 3o., fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, vigente a la fecha, establece lo que debe entenderse como áreas naturales protegidas.

Cito textualmente:

“II. Áreas naturales protegidas: Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente ley;”

Estas zonas están sujetas a regímenes especiales de protección, conservación, restauración y desarrollo, según las categorías que establece la ley y se encuentran administradas por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Aunado al concepto de áreas naturales protegidas, ha surgido lo que se ha denominado “corredor ecológico”, “corredor biológico” o, “corredor de conservación”.

Estos conceptos, de acuerdo con la explicación de los expertos en estos temas, se utilizan para hacer alusión o nombrar una gran región a través de la cual, las áreas protegidas existentes, así como las áreas naturales no protegidas y agroecosistemas de propiedad social o privada mantienen su conectividad y permiten el flujo de las especies.

Se ha dicho por ejemplo que el concepto de “corredor de conservación” es relativamente nuevo, donde lo que se busca es conectar grandes áreas naturales para incrementar su conectividad logrando que los componentes biológicos, sociales, políticos, económicos y comerciales sean con-

gruentes con los principios de sustentabilidad, respeto a la diversidad cultural y la búsqueda de equidad social.

La Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, define a un corredor ecológico, biológico o de conservación, como un espacio geográfico delimitado que proporciona conectividad entre paisajes, ecosistemas y hábitat, naturales o modificados, y que asegura el mantenimiento de la diversidad biológica y los procesos ecológicos y evolutivos.

Otros definen a estos corredores como un espacio geográfico donde se da la posibilidad de hacer manejo sustentable y donde las personas pueden actuar de manera que no se causen efectos negativos que afecten a la flora o la fauna del lugar.

México forma parte de un propósito multinacional que une a dos continentes en una agenda ambiental, en el que intervienen también Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá mediante la creación del denominado Corredor Biológico Mesoamericano.

México, opera desde el año 2002, con nueve corredores ecológicos, biológicos o de conservación en los estados de Campeche, Yucatán, Quintana Roo, Chiapas, Tabasco y Oaxaca, que se vinculan con el denominado Corredor Biológico Mesoamericano.

En México, las áreas naturales protegidas en su mayoría están ubicadas en terrenos nacionales; pero, por otro lado, también existe una gran cantidad de propietarios en las áreas colindantes y corredores biológicos o ecológicos que indirectamente tienen mayor presión y donde es importante la aplicación de incentivos para mantener la integridad ambiental y el equilibrio ecológico.

Esto es así, porque es necesario apreciar los recursos naturales en su justo valor y apoyar a los propietarios o poseedores, que en su mayoría son personas de bajos recursos sociales y económicos y que en la práctica, suelen vender los terrenos que los nuevos dueños, sin mayor estudio o reflexión, cambian el uso del suelo, siendo común observar que dañan el ambiente por no conocer, entre otros aspectos, su vocación natural y así, se corre el riesgo de menoscabar la diversidad biológica y los ecosistemas.

Todo lo antes señalado constituye una parte de las reflexiones y motivaciones que sustentan esta iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone a esta soberanía,

la reforma de los artículos 3o. y 45 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, a efecto de que en el primero de estos dispositivos legales se contemple en la fracción X, el concepto de corredor ecológico, biológico o de conservación, recorriendo las demás fracciones; y, en el segundo dispositivo legal, se establezca que las autoridades competentes tengan entre sus facultades, obligaciones y responsabilidades, garantizar el otorgamiento de estímulos fiscales y retribuciones económicas, a los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques, no solamente comprendidos dentro de las áreas naturales protegidas, sino también en los denominados corredores ecológicos, biológicos o de conservación.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 45 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

Artículo Único. Se reforman los artículos 3o. y 45 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. a IX. ...

X. Corredor Ecológico, Biológico o de Conservación: Los espacios geográficos delimitados que proporcionan conectividad entre paisajes, ecosistemas y hábitat, naturales o modificados, y que aseguran el mantenimiento de la diversidad biológica y los procesos ecológicos y evolutivos, con la posibilidad de manejo sustentable y donde las personas puedan actuar de manera que no se causen efectos negativos a la flora o la fauna del lugar.

XI. Criterios ecológicos: Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental.

XII. Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental,

económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

XIII. Desequilibrio ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

XIV. Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

XV. Equilibrio ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

XVI. Elemento natural: Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre.

XVII. Emergencia ecológica: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas.

XVIII. Emisión: Liberación al ambiente de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o cualquier tipo de energía, proveniente de una fuente.

XIX. Fauna silvestre: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación.

XX. Flora silvestre: Las especies vegetales así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre.

XXI. Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

XXII. Manifestación del impacto ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

XXIII. Material genético: Todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo, que contenga unidades funcionales de herencia.

XXIV. Material peligroso: Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas.

XXV. Ordenamiento ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

XXVI. Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales.

XXVII. Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.

XXVIII. Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.

XXIX. Recursos biológicos: Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano.

XXX. Recursos Genéticos: Todo material genético, con valor real o potencial que provenga de origen vegetal, animal, microbiano, o de cualquier otro tipo y que contenga unidades funcionales de la herencia, existentes en

el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce soberanía y jurisdicción.

XXXI. Recurso natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

XXXII. Región ecológica: La unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes.

XXXIII. Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

XXXIV. Residuos peligrosos: son aquéllos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente.

XXXV. Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

XXXVI. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XXXVII. Servicios ambientales: los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano.

XXXVIII. Vocación natural: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos, y

XXXIX. Educación Ambiental: Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el de-

sarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida.

XL. Zonificación: El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

Artículo 45 Bis. Las autoridades competentes garantizarán el otorgamiento de estímulos fiscales y retribuciones económicas, con la aplicación de los instrumentos económicos referidos en el presente ordenamiento, a los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de **las Áreas Naturales Protegidas y los Corredores Ecológicos, Biológicos o de Conservación.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuentes virtuales consultadas

- 1 <http://www.biodiversidad.gob.mx/corredor/corredoresbio.html>
- 2 <http://www.conabio.gob.mx/>
- 3 <http://www.biodiversidad.gob.mx/corredor/quees.html>
- 4 https://es.wikipedia.org/wiki/Corredor_ecol%C3%B3gico
- 5 <http://www.acca.org.pe/nuestros-programas/corredores-biologicos/>
- 6 http://www.conservation.org/global/peru/Historia/corredores/Pages/Corredores_de_Conservacion.aspx

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2016.— Diputadas y diputados: **Adriana del Pilar Ortiz Lanz**, Alejandro Juraidini

Villaseñor, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Antonio Tarek Abdala Carmona, Carlos Federico Quinto Guillén, Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Erick Alejandro Lagos Hernández, Erika Araceli Rodríguez Hernández, Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, Heidi Salazar Espinosa, J. Jesús Zúñiga Mendoza, José Luis Orozco Sánchez Aldana, José Luis Sáenz Soto, José Refugio Sandoval Rodríguez, Liliana Ivette Madrigal Méndez, Lillian Zepahua García, Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo, Marco Antonio Aguilar Yunes, María del Carmen Pinete Vargas, María del Rocío Mendoza Rebollo, María Esther Guadalupe Camargo Félix, Noemí Zoila Guzmán Lagunes, Nora Liliana Oropeza Olguín, Ramón Bañales Arambula, Sara Latife Ruiz Chávez, Yarith Tannos Cruz (rúbricas).»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputada Ortiz. Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Tiene la palabra hasta por tres minutos la diputada Lillian Zepahua García para presentar dos iniciativas, del Grupo Parlamentario del PRI. La primera con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, la segunda, con proyecto de decreto que expide la Ley sobre los Derechos, la Cultura y el Desarrollo de las Comunidades Afromexicanas.

La diputada Lillian Zepahua García: Con su venia, diputado presidente. Honorable asamblea, la incorporación de África a occidente es un relato que incluye el tráfico forzoso de millones de personas que destruyeron a sociedades enteras. La dominación europea en África se tradujo posteriormente en fronteras artificiales, muchas veces ajenas a los intereses de sus pobladores, dando como resultado prácticas abominables como el apartheid o la administración belga del Congo.

Nuestro país no resultó ajeno a semejante tragedia, tras la conquista ocurrió un despoblamiento del cual surgió la necesidad de los colonizadores por hacerse de mano de obra que supliera a los indígenas. Ello trajo consigo el traslado forzoso de cerca de 120 mil esclavos hacia la Nueva España.

La capacidad de adaptación de los africanos les permitió insertarse en la sociedad novohispana hasta convertirse en un elemento para el surgimiento de la nacionalidad mexicana. Muchos de ellos lograron liberarse y crearon enclaves. También se sucedieron numerosas revueltas en contra del dominio español, la más famosa de ellas encabezada por el negro Yanga.

Uno de los objetivos de los héroes de nuestra independencia lo fue la abolición de la esclavitud, Hidalgo y Morelos proscribieron esta actividad y tal propósito fue reiterado en las diversas leyes fundamentales que posteriormente entraron, lo cual no impidió que en Texas los colonizadores continuaran con ella.

La presencia africana sigue viva entre nosotros, su jovialidad forma parte de nuestra identidad y puede percibirse a partir de instrumentos como la marimba. De diversas expresiones musicales se puede percibir en la construcción de chozas circulares, empero la raíz africana no cuenta con el reconocimiento ni con los apoyos de que gozan las comunidades indígenas con las cuales comparten la discriminación y el atraso.

La Encuesta Intercensal 2015 reflejó que el 1.2 por ciento de la población mexicana se considera afro-mexicana. Para este grupo la tasa de fecundidad global es de 2.4 hijos por mujer, ocho de cada 10 están afiliados a los servicios de salud, tienen una escolaridad promedio de 8.9 años y el porcentaje de analfabetismo es de 6.9 por ciento.

El nivel de desarrollo de una sociedad puede medirse a partir de la forma en que esta atiende a sus integrantes más desvalidos, y justo hacia allá es hacia donde apunta la presente iniciativa, a la integración de miles de mexicanos a los beneficios del desarrollo, a la ampliación del concepto de pluriculturalidad.

Por consiguiente, presento ante ustedes la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y se adicionan los artículos 2o y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así como la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General sobre los Derechos, la Cultura y el Desarrollo de las Comunidades Afro-mexicanas, que tiene por objeto garantizar a esta comunidad el respeto y desarrollo de sus culturales, creencias, conocimientos, lenguas, usos, costumbres, medicina tradicional y recursos, así como el reconocimiento de sus derechos históricos y

parte del principio consagrado en la Carta Magna, de que la sociedad mexicana tiene una composición multiétnica, pluricultural, sustentada en la presencia de diversos pueblos y comunidades.

Soy optimista de que tales objetivos serán compartidos por todos los integrantes de esta asamblea. Muchas gracias, diputado presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 2o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Lillian Zepahua García, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada federal Lillian Zepahua García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 2o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La igualdad ha sido un ideal constante en nuestras luchas libertarias y por ello este principio ha sido consagrado en los diversos documentos fundacionales del Estado mexicano. Aunado a éste también se ha proscrito la práctica de la esclavitud, en tanto que ésta se considera contraria a la libertad y dignidad de que todo ser humano debe gozar. El establecimiento de dicha prohibición no tuvo otro fin que dar por terminada a la odiosa práctica de comerciar con personas, tal y como había ocurrido durante la etapa precolombina y la Colonia, sólo que en ésta última con una agravante: que era ejercida exclusivamente en contra de un grupo humano, es decir, aquellas personas de origen africano que habían sido traídas por fuerza al virreinato de la Nueva España, ya fuera desde la propia África o desde alguno de los dominios de la Corona.

Miguel Hidalgo y Costilla, en su decreto contra la esclavitud, las gabelas y el papel sellado, expedido el 6 de diciembre de 1810 en la ciudad de Guadalajara, ordenó a todos los dueños de esclavos que deberían darles la libertad, dentro del término de diez días, so pena de muerte.

José María Morelos y Pavón, en su escrito “Los Sentimientos de la Nación”, escribió a la letra “que la esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales y sólo distinguirá a un americano de otro, él vicio y la virtud.”

Haciendo eco de lo anterior, la Constitución de Apatzingán de 1814 estableció en su artículo 13 que “se reputan como ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella”, lo que constituía una prohibición implícita a la esclavitud, pues no establecía más distingo para obtener la ciudadanía que el denominado *ius soli* o derecho de suelo.

La historia del siglo XIX es el relato de una serie interminable de desencuentros entre los mexicanos por causa de sus proyectos políticos, dividiéndose así el país entre centralistas o federalistas, conservadores o liberales, imperialistas o republicanos; pero en lo que hubo una coincidencia generalizada fue en la necesidad de proscribir la esclavitud, aún y cuando ésta se practicara de forma ilícita en algunas zonas del país, como Texas, donde los inmigrantes anglosajones siguieron comerciando con seres humanos. Dicha prohibición, vale la pena resaltar, fue concebida a contrapelo de lo que ocurría en otras zonas del mundo en donde aún tenía verificativo, como, por ejemplo, España y sus dominios, entre ellos la cercanísima Cuba, los Estados Unidos de América y Brasil.

Si bien es cierto la práctica de la esclavitud fue abolida, el comercio de personas sigue teniendo verificativo pero bajo modalidades diferentes e igual de abominables, como la trata de personas, el tráfico de migrantes o la compraventa de menores de edad. Ahora bien, la situación del grupo que históricamente fue más afectado por esta infame costumbre, los afroamericanos, cambió radicalmente con el paso de los años, pues terminó asimilándose a la población o aislándose en zonas remotas, lo que impidió que fuera integrado al desarrollo del país. Así, los afroamericanos terminaron por invisibilizarse y su herencia dejó de ser valorada con suficiencia.

Dicha situación constituye una de las mayores injusticias históricas de nuestro país, pues con ello se desconoce la aportación de los afroamericanos en la emancipación de México, sobre todo durante la independencia, época en la que combatieron con eficacia y valor a las tropas realistas, fuera bajo el mando de Yanga, Hidalgo, Morelos o Vicente Guerrero.

Hoy, el carácter jovial de la población afroamericana se encuentra presente en el folclor de diversos estados del país, como Oaxaca, Guerrero, Chiapas y Veracruz, pero su situación material dista de ser la mejor, tal y como lo demuestran diversos estudios sobre marginación que los ubican en niveles de atraso en muchos casos superiores a los de las comunidades indígenas.

Las revoluciones nunca cumplen a cabalidad sus promesas, pero ello no es obstáculo para que las generaciones que las heredan completen sus programas. Tal y como señalamos con anterioridad, la prohibición de la esclavitud es un objetivo que ha sido alcanzado en México, pero el ofrecimiento de igualdad hecho a los descendientes de aquellos esclavos que llegaron al virreinato sigue siendo una cuenta pendiente que es necesario saldar, aunque hasta ahora no exista un movimiento organizado que así lo solicite, tal y como ocurre en el caso de los indígenas.

Es por ello que la suscrita propone una serie de enmiendas a nuestra Carta Magna, a efecto de reconocer los derechos de las comunidades afroamericanas, esto a través de la expedición de leyes generales y estatales que apunten hacia el desarrollo de dicho segmento de la población, mediante acciones en materia de seguridad social y laboral, de salubridad, desarrollo económico y dotación de servicios básicos. Lo anterior se estipula con la finalidad de dar contenido y alcance a los derechos que en materia de igualdad tienen nuestros compatriotas de origen africano.

Los dispositivos cuya reforma se propone quedarían redactados de la siguiente manera:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Dice...	Debe decir...
Artículo 2o. ...	Artículo 2o. ...
...	...
SIN CORRELATO	La pluriculturalidad a que se refiere el párrafo precedente también tiene sustento en las comunidades afro mexicanas, es decir, aquellos núcleos de población descendientes de personas provenientes del continente africano y que se establecieron en el entonces Virreinato de la Nueva España, las cuales constituyen actualmente estructuras de organización social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que son poseedoras de una cultura específica que los identifica y a la vez los diferencia respecto del resto de la población del país.
La conciencia de su Identidad Indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos Indígenas.	La conciencia de su Identidad Indígena o afro mexicana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos Indígenas y comunidades afro mexicanas.
...	...
El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.	El derecho de los pueblos Indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.
A. ...	A. ...
B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los Indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las Instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los	B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los Indígenas y afro mexicanos y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las Instituciones y determinarán las políticas

derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.	necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.
Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:	Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, dichas autoridades, tienen la obligación de:
I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.	I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas y afro mexicanas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.
II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.	II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas y afro mexicanos en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas y afro mexicanas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.
III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.	III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas y afro mexicanos mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.
IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y	IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y afro mexicanas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que

recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.	faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.
V. Promover la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.	V. Promover la incorporación de las mujeres indígenas y afro mexicanas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.
VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.	VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.
VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.	VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas y afro mexicanas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.
VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.	VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas y afro mexicanos, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.
IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y	IX. Consultar a los pueblos indígenas y afro mexicanos en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en

municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.	su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.
...	...
Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllas tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establece la ley.	Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas y afro mexicanos, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllas tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establece la ley.
Artículo 73. El Congreso tiene facultad:	Artículo 73. El Congreso tiene facultad:
I. ... a XXIX – W. ...	I. ... a XXIX – W. ...
SIN CORRELATO	XXX. Para expedir las leyes generales destinadas a reconocer los derechos de las comunidades afro mexicanas, promover a su favor la igualdad de oportunidades y eliminar cualquier práctica discriminatoria en su contra;
XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.	XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Por todo lo anteriormente expuesto es que sometemos a consideración de esta soberanía la aprobación del siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforman y adicionan los artículos 2 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o...

La pluriculturalidad a que se refiere el párrafo precedente también tiene sustento en las comunidades afromexicanas, es decir, aquellos núcleos de población descendientes de personas provenientes del continente africano y que se establecieron en el entonces Virreinato de la Nueva España, las cuales constituyen actualmente estructuras de organización social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que son poseedoras de una cultura específica que los identifica y a la vez los diferencia respecto del resto de la población del país.

La conciencia de su identidad indígena o **afromexicana** deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas y **comunidades afromexicanas**.

...

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas y **afromexicanas** se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. ...

B. La federación, los estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y afromexicanos y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas y **afromexicanas**, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas y afromexicanas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas y afromexicanos en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas y **afromexicanas**. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas y afromexicanos mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y afromexicanas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas y afromexicanas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adqui-

rir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas y afromexicanas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas y afromexicanos, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas y afromexicanos en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas y **afromexicanos**, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX – W. ...

XXX. Para expedir las leyes generales destinadas a reconocer los derechos de las comunidades afromexi-

canas, promover a su favor la igualdad de oportunidades y eliminar cualquier práctica discriminatoria en su contra;

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro del plazo de un año, a partir de que entre en vigor este decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley general reglamentaria correspondiente.

Tercero. Dentro del plazo de ciento ochenta días, a partir de que entre en vigor la ley referida en el artículo transitorio precedente, las Entidades Federativas que cuenten dentro de su territorio con comunidades afromexicanas deberán promulgar las leyes respectivas sobre la materia.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de noviembre de 2016.— Diputados y diputados: **Lillián Zepahua García**, Adriana del Pilar Ortiz Lanz, Alejandro Juraidini Villaseñor, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Antonio Tarek Abdala Carmona, Carlos Federico Quinto Guillén, Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Edith Yolanda López Velasco, Erick Alejandro Lagos Hernández, Erika Araceli Rodríguez Hernández, Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, Heidi Salazar Espinosa, J. Jesús Zúñiga Mendoza, José Luis Sáenz Soto, Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo, Marco Antonio Aguilar Yunes, María del Carmen Pinete Vargas, María del Rocío Rebollo Mendoza, Nora Lilianna Oropeza Olguín, Oswaldo Guillermo Cházaro Montalvo, Ramón Bañales Arambula, Ricardo Ramírez Nieto, Sara Latife Ruiz Chávez, Yarith Tannos Cruz (rúbricas).»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputada Zepahua. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

EXPIDE LA LEY GENERAL SOBRE LOS DERECHOS, LA CULTURA Y EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES AFROMEXICANAS

La diputada Lillian Zepahua García: «Iniciativa que expide la Ley General sobre los Derechos, la Cultura y el Desarrollo de las Comunidades Afromexicanas, a cargo de la diputada Lillian Zepahua García, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada federal Lillian Zepahua García a la LXIII Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General sobre los Derechos, la Cultura y el Desarrollo de las Comunidades Afromexicanas, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La incorporación de África a Occidente es la historia de una gran injusticia, de una de las peores atrocidades cometidas en contra de cualquier grupo humano, un relato que incluye el despojo de tierras y recursos naturales, el genocidio, la devaluación de una cultura vigorosa, el tráfico de millones de personas que, sin distinción de edad ni género, fueron trasladadas hacia América para trabajar como esclavos, separándose así familias, destruyéndose sociedades enteras. Consumidos en viajes marítimos infernales o en los campos del Nuevo Continente, seres humanos murieron acicateados por el látigo de los capataces hasta que los cambios industriales y las ideas del liberalismo volvieron ilícitas estas prácticas, las cuales habían gozado de legitimidad gracias a ordenamientos infamantes como el Código Negro francés de Luis XIV.

La tragedia de África no terminó ahí, pues la dominación europea se tradujo en fronteras artificiales y la creación de Estados nacionales muchas veces ajenos a los intereses de los pobladores de esta zona del mundo. Prácticas abominables como el apartheid en Sudáfrica o la administración del rey belga Leopoldo II en el Congo sólo pueden ser explicadas a partir de un proceso de deshumanización hasta ahora no igualado en ninguna parte del planeta.

La tragedia africana tuvo efectos universales y nuestro país no resultó ajeno a ella. Tras la conquista de Tenochtitlán por parte de los españoles se inició un proceso de despojo originado por la guerra, las epidemias y los desplazamientos forzados. Fue así como surgió la necesidad de los colonizadores por hacerse de mano de obra gratuita que supliera a los indígenas en labores penosas dentro del cultivo de la caña de azúcar y la ganadería, situación que se vio agravada por la negativa de las autoridades eclesiásticas a reconocer como esclavos a los habitantes de los pueblos nativos sojuzgados. Ello trajo como consecuencia el traslado forzoso de cerca de 120 mil esclavos hacia la Nueva España durante el periodo comprendido entre 1528 y 1650,¹ la mayoría provenientes de la costa occidental africana.

A pesar de las duras condiciones en que transcurrió la existencia de estos desdichados seres, su capacidad de adaptación y la fuerza de su cultura les permitió insertarse en la sociedad novohispana para convertirse en un elemento indispensable para su desarrollo y el surgimiento de la nacionalidad mexicana. Personajes pintorescos como José Vasconcelos "*el Negrito Poeta*", o míticos como la Mulata de Córdoba dan muestra de la presencia africana en la vida colonial.

No todos los esclavos aceptaron de buena gana su destino: fuera por la gracia de sus amos, la compra de su libertad o la fuerza viva, muchos lograron desprenderse de su condición y crearon enclaves en distintas partes del país, sobre todo en la ciudad de México y los actuales estados de Oaxaca, Coahuila, Guerrero, Veracruz, Michoacán y Chiapas. La práctica del cimarronaje trajo consigo los asaltos en los caminos y la imposición de duras penas en contra de aquellos esclavos huidizos que se habían refugiado en las montañas, las cuales incluían la castración. De igual forma se sucedieron numerosas revueltas en contra del dominio español, algunas de ellas auxiliadas por los indígenas, la más famosa de ellas encabezada por Yanga, un cimarrón quien tras no pocas penurias y esfuerzos logró que las autoridades reconocieran la autonomía de su comunidad, San Lorenzo de los Negros, actualmente conocida con el nombre de este líder rebelde en el estado de Veracruz.

Uno de los objetivos más acariciados por los héroes de la Independencia nacional lo fue la abolición de la esclavitud y del sistema de castas impuesto por los españoles. Miguel Hidalgo a través de un decreto expedido en Guadalajara, y José María Morelos mediante la Constitución de 1814, proscribieron esta actividad y tal propósito fue reiterado en

las diversas leyes fundamentales que entraron en vigor tras lograrse la emancipación de la metrópoli, lo cual no impidió que en territorios como Texas los colonizadores anglosajones continuaran con la explotación atroz de seres humanos.

Pese a siglos de explotación y a su asimilación a la sociedad mexicana, la presencia africana sigue viva entre nosotros. Su cadencia y jovialidad forman parte de nuestra identidad, constituyen parte de nuestra esencia y pueden percibirse a partir de instrumentos como la marimba, de expresiones musicales como el huapango, el son, el danzón, la rumba, la salsa, el merengue y el querreque. Se puede percibir en las chozas circulares existentes en las costas del Pacífico y el Golfo. A pesar de lo anterior, lo cierto es que la raíz africana no cuenta con el reconocimiento social ni con los apoyos de que gozan las comunidades indígenas, las cuales comparten la discriminación y el atraso producto del racismo y las prácticas atávicas, lo cual se explica dada la ausencia de un movimiento social reivindicador como sí ha ocurrido con los indígenas.

La Encuesta Intercensal 2015 elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía reflejó que 1.2% de la población mexicana se considera afroamericana o afrodescendiente. Para este grupo, la tasa de fecundidad global es de 2.4 hijos por mujer; 8 de cada 10 están afiliados a los servicios de salud, tienen una escolaridad promedio de 8.9 años y el porcentaje de analfabetismo es de 6.9 por ciento.² Dichas cifras vienen a colmar un vacío, pues es la primera ocasión que se realiza un conteo de esta parte de la población mexicana, lo que en mucho ha dificultado la resolución de las necesidades de estas comunidades.

De acuerdo con el Programa Nacional para Prevenir y eliminar la discriminación 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de ese mismo año, uno de los grandes problemas de discriminación que se han logrado identificar en relación con este grupo de población es el alto nivel de marginación social y económica. A pesar de la ausencia de datos censales, se menciona en la parte considerativa del programa, se ha podido encontrar que los estados con índices de marginación más altos en México son precisamente los que albergan el mayor número de población afrodescendiente, es decir, Guerrero, Oaxaca y Veracruz. Agrega que, aunque no haya estadísticas que hagan referencia a este grupo específico, si se analiza la condición de los municipios considerados, se puede observar que muchos de los que presentan índices de alta o muy al-

ta marginación son precisamente aquéllos, encontrados en la costa o cerca de ella, los que albergan a esta población.

Por su parte, la encuesta aplicada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México denominada *Procesos de construcción de identidad, condiciones de vida y discriminación: un estudio comparativo de comunidades afrodescendientes en México* (2006), a la cual se menciona en el programa antes señalado, 4 de cada 10 afroamericanos se encontraban en situación de marginación, 95% de ellos laboraban sin vacaciones pagadas, 94.3% trabajaba sin recibir aguinaldo, 73.9% carecía de acceso a servicios médicos. Asimismo, estimaba también que 80.5% de los afroamericanos en Guerrero no tenía acceso a servicios médicos, en situación similar se encontraba 63.5% de los afrodescendientes en Oaxaca y 26.8% de los afrodescendientes en Veracruz; en tanto que 95% de los afroamericanos en Oaxaca vivían con menos de dos salarios al día y 27% de ellos era analfabeta.

Uno de los mayores retos para la resolución de las necesidades de estas comunidades lo es la invisibilidad a la que han sido condenadas históricamente, pero ello no debe ser obstáculo para su atención y reconocimiento como parte de nuestra identidad. El nivel de desarrollo de una sociedad puede medirse a partir de la forma en que ésta atiende a sus integrantes más desvalidos y justo hacia allá es hacia donde apunta la presente iniciativa, al resarcimiento de una injusticia centenaria, a la integración de miles de mexicanos a los beneficios del desarrollo, a la ampliación del concepto de pluriculturalidad ya inserto en nuestras Carta Magna.

Aun cuando han sido presentadas diversas iniciativas sobre este particular, la presente se diferencia en un aspecto esencial, que es el de no apelar a la modificación de nuestra Carta Magna y con ello a la movilización del Constituyente Permanente, proceso legislativo que puede resultar que puede resultar engorroso y de resultados impredecibles. Por el contrario, la presente propuesta lo que busca es reglamentar el artículo 1º de nuestra Carta Magna en dos de sus aspectos: el derecho a la igualdad y la prohibición de la discriminación. Tal es la razón por la que no se apela a la aprobación de una enmienda y sí, por el contrario, a la emisión de una ley secundaria.

De igual forma, la presente propuesta de ley lo que hace es dirigir hacia un segmento de la sociedad diversas medidas en materia de desarrollo social que ya se practican hacia otros grupos como, por ejemplo, los indígenas. Justamente

de la experiencia legislativa en este rubro es de donde se nutre principalmente el presente proyecto.

La presente Ley tiene por objeto garantizar a las comunidades afromexicanas y a sus habitantes el respeto y desarrollo de sus culturas, creencias, conocimientos, lenguas, usos, costumbres, medicina tradicional y recursos, así como el reconocimiento de sus derechos históricos y parte del principio consagrado en la Carta Magna de que la sociedad mexicana tiene una composición multi étnica y pluri cultural, sustentada en la presencia de diversos pueblos y comunidades.

Para un mejor entendimiento de la presente iniciativa, se propone el desarrollo de diversos conceptos, tales como los de comunidades afromexicanas, derechos individuales, derechos colectivos, localidad afromexicana, integrante de una comunidad afromexicana, territorio afromexicano y usos y costumbres.

Se reconoce a las comunidades afromexicanas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidos por grupos de personas que integran unidades culturales con identidad propia y formas de organización territorial.

Para efectos representación y atención a los problemas de las comunidades, se propone que los ayuntamientos de municipios no afromexicanos de los que formen parte una o varias comunidades afromexicanas promuevan la creación de regidurías especializadas.

La conciencia de identidad afromexicana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones en la ley que se propone y para ello serán considerados los principios de identidad y adscripción.

Dentro del catálogo de derechos inherentes a las comunidades afromexicanas se incluyen los siguientes:

I. A la libre asociación;

II. A la consulta y a los mecanismos de participación ciudadana cuando se prevean ejecutar acciones y medidas administrativas o legislativas que los afecten;

III. Al acceso, uso, disfrute, protección y conservación de sus tierras, territorios, recursos naturales y biodiversidad, conforme a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra;

IV. Al reconocimiento, ejercicio y salvaguarda de los derechos de propiedad, posesión de tierras, territorios y recursos naturales, donde se encuentren asentadas;

V. A preservar, desarrollar, controlar, difundir y promover su patrimonio cultural tangible e intangible;

VI. Al ejercicio, fortalecimiento y desarrollo de la medicina tradicional, y a los sistemas de salud comunitaria;

VII. A adquirir, desarrollar, operar y administrar medios y sistemas de comunicación y difusión, de conformidad con las leyes de la materia;

VIII. Al desarrollo local con identidad cultural y territorial, a partir de modelos propios de economía, en los ámbitos comunal y regional, que de forma coordinada se implementen con los diferentes órdenes de gobierno;

IX. A la participación y consulta en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, especiales y regionales, incorporando las recomendaciones y propuestas que se realicen en los presupuestos;

X. Al reconocimiento y protección de derechos de las mujeres afromexicanas, a través de normas, políticas y acciones que garanticen su desarrollo y la igualdad de oportunidades en los ámbitos económico, social, cultural, político, educativo, civil y agrario; considerando la especificidad cultural comunitaria y promoviendo su participación ciudadana;

XI. A que la normatividad en la materia, procure asegurar su acceso a la representación política en los cargos de elección y representación popular, y

XII. A que los partidos políticos, bajo los principios del pluralismo político y cultural, procuren su participación para el acceso a los cargos de elección y representación popular.

En lo relativo al derecho al consentimiento, la iniciativa establece que éste tiene como objetivo difundir la información y alcanzar acuerdos sobre las propuestas de medidas administrativas y legislativas susceptibles de afectar a las comunidades, y el mismo deberá ser libre, previo e informado, para lo cual tomará en cuenta los principios de apertura, diversidad, equidad, y transparencia.

Con excepción de aquellas acciones que por motivos de emergencia, caso fortuito o desastre natural y sean determinados por la autoridad competente, deberá someter a consentimiento:

- La ejecución de obra pública que afecte las tierras y territorios de las comunidades o los recursos naturales existentes en ellos;
- La expropiación de tierras que pertenezcan a comunidades afromexicanas;
- El otorgamiento de concesiones y permisos para la explotación de recursos naturales y culturales, ubicados en sus tierras y territorios;
- Los planes, programas, proyectos y acciones específicas de los tres órdenes de gobierno que afecten sus derechos;
- Los proyectos de ley o de decretos que puedan afectar los derechos de las comunidades, a excepción de las reformas al marco jurídico que sean de carácter fiscal, y
- Los planes y programas de la administración pública central y descentralizada de los tres niveles de gobierno.

Las instituciones privadas y sociales deberán cumplir con el derecho al consentimiento libre, previo e informado al momento de desarrollar programas, proyectos y acciones dentro de las tierras y territorios de las comunidades afromexicanas, para lo cual podrán solicitar el auxilio de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

De no obtener un acuerdo que permitiese el ejercicio del derecho al consentimiento, las instituciones consultantes podrán replantear el proyecto y deberán someterlo a la consideración de las comunidades. En caso de no existir un acuerdo, las partes podrán acudir a las instancias correspondientes para dirimir el conflicto conforme a lo establecido por los ordenamientos jurídicos aplicables.

Igualmente se contempla un catálogo de obligaciones a cargo de los tres Poderes de la Unión y sus similares de las entidades federativas, las cuales garantizarán el respeto de los derechos de las personas y las comunidades y el derecho al consentimiento libre, previo e informado de las comunidades, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten. De conformidad con lo

anterior, al Poder Ejecutivo, de común acuerdo con las Entidades Federativas y las comunidades, le corresponde:

- Auxiliar a los Poderes del Estado, así como a los gobiernos federal y municipales en la realización de consultas para el consentimiento libre, previo e informado, cuando así lo soliciten;
- Promover el desarrollo de las comunidades;
- Promover y fomentar la protección, conservación, desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y servicios ambientales existentes en las tierras y territorios de las comunidades;
- Promover la inclusión en los programas de educación básica, media superior y superior, materias concernientes al conocimiento de los derechos y cultura de las comunidades;
- Apoyar y establecer los mecanismos financieros y de concertación para el diseño e implementación de programas y proyectos emanados de las comunidades, e
- Impulsar, promover y coordinar los programas, proyectos y acciones que promuevan en las mujeres y hombres integrantes de las comunidades, el derecho a la igualdad y a una vida libre de violencia, y

Por cuanto hace a los ayuntamientos, a éstos les corresponde promover, de común acuerdo con las comunidades, el desarrollo de sus regiones; fomentar, en coordinación con las comunidades, la protección, conservación, desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y servicios ambientales existentes en sus tierras y territorios, y garantizar que las instituciones, dependencias y oficinas públicas cuenten con personal que tenga conocimientos de la cultura afromexicana en sus respectivos territorios.

La presente iniciativa reconoce la necesidad de fomentar el respeto a los derechos de las mujeres afromexicanas, las cuales comparten la misma problemática de exclusión que afecta a otras integrantes de la sociedad, pero con la agravante de una mayor marginación, por lo que propone reconocer que las mujeres afromexicanas deberán contar con las mismas oportunidades que el varón para el desempeño de las funciones de representación comunitaria. La Federación, las Entidades Federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia y a través de las de-

pendencias que correspondan, establecerán programas de capacitación para las mujeres a fin de que estén en condiciones de ejercer ese derecho.

En el ámbito de la representación política, el proyecto de decreto dispone que, para garantizar la representatividad de las comunidades en los Poderes Legislativos, las autoridades electorales procurarán promover y considerar la inclusión integral de las zonas afromexicanas de cada municipio, en la conformación de los distritos electorales, así como también se promoverá la participación de los miembros de las comunidades, en las fórmulas para los distintos cargos de elección popular de los Ayuntamientos en los municipios con población afromexicana.

En los municipios con comunidades afromexicanas, se pretende que la comisión respectiva de los ayuntamientos sea presidida, de preferencia, por un regidor o regidora de origen afromexicano.

Todo en esta iniciativa es, en esencia, una cuestión de derechos humanos, por lo que, fiel a esta motivación, el proyecto de decreto establece que, tratándose de peticiones o quejas por presuntas violaciones a esta clase de prerrogativas, en los que se vean involucradas personas afromexicanas o comunidades de éstas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus similares de las Entidades Federativas deberán actuar de oficio; considerar y respetar en sus recomendaciones, las formas de organización social de las comunidades; promover el estudio, investigación, análisis y difusión de las formas de organización social, política y cultural de las comunidades; investigar, en el caso en que se presuman malos tratos o tortura, la presunta violación de derechos humanos a internos de los centros de reinserción social, y explicar a la comunidad y a las personas afectadas, la manera en que se está realizando la investigación, al igual que todo aquello que sea necesario para demostrar la presunta violación de los derechos humanos, solicitándole su ayuda y otorgando los apoyos necesarios.

Tratándose de personas que se autoadscriban a una comunidad afromexicana, recibirán el servicio sin perjuicio de que, en caso de duda, se pruebe su pertenencia, explicándole los trámites y sus resultados.

La educación, concebida desde el artículo 3º constitucional como un instrumento democratizador y de movilidad social, es un servicio cuya prestación a las comunidades afromexicanas debe ser ofrecido en condiciones de dignidad, a fin de ya no perpetuar la pobreza entre este sector de la po-

blación. Por ello, se propone que la Federación y las entidades federativas, por conducto de sus instancias educativas, garanticen que las niñas y los niños afromexicanos tengan acceso a la educación básica formal e intercultural y que las comunidades, así como las madres y padres de familia afromexicanos, tengan derecho a establecer y participar en los sistemas educativos.

Las obligaciones de la Federación y las Entidades Federativas en materia educativa son del tenor literal siguiente:

- Establecer en los planes y programas de estudios oficiales, contenidos que permitan generar un conocimiento de las culturas afromexicanas, que describan y expliquen su concepción global del universo, historia, formas de organización, conocimientos y prácticas culturales;
- Impulsar las acciones para la educación superior con contenidos sobre las culturas afromexicanas;
- Establecer la educación oficial en los territorios de las comunidades afromexicanas, proporcionando la infraestructura educativa y tecnológica en condiciones de equidad; procurando que las escuelas hasta la educación secundaria, cuenten con profesores que conozcan y respeten las prácticas, usos y costumbres afromexicanas;
- Actualizar los servicios educativos orientados a incrementar las capacidades laborales y profesionales en personal comunitario en situación de trabajo, ligándolo con el financiamiento para el establecimiento y desarrollo de la pequeña empresa y la cooperativización de las necesidades y el autoempleo, y
- Garantizar que las asociaciones de padres de familia sean electas y definidas de conformidad a sus costumbres y criterios.

Con la finalidad de proscribir toda forma de segregación, se propone que la Federación y las Entidades Federativas, a través de sus instancias educativas, en consulta con las comunidades, adopten medidas eficaces para eliminar, dentro del sistema educativo y en la legislación los prejuicios, la discriminación y los adjetivos que denigren a la población afromexicana. Las autoridades educativas promoverán la tolerancia, la comprensión y la construcción de una nueva relación de equidad entre las comunidades y todos los sectores de la sociedad.

A partir del reconocimiento de que la educación no puede ser brindada en condiciones insalubres, inseguras o poco dignas, la iniciativa contempla que las autoridades competentes promuevan la construcción de la infraestructura necesaria que le garantice a las comunidades el acceso pleno a la educación, en todos los niveles y modalidades, incluyendo los niveles medio superior y superior, esto en alcance a la reforma educativa de los años 2012 y 2013.

Con la finalidad de acercar el conocimiento, la cultura y el progreso a las comunidades afromexicanas, se propone que la Federación y las Entidades Federativas impulsen entre las Universidades, Institutos Tecnológicos y demás instituciones educativas públicas de nivel superior nacional y estatales, la prestación del servicio social en las comunidades afromexicanas.

De ser aprobada la presente iniciativa, la Federación y las Entidades Federativas deberán promover sistemas de becas con igualdad de género para los afromexicanos, en todos los niveles educativos. De la misma manera, los adultos afromexicanos gozarán de este mismo derecho, para la alfabetización y conclusión de sus estudios, a través del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y sus similares de los Estados.

El patrimonio cultural de las comunidades estará integrado por sus vestidos, indumentarias, festividades tradicionales, arte, leyendas, ritos sagrados, centros ceremoniales, sitios o lugares sagrados, alimentación, usos y costumbres, y en general, toda manifestación del quehacer humano y de la naturaleza tangible o intangible que tenga valor y significado para los mismos y se reconoce el derecho de las comunidades afromexicanas para manifestar, practicar y enseñar sus propias tradiciones, costumbres, ceremonias o rituales.

Los tres niveles de gobierno, con la participación de las comunidades, y en coordinación con ellas, a través de las dependencias o instituciones competentes, protegerán y promoverán el respeto y la integridad de los valores, creencias, costumbres, prácticas culturales y religiosas de las comunidades. Asimismo, apoyarán las propuestas de las propias comunidades para fortalecer las formas mediante las cuales recreen, preserven y transmitan sus valores culturales y conocimientos específicos.

Los tres niveles de gobierno respetarán, protegerán y preservarán los lugares utilizados por las comunidades para realizar ceremonias, rituales, danzas, peregrinaciones o

cualquier otra manifestación cultural y también apoyarán y proporcionarán a las comunidades los recursos que prevengan los programas autorizados con ese objeto, para el mantenimiento, protección y desarrollo de sus manifestaciones culturales, técnicas, artes, expresiones musicales y fiestas tradicionales.

A efecto de preservar la memoria colectiva y fomentar el respeto al patrimonio cultural, la iniciativa contempla que la Federación, en coordinación con las entidades federativas, determinará las acciones y medidas necesarias tendientes a la restitución de los bienes culturales, intelectuales y científicos que les hayan sido privados a las comunidades.

Los tres niveles de gobierno fomentarán la producción artesanal y las actividades tradicionales relacionadas con las mismas mediante la promoción y apoyo a la creatividad artesanal y artística afromexicana, así como a la comercialización de las artesanías en los mercados local, nacional e internacional, para lo cual establecerán talleres de organización, capacitación y administración dirigidos a los artesanos afromexicanos; registrarán y mantendrán actualizados el padrón y directorio de artesanos, y gestionarán financiamientos para los productores artesanales.

Salud precaria y marginación constituyen calamidades asociadas a la falta de desarrollo. A fin de superar dicha problemática en este segmento poblacional, la Federación y las Entidades Federativas garantizarán el acceso efectivo de las comunidades a los servicios de salud, a través de la ampliación de su cobertura, mediante la implementación de programas prioritarios de atención médica. Para efectos de lo anterior, instrumentarán programas específicos para el mejoramiento y construcción de clínicas de salud regionales, así como el funcionamiento de unidades móviles de salud, en las comunidades más apartadas.

En los servicios básicos de salud, así como en las hospitalizaciones o cirugías que se practiquen, se tomará en cuenta la situación socioeconómica del paciente, para el cobro respectivo. Los servicios de salud deberán planearse en cooperación con las comunidades interesadas y tomando en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como su medicina tradicional.

Las comunidades serán informadas y participarán en las campañas de salud, vacunación y aquellas referidas a la atención preventiva de la salud y, en su caso, en las acciones normativas y adecuadas frente a la aparición de epide-

mias o pandemias. A las mujeres y a los hombres afroamericanos, les corresponde el derecho de determinar el número y espaciamento de sus hijos; mientras que a las autoridades de salud, la obligación de difundir orientación sobre salud reproductiva, de manera que aquellos puedan decidir de manera informada y responsable al respecto.

Los médicos, enfermeras, trabajadores sociales y personal administrativo designados para la atención de las personas afroamericanas, observarán el trato digno y humano que requiere todo ciudadano. Se considera de orden preferente que cuenten con los conocimientos básicos sobre la cultura y costumbres afroamericanas.

Se considera a la medicina tradicional afroamericana como el conjunto de concepciones, saberes, métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales manejados por los médicos o curadores de las diversas comunidades.

La federación y las entidades federativas, a través de sus organismos de salud, garantizarán y apoyarán el desarrollo y el libre ejercicio de la medicina tradicional de las comunidades, así como el uso de plantas para fines rituales y curativos, a fin de que se conserven y desarrollen como parte de su cultura y patrimonio, pero deberán ser evaluados por el sistema nacional de salud. La práctica de los conocimientos sobre medicina tradicional constituirá sistema alternativo, sin que ello supla la obligación de la Federación y las Entidades Federativas de brindar los servicios de salud a las comunidades.

La federación y las entidades federativas otorgarán asistencia técnica y financiamiento para la investigación y desarrollo de la medicina tradicional, así como para la formación y el empleo de sus practicantes. Los programas que se diseñen para la conservación y desarrollo de la medicina tradicional contendrán, por lo menos, la asesoría necesaria para la debida recolección y clasificación de plantas y productos medicinales, así como los métodos y sistemas de investigación y capacitación para la superación de quienes practican la medicina tradicional.

Otro mal asociado al escaso desarrollo de las comunidades afroamericanas lo es la alimentación precaria. Por ello, la Federación y las Entidades Federativas, a través de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, deberán establecer programas que permitan conservar y fomentar la alimentación tradicional de las comunidades.

Con la finalidad de prevenir la trata de personas, se prohíbe la venta, trata o intercambio de personas y, en general, cualquier otra forma que atente contra la dignidad de las niñas, niños y adolescentes afroamericanos o que constituyen violaciones a los derechos humanos.

Los tres niveles de gobierno garantizarán los derechos individuales de las niñas y los niños afroamericanos a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, sano esparcimiento, respeto y seguridad a su persona, así como la preservación de su identidad cultural, así como para que se informe a la niñez afroamericana acerca de lo nocivo del consumo de bebidas y sustancias que afectan a la salud, para lo cual diseñarán y aplicarán programas para la prevención y atención de los diversos tipos y modalidades de violencia y para prevenir adicciones, a través de la educación y el fomento de actividades de cultura física, así como artísticas y de recreación.

La federación y las entidades federativas procurarán que las niñas, niños y adolescentes afroamericanos tengan garantizado el derecho a la educación, haciendo monitoreo, para evitar la deserción escolar y su incorporación al mercado laboral.

La federación y las entidades federativas, a fin de proteger el sano desarrollo de los menores de edad, procurarán que el trabajo que éstos desempeñen en el seno familiar no sea excesivo, perjudique su salud o les impida continuar con su educación; por lo que instrumentarán servicios de orientación social encaminados a concientizar sobre este particular a los integrantes de las comunidades.

Una preocupación para la suscrita es el respeto al derecho a la identidad de las personas originarias de comunidades afroamericanas, por lo que en la presente iniciativa propone que las Entidades Federativas promuevan de manera gratuita, oportuna y permanente el registro de nacimientos de los niños y niñas, al igual que la inscripción inmediata y de restablecimiento de la identidad de los niños, con el fin de obtener una identidad vinculada con la de los padres y su cultura.

Los jóvenes mexicanos padecen la falta de oportunidades y de desarrollo, pero en el caso de las comunidades afroamericanas, la amenaza de la exclusión resulta mucho más grave para éstos, dadas las condiciones de pobreza en que se desenvuelven diariamente, por lo que se propone que la Federación y las Entidades Federativas realicen las siguientes

acciones dirigidas a promover el desarrollo de los jóvenes afromexicanos, a saber:

- Implementar programas para la capacitación laboral y el otorgamiento de becas de empleo;
- Gestionar ante las autoridades correspondientes u otorgar becas, con el propósito de contribuir a su formación profesional y desarrollo integral;
- Estimular su participación en los programas artísticos y culturales, y
- Establecer programas destinados a promover el desarrollo y práctica del deporte entre la juventud, así como la preservación de aquellas disciplinas deportivas tradicionales de las comunidades.

La federación y las entidades federativas promoverán la igualdad de oportunidades entre la mujer y el varón, la participación plena de las mujeres en tareas y actividades que tiendan a lograr su realización y superación, así como el reconocimiento y respeto a su dignidad y organización familiar, esto debido a la aguda situación de exclusión que padecen las mujeres originarias de las comunidades afromexicanas. Para ello, los tres niveles de gobierno ofrecerán a las comunidades campañas encaminadas a informar y dar orientación sobre salud reproductiva, prevención de enfermedades como cáncer de mama y cérvicouterino, erradicación de la violencia doméstica, abandono y hostigamiento sexual.

Los tres niveles de gobierno también fomentarán el ejercicio del derecho de las mujeres afromexicanas a los servicios de salud, educación intercultural, cultura, vivienda digna y decorosa, a la capacitación para realizar actividades que estimulen su desarrollo integral, a adquirir bienes por transmisión hereditaria o por cualquier otro medio legal, así como a desempeñar cualquier cargo o responsabilidad al interior de la comunidad y participar en proyectos productivos para el desarrollo comunitario, en igualdad de condiciones que el resto de los integrantes de las comunidades.

Las mujeres afromexicanas, al igual que cualquier otra habitante de este país, tiene derecho a elegir libre y voluntariamente a su pareja, principio que se consigna en la iniciativa, al igual que la posibilidad de sanción en contra de quien ejerzan violencia en su contra. Los tres niveles de

gobierno garantizarán que las mujeres en las zonas rurales tengan acceso a los servicios de auxilio a víctimas de violencia y que, de ser necesario, se presten servicios especiales a las comunidades aisladas.

Los presupuestos que se destinen a las comunidades, deberán asignar un porcentaje para la ejecución de planes y proyectos de desarrollo para las mujeres afromexicanas, esto con la finalidad de hacer realidad las pretensiones aquí planteadas y evitar que sólo queden en buenas pero incumplidas intenciones.

Otro de los sectores más desprotegidos en nuestro país es el de los adultos mayores y aquellos radicados en las comunidades afromexicanas no son la excepción. Por ello, se propone que los tres niveles de gobierno velarán por la salud y el respeto a la dignidad y experiencia de los ancianos afromexicanos, procurando que los programas específicos de asistencia social queden a su alcance, cuya realización deberá elaborarse conjuntamente con las comunidades.

La diáspora mexicana se ha disparado durante los últimos años como consecuencia de las condiciones de pobreza en que se desenvuelven millones de personas, ello a pesar de que la frontera hacia los Estados Unidos ha sido prácticamente sellada y de las acciones emprendidas por el gobierno de aquella nación para deportar a quienes ingresen a su territorio de forma ilícita. Ello se considera razón suficiente para proponer que la Federación y las Entidades Federativas deberán implementar acciones tendientes a la reunificación de familias afromexicanas que pretendan reunirse con sus parientes en el extranjero. Los programas que atiendan a los afromexicanos migrantes deberán contener mecanismos destinados a conocer sus necesidades, patrones de migración y los problemas de las comunidades expulsoras y receptoras.

Insistimos en que las intenciones consignadas en la presente iniciativa deben trascender del papel hacia la realidad, por ello, se propone en el decreto correspondiente que la planeación de la política en materia afromexicana es parte del proceso de planeación del desarrollo nacional misma que se establecerá en el Plan Nacional de Desarrollo y sus similares de las entidades federativas y municipios. De acuerdo con lo anterior, la programación de la política en materia afromexicana, tendrá como instrumentos el Programa Especial de las Comunidades Afromexicanas, y los programas estatales, municipales o regionales de las Entidades Federativas y los Municipios.

La formulación de los programas en materia afromexicana estará a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, ello como consecuencia de su experiencia acumulada en esta materia, así como de la nula pretensión de crear organismos nuevos que vengán a incrementar el aparato burocrático y no porque se pretenda equiparar a segmentos de la población que son poseedores de identidades diferentes.

El Programa Especial para las Comunidades Afromexicanas y sus similares de las entidades federativas y municipios, deberán contener:

- Un diagnóstico de la situación de las comunidades, así como un señalamiento específico de sus principales problemas y tendencias;
- Los objetivos que regirán el desempeño de las acciones en materia afromexicana de la administración pública y los mecanismos de coordinación con otros niveles de gobierno;
- La estrategia general, que comprenderá las acciones básicas a seguir, la definición de los distintos tipos y modalidades de atención, el señalamiento de metas y prioridades y su previsible impacto en el desarrollo económico y social;
- La identificación de las fuentes de financiamiento y la estimación de los recursos necesarios para las acciones en materia afromexicana, así como los mecanismos para fomentar la participación y el financiamiento público, social y privado;
- Los apoyos e instrumentos para atender las necesidades de las comunidades, así como los lineamientos de coordinación entre las instancias correspondientes para su ejecución;
- Las medidas de mejora regulatoria encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica de las comunidades;
- Las bases para la articulación de la política en materia afromexicana, con la política y programas de desarrollo social y económico, y
- La definición de los programas, mecanismos e instrumentos que permitan implementar las acciones necesarias en materia afromexicana.

A fin de involucrar a las comunidades en los procesos de planeación, éstas podrán diseñar programas de desarrollo comunitario que deberán ser considerados en tales procesos, para lo cual se les prestará el apoyo y la capacitación técnica suficientes. Una vez hecho lo anterior, las comunidades deberán ser informadas periódicamente del avance de los programas de desarrollo y su evaluación será puesta a su consideración.

Los tres niveles de gobierno deberán establecer las bases y mecanismos para la consulta directa a las comunidades para todos los asuntos que les atañen, a fin de estar en condiciones de establecer adecuadamente, las partidas específicas destinadas al cumplimiento de las obligaciones previstas en los presupuestos de egresos que respectivamente aprueben.

A fin de transparentar las acciones emprendidas, vigilar el cumplimiento de sus objetivos por los funcionarios involucrados y denunciar los desvíos en que éstos pudieran incurrir, las comunidades asumirán las funciones de Contraloría Social y coadyugarán con el órgano de gobierno correspondiente en el seguimiento y la evaluación de los programas y proyectos correspondientes a la jurisdicción comunitaria de que se trate. Para que las comunidades cumplan con este cometido, las autoridades están obligadas a proporcionarles la información que les soliciten, en relación con los programas y proyectos de cuyo seguimiento o evaluación se trate.

Las comunidades presentarán anualmente sus proyectos y programas de obras y servicios para beneficio común, a fin de que aquéllos estén en condiciones de asignarles las partidas presupuestales correspondientes, para la realización de dichos proyectos y programas. Corresponderá a cada comunidad establecer, con base en un plan de desarrollo comunitario, los proyectos, programas, obras o servicios prioritarios, en la administración de las partidas presupuestarias asignadas. Las autoridades deberán al efecto brindar la capacitación y asesoría técnica y metodológica, de manera permanente a través de prestadores de servicio o mediante estrategias de formación de las personas que la comunidad designe.

Las autoridades competentes asignarán las partidas presupuestales de manera equitativa, para lo cual deberán tomar en cuenta como criterios básicos la mayor o menor población y el nivel de pobreza de las comunidades, así como el impacto social y humano de las obras proyectadas, considerando para ello las demandas y prioridades comunitarias.

La vigilancia y control de las partidas presupuestales administradas directamente por las comunidades, se llevará a cabo mediante los sistemas y mecanismos implementados por la propia comunidad. Para tal efecto, se prestará a las comunidades el apoyo que éstas requieran, tanto en el orden administrativo, como en el de capacitación.

Una de las pretensiones más ambiciosas de la presente iniciativa es elevar al mayor rango la política dirigida a promover el desarrollo de las comunidades, por lo que se propone la creación del Consejo Nacional Afromexicano como instancia de consulta y participación de los sectores públicos con las comunidades, con el objeto de orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de las comunidades.

El Consejo estaría integrado por el Presidente de la República, quien presidiría el mismo; el Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con la calidad de Secretario Técnico, quien a su vez, tendría la responsabilidad de suplir al Presidente en su ausencia; y como vocales por los secretarios de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Economía y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como por los legisladores presidentes de la comisiones legislativas del Congreso de la Unión en materia de atención a grupos vulnerables, y el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Todos los cargos que se desempeñen al interior del Consejo tendrán el carácter de honoríficos y éste podrá sesionar cuantas veces sean necesarias para el desempeño de sus funciones, procurando celebrar como mínimo dos sesiones por año, una durante los primeros seis meses y la segunda en el segundo semestre del año.

En la celebración de las sesiones el Presidente y el Secretario Técnico podrán invitar a representantes de entidades públicas federales, estatales y municipales, así como a especialistas de instituciones educativas públicas, privadas y estudiosos del tema afromexicano, cuando los temas a tratar dentro de la sesión correspondiente requieran de la opinión de especialistas en la materia.

El Consejo cuya creación se propone tendrá las siguientes atribuciones:

- Aprobar las políticas, lineamientos, reglamentos y demás disposiciones complementarias que coadyuven a regular su funcionamiento;
- Analizar, y en su caso, observar el Programa Especial de las Comunidades Afromexicanas;
- Aprobar la celebración de contratos, convenios y acuerdos de colaboración con instituciones y organismos del sector público, social y privado del ámbito, estatal y nacional, para llevar a cabo acciones conjuntas que incidan en el desarrollo de las comunidades;
- Generar la participación integral de los sectores público y social para impulsar el desarrollo de las comunidades;
- Empezar acciones de difusión, sensibilización y capacitación, dirigidas a los servidores públicos de los diversos órdenes de gobierno sobre los derechos de las comunidades;
- Gestionar ante las instancias públicas correspondientes el financiamiento de programas, proyectos y acciones que fomenten la organización social y coadyuven al desarrollo autosostenido de las comunidades;
- Establecer las bases para integrar y operar un sistema de información y consulta, que permita la más amplia participación de las comunidades, en la definición, formulación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales relacionadas con ellos;
- Implementar programas de difusión dirigidos a las comunidades para dar a conocer las leyes vigentes, el funcionamiento del sistema judicial y el de las instituciones estatales, y
- Elegir al inicio de la sesión correspondiente, dentro de los vocales, quien habrá de suplir al Secretario Técnico, cuando éste supla en funciones al Presidente.

Los tres niveles de gobierno impulsarán programas de desarrollo integral en cada región afromexicana tendientes a elevar sus niveles de bienestar y de desarrollo. El diseño y ejecución de estos programas deberá hacerse mediante acciones coordinadas entre los tres niveles de gobierno, consultando a las comunidades e incorporando en los programas gubernamentales las recomendaciones y propuestas

que realicen tomando en consideración los siguientes objetivos:

- Facilitar y asegurar el acceso al financiamiento público y privado para impulsar proyectos de inversión que fomenten el desarrollo de las actividades productivas que generen empleos y eleven el ingreso familiar;
- Garantizar el óptimo aprovechamiento de los recursos disponibles y elevar la capacidad productiva y competitividad en las diferentes actividades económicas, para lo cual, el Estado proveerá lo correspondiente para que los productores tengan acceso a la asistencia técnica, investigación, capacitación y transferencia de tecnología;
- Impulsar el desarrollo regional integral de los pueblos y comunidades con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;
- Ampliar la cobertura de servicios sociales, de salud y educación;
- Extender la red de vías de comunicación y telecomunicación que permita la integración y desarrollo de las comunidades;
- Asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización, y
- Establecer acciones de capacitación y formación de intérpretes para apoyar a las comunidades en los distintos ámbitos que éstos requieran.

Los recursos económicos aplicados en las comunidades contarán con los mecanismos de seguimiento y evaluación tendientes a medir su impacto en el desarrollo de las actividades productivas y en el bienestar social de las familias. Tales recursos deberán ser distribuidos con un sentido de equidad, a efecto de promover el desarrollo de éstas.

La federación y las entidades federativas procurarán que los productores afromexicanos cuenten con sistemas de comercialización de sus bienes y servicios y las innovaciones tecnológicas que eleven la rentabilidad de los procesos productivos. También establecerán, a petición expresa de las comunidades, los sistemas de control necesarios para el manejo de los recursos y la asistencia técnica requerida, a fin de que se ejerzan en forma eficiente y transparente, de-

biendo informar de los resultados a las mismas comunidades, cuando así se lo soliciten.

Uno de los indicadores más útiles para ilustrar el nivel de desarrollo de la población y la efectividad de las políticas públicas lo es la calidad de la vivienda. Por ello, en la presente iniciativa se propone que la Federación, en coordinación con las Entidades Federativas y los municipios, establezca los instrumentos y apoyos necesarios tendientes a garantizar a las familias afromexicanas el acceso a una vivienda decorosa.

La federación, en coordinación con las entidades federativas y los municipios, deberá facilitar el acceso y orientación necesaria para el financiamiento público y privado, para la adquisición, construcción o mejoramiento de la vivienda, para los empleados, jornaleros y otros trabajadores afromexicanos, asentados dentro y fuera de sus comunidades y que requieren acceder a instrumentos de financiamiento para los fines antes descritos. Igualmente, se impulsarán las acciones pertinentes para garantizar la seguridad jurídica de la vivienda en las comunidades.

En alcance a tales propósitos, y con la finalidad de garantizar la dignidad de la vivienda en las comunidades, en la iniciativa se establece que la Federación, en coordinación con las Entidades Federativas y los municipios, procurará que éstas dispongan de la infraestructura básica en materia de servicios de agua potable, drenaje sanitario, energía eléctrica, internet, pavimentación y seguridad pública.

Otro de los reflejos de las condiciones de vida precarias que afectan a las comunidades afromexicanas lo es la calidad del empleo y del salario. Derivado de lo anterior, se propone que las entidades públicas y los particulares respeten el derecho de las comunidades a la igualdad de acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y de ascenso, así como la remuneración igual por trabajo de igual valor. En tal virtud, la Federación, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como las Entidades Federativas promoverán la integración de programas de capacitación laboral y empleo en las comunidades. Tales programas deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de las comunidades interesadas.

Las autoridades de los tres niveles de gobierno, a fin de proteger el sano desarrollo de los menores de edad, procurarán que el trabajo que desempeñen los menores en el se-

no familiar no sea excesivo, inhumano ni perjudique su salud o les impida continuar con su educación. Para ello, entre otras acciones, instrumentarán servicios de orientación social encaminados a crear conciencia a los integrantes de las comunidades, observando los tratados internacionales en la materia.

Cualquier persona podrá denunciar, ante las autoridades competentes, los casos que lleguen a su conocimiento en que los trabajadores afromexicanos laboren en condiciones discriminatorias, desiguales o peligrosas para su salud e integridad física o que sean sometidos a jornadas laborales excesivas, además de los casos en que exista coacción en su contratación laboral, encasillamiento, pago en especie o, en general, violación a sus derechos laborales y humanos, observando los tratados internacionales en la materia.

Las autoridades competentes dentro del ámbito de sus respectivas competencias, brindarán el apoyo necesario para facilitar la denuncia por parte de los afromexicanos, mediante la asesoría jurídica correspondiente y tendrán la obligación de formular las denuncias.

Las autoridades competentes promoverán, a través de convenios con las universidades, institutos tecnológicos y demás instituciones educativas nacionales y estatales, la implementación de programas de capacitación laboral técnica y profesional en las comunidades.

Los trabajadores afromexicanos no podrán estar sujetos, bajo ninguna modalidad, a sistemas de contratación coercitivos, incluidas todas las formas de servidumbre por deudas.

La federación, en coordinación con las Entidades Federativas, vigilará que los trabajadores agrícolas y de cualquier otra rama del sector agropecuario, procedentes de alguna comunidad afromexicana, cuenten con los servicios de seguridad social que garanticen su bienestar y el de sus familias.

Otro de los aspectos relativos a la dignidad laboral lo es la seguridad social y es en razón de ello que en la iniciativa se propone que la Federación y las Entidades Federativas promuevan la extensión progresiva de ésta a las comunidades interesadas, aplicándolos sin discriminación alguna.

Un rasgo que define la identidad de las comunidades lo es el territorio y si bien es cierto la apropiación de estos por parte de los afromexicanos es mucho más tardío que en el

caso de los indígenas, ello no obsta para reconocer que las tierras que constituyen el territorio que habitan las comunidades, no sólo son un medio de producción sino que se encuentran estrechamente vinculadas con su conciencia comunitaria.

La iniciativa reconoce que las comunidades y sus integrantes tienen el derecho de preferencia para adquirir los predios que enajenen o cedan la comunidad o alguno de sus integrantes. Dicha prerrogativa prevalecerá sobre cualquiera otra que las leyes establezcan a favor de otras personas, por lo que los tres niveles de gobierno tomarán las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a este precepto.

En consecuencia, la Federación, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la posesión y propiedad de las tierras de las comunidades, para su conservación o reivindicación, así como para su aprovechamiento. Las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de las comunidades, establecidos por sus prácticas tradicionales, deberán ser reconocidas y respetadas por las autoridades, siempre que no sean contrarias a lo que establezcan las leyes de la materia y la legislación agraria.

Con el propósito de evitar la comisión de graves violaciones a los derechos humanos y garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, se prohíbe cualquier tipo de reacomodo o desplazamiento de las comunidades, excepto en los casos que provengan de las propias necesidades y de la voluntad de dichas comunidades o se motiven por causa de riesgos, desastres, seguridad o sanidad. En el proceso de reubicación temporal o definitiva se procurarán que sea realizada en sitios similares al territorio de estos últimos, con calidad material y jurídica por lo menos igual a la que poseían y que les permita satisfacer sus necesidades, así como garantizar su desarrollo futuro. Una vez desaparecida la causa que dio origen al desplazamiento, las comunidades podrán retornar, si así lo desean, a sus tierras y territorios.

La presente iniciativa reconoce el derecho de las comunidades para acceder, de manera autónoma, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales ubicados en las tierras que integran su territorio. Por efectos de lo anterior, los tres niveles de gobierno, en coordinación con las comunidades, promoverán y fomentarán el desarrollo y aprovechamiento sustentable de sus tierras y recursos naturales.

Las comunidades podrán asociarse para acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de las tierras, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan.

Para preservar los saberes tradicionales e incorporarlos en la medida de lo posible a la práctica científica dirigida a la preservación de los ecosistemas, se propone que los tres niveles de gobierno, en coordinación con las comunidades, desarrollen programas encaminados a la recopilación, investigación y desarrollo de las prácticas tradicionales de conservación y explotación de los recursos naturales.

La constitución de áreas naturales y otras medidas tendientes a proteger el territorio de las comunidades y las acciones del sector público, social o privado que impacten los recursos naturales sobre los cuales las comunidades tienen el derecho preferente para acceder de manera autónoma a su uso y disfrute, deberán ser previamente consensuadas con ellas. Los representantes de las comunidades participarán en los consejos de administración de las áreas naturales protegidas, que se decreten para proteger el territorio, en términos de la legislación ambiental.

Para salvaguardar los recursos naturales de las comunidades de los efectos de la contaminación y el deterioro ambiental, éstos tendrán derecho a exigir la reparación del daño ecológico correspondiente a la fuente emisora, previo dictamen de las autoridades competentes. En este sentido, los tres niveles de gobierno promoverán y coadyuvarán en las acciones tendientes a la restitución de los bienes materiales como tierras, bosques, aguas, flora y fauna silvestres que les hayan sido privados a las comunidades sin su consentimiento.

Se propone que las comunidades tengan atribuciones para realizar las acciones de vigilancia y establecer disposiciones dirigidas a la conservación y protección de sus recursos naturales, así como de su flora y fauna silvestre dentro de sus comunidades. Los tres niveles de gobierno coadyuvarán y reconocerán, apoyarán y validarán tales iniciativas.

Cuando se suscite controversia entre dos o más comunidades o entre los integrantes de éstas, por la explotación de recursos naturales, los tres niveles de gobierno procurarán y promoverán, a través del diálogo y la concertación, que dichos conflictos se resuelvan por la vía de la conciliación.

Los tres niveles de gobierno evitarán el establecimiento en las tierras ocupadas por comunidades, de cualquier tipo de

industria que emita desechos tóxicos o desarrolle actividades que puedan contaminar o deteriorar el medio ambiente.

Las obras y proyectos que promuevan los tres niveles de gobierno, las organizaciones o los particulares que impacten a las comunidades en sus recursos naturales, deberán ser discutidos, analizados y consensuados previamente con dichos pueblos y comunidades.

Se pretende que la inobservancia a la ley cuya aprobación se propone sea sancionada a fin de evitar, sobre todo, actos de segregación en contra de la comunidad afromexicana, por lo que propone considerar como infractor a todo aquel que:

- Impida el derecho de los miembros de una comunidad a respetar, enriquecer y transmitir sus usos, costumbres y tradiciones;
- Discrimine a un miembro de una comunidad;
- Imprima fotografías o realice filmaciones de las ceremonias religiosas o de los centros ceremoniales sin la autorización de la comunidad;
- Obligue a un miembro de una comunidad a abandonar, rechazar o atacar sus usos y costumbres, tradiciones o cultura, y
- Sin serlo se ostente como dignatario o representante de las comunidades.

Las medidas administrativas y de reparación aplicables a aquellos que contravengan las disposiciones contenidas en la presente ley serán las previstas en el capítulo correspondiente de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y sus similares de las Entidades Federativas.

Los servidores de la administración pública estatal que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas contravengan las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento, serán sancionados de conformidad a lo previsto en la Ley de General de Responsabilidades Administrativas o sus similares de las Entidades Federativas, con independencia de las responsabilidades civiles y penales que de ello se deriven.

Las resoluciones que emitan con motivo de la aplicación de la presente ley serán recurribles en los términos de la Ley

Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley General de Responsabilidades Administrativas o sus similares de las Entidades Federativas.

De ser aprobada la presente Ley, entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Con la finalidad de incorporar a las comunidades a los beneficios planteados por esta ley y visibilizar como hasta ahora no se ha hecho de forma sistemática, dentro del plazo de un año, a partir de que entre en vigor el Decreto correspondiente, las comunidades deberán inscribirse en el Padrón cuya creación se propone en el presente Ordenamiento.

A efecto de precisar los alcances de la presente ley, dentro del plazo de seis meses, a partir de que entre en vigor el decreto correspondiente, el titular del Ejecutivo Federal deberá promulgar el Reglamento respectivo.

Dentro del plazo de noventa días, a partir de que entre en vigor el decreto que sea aprobado, deberá ser constituido el Consejo Nacional Afromexicano y dentro de los ciento ochenta las Entidades Federativas deberán armonizar sus leyes a fin de hacerlas acordes con el espíritu del nuevo ordenamiento que se propone.

Por todo lo anteriormente expuesto es que sometemos a la consideración de esta soberanía la aprobación del siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se expide la Ley General sobre los Derechos, la Cultura y el Desarrollo de las Comunidades Afromexicanas, para quedar como sigue:

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1o. La presente Ley es reglamentaria del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto garantizar a las comunidades afromexicanas y a sus habitantes el respeto y desarrollo de sus culturas, creencias, conocimientos, lenguas, usos, costum-

bres, medicina tradicional y recursos, así como el reconocimiento de sus derechos históricos.

Artículo 2o. La sociedad mexicana tiene una composición multi étnica y pluri cultural, sustentada en la presencia de diversos pueblos y comunidades, entre ellas las de origen afromexicano, las cuales han ocupado diversas fracciones de su territorio en forma continua y permanente y han construido en éstas una cultura específica que los identifica y a la vez los diferencia respecto del resto de la población del país.

Artículo 3o. Los poderes de la Unión y las autoridades estatales, municipales y de la Ciudad de México tienen la obligación de respetar, garantizar, proteger y promover el desarrollo social, económico, político y cultural de las comunidades afromexicanas.

Artículo 4o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Comunidades afromexicanas: núcleos de población descendientes de aquellas personas traídas desde el continente africano al Virreinato de la Nueva España o de cualquier otra posesión del Imperio Español, las cuales constituyen estructuras de organización social, económica y cultural, asentadas en un territorio, las cuales son poseedoras de una cultura específica que los identifica y a la vez los diferencia respecto del resto de la población del país;

II. Derechos individuales: las facultades y las prerrogativas que el marco jurídico otorga a todo hombre y mujer, independientemente de la comunidad a que pertenezcan, por el sólo hecho de ser personas;

III. Derechos colectivos: las facultades y prerrogativas de naturaleza común que el marco jurídico reconoce a las comunidades afromexicanas, en los ámbitos político, económico, social, cultural y jurisdiccional, para garantizar su existencia, supervivencia, dignidad, bienestar y no discriminación;

IV. Ley: la presente ley;

V. Localidad afromexicana: es un núcleo o unidad territorial con espacios delimitados a través de la comunidad a la que pertenece, geográficamente establecidos a partir de zonas culturalmente homogéneas;

VI. Integrante de una comunidad afroamericana: la persona física que forma parte de su unidad territorial, social, económica y cultural, se encuentre o no en su espacio geográfico originario;

VII. Padrón: el Padrón de Comunidades y Localidades Afroamericanas, mismo que es el listado de las comunidades y sus respectivas localidades, colonias y barrios;

VIII. Registro: la inscripción realizada por la Comisión para recabar información relacionada con la estructura, organización y cultura de la comunidad, localidad, colonia o barrio para su estudio y eventual incorporación al Padrón;

IX. Comisión: la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;

X. Territorio afroamericano: la zona geográfica constituida por espacios continuos y discontinuos ocupados y poseídos por las comunidades, en cuyos ámbitos espacial, material, social y cultural se desenvuelven aquellas y expresan su forma específica de relación con el mundo, y

XI. Usos y costumbres: conductas cotidianas y reiteradas que constituyen los rasgos característicos de cada comunidad afroamericana.

Título Segundo Del Reconocimiento de las Comunidades Afroamericanas

Capítulo I De las Comunidades Afroamericanas

Artículo 50. Las comunidades afroamericanas son sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidos por grupos de personas que integran unidades culturales con identidad propia y formas de organización territorial.

Artículo 60. Los ayuntamientos de municipios no afroamericanos de los que formen parte una o varias comunidades afroamericanas promoverán la creación de regidurías de asuntos afroamericanos.

Artículo 70. Las comunidades afroamericanas podrán formar asociaciones para los fines que consideren convenientes,

en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tienen derecho de conservar libremente su toponimia y cultura del pueblo al que pertenezcan.

Artículo 80. La conciencia de identidad afroamericana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones previstas en la presente ley. En la aplicación serán considerados los principios de identidad y adscripción.

Capítulo II De los derechos de las comunidades afroamericanas

Artículo 90. Las comunidades afroamericanas tendrán los derechos siguientes:

I. A la libre asociación;

II. A la consulta y a los mecanismos de participación ciudadana cuando se prevean ejecutar acciones y medidas administrativas o legislativas que los afecten;

III. Al acceso, uso, disfrute, protección y conservación de sus tierras, territorios, recursos naturales y biodiversidad, conforme a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra;

IV. Al reconocimiento, ejercicio y salvaguarda de los derechos de propiedad, posesión de tierras, territorios y recursos naturales, donde se encuentren asentadas;

V. A preservar, desarrollar, controlar, difundir y promover su patrimonio cultural tangible e intangible;

VI. Al ejercicio, fortalecimiento y desarrollo de la medicina tradicional, y a los sistemas de salud comunitaria;

VII. A adquirir, desarrollar, operar y administrar medios y sistemas de comunicación y difusión, de conformidad con las leyes de la materia;

VIII. Al desarrollo local con identidad cultural y territorial, a partir de modelos propios de economía, en los ámbitos comunal y regional, que de forma coordinada se implementen con los diferentes órdenes de gobierno;

IX. A la participación y consulta en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, especiales y regionales, incorporando las recomendaciones y propuestas que se realicen en los presupuestos;

X. Al reconocimiento y protección de derechos de las mujeres afromexicanas, a través de normas, políticas y acciones que garanticen su desarrollo y la igualdad de oportunidades en los ámbitos económico, social, cultural, político, educativo, civil y agrario; considerando la especificidad cultural comunitaria y promoviendo su participación ciudadana;

XI. A que la normatividad en la materia, procure asegurar su acceso a la representación política en los cargos de elección y representación popular, y

XII. A que los partidos políticos, bajo los principios del pluralismo político y cultural, procuren su participación para el acceso a los cargos de elección y representación popular.

Capítulo III Del Consentimiento

Artículo 10. Los pueblos y las comunidades afromexicanas tienen derecho al consentimiento, mismo que será:

I. Libre: las acciones para el ejercicio del consentimiento se realizarán sin coerción, intimidación ni manipulación;

II. Previo: la obtención del consentimiento se hará con antelación a cualquier autorización o comienzo de actividades, respetando las exigencias cronológicas de los procesos de consenso con las comunidades afromexicanas, e

III. Informado: la información proporcionada será suficiente, accesible y pertinente.

Artículo 11. En el ejercicio del derecho al consentimiento a que se refiere esta Ley, se tomarán en cuenta los siguientes principios:

I. Apertura: disposición de quienes participan en la consulta, de escuchar las diversas posturas al fin de arribar a acuerdos de interés común;

II. Diversidad: reconocimiento de que las comunidades afromexicanas son portadores de culturas diferentes;

III. Equidad: condiciones para que la consulta incluya a las diversas personas de las comunidades de acuerdo con la materia de la consulta, y

IV. Transparencia: atributo de la información pública consistente en que esta sea clara, oportuna, veraz, con perspectiva de género y suficiente en los términos de la ley de la materia.

Artículo 12. El derecho al consentimiento tiene como objetivo difundir la información y alcanzar acuerdos sobre las propuestas de medidas administrativas y legislativas susceptibles de afectarles.

Con excepción de aquellas acciones que por motivos de emergencia, caso fortuito o desastre natural y sean determinados por la autoridad competente, deberá someterse a consentimiento:

- La ejecución de obra pública que afecte sus tierras y territorios o los recursos naturales existentes en ellos;

- La expropiación de tierras que pertenezcan a comunidades afromexicanas;

- El otorgamiento de concesiones y permisos para la explotación de recursos naturales y culturales, ubicados en sus tierras y territorios;

- Los planes, programas, proyectos y acciones específicas de los tres órdenes de gobierno que afecten sus derechos;

- Proyectos de ley o de decretos que puedan afectar los derechos de las comunidades, a excepción de las reformas al marco jurídico que sean de carácter fiscal, de conformidad con las leyes en la materia, y

- Los Planes y Programas de la administración pública central y descentralizada de los tres niveles de gobierno.

Artículo 13. Las instituciones privadas y sociales deberán cumplir con el derecho al consentimiento libre, previo e informado al momento de desarrollar programas, proyectos y acciones dentro de las tierras y territorios de las comunidades afromexicanas, para lo cual podrán solicitar el auxilio de la Comisión.

Artículo 14. Las instituciones públicas, privadas y sociales consultantes considerarán las propuestas y recomendaciones que resulten del proceso de consentimiento.

De no obtener un acuerdo que permitiese el ejercicio del derecho al consentimiento, las instituciones consultantes podrán replantear el proyecto y deberán someterlo a la consideración de las comunidades.

En caso de no existir un acuerdo, las partes podrán acudir a las instancias correspondientes para dirimir el conflicto conforme a lo establecido por los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 15. El ejercicio del derecho al consentimiento privilegiará la consulta directa a las comunidades, la cual se desarrollará atendiendo a los siguientes criterios:

- I. Las sedes se definirán en base a las poblaciones directamente afectadas por los programas, proyectos y acciones;
- II. En caso de ser un acto administrativo o legislativo de impacto general estatal o regional, se deberán considerar los lugares tradicionales de reunión de las comunidades, con base a criterios de accesibilidad geográfica, volumen y densidad de la población consultada;
- III. En las sedes deberán estar presentes al menos dos representantes de los organismos e instituciones convocantes;
- IV. Previo al ejercicio de la consulta directa, los pueblos y las comunidades deberán poseer la información accesible, pertinente, y
- V. La consulta directa llegará a su fin en base a las exigencias cronológicas de los procesos de consenso con las comunidades.

Capítulo IV De las Obligaciones del Estado

Artículo 16. En el ejercicio de sus funciones, los tres Poderes de la Unión y sus similares de las entidades federativas garantizarán:

- I. El respeto de los derechos de las personas y las comunidades;

- II. El derecho al consentimiento libre, previo e informado de las comunidades, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, y

- III. Contar con un grupo especializado de personas con conocimiento de la cultura de las comunidades.

Artículo 17. Al Poder Ejecutivo, de común acuerdo con las Entidades Federativas y las comunidades, le corresponde:

- Auxiliar a los Poderes del Estado, así como a los gobiernos federal y municipales en la realización de consultas para el consentimiento libre, previo e informado, cuando así lo soliciten;
- Promover el desarrollo de las comunidades, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables;
- Promover y fomentar la protección, conservación, desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y servicios ambientales existentes en las tierras y territorios de las comunidades;
- Promover la inclusión en los programas de educación básica, media superior y superior, materias concernientes al conocimiento de los derechos y cultura de las comunidades;
- Apoyar y establecer los mecanismos financieros y de concertación para el diseño e implementación de programas y proyectos emanados de las comunidades;
- Impulsar, promover y coordinar los programas, proyectos y acciones que promuevan en las mujeres y hombres integrantes de las comunidades, el derecho a la igualdad y a una vida libre de violencia, y
- Las demás que se establezcan en la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 18. Corresponden a los ayuntamientos las siguientes atribuciones:

- I. Promover, de común acuerdo con las comunidades, el desarrollo de sus regiones;
- II. Promover y fomentar, en coordinación con las comunidades, la protección, conservación, desarrollo y apro-

vechamiento sustentable de los recursos naturales y servicios ambientales existentes en sus tierras y territorios;

III. Garantizar que las instituciones, dependencias y oficinas públicas cuenten con personal que tenga conocimientos de la cultura afromexicana en sus respectivos territorios;

IV. Las demás que se establezcan en la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 19. La mujer deberá contar con las mismas oportunidades que el varón para el desempeño de las funciones de representación comunitaria. La Federación, las Entidades Federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia y a través de las dependencias que correspondan, establecerán programas de capacitación para las mujeres a fin de que estén en condiciones de ejercer ese derecho.

Artículo 20. Para garantizar la representatividad de las comunidades en los Poderes Legislativos, las autoridades electorales procurarán promover y considerar la inclusión integral de las zonas afromexicanas de cada municipio, en la conformación de los distritos electorales.

Artículo 21. Se promoverá la participación de los miembros de las comunidades, en las fórmulas para los distintos cargos de elección popular de los Ayuntamientos en los municipios con población afromexicana.

Artículo 22. En los municipios con comunidades afromexicanas, la comisión respectiva de los ayuntamientos será presidida, de preferencia, por un regidor o regidora de origen afromexicano.

Capítulo V De la Defensa y Protección de los Derechos Humanos

Artículo 23. Tratándose de peticiones o quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos, en los que se vean involucradas personas afromexicanas o comunidades de éstos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus similares de las Entidades Federativas deberán:

I. Actuar de oficio;

II. Considerar y respetar en sus recomendaciones, las formas de organización social, siempre que no contra-

vengan los derechos humanos previstos en la Constitución Federal y en los tratados y convenciones internacionales suscritos por el Estado Mexicano;

III. Promover el estudio, investigación, análisis y difusión de las formas de organización social, política y cultural de las comunidades;

IV. Investigar, en el caso en que se presuman malos tratos o tortura, la presunta violación de derechos humanos a internos de los centros de reinserción social, con el auxilio en todo momento de un médico nombrado por la Comisión, levantando el acta circunstanciada correspondiente;

V. Recibir en forma escrita, oral o por cualquier otro medio, las peticiones o quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, a fin de que aquéllas contengan exactamente los hechos conforme a la comprensión de los quejosos; y

VI. Explicar a la comunidad y a las personas afectadas, la manera en que se está realizando la investigación y todo aquello que sea necesario para demostrar la presunta violación de los derechos humanos, solicitándole su ayuda y otorgando los apoyos necesarios.

Tratándose de personas que se autoadscriban a una comunidad afromexicana, recibirán el servicio sin perjuicio de que, en caso de duda, se pruebe su pertenencia, explicándole los trámites y sus resultados.

Título Tercero De la Educación y Cultura Afromexicanas

Capítulo I De la Educación

Artículo 24. La Federación y las entidades federativas, por conducto de sus instancias educativas, garantizarán que las niñas y los niños afromexicanos tengan acceso a la educación básica formal e intercultural. Las comunidades, así como las madres y padres de familia afromexicanos, en los términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Educación, tendrán derecho a establecer y participar en los sistemas educativos.

Artículo 25. Son obligaciones de la Federación y las Entidades Federativas:

- Establecer en los planes y programas de estudios oficiales, contenidos que permitan generar un conocimiento de las culturas afroamericanas, que describan y expliquen su concepción global del universo, historia, formas de organización, conocimientos y prácticas culturales;
- Impulsar las acciones para la educación superior con contenidos sobre las culturas afroamericanas;
- Establecer la educación oficial en los territorios de las comunidades afroamericanas, proporcionando la infraestructura educativa y tecnológica en condiciones de equidad; procurando que las escuelas hasta la educación secundaria, cuenten con profesores que conozcan y respeten las prácticas, usos y costumbres afroamericanas;
- Actualizar los servicios educativos orientados a incrementar las capacidades laborales y profesionales en personal comunitario en situación de trabajo, ligándolo con el financiamiento para el establecimiento y desarrollo de la pequeña empresa y la cooperativización de las necesidades y el autoempleo, y
- Garantizar que las asociaciones de padres de familia sean electas y definidas de conformidad a sus costumbres y criterios.

Artículo 26. Las comunidades afroamericanas deberán participar en el diseño, desarrollo y aplicación de programas y servicios de educación, a fin de que respondan a sus necesidades particulares, de acuerdo a su identidad cultural.

Artículo 27. Los comités escolares y asociaciones de padres de familia, podrán participar y opinar en cuestiones específicas de los procesos educativos.

Artículo 28. La Federación y las Entidades Federativas, a través de sus instancias educativas, en consulta con las comunidades, adoptarán medidas eficaces para eliminar, dentro del sistema educativo y en la legislación los prejuicios, la discriminación y los adjetivos que denigren a la población afroamericana. Las autoridades educativas promoverán la tolerancia, la comprensión y la construcción de una nueva relación de equidad entre las comunidades y todos los sectores de la sociedad.

Artículo 29. Las autoridades de los tres niveles de gobierno deberán garantizar que en las Instituciones Educativas se respete y fomente el uso de la vestimenta tradicional.

Artículo 30. Las autoridades competentes deberán promover la construcción de la infraestructura necesaria que le garantice a las comunidades el acceso pleno a la educación, en todos los niveles y modalidades, incluyendo los niveles medio superior y superior.

Artículo 31. La Federación y las Entidades Federativas impulsarán entre las Universidades, Institutos Tecnológicos y demás instituciones educativas públicas de nivel superior nacional y estatales, la prestación del servicio social en las comunidades afroamericanas.

Artículo 32. La Federación y las Entidades Federativas promoverán sistemas de becas con igualdad de género para los afroamericanos, en todos los niveles educativos. De la misma manera, los adultos afroamericanos gozarán de este mismo derecho, para la alfabetización y conclusión de sus estudios, a través del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y sus similares de los Estados.

Capítulo II Del Patrimonio Histórico y Cultural

Artículo 33. El patrimonio cultural de las comunidades está integrado por sus vestidos, indumentarias, festividades tradicionales, arte, leyendas, ritos sagrados, centros ceremoniales, sitios o lugares sagrados, alimentación, usos y costumbres, y en general, toda manifestación del quehacer humano y de la naturaleza tangible o intangible que tenga valor y significado para los mismos.

Artículo 34. Las comunidades afroamericanas tienen el derecho de manifestar, practicar y enseñar sus propias tradiciones, costumbres, ceremonias o rituales.

Los tres niveles de gobierno, con la participación de las comunidades, y en coordinación con ellas, a través de las dependencias o instituciones competentes, protegerán y promoverán el respeto y la integridad de los valores, creencias, costumbres, prácticas culturales y religiosas de las comunidades. Asimismo, apoyarán las propuestas de las propias comunidades para fortalecer las formas mediante las cuales recreen, preserven y transmitan sus valores culturales y conocimientos específicos.

Artículo 35. Los tres niveles de gobierno respetarán, protegerán y preservarán los lugares utilizados por las comunidades para realizar ceremonias, rituales, danzas, peregrinaciones o cualquier otra manifestación cultural.

Artículo 36. Los tres niveles de gobierno apoyarán y proporcionarán a las comunidades los recursos que prevean los programas autorizados con ese objeto, para el mantenimiento, protección y desarrollo de sus manifestaciones culturales, técnicas, artes, expresiones musicales y fiestas tradicionales.

Artículo 37. La Federación, en coordinación con las entidades federativas, determinará las acciones y medidas necesarias tendientes a la restitución de los bienes culturales, intelectuales y científicos que les hayan sido privados a las comunidades.

Capítulo III Del Fomento Artesanal

Artículo 38. Los tres niveles de gobierno fomentarán la producción artesanal y las actividades tradicionales relacionadas con las mismas mediante las siguientes acciones:

- I. Promover y apoyar la creatividad artesanal y artística afromexicana, así como apoyar la comercialización de las artesanías en los mercados local, nacional e internacional;
- II. Establecer talleres de organización, capacitación y administración dirigidos a los artesanos afromexicanos;
- III. Registrar y mantener actualizados el padrón y directorio de artesanos;
- IV. Gestionar financiamientos para los productores artesanales, y
- V. Los demás que emanen de cualquier otra disposición normativa en la materia.

Título Cuarto De la Salud y la Asistencia a las Comunidades Afromexicanas

Capítulo I De la Salud y la Asistencia

Artículo 39. La Federación y las Entidades Federativas garantizarán el acceso efectivo de las comunidades a los servicios de salud, a través de la ampliación de su cobertura, mediante la implementación de programas prioritarios de atención médica.

Para efectos de lo anterior, instrumentarán programas específicos para el mejoramiento y construcción de clínicas de salud regionales, así como el funcionamiento de unidades móviles de salud, en las comunidades más apartadas.

Artículo 40. En los servicios básicos de salud, así como en las hospitalizaciones o cirugías que se practiquen, se tomará en cuenta la situación socioeconómica del paciente, para el cobro respectivo.

Artículo 41. Los servicios de salud deberán planearse en cooperación con las comunidades interesadas y tomando en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como su medicina tradicional.

Artículo 42. Las comunidades serán informadas y participarán en las campañas de salud, vacunación y aquellas referidas a la atención preventiva de la salud y, en su caso, en las acciones normativas y adecuadas frente a la aparición de epidemias o pandemias.

Artículo 43. A las mujeres y a los hombres afromexicanos, les corresponde el derecho de determinar el número y espaciamiento de sus hijos; mientras que a las autoridades de salud, la obligación de difundir orientación sobre salud reproductiva, de manera que aquellos puedan decidir de manera informada y responsable al respecto.

Artículo 44. Los médicos, enfermeras, trabajadores sociales y personal administrativo designados para la atención de las personas afromexicanas, observarán el trato digno y humano que requiere todo ciudadano. Se considera de orden preferente que cuenten con los conocimientos básicos sobre la cultura y costumbres afromexicanas.

Artículo 45. Se considera a la medicina tradicional afromexicana como el conjunto de concepciones, saberes, métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales manejados por los médicos o curadores de las diversas comunidades.

Artículo 46. La Federación y las Entidades Federativas, a través de sus organismos de salud, garantizarán y apoyarán el desarrollo y el libre ejercicio de la medicina tradicional de las comunidades, así como el uso de plantas para fines rituales y curativos, a fin de que se conserven y desarrollen como parte de su cultura y patrimonio, pero deberán ser evaluados por el sistema nacional de salud.

Artículo 47. La práctica de los conocimientos sobre medicina tradicional constituirá sistema alternativo, sin que ello supla la obligación de la Federación y las Entidades Federativas de brindar los servicios de salud a las comunidades.

Artículo 48. La Federación y las Entidades Federativas otorgarán asistencia técnica y financiamiento para la investigación y desarrollo de la medicina tradicional, así como para la formación y el empleo de sus practicantes.

Artículo 49. Los programas que se diseñen para la conservación y desarrollo de la medicina tradicional contendrán, por lo menos, la asesoría necesaria para la debida recolección y clasificación de plantas y productos medicinales, así como los métodos y sistemas de investigación y capacitación para la superación de quienes practican la medicina tradicional.

Capítulo II Alimentación

Artículo 50. La Federación y las Entidades Federativas, a través de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, deberán establecer programas que permitan conservar y fomentar la alimentación tradicional de las comunidades.

Título Quinto De la Familia, la Niñez, la Juventud, las Mujeres, y los Adultos Mayores Afromexicanos

Capítulo Único

Artículo 51. La Federación y las Entidades Federativas reconocen a las familias como la base de la organización de las comunidades, con independencia de las diversas formas en que éstas se integren.

Artículo 52. Queda prohibida la venta, trata o intercambio de personas y, en general, cualquier otra forma que atente contra la dignidad de las niñas, niños y adolescentes afromexicanos o que constituyen violaciones a los derechos humanos.

Artículo 53. Los tres niveles de gobierno garantizarán los derechos individuales de las niñas y los niños afromexicanos a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, sano esparcimiento, respeto y seguridad a su persona, así como la preservación de su identidad cultural, así

como para que se informe a la niñez afromexicana acerca de lo nocivo del consumo de bebidas y sustancias que afectan a la salud, para lo cual diseñarán y aplicarán programas para la prevención y atención de los diversos tipos y modalidades de violencia y para prevenir adicciones, a través de la educación y el fomento de actividades de cultura física, así como artísticas y de recreación.

Artículo 54. La Federación y las Entidades Federativas procurarán que las niñas, niños y adolescentes afromexicanos tengan garantizado el derecho a la educación, haciendo monitoreo, para evitar la deserción escolar y su incorporación al mercado laboral.

Artículo 55. La Federación y las Entidades Federativas, a fin de proteger el sano desarrollo de los menores de edad, procurarán que el trabajo que éstos desempeñen en el seno familiar no sea excesivo, perjudique su salud o les impida continuar con su educación; por lo que instrumentarán servicios de orientación social encaminados a concientizar sobre este particular a los integrantes de las comunidades.

Artículo 56. Las Entidades Federativas promoverán realizar de manera gratuita, oportuna y permanente el registro de nacimientos de los niños y niñas afromexicanos.

De igual forma, promoverán la inscripción inmediata y de restablecimiento de la identidad de los niños, con el fin de obtener una identidad vinculada con la de los padres y su cultura.

Artículo 57. La Federación y las Entidades Federativas realizarán las siguientes acciones dirigidas a promover el desarrollo de los jóvenes afromexicanos:

- Implementar programas para la capacitación laboral y el otorgamiento de becas de empleo;
- Gestionar ante las autoridades correspondientes u otorgar becas, con el propósito de contribuir a su formación profesional y desarrollo integral;
- Estimular su participación en los programas artísticos y culturales, y
- Establecer programas destinados a promover el desarrollo y práctica del deporte entre la juventud, así como la preservación de aquellas disciplinas deportivas tradicionales de las comunidades.

Artículo 58. La Federación y las Entidades Federativas promoverán la igualdad de oportunidades entre la mujer y el varón, la participación plena de las mujeres en tareas y actividades que tiendan a lograr su realización y superación, así como el reconocimiento y respeto a su dignidad y organización familiar.

Los tres niveles de gobierno ofrecerán a las comunidades campañas encaminadas a informar y dar orientación sobre salud reproductiva, prevención de enfermedades como cáncer de mama y cérvicouterino, erradicación de la violencia doméstica, abandono y hostigamiento sexual.

Artículo 59. Los tres niveles de gobierno fomentarán el ejercicio del derecho de las mujeres afromexicanas a los servicios de salud, educación intercultural, cultura, vivienda digna y decorosa, a la capacitación para realizar actividades que estimulen su desarrollo integral, a adquirir bienes por transmisión hereditaria o por cualquier otro medio legal, así como a desempeñar cualquier cargo o responsabilidad al interior de la comunidad y participar en proyectos productivos para el desarrollo comunitario, en igualdad de condiciones que el resto de los integrantes de las comunidades.

Artículo 60. Las mujeres afromexicanas tienen derecho a elegir libre y voluntariamente a su pareja.

Artículo 61. Se castigará por todos los medios la violencia en contra de las mujeres.

Los tres niveles de gobierno garantizarán que las mujeres en las zonas rurales tengan acceso a los servicios de auxilio a víctimas de violencia y que, de ser necesario, se presten servicios especiales a las comunidades aisladas.

Artículo 62. Los presupuestos que se destinen a las comunidades, deberán asignar un porcentaje para la ejecución de planes y proyectos de desarrollo para las mujeres afromexicanas.

Artículo 63. Los tres niveles de gobierno velarán por la salud y el respeto a la dignidad y experiencia de los ancianos afromexicanos, procurando que los programas específicos de asistencia social queden a su alcance, cuya realización deberá elaborarse conjuntamente con las comunidades.

Título Sexto De los Afromexicanos Migrantes

Capítulo Único

Artículo 64. La Federación y las Entidades Federativas deberán implementar acciones tendientes a la reunificación de familias afromexicanas que pretendan reunirse con sus parientes en el extranjero.

Artículo 65. Los programas que atiendan a los afromexicanos migrantes deberán contener mecanismos destinados a conocer sus necesidades, patrones de migración y los problemas de las comunidades expulsoras y receptoras.

Título Séptimo De la Planeación y las Asignaciones Presupuestales

Capítulo I De la Planeación y la Programación

Artículo 66. La planeación de la política en materia afromexicana es parte del proceso de planeación del desarrollo nacional misma que se establecerá en el Plan Nacional de Desarrollo y sus similares de las entidades federativas y municipios.

Artículo 67. La programación de la política en materia afromexicana, tiene como instrumentos el Programa Especial de las Comunidades Afromexicanas, y los programas estatales, municipales o regionales de las Entidades Federativas y los Municipios.

La formulación, ejecución, control y evaluación de los programas en materia afromexicana se efectuará conforme a las disposiciones de la Ley de Planeación, las previstas en la presente Ley y los respectivos acuerdos de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno.

Artículo 68. La formulación de los programas en materia afromexicana estará a cargo de la Comisión, así como de las dependencias o entidades competentes de la administración pública federal y sus similares de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 69. El Programa Especial para las Comunidades Afromexicanas y sus similares de las entidades federativas y municipios, deberán contener:

- Un diagnóstico de la situación de las comunidades, así como un señalamiento específico de sus principales problemas y tendencias;
- Los objetivos que regirán el desempeño de las acciones en materia afromexicana de la administración pública y los mecanismos de coordinación con otros niveles de gobierno;
- La estrategia general, que comprenderá las acciones básicas a seguir, la definición de los distintos tipos y modalidades de atención, el señalamiento de metas y prioridades y su previsible impacto en el desarrollo económico y social;
- La identificación de las fuentes de financiamiento y la estimación de los recursos necesarios para las acciones en materia afromexicana, así como los mecanismos para fomentar la participación y el financiamiento público, social y privado;
- Los apoyos e instrumentos para atender las necesidades de las comunidades, así como los lineamientos de coordinación entre las instancias correspondientes para su ejecución;
- Las medidas de mejora regulatoria encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica de las comunidades;
- Las bases para la articulación de la política en materia afromexicana, con la política y programas de desarrollo social y económico;
- La definición de los programas, mecanismos e instrumentos que permitan implementar las acciones necesarias en materia afromexicana, y
- Los demás que señalen los respectivos programas y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 70. Las comunidades podrán diseñar programas de desarrollo comunitario que deberán ser considerados en el proceso de planeación, para lo cual se prestará el apoyo y la capacitación técnica suficiente a las comunidades para la realización de su respectivo programa.

Artículo 71. Las comunidades deberán ser informadas periódicamente del avance de los programas de desarrollo.

Los programas de desarrollo comunitario y su evaluación anual serán puestos a la consideración de las comunidades.

Capítulo II **De las Asignaciones Presupuestales**

Artículo 72. Los tres niveles de gobierno deberán establecer las bases y mecanismos para la consulta directa a las comunidades para todos los asuntos que les atañen, a fin de estar en condiciones de establecer adecuadamente, las partidas específicas destinadas al cumplimiento de las obligaciones previstas en los presupuestos de egresos que respectivamente aprueben.

También deberá establecer administrativamente, las bases y mecanismos para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

El Estado y los municipios se coordinarán con la Federación para el ejercicio de las facultades concurrentes.

Artículo 73. Para el efectivo ejercicio de las acciones establecidas en el artículo anterior, las autoridades, en sus distintos órdenes de gobierno, deberán observar en todo tiempo los principios de subsidiariedad y complementariedad en el diseño y aplicación de sus políticas públicas, y coordinarse con las propias comunidades.

Artículo 74. Las comunidades asumirán las funciones de Contraloría Social y coadyugarán con el órgano de gobierno correspondiente en el seguimiento y la evaluación de los programas y proyectos correspondientes a la jurisdicción comunitaria de que se trate.

A fin de que las comunidades cumplan con este cometido, las autoridades están obligadas a proporcionarles la información que les soliciten, en relación con los programas y proyectos de cuyo seguimiento o evaluación se trate.

Artículo 75. Las comunidades presentarán anualmente sus proyectos y programas de obras y servicios para beneficio común, a fin de que aquéllos estén en condiciones de asignarles las partidas presupuestales correspondientes, para la realización de dichos proyectos y programas.

Artículo 76. Corresponderá a cada comunidad establecer, con base en un plan de desarrollo comunitario, los proyectos, programas, obras o servicios prioritarios, en la administración de las partidas presupuestarias asignadas. Las

autoridades deberán al efecto brindar la capacitación y asesoría técnica y metodológica, de manera permanente a través de prestadores de servicio o mediante estrategias de formación de las personas que la comunidad designe.

Artículo 77. Las autoridades competentes asignarán las partidas presupuestales de manera equitativa, para lo cual deberán tomar en cuenta como criterios básicos la mayor o menor población y el nivel de pobreza de las comunidades, así como el impacto social y humano de las obras proyectadas, considerando para ello las demandas y prioridades comunitarias enunciados en el artículo anterior.

Artículo 78. La vigilancia y control de las partidas presupuestales administradas directamente por las comunidades, se llevará a cabo mediante los sistemas y mecanismos implementados por la propia comunidad. Para tal efecto, se prestará a las comunidades el apoyo que éstas requieran, tanto en el orden administrativo, como en el de capacitación.

Título Octavo De la Coordinación Institucional

Capítulo Único Del Consejo Nacional Afromexicano

Artículo 79. Se crea el Consejo Nacional Afromexicano como instancia de consulta y participación de los sectores públicos con las comunidades, con el objeto de orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de las comunidades.

Artículo 80. El Consejo estará integrado por un Presidente, un Secretario Técnico y Vocales, como a continuación se indica:

I. El Presidente de la República, quien será el Presidente del mismo;

II. El Director General de la Comisión, con la calidad de Secretario Técnico, quien a su vez, tendrá la responsabilidad de suplir al Presidente en su ausencia;

III. Vocales:

a) El Secretario de Gobernación;

b) El Secretario de Hacienda y Crédito Público;

c) El Secretario de Desarrollo Social;

d) El Secretario de Economía;

e) El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

h) Los legisladores presidentes de las comisiones legislativas del Congreso de la Unión en materia de atención a grupos vulnerables, y

i) El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Todos los integrantes del Consejo tienen la obligación de asistir a las sesiones y participar con voz y voto, teniendo siempre el Presidente el voto de calidad en caso de empate. Asimismo, los integrantes podrán designar un suplente cada uno, salvo el caso del Presidente, quien será suplido en su ausencia por el Secretario Técnico. Cuando el Secretario Técnico supla en funciones al Presidente, se nombrará dentro de los vocales quién habrá de fungir como Secretario Técnico por esa ocasión.

Todos los cargos que se desempeñen al interior del Consejo tendrán el carácter de honoríficos.

El Consejo podrá sesionar cuantas veces sean necesarias para el desempeño de sus funciones, procurando celebrar como mínimo dos sesiones por año, una durante los primeros seis meses y la segunda en el segundo semestre del año.

Las sesiones deberán ser convocadas con un mínimo de cinco días hábiles a la fecha de su celebración, con excepción de aquellas que se requieran por extrema urgencia, serán convocadas con un mínimo de dos días hábiles previos a su celebración.

En la celebración de las sesiones el Presidente y el Secretario Técnico podrán invitar a representantes de entidades públicas federales, estatales y municipales, así como a especialistas de instituciones educativas públicas, privadas y estudiosos del tema afromexicano, cuando los temas a tratar dentro de la sesión correspondiente requieran de la opinión de especialistas en la materia.

Artículo 81. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- Aprobar las políticas, lineamientos, reglamentos y demás disposiciones complementarias que coadyuven a regular su funcionamiento, de conformidad con esta Ley;
- Analizar, y en su caso, observar el Programa Especial de las Comunidades Afromexicanas, mediante los lineamientos que al respecto se contengan en el Reglamento;
- Aprobar la celebración de contratos, convenios y acuerdos de colaboración con instituciones y organismos del sector público, social y privado del ámbito, estatal y nacional, para llevar a cabo acciones conjuntas que incidan en el desarrollo de las comunidades;
- Generar la participación integral de los sectores público y social para impulsar el desarrollo de las comunidades.

Asimismo, emprender acciones de difusión, sensibilización y capacitación, dirigidas a los servidores públicos de los diversos órdenes de gobierno sobre los derechos de las comunidades establecidos en la Constitución, los tratados internacionales de los que México es parte, esta Ley y demás legislación aplicable;

- Gestionar ante las instancias públicas correspondientes el financiamiento de programas, proyectos y acciones que fomenten la organización social y coadyuven al desarrollo autosostenido de las comunidades;
- Establecer las bases para integrar y operar un sistema de información y consulta, que permita la más amplia participación de las comunidades, en la definición, formulación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales relacionadas con ellos;
- Implementar programas de difusión dirigidos a las comunidades para dar a conocer las leyes vigentes, el funcionamiento del sistema judicial y el de las instituciones estatales;
- Elegir al inicio de la sesión correspondiente, dentro de los vocales, quien habrá de suplir al Secretario Técnico, cuando éste supla en funciones al Presidente, y
- Desarrollar las demás funciones que se desprendan de la presente Ley.

Artículo 82. Son atribuciones del Presidente del Consejo, las siguientes:

- I. Representar legalmente al Consejo;
- II. Presidir las sesiones, así como elaborar el orden del día correspondiente;
- III. Emitir la convocatoria de la sesión, en conjunto con el Secretario Técnico;
- IV. Elaborar y proponer, en coordinación con el Secretario Técnico, el Reglamento Interior que habrá de regir su funcionamiento;
- V. Firmar los acuerdos y convenios que le autorice celebrar el Consejo, para lograr los objetivos planteados por esta Ley;
- VI. Autorizar a la Comisión el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo; y
- VII. Las demás que le encomiende el Consejo, así como el Reglamento Interior del mismo.

Artículo 83. Son atribuciones del Secretario Técnico, las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo y levantar acta de las mismas;
- II. Suplir al Presidente en su ausencia, ejerciendo todas las atribuciones que le correspondan;
- III. Elaborar, en coordinación con el Presidente, el orden del día correspondiente de las sesiones;
- IV. Participar en coordinación con el Presidente en las convocatorias de las sesiones correspondientes;
- V. Dar a conocer a sus integrantes el orden del día propuesto;
- VI. Participar en la elaboración del Reglamento Interior del Consejo, y
- VII. Las demás que le encomiende el Consejo, así como el Reglamento Interior del mismo.

La Comisión llevará a cabo las determinaciones del Consejo.

Título Noveno Del Desarrollo de las Comunidades Afromexicanas

Capítulo I Del Desarrollo Económico

Artículo 84. Los tres niveles de gobierno impulsarán programas de desarrollo integral en cada región afromexicana tendientes a elevar sus niveles de bienestar y de desarrollo. El diseño y ejecución de estos programas deberá hacerse mediante acciones coordinadas entre los tres niveles de gobierno, consultando a las comunidades e incorporando en los programas gubernamentales las recomendaciones y propuestas que realicen tomando en consideración los siguientes objetivos:

- Facilitar y asegurar el acceso al financiamiento público y privado para impulsar proyectos de inversión que fomenten el desarrollo de las actividades productivas que generen empleos y eleven el ingreso familiar;
- Garantizar el óptimo aprovechamiento de los recursos disponibles y elevar la capacidad productiva y competitividad en las diferentes actividades económicas, para lo cual, el Estado proveerá lo correspondiente para que los productores tengan acceso a la asistencia técnica, investigación, capacitación y transferencia de tecnología;
- Impulsar el desarrollo regional integral de los pueblos y comunidades con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;
- Ampliar la cobertura de servicios sociales, de salud y educación;
- Extender la red de vías de comunicación y telecomunicación que permita la integración y desarrollo de las comunidades;
- Asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización, y
- Establecer acciones de capacitación y formación de intérpretes para apoyar a las comunidades en los distintos ámbitos que éstos requieran.

Artículo 85. Los recursos económicos aplicados en las comunidades contarán con los mecanismos de seguimiento y evaluación tendientes a medir su impacto en el desarrollo de las actividades productivas y en el bienestar social de las familias.

Artículo 86. Los recursos económicos dirigidos a las comunidades deberán ser distribuidos con un sentido de equidad, a efecto de promover el desarrollo de éstas.

Artículo 87. La Federación y las Entidades Federativas procurarán que los productores afromexicanos cuenten con sistemas de comercialización de sus bienes y servicios y las innovaciones tecnológicas que eleven la rentabilidad de los procesos productivos.

Artículo 88. La Federación, en coordinación con los Estados y Municipios, convendrá la aplicación de recursos con las comunidades, para la operación de programas y proyectos formulados conjuntamente. Asimismo, establecerán, a petición expresa de las comunidades, los sistemas de control necesarios para el manejo de los recursos y la asistencia técnica requerida, a fin de que se ejerzan en forma eficiente y transparente, debiendo informar de los resultados a las mismas comunidades, cuando así se lo soliciten.

Los recursos que se consignen en los presupuestos de egresos, destinados a las comunidades, procurarán ser acordes con el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 89. La Secretaría de Economía dará preferencia a las solicitudes para microempresas de artesanía que cuenten con una organización eficiente y con procesos de producción bien definidos.

Capítulo II De la Vivienda

Artículo 90. La Federación, en coordinación con las Entidades Federativas y los municipios, establecerá los instrumentos y apoyos necesarios tendientes a garantizar a las familias afromexicanas el acceso a una vivienda decorosa. Para tal efecto y en coordinación con las comunidades, diseñará e implementará los programas específicos que resulten necesarios.

Artículo 91. La Federación, en coordinación con las Entidades Federativas y los municipios, deberá facilitar el acceso y orientación necesaria para el financiamiento público y privado, para la adquisición, construcción o mejoramiento

to de la vivienda, para los empleados, jornaleros y otros trabajadores afromexicanos, asentados dentro y fuera de sus comunidades y que requieren acceder a instrumentos de financiamiento para los fines antes descritos.

Artículo 92. La Federación, en coordinación con las Entidades Federativas y los municipios, impulsará las acciones pertinentes para garantizar la seguridad jurídica de la vivienda en las comunidades.

Artículo 93. La Federación, en coordinación con las Entidades Federativas y los municipios, realizará programas de difusión tendientes a que las comunidades puedan estar informadas sobre los programas gubernamentales en materia de vivienda y puedan tener acceso a ellos.

Capítulo III De los Servicios Básicos

Artículo 94. La Federación, en coordinación con las Entidades Federativas y los municipios, procurará que las comunidades dispongan de la infraestructura básica en materia de servicios de agua potable, drenaje sanitario, energía eléctrica, internet, pavimentación y seguridad pública.

Título Décimo De los Derechos Laborales y la Seguridad Social

Capítulo I De los Derechos Laborales

Artículo 95. Las entidades públicas y los particulares deben respetar el derecho de las comunidades a la igualdad de acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y de ascenso, así como la remuneración igual por trabajo de igual valor.

Artículo 96. La Federación, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como las Entidades Federativas promoverán la integración de programas de capacitación laboral y empleo en las comunidades.

Estos programas deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de las comunidades interesadas.

Artículo 97. Las autoridades de los tres niveles de gobierno, a fin de proteger el sano desarrollo de los menores de edad, procurarán que el trabajo que desempeñen los meno-

res en el seno familiar no sea excesivo, inhumano ni perjudique su salud o les impida continuar con su educación. Para ello, entre otras acciones, instrumentarán servicios de orientación social encaminados a crear conciencia a los integrantes de las comunidades, observando los tratados internacionales en la materia.

Artículo 98. Cualquier persona podrá denunciar, ante las autoridades competentes, los casos que lleguen a su conocimiento en que los trabajadores afromexicanos laboren en condiciones discriminatorias, desiguales o peligrosas para su salud e integridad física o que sean sometidos a jornadas laborales excesivas, además de los casos en que exista coacción en su contratación laboral, encasillamiento, pago en especie o, en general, violación a sus derechos laborales y humanos, observando los tratados internacionales en la materia.

Las autoridades competentes dentro del ámbito de sus respectivas competencias, brindarán el apoyo necesario para facilitar la denuncia por parte de los afromexicanos, mediante la asesoría jurídica correspondiente.

Las autoridades tendrán la obligación de formular las denuncias a que se refiere el presente artículo.

Artículo 99. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y sus similares de las Entidades Federativas, promoverán los derechos laborales y ofrecerá programas de capacitación laboral y de empleo entre los afromexicanos. Estos programas deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales, culturales y las necesidades concretas de los interesados.

Los trabajadores afromexicanos gozan de igualdad de oportunidades en el empleo y de trato, tanto para hombres como para mujeres.

Artículo 100. Las autoridades competentes promoverán, a través de convenios con las universidades, institutos tecnológicos y demás instituciones educativas nacionales y estatales, la implementación de programas de capacitación laboral técnica y profesional en las comunidades.

Artículo 101. Los trabajadores afromexicanos no podrán estar sujetos, bajo ninguna modalidad, a sistemas de contratación coercitivos, incluidas todas las formas de servidumbre por deudas.

Capítulo II De la Seguridad Social

Artículo 102. La Federación, en coordinación con las Entidades Federativas, vigilará que los trabajadores agrícolas y de cualquier otra rama del sector agropecuario, procedentes de alguna comunidad afromexicana, cuenten con los servicios de seguridad social que garanticen su bienestar y el de sus familias.

Artículo 103. La Federación y las Entidades Federativas promoverán la extensión progresiva de los regímenes de seguridad social a las comunidades interesados, aplicándolos sin discriminación alguna.

Título Décimo Primero Del Territorio y los Recursos Naturales

Capítulo I Del Territorio

Artículo 104. Las tierras que constituyen el territorio que habitan las comunidades, no sólo son un medio de producción sino que se encuentran estrechamente vinculadas con su conciencia comunitaria.

Artículo 105. Las comunidades y sus integrantes, tienen el derecho de preferencia para adquirir los predios que enajenen o cedan la comunidad o alguno de sus integrantes. Este derecho prevalecerá sobre cualquier otro que las leyes establezcan a favor de otras personas. El Estado tomará las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a este precepto.

Artículo 106. La Federación, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la posesión y propiedad de las tierras de las comunidades, para su conservación o reivindicación, así como para su aprovechamiento.

Las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de las comunidades, establecidos por sus prácticas tradicionales, deberán ser reconocidas y respetadas por las autoridades, siempre que no sean contrarias a lo que establezcan las leyes de la materia y la legislación agraria.

Artículo 107. Queda prohibido cualquier tipo de reacomodo o desplazamiento de las comunidades, excepto en los

casos que provengan de las propias necesidades y de la voluntad de dichas comunidades o se motiven por causa de riesgos, desastres, seguridad o sanidad.

Artículo 108. Para efectos de la reubicación temporal o definitiva a que se refiere el artículo anterior, los tres niveles de gobierno en acuerdo con los involucrados, procurarán que la reubicación se realice en sitios similares al territorio de estos últimos, con calidad material y jurídica por lo menos igual a la que poseían y que les permita satisfacer sus necesidades, así como garantizar su desarrollo futuro. Una vez desaparecida la causa que dio origen al desplazamiento, las comunidades podrán retornar, si así lo desean, a sus tierras y territorios.

Artículo 109. Los tres niveles de gobierno promoverán y facilitarán el libre acceso, uso y administración por parte de las comunidades, a los lugares que consideren sitios sagrados, encargándose de la seguridad y el respeto hacia los mismos.

Capítulo II De los Recursos Naturales

Artículo 110. La presente Ley reconoce el derecho de las comunidades para acceder, de manera autónoma, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales ubicados en las tierras que integran su territorio, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad vigente.

Artículo 111. Los tres niveles de gobierno, en coordinación con las comunidades, promoverán y fomentarán el desarrollo y aprovechamiento sustentable de sus tierras y recursos naturales.

Artículo 112. Las comunidades podrán asociarse en términos de esta Ley para acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de las tierras establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con las limitaciones que al respecto ésta previene, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan.

Artículo 113. Los tres niveles de gobierno, en coordinación con las comunidades, desarrollarán programas encaminados a la recopilación, investigación y desarrollo de las prácticas tradicionales de conservación y explotación de los recursos naturales.

Artículo 114. Los tres niveles de gobierno otorgarán facilidades a las comunidades, en el procedimiento para acceder a las concesiones para el uso y aprovechamiento preferencial de los recursos naturales que existan dentro de su territorio.

Artículo 115. Las acciones del sector público, social o privado que impacten los recursos naturales sobre los cuales las comunidades tienen el derecho preferente para acceder de manera autónoma a su uso y disfrute, deberán ser previamente consensuadas con ellas.

Artículo 116. La constitución de áreas naturales y otras medidas tendientes a proteger el territorio de las comunidades, deberán llevarse a cabo en términos de lo dispuesto en el artículo anterior. Los representantes de las comunidades participarán en los consejos de administración de las áreas naturales protegidas, que se decreten para proteger el territorio, en términos de la legislación ambiental.

Artículo 117. Para salvaguardar los recursos naturales de las comunidades de los efectos de la contaminación y el deterioro ambiental, éstos tendrán derecho a exigir la reparación del daño ecológico correspondiente a la fuente emisora, previo dictamen de las autoridades competentes.

Artículo 118. Los tres niveles de gobierno promoverán y coadyuvarán en las acciones tendientes a la restitución de los bienes materiales como tierras, bosques, aguas, flora y fauna silvestres que les hayan sido privados a las comunidades sin su consentimiento.

Artículo 119. Las comunidades tienen atribución para realizar las acciones de vigilancia y establecer disposiciones dirigidas a la conservación y protección de sus recursos naturales, así como de su flora y fauna silvestre dentro de sus comunidades.

Los tres niveles de gobierno coadyuvarán y reconocerán, apoyarán y validarán tales iniciativas.

Artículo 120. Cuando se suscite controversia entre dos o más comunidades o entre los integrantes de éstas, por la explotación de recursos naturales, los tres niveles de gobierno procurarán y promoverán, a través del diálogo y la concertación, que dichos conflictos se resuelvan por la vía de la conciliación.

Artículo 121. Los tres niveles de gobierno evitarán el establecimiento en las tierras ocupadas por comunidades, de

cualquier tipo de industria que emita desechos tóxicos o desarrolle actividades que puedan contaminar o deteriorar el medio ambiente.

Las obras y proyectos que promuevan los tres niveles de gobierno, las organizaciones o los particulares que impacten a las comunidades en sus recursos naturales, deberán ser discutidos, analizados y consensuados previamente con dichos pueblos y comunidades.

Título Décimo Segundo De las Infracciones y Sanciones

Capítulo Único

Artículo 122. Se considerará infractor de las disposiciones de la presente ley a todo aquel que:

- Por cualquier medio, impida el derecho de los miembros de una comunidad a respetar, enriquecer y transmitir sus usos, costumbres y tradiciones;
- En cualquier forma, discrimine a un miembro de una comunidad;
- Imprima fotografías o realice filmaciones de las ceremonias religiosas o de los centros ceremoniales sin la autorización de la comunidad;
- Por cualquier medio obligue a un miembro de una comunidad a abandonar, rechazar o atacar sus usos y costumbres, tradiciones o cultura, y
- Sin serlo se ostente como dignatario o representante de las comunidades.

Para los efectos de la fracción II la discriminación será entendida de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y sus similares de las Entidades Federativas.

Artículo 123. Las medidas administrativas y de reparación aplicables a aquellos que contravengan las disposiciones contenidas en la presente ley serán las previstas en el capítulo correspondiente de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y sus similares de las Entidades Federativas.

Artículo 124. Los servidores de la administración pública estatal que en ejercicio de sus funciones o con motivo de

ellas contravengan las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento, serán sancionados de conformidad a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o sus similares de las Entidades Federativas, con independencia de las responsabilidades civiles y penales que de ello se deriven.

Artículo 125. En lo no previsto por el presente Capítulo, se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o sus similares de las Entidades Federativas.

Título Décimo Tercero De los Medios de Impugnación

Capítulo Único

Artículo 126. Las resoluciones que emitan con motivo de la aplicación de la presente ley serán recurribles en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley General de Responsabilidades Administrativas o sus similares de las Entidades Federativas.

Artículos Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

Tercero. Dentro del plazo de un año, a partir de que entre en vigor este Decreto, las comunidades deberán inscribirse en el Padrón a que se refiere el artículo 4º fracción VII del presente Ordenamiento.

Cuarto. Dentro del plazo de seis meses, a partir de que entre en vigor el presente Decreto, el titular del Ejecutivo Federal deberá promulgar el Reglamento respectivo.

Quinto. Dentro del plazo de noventa días, a partir de que entre en vigor el presente Decreto, deberá ser constituido el Consejo Nacional Afromexicano.

Sexto. Dentro del plazo de ciento ochenta días, a partir de que entre en vigor el presente Decreto, las Entidades Federativas que cuenten dentro de su territorio con comunidades afromexicanas deberán promulgar las leyes que se exigen necesarias para la ejecución del mismo.

Notas:

1 Reynoso Medina, Araceli. Revueltas y rebeliones de los esclavos africanos en la Nueva España. *Revista del CESLA*, número 7, 2005, pp. 125-134 Uniwersytet Warszawski Varsovia, Polonia. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=243320976006>

2 Consultado en http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2015/especiales/especiales2015_12_3.pdf.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de noviembre de 2016.— Diputada **Lillian Zepahua García** (rúbrica).»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Túrnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Tiene la palabra, hasta por tres minutos, el diputado José Luis Aldana Orozco Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 381 del Código Penal Federal y reforma el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Adelante, diputado.

El diputado José Luis Aldana Orozco Sánchez: Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, en nuestro país, como en cualquier otra nación, el autotransporte de carga es elemental en el funcionamiento de la economía, así ha sido y lo seguirá siendo.

Basta mencionar que a través de este servicio se transporta el 82 por ciento de la carga total vía terrestre, aporta el 5.9 por ciento del producto interno bruto y del sector transporte, correos y almacenamiento, y se registra cerca de 1.8 millones de empleos formales.

Es un sector imprescindible, clave y estratégico que ha crecido, pero también sigue enfrentando obstáculos.

Problemas que han impedido su desarrollo en la magnitud y velocidad que se requiere, particularmente me refiero al

robo de autotransporte de carga. La situación es alarmante, en el 2012, México fue el país a nivel mundial con el mayor número de asaltos a camiones de carga, registrando incrementos anuales del 40 por ciento de este delito.

Si bien a la fecha se ha avanzado al respecto, apenas ha disminuido su recurrencia en un 25 por ciento. Se registran alrededor de 65 mil asaltos o robos a camiones de carga al año. Es decir, 180 unidades de autotransporte al día son víctimas de una delincuencia violenta, armada y organizada.

Esta situación tiene múltiples repercusiones; primero, en inseguridad, no únicamente para la carga o los operadores, sino para la población, en general, porque estas bandas comercializan ilegalmente la carga robada en zonas altamente delictivas, extendiendo así la incidencia de su delito.

Por otro lado, eleva costos, porque los operadores independientes o pequeñas empresas tienen que adecuar sus trayectos a horas y zonas más seguras, o las compañías medianas o grandes tienen 20 por ciento de gastos adicionales por la contratación de seguridad privada.

Como se puede apreciar, no podemos quedarnos inmóviles o indiferentes ante este problema, se trata de un sector indispensable y estratégico, y el sustento de familias que están viendo amenazado su trabajo, su integridad, futuro e incluso la vida del ser querido que está tras el volante.

Nos encontramos frente a un delito de cuantiosas ganancias y dentro de un círculo altamente dañino al tejido social, por ello considero que ninguna autoridad ni esta soberanía deben ser ajena a la estrategia integral que este problema requiere, porque nadie estamos exentos de ser víctima directa o indirecta de este delito. Si no actuamos decididamente, tampoco nuestro futuro está a salvo.

Nosotros, compañeras y compañeros, debemos legislar para disponer a las autoridades de este país, de las herramientas necesarias y acordes, para que sus esfuerzos, en todos los niveles, tengan la mayor efectividad posible en el hoy y en el mañana, para perseguir a quien roba y secuestra las unidades y a sus operadores, a quien transporta y comercializa la mercancía robada, y también debemos de poner sobre la mesa la necesidad de llevar ante la justicia a quienes llevan la contabilidad administrativa de los cuantiosos recursos ilícitos de estas bandas de la delincuencia organizada.

Ante la gravedad de este delito, no podemos ser vacilantes ni mucho menos indecisos, el autotransporte mexicano de carga requiere de nuestro apoyo, por eso presenta una iniciativa que castiga con mayor severidad este delito y a todos aquellos que de manera directa o indirecta participan en él. Hoy el autotransporte de carga necesita de nosotros, por el bien de todos no lo ignoremos. Muchas gracias.

«Iniciativa que adiciona el artículo 381 del Código Penal Federal y reforma el 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, a cargo del diputado José Luis Orozco Sánchez Aldana, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado José Luis Orozco Sánchez Aldana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 381 del Código Penal Federal y el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En nuestro país, como en cualquier otra nación; el transporte ya sea de pasajeros o de mercancías, es una de las piezas elementales de su funcionamiento en distintos aspectos.

Por ello, debemos reconocer que específicamente, el autotransporte de carga en nuestra economía; es engrane esencial y muy probablemente, uno de los motores mismos de su articulación.

Así ha sido y seguirá siendo.

Actualmente, a través de este servicio, no sólo se mueve por el sistema carretero 82 por ciento de la carga total vía terrestre¹; sino mucho más.

Se mueve también una parte significativa de nuestro producto interno bruto (PIB) porque este sector aporta 5.9 por ciento del PIB total² y 82 por ciento del PIB del Sector Transporte, Correos y Almacenamiento³; asimismo, es una

parte representativa del empleo formal en el país, porque registra cerca de 1.8 millones de empleos directos⁴.

Como se puede apreciar con lo anterior, es un sector históricamente, imprescindible; que, a partir de la firma del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá, se ha consolidado y crecido vertiginosamente; aunque sigue enfrentando muchos obstáculos que se han ido profundizando con el tiempo.

Es indudable que se trata de un sector clave de nuestra economía y estratégico en lo que se refiere a nuestro comercio internacional.

Por ello, a través del tiempo se ha buscado apoyarlo y permitirle un crecimiento que traiga beneficios no sólo a las familias que directamente dependen y subsisten de esta actividad, sino también a todo México.

No obstante, a pesar de su importancia no hemos sido capaces de apoyarlo para afrontar algunos problemas que históricamente han impedido su crecimiento en la magnitud y la velocidad que se requiere al interior del país y hacia el exterior en materia de competitividad.

Por ejemplo, las profundas desventajas que se tienen frente al mismo sector de nuestro mayor socio comercial y país vecino, los Estados Unidos; porque, mientras allá existen muchas empresas de autotransporte especializado que manejan un parque vehicular de incluso 10 mil unidades⁵; aquí existen muy pocas empresas constituidas que en conjunto operan, poco más de 380 mil unidades de autotransporte, debidamente registradas⁶.

De estas empresas, de acuerdo a información de especialistas en el ramo, sólo 0.6 por ciento llega a más de 100 unidades en su parque vehicular⁷.

Otro 2 por ciento de éstas tienen entre 30 y 100 unidades, un 15.6 por ciento manejan entre 6 y 30 unidades vehiculares y el porcentaje restante de unidades de autotransporte, se refiere a empresas que manejan entre 1 y 5 unidades, consideradas también hombres-camión⁸; lo que representa una significativa diferencia en materia de competitividad en comparación con las empresas norteamericanas.

Lo anterior, deriva en que los costos de autotransporte de carga entre nuestro país son 25 o 30 por ciento más caros que en Estados Unidos⁹, a pesar de que en México 76 por ciento de las mercancías se transporta mediante el sistema

carretero y sólo 18 por ciento se hace por tren y en Estados Unidos 26 por ciento se transporta por carretera y 41 por ciento por tren¹⁰.

Además, y al interior del país, otro de los problemas que enfrenta nuestro autotransporte de carga es la nula integración de corredores para el transporte y la adecuada planeación estratégica de las compañías transportistas; por lo que en la actualidad cerca de 35 por ciento de los viajes de retorno a sus terminales, las unidades lo realizan sin carga¹¹.

Desafortunadamente, estos problemas anteriormente descritos que son graves y repercuten seriamente en el desarrollo de este sector tan necesario para nuestro país, comercio y la economía en general, no son los únicos.

Hay otro problema más, igual de serio, perjudicial, grave y cada vez más frecuente; el robo al autotransporte de carga.

La situación en la actualidad es verdaderamente alarmante, porque además legislativamente poco se ha hecho para enfrentar este problema y no hemos sido capaces desde esta soberanía de aportar medidas contundentes, a los esfuerzos municipales, estatales y federales para enfrentar con integridad este delito.

Basta mencionar que, en el año 2012, lamentablemente México fue declarado como el país a nivel mundial, que registra el mayor número de asaltos a camiones de carga en su sistema carretero¹², como consecuencia entre los años 2009 y 2012 del incremento promedio anual de 40 por ciento de este delito¹³.

Hoy, si bien se ha avanzado para detener esta situación, no se ha logrado del todo porque recientemente se reporta que desde 2012 apenas ha disminuido la recurrencia de este delito en aproximadamente 25 por ciento¹⁴.

Por ello, tenemos que en nuestro territorio se registran alrededor de 65 mil asaltos o robos a camiones de carga al año, o dicho de otra manera 180 unidades de autotransporte, víctimas de la delincuencia al día¹⁵.

180 unidades de las cuales dependen familias enteras, una parte significativa de nuestro comercio y del desarrollo de nuestra economía.

Además de lo alarmante de estos datos, existe una particularidad que ha agravado la inseguridad y el riesgo que corren no sólo las empresas transportistas sino principalmen-

te, los operadores de las unidades y la sociedad en su conjunto; el hecho de que este tipo de delito lo comenten verdaderas mafias y bandas estructuradas y articuladas de la delincuencia organizada.

Delinquentes violentos, fuertemente armados y sumamente peligrosos.

Esta situación tiene múltiples repercusiones; primero en materia de inseguridad no únicamente para el autotransporte de carga o los operadores, sino para la población en su conjunto, porque estas bandas sustraen la mercancía y la comercializan ilegalmente en zonas altamente delictivas, extendiendo así la incidencia de su delito.

Y posteriormente, se afecta negativamente el costo del autotransporte de carga en el país y la capacidad de competencia tanto interna como externa. Todo ello porque los operadores independientes o las pequeñas empresas de transportistas; tienen que elevar sus costos de operación para adecuar sus trayectos a horas y zonas más seguras para llegar a su destino con la carga segura; o bien, las pocas compañías transportistas medianas o grandes que hay, tienen que incrementar en promedio 20 por ciento sus costos de operación por la inclusión obligada de gastos en materia de seguridad¹⁶.

Cabe señalar, que ante la gravedad de esta situación, en el año 2011 se hizo un importante esfuerzo legislativo para tipificar como delito federal, el robo al autotransporte en nuestro país. La LXI Legislatura a través de la Comisión de Justicia, aprobó un dictamen para este efecto, mismo que desafortunadamente quedó en el olvido posteriormente.

Como se puede apreciar, no podemos quedarnos inmóviles o indiferentes ante este problema grave que tanto afecta a nuestra población, nuestro país y la economía.

Estamos frente a un problema que es ya, prioritario y de seguridad nacional.

Tenemos que asumir que se trata de un sector indispensable y estratégico para el desarrollo de nuestro comercio, nuestro mercado interno y nuestra capacidad competitiva, frente a naciones vecinas y cada vez más integradas comercialmente a nosotros, como Estados Unidos.

A la vez, nos referimos al sustento de familias enteras que subsisten de esta noble y gran actividad laboral; personas

que, ante la situación actual, están viendo amenazado su trabajo, su integridad, su futuro e incluso, la vida misma del ser querido que día a día, esta tras el volante.

Nos encontramos frente a un delito de cuantiosas ganancias, y un círculo vicioso, degenerativo y altamente perjudicial que atenta contra la economía nacional, la población en general y tristemente menoscaba el tejido social.

Desde esta soberanía debemos de ser corresponsables y formar parte desde el ejercicio de nuestras facultades y con nuestra aportación legislativa; en la estrategia integral que este problema requiere y que el Ejecutivo federal, los estatales y municipales, están luchando por llevar a cabo.

Nadie está exento de ser víctima directa o indirecta de este lamentable delito; si no actuamos decididamente también contra este mal, tampoco nuestro futuro está a salvo.

Por ello, debemos legislar para disponer a las autoridades de este país, de las herramientas necesarias, actuales y acordes a la realidad; para que sus esfuerzos en todos los niveles tengan la mayor efectividad posible en el hoy y el mañana.

Debemos perseguir a quien roba y secuestra a las unidades y sus operadores, a quien transporta y comercializa la mercancía robada; y también, debemos de poner sobre la mesa la necesidad imperiosa de llevar ante la justicia a quienes llevan la contabilidad administrativa de los cuantiosos recursos ilícitos de estas bandas de la delincuencia organizada.

No seamos ni ciegos ni sordos de conveniencia frente a este delito o ningún otro, ni tampoco sujetos de intereses ajenos a la seguridad de quienes necesitan, reclaman y exigen en el marco del derecho, la garantía de su seguridad y protección de su fuente de trabajo.

Y al respecto, no podemos ser vacilantes ni mucho menos indecisos, hoy el autotransporte mexicano de carga, requiere del apoyo que le brinden nuestros buenos reflejos para crear los pertrechos jurídicos y legales que les permitan a las autoridades de este país en todos sus niveles, reaccionar con mayor agilidad.

Por todo ello, se somete a la consideración del pleno de esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 381 del Código Penal Federal y el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

Artículo Primero. Se adiciona una fracción XVIII y se agrega un párrafo al artículo 381 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 381. Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370 y 371, se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:

I. a XVII.

XVIII. Cuando se cometa en contra de vehículos de autotransporte federal de carga.

En los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI, XII, XIII, XIV y XV, hasta cinco años de prisión.

En los supuestos a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX, X, XVI, XVII de dos a siete años de prisión.

En el supuesto en la fracción XVIII de cinco a 12 años de prisión.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción V del artículo 2 de la Ley contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. a IV.

V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas

que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis, 377 y **robo al autotransporte federal de carga previsto en la fracción XVIII del artículo 381** del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

- 1 Estadística Básica del Autotransporte Federal 2014. SCT. Subsecretaría de Transporte.
- 2 Estadística Básica del Autotransporte Federal 2014. SCT. Subsecretaría de Transporte.
- 3 Estadística Básica del Autotransporte Federal 2014. SCT. Subsecretaría de Transporte.
- 4 Estadística Básica del Autotransporte Federal 2014. SCT. Subsecretaría de Transporte.
- 5 American Trucking Association.
- 6 Cámara Nacional del Autotransporte de Carga. Canacar
- 7 Cámara Nacional del Autotransporte de Carga. Canacar
- 8 Cámara Nacional del Autotransporte de Carga. Canacar
- 9 Instituto Mexicano del Transporte. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

10 Instituto Mexicano del Transporte. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

11 Instituto Mexicano del Transporte. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

12 Estudio Robo de Carga en México 2012. FreightWatch International.

13 Cámara Nacional del Autotransporte de Carga.

14 Cámara Nacional de la Industria de Conservas Alimenticias.

15 Cámara Nacional del Autotransporte de Carga.

16 Asociación Nacional de Transporte Privado.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2016.— Diputados y diputadas: **José Luis Orozco Sánchez Aldana**, Alejandro Juraidini Villaseñor, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Antonio Tarek Abdala Carmona, Carlos Federico Quinto Guillén, Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Edith Yolanda López Velasco, Erika Araceli Rodríguez Hernández, Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, Heidi Salazar Espinosa, J. Jesús Zúñiga Mendoza, José Luis Sáenz Soto, Liliana Ivette Madrigal Méndez, Lillian Zepahua García, Marco Antonio Aguilar Yunes, María del Rocío Rebollo Mendoza, Noemí Zoila Guzmán Lagunes, Nora Liliana Oropeza Olguín, Oswaldo Guillermo Cházaro Montalvo, Ramón Bañales Arambula, Ricardo Ramírez Nieto, Sara Latife Ruiz Chávez, Yarith Tannos Cruz (rúbricas).»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputado Orozco. Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: A ver, sonido a la curul del diputado Ramírez Marín, por favor.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (desde la curul): Gracias, señor presidente. Solamente recordar a los señores oradores, que el tiempo que se exceden en su intervención se computa a su grupo parlamentario. Entonces, suplicarles, por favor, que se atengan al tiempo previsto.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Muchas gracias, por el comentario de la Junta

de Coordinación Política. Efectivamente, rogamos a todos ustedes nos ciñamos a los tres minutos que acordamos para el desarrollo de esta sesión.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Tiene la palabra, hasta por tres minutos, el diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 171 del Código Penal Federal.

El diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda: Con su permiso, señor presidente. Conforme a la publicación hecha por el Centro de Prensa de la Organización Mundial de la Salud, cada año los accidentes de tránsito causan la muerte de aproximadamente un millón 250 mil personas en todo el mundo.

Las lesiones causadas por el tránsito son la causa principal de muerte en el grupo de entre los 15 y 29 años de edad.

La Organización de las Naciones Unidas ha tomado el problema con toda seriedad y en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en el 2015, en su propia sede de Nueva York, estableció una meta en uno de sus objetivos, el cual plantea reducir a la mitad para el 2020 el número mundial de muertes y lesiones por accidentes de tránsito.

Cabe mencionar que esta Agenda fue firmada por el presidente Enrique Peña Nieto y la colocó como una importante guía de acción para su gobierno.

Es por ello que debemos atender este problema y prevenir mediante la estructura jurídica y la educación, que continúen mermando la calidad de vida de los mexicanos ocasionando pérdidas a nuestras familias, además de evitar los cuantiosos costos que representa para el Estado y la economía nacional.

Una de las principales causas de los accidentes de tránsito es la manipulación de los teléfonos celulares o dispositivos de comunicación al manejar un vehículo. Tanto es así que se han generado múltiples campañas alrededor del mundo,

a fin de evitar que los conductores envíen mensajes de texto cuando manejan.

Estas distracciones en épocas recientes, se ha registrado un aumento notable como resultado del uso de los teléfonos celulares por los conductores. La distracción derivada del uso del teléfono mientras se conduce puede trastornar la conducción. Los conductores que usan un celular pueden tener un tiempo de reacción más lento, en particular el tiempo de reacción para frenar, pero también creación frente a las señales de tránsito una capacidad limitada de mantenerse en el carril correcto y una distancia menor con el vehículo que se ve adelante.

Es por ello que ante el incremento exagerado que tenemos de accidentes de tránsito, provocado por el uso de celulares durante el transcurso, hemos decidido proponer esta reforma al artículo 171 del Código Penal Federal en su artículo, para que mencione lo siguiente:

Artículo 171. Se impondrá prisión de 1 a 5 años, de 500 a 10 mil días-multa y suspensión o pérdida del derecho a usar la licencia de manejar a quienes violenten y manejen en esta condición. Y también el párrafo segundo, en donde obviamente e igual en la misma condición a los que manejan alcoholizados, drogados y hoy, en esta igualdad, considerar esta propuesta.

Ojalá los representantes populares de todas las fracciones pudieran acompañarnos en esta iniciativa para salvaguardar la integridad de todos los mexicanos. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 171 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, en su carácter de diputado a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman el párrafo primero y la fracción II del artículo 171 del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en lo que va del año han ocurrido casi 12 mil decesos por accidentes relacionados por vehículos motorizados,¹ los que alcanzaron casi 30 mil fallecidos en 2015. Es al grupo etario de jóvenes que más afecta esta causa de muerte, según reporta ese instituto.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) reporta 1 millón 250 mil muertes a causa de accidentes de tránsito y relacionados con vehículos motorizados.² E igualmente grave, reporta entre veinte y cincuenta millones de lesionados que en gran porcentaje sufren alguna discapacidad a consecuencia del accidente.

No sólo resulta preocupante el asunto por los decesos que bien podrían evitarse en su mayoría, sino también es de llamar toda nuestra atención las pérdidas económicas que se generan para las víctimas de los accidentes, las familias de éstas y para los gobiernos locales o el federal, según el lugar del siniestro.

Entre los costos que se generan por un accidente de tránsito están los relacionados con la atención médica, la hospitalización y la rehabilitación resultante de las lesiones; de igual forma hay que considerar los costos en horas hombre y la baja de productividad en razón del ausentismo que obviamente provoca el estar involucrado en un accidente de tránsito, como víctima o familiar de ésta.

Respecto a cifras mundiales, se han hecho estimaciones que indican que los accidentes de tránsito pueden llegar a costar hasta 3 por ciento del producto interno bruto a los países y hasta 5 en países en vías de desarrollo y subdesarrollados.

Para ejemplificar la gravedad del problema, es pertinente citar cifras publicadas por el Centro de Prensa de la OMS:³

- Cada año, los accidentes de tránsito causan la muerte de aproximadamente 1.25 millones de personas en todo el mundo.
- Las lesiones causadas por el tránsito son la causa principal de muerte en el grupo de 15 a 29 años de edad.
- Pese a que los países de ingresos bajos y medianos tienen aproximadamente la mitad de los vehículos del

mundo, se producen en ellos más de 90 por ciento de las muertes relacionadas con accidentes de tránsito.

- La mitad de las personas que mueren por esta causa en todo el mundo son “usuarios vulnerables de la vía pública”; es decir, peatones, ciclistas y motociclistas.
- Si no se aplican medidas para evitarlo, se prevé que de aquí a 2030 los accidentes de tránsito se conviertan en la séptima causa de muerte.

A propósito de ello, la Organización de las Naciones Unidas ha tomado el problema con toda seriedad y en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible aprobada en 2015 en su propia sede en Nueva York estableció una meta en uno de sus objetivos, la cual plantea reducir a la mitad, para 2020, el número mundial de muertes y lesiones por accidentes de tránsito.

Esa agenda fue firmada por el presidente Peña Nieto y la colocó como una importante guía de acción para su gobierno.

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018 considera como una de las principales preocupaciones del titular del Poder Ejecutivo federal el tema del transporte y sus problemas conexos, en el texto del PND se asienta que entre: [los] principales retos que enfrenta el sector transporte se encuentra el de elevar la seguridad vial, ya que cada año se suscitan entre 3.3 y 3.8 millones de accidentes de tránsito.⁴

Por ello debemos atender este problema y prevenir mediante la estructura jurídica y la educación que continúe mermando la calidad de vida de los mexicanos y ocasionando pérdidas a nuestras familias, además de evitar los cuantiosos costos que representa para el Estado y la economía nacional.

Una de las principales causas de los accidentes de tránsito es la manipulación de teléfonos celulares o dispositivos de comunicación al manejar un vehículo, tanto es así que se han generado múltiples campañas alrededor del mundo a fin de evitar que los conductores envíen mensajes de texto cuando manejan.

Entre los factores de riesgo al conducir enunciados por la OMS, se encuentran los siguientes:⁵

Velocidad excesiva. El aumento de la velocidad promedio se relaciona directamente con la probabilidad de que ocurra un accidente de tránsito y con la gravedad de las consecuencias de éste.

- El riesgo de que un peatón adulto muera tras ser atropellado por un automóvil es de menos de 20 por ciento a una velocidad de 50 kilómetros por hora, y de cerca de 60 a 80 kilómetros por hora.

Conducción bajo los efectos del alcohol. Conducir cuando se ha bebido aumenta el riesgo de un accidente y las probabilidades de que este ocasione la muerte o traumatismos graves.

- El riesgo de verse involucrado en un accidente de tránsito aumenta considerablemente cuando la alcoholemia pasa de 0.04 g/dl.
- Cuando se encuentran bajo la influencia del alcohol, los conductores jóvenes y noveles corren mayor riesgo de sufrir accidentes de tránsito que los conductores de mayor edad y experiencia.

Cascos de motociclista. Usar correctamente un casco de motociclista puede reducir el riesgo de muerte casi en 40 por ciento, y el riesgo de un traumatismo grave en más de 70 por ciento.

Cinturones de seguridad y medios de sujeción de niños. El uso del cinturón de seguridad disminuye entre 40 y 50 por ciento el riesgo de muerte de los ocupantes delanteros de un vehículo, y entre 25 y 75 el de los pasajeros de asientos traseros.

Distracciones al conducir. En época reciente se ha registrado un aumento notable de estas distracciones como resultado del uso de los teléfonos celulares por los conductores. La distracción derivada del uso del teléfono mientras se conduce puede trastornar la conducción. Los conductores que usan un celular pueden tener un tiempo de reacción más lento (en particular, el tiempo de reacción para frenar, pero también la reacción frente a las señales de tránsito), una capacidad limitada de mantenerse en el carril correcto y una distancia menor con el vehículo que va delante.

- El envío de mensajes escritos por el celular entorpece considerablemente la conducción; los jóvenes se exponen en particular a los efectos de esta distracción.

- Las probabilidades de verse involucrado en un accidente son aproximadamente cuatro veces mayores para los conductores que usan el celular mientras conducen, en comparación con los conductores que no lo hacen. Los celulares a manos libres no son mucho más seguros que los que se llevan en la mano.

- Aunque no hay datos concretos acerca de la manera de reducir el uso del celular mientras se conduce, los gobiernos tienen que actuar con suma diligencia. Cabe mencionar intervenciones como la adopción de medidas legales, el lanzamiento de campañas de sensibilización y la recopilación periódica de datos sobre la distracción al conducir como medio para conocer mejor la naturaleza del problema.

Precisamente la adopción de medidas legales que menciona la OMS nos concierne como legisladores federales, siendo uno de los varios caminos que es prudente adoptar ante el grave problema que representa la seguridad en las calles tanto de conductores y pasajeros como de los peatones y ciclistas que a diario circulamos por el país.

El Código Penal Federal es el instrumento adecuado para que, en conjunción con las legislaciones locales, se castigue de manera ejemplar al conductor ocasione un accidente por manipular un teléfono celular o dispositivo móvil y ocasione muertes, lesiones graves o leves y daños a terceros o a las vías de comunicación. Lo anterior es de toda prudencia en virtud de los alarmantes datos expuestos en la presente iniciativa y con el objetivo de cuidar la integridad física de las personas y su patrimonio.

El cuadro que a continuación se presenta, sintetiza en qué consiste la reforma propuesta al artículo 171 del Código Penal Federal:

Texto vigente.	Texto propuesto.
<p>Artículo 171.- Se impondrán prisión hasta de seis meses, multa hasta de cien pesos y suspensión o pérdida del derecho a usar la licencia de manejador:</p> <p>I.- (Se deroga).</p> <p>II.- Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes cometa alguna infracción a los reglamentos de tránsito y circulación al manejar vehículos de motor, independientemente de la sanción que le corresponda si causa daño a las personas o las cosas.</p>	<p>Artículo 171.- Se impondrá prisión de uno a cinco años, de quinientos a diez mil días multa y suspensión o pérdida del derecho a usar la licencia de manejador:</p> <p>I.- (Se deroga).</p> <p>II.- Al que en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas enervantes o manipulando un teléfono celular o cualquier dispositivo de comunicación cometa alguna infracción a los reglamentos de tránsito y circulación al manejar vehículos de motor, independientemente de la sanción que le corresponda si causa daño a las personas o las cosas.</p>

Por lo expuesto y de conformidad con lo prescrito en el párrafo primero del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman el párrafo primero y la fracción II del artículo 171 del Código Penal Federal

Único. Se **reforman** el párrafo primero y la fracción II del artículo 171 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 171. Se **impondrá prisión de uno a cinco años, de quinientos a diez mil días multa** y suspensión o pérdida del derecho a usar la licencia de manejador

I. ...

II. Al que en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas enervantes o **manipulando un teléfono celular o cualquier dispositivo de comunicación** cometa alguna infracción a los reglamentos de tránsito y circulación al manejar vehículos de motor, independientemente de la sanción que le corresponda si causa daño a las personas o las cosas.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Instituto Nacional de Geografía y Estadística (2016). *Estadísticas por tema* [versión electrónica]. Disponible en <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/Default.aspx?t=mdemo125&s=est&c=23> [Consulta: 30 de noviembre de 2016.]

2 Organización Mundial de la Salud (2016). *Lesiones causadas por el tránsito* [versión electrónica]. Disponible en <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs358/es/> [Consulta: 30 de noviembre de 2016.]

3 *Ibidem*.

4 Presidencia de la República (2016). Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 [versión electrónica]. Disponible en <http://file:///C:/Users/>

Erandi/Downloads/PND%20(3).pdf [Consulta: 30 de noviembre de 2016.]

5 Organización Mundial de la Salud (2016). *Lesiones causadas por el tránsito* [versión electrónica]. Disponible en <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs358/es/> [Consulta: 30 de noviembre de 2016.]

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de diciembre de 2016.— Diputados y diputadas: **Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda**, Adriana del Pilar Ortiz Lanz, Alejandro Juraidini Villaseñor, Ana Guadalupe Perea Santos, Carlos Federico Quinto Guillén, Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Erick Alejandro Lagos Hernández, Heidi Salazar Espinosa, J. Jesús Zúñiga Mendoza, José Luis Orozco Sánchez Aldana, José Luis Sáenz Soto, José Refugio Sandoval Rodríguez, María del Carmen Pinete Vargas, Noemí Zoila Guzmán Lagunes, Nora Lilitiana Oropeza Olguín, Ramón Bañales Arambula, Sara Latife Ruiz Chávez (rúbricas).»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputado Moctezuma. Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Tiene la palabra hasta por tres minutos la diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar dos iniciativas. La primera, con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y la segunda, que reforma y deroga diversas disposiciones en materia del Código Civil Federal en materia de matrimonio infantil.

La diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez: Con su venia, diputado presidente. El futuro de los niños es siempre hoy, mañana sería tarde. Así lo decía la primera ganadora latinoamericana del Premio Nobel de Literatura, Gabriela Mistral, y con eso en mente estoy frente a ustedes para presentar dos iniciativas que sin duda alguna mejorarán la calidad de vida de nuestros niños, niñas y adolescentes en México.

La primera de ellas reforma y deroga las diversas disposiciones del Código Civil Federal en materia de matrimonio infantil. Una de cada cinco mujeres entra en unión conyugal antes de cumplir los 18 años de edad. Tan grave es que la ONU ya considera como una forma de matrimonio for-

zoso, ya que no cuenta con el consentimiento pleno, libre e informado de una de las partes o, en su caso, de ninguna de ellas.

El matrimonio infantil en la mayoría de las ocasiones viene acompañado de embarazos precoces, lo cual desafortunadamente genera altas tasas de mortalidad materna. Otra de las consecuencias de matrimonio infantil es la deserción escolar, debido a que por usos y costumbres la pareja llegue a atender las necesidades que implica conformar un hogar, por lo que desafortunadamente deben abandonar sus estudios, dejando trunca su educación y, por supuesto, su formación.

Asimismo, no podemos perder de vista que este fenómeno representa un mayor riesgo de violencia doméstica para nuestras niñas, que en ocasiones son obligadas a casarse con hombres de mayor edad.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala en su artículo 45 que las leyes federales y las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años de edad, cuestión que a la fecha solo es atendida por 21 entidades federativas, sin embargo en algunas establecen excepciones y dispensa a la edad.

La esencia de esta iniciativa es reformar el Código Civil Federal para eliminar la posibilidad del matrimonio infantil, derogando dispensa e inclusive el hecho de contemplar la emancipación como un derecho derivado al matrimonio. Considero que ya es tiempo de hacer algo.

La segunda iniciativa tiene que ver con las niñas, niños y adolescentes que ven limitado sus derechos a tener una familia. En 2005 en nuestro país había 1.6 millones de niños que coincidían en orfandad, atribuible a múltiples causas, por abandono a los padres, por muerte accidental, por enfermedad o, por supuesto, por muerte postparto que se da mucho en estos días, entre otras cosas.

Para el mismo año había 657 casas hogar al mismo tiempo que las proyecciones indicaban un incremento de 29 mil 310 niños en 2010 y para el 2040 llegaría un aproximado de 33 mil 242 niñas, niños y adolescentes institucionalizados y lo peor, sin poder tener una familia.

Los problemas de institucionalización son ampliamente conocidos, los niños carecen de un sentido de pertenencia,

crecen inseguros, faltos de amor, pero sobre todo necesitan tener una familia, convirtiéndolos en un sector poblacional aún más vulnerable...

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Concluya, por favor, diputada.

La diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez: ...y expuestos a caer en situaciones de delincuencia y adicciones, en un círculo de pobreza y falta de oportunidades, por lo que la esencia de esta presente iniciativa se centra en dotar de una nueva facultad al Congreso de la Unión para que pueda expedir una nueva ley general en materia de adopciones.

Diputados y diputadas, agradezco su atención, pero también les pido su apoyo para mejorar la calidad de vida de nuestros niños y niñas de México, por su atención muchísimas gracias.

«Iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de matrimonio infantil, a cargo de la diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78, 285 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de matrimonio infantil.

Exposición de Motivos

A igual que en muchos países del mundo, México enfrenta un gran problema de matrimonio infantil. En nuestro país, la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID)¹ de 2014, nos revela que al menos una de cada cinco mujeres entra en unión conyugal antes de cumplir los 18 años de edad.

El matrimonio infantil, también denominado matrimonio a edad temprana, es cualquier matrimonio en el que al menos uno de los contrayentes sea menor de 18 años². El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

de la Organización de las Naciones Unidas establece que el matrimonio infantil es considerado como una forma de matrimonio forzoso, ya que no se cuenta con el consentimiento pleno, libre e informado de una de las partes o de ninguna de ellas.

El matrimonio infantil, en la mayoría de las ocasiones, viene acompañado de embarazos y partos precoces, los cuales, desafortunadamente, generan altas tasas de mortalidad y morbilidad materna³. Datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) señalan que las muertes relacionadas con el embarazo son la causa principal de mortalidad para las niñas de entre 15 y 19 años de edad, ya estén casadas o solteras, en todo el mundo.

Otra de las consecuencias del matrimonio infantil es la deserción escolar, debido a que las niñas comienzan una vida en pareja en la cual, por usos y costumbres de las familias, deben atender las necesidades de su esposo, cuidar a sus hijos e incluso trabajar; de igual forma, en algunos casos los adolescentes deben buscar el sustento de su recién conformada familia por lo que, desafortunadamente, deben abandonar sus estudios, dejando trunca su educación y formación.

Asimismo, no podemos dejar de lado que el fenómeno del matrimonio infantil representa un mayor riesgo de violencia doméstica para las niñas que en algunas ocasiones son obligadas a casarse con hombres de mayor edad, desgraciadamente esta situación se ve reflejada con mayor frecuencia entre jóvenes hablantes de lengua indígena; las cuales presentan proporciones muy elevadas de matrimonio infantil, superiores a 40 por ciento en Chiapas, Guerrero y Veracruz, como lo señalan las cifras de la ENADID 2014.

Una de las cuestiones de llamar la atención, es que la tendencia de las uniones tempranas ha variado poco en las nuevas generaciones. La ENADID 2014, demuestra que de 8 millones de mujeres entre 15 y 54 años que se unieron conyugalmente antes de los 18 años; las mujeres de 50 a 54 años, el 25.3 por ciento se unieron antes de los 18 años y el grupo de 20 a 24 años, 21.4 por ciento se unió antes de tener la mayoría de edad, una pequeña diferencia que nos demuestra que a pesar de los años, el matrimonio infantil persiste por diversos factores que trascienden las generaciones. Además, en el grupo de 20 a 24 años, 15.4 por ciento ya son madres y 3.7 por ciento de las mujeres se unieron antes de cumplir los 15 años.

Con base en lo anterior, vale la pena tomar en consideración que dentro de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto se establece que en todas las decisiones y actuaciones del estado se velará por cumplir el interés superior de la niñez. En este caso, el Estado mexicano ha sido omiso y ha permitido que el derecho de nuestras niñas, niños y adolescentes a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral sea vulnerado al permitir que su desarrollo personal sea interrumpido al atribuirle responsabilidades legales mayores a su edad y desarrollo.

Al permitir el matrimonio infantil también se vulnera nuestra Constitución Política, ya que no se respeta y no se promueve el interés superior de la niñez, los tres niveles de gobierno deben abogar por preservar lo establecido en nuestra Carta Magna y permitir que nuestras niñas y niños puedan tener una mejoría sustancial en su forma de vida.

Por otra parte, la Convención de los Derechos del Niño, de la cual México es parte, y por ende, norma dentro de nuestro país, establece que los estados en todas las medidas concernientes a los niños deberán asegurar su protección y cuidado, así como promover su sano desarrollo físico, moral, social, mental y espiritual premisas que van en contra del hecho de permitir que los menores de edad se casen.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que es nuestra norma máxima en la materia señala, y con base lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño, en su artículo 45 que las leyes federales y de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.

Cuestión que sólo es atendida por 21 entidades federativas, a la fecha de presentación de esta iniciativa, únicamente las entidades federativas restantes establecen los 18 años de edad para contraer matrimonio, pero con excepciones y dispensas a la edad, o establecen edades mínimas de 14 o 16 años para mujeres y 16 o 18 para hombres.

De la misma forma, el Código Civil Federal, no cumple con lo establecido en la Ley General de los Derechos de las Niña, niños y Adolescentes, ni con lo establecido por los tratados internacionales, ni por las recomendaciones hechas en la materia por el Comité de los Derechos del Niño; de hecho en él persisten las dispensas para permitir el matrimonio entre infantes como el hecho de establecer edades mínimas para el matrimonio o incluso el hecho de contem-

plar la emancipación como un derecho derivado del matrimonio.

Cabe señalar que el Código Civil que nos rige data de 1928 y con respecto al matrimonio no ha sufrido modificaciones en ninguno de sus artículos; es decir, los términos del matrimonio en México, han sido los mismos desde hace 88 años, pese a una notoria evolución y crecimiento por parte de la sociedad mexicana, y sin mencionar la esperanza de vida, ya que en el contexto en que fue redactado el Código Civil Federal, la esperanza de vida del mexicano era mucho menor a los 77 años de la actualidad. Además que no existía una conciencia colectiva de los derechos de la niñez en esa época.

Luego entonces valdría la pena reflexionar y revisar la viabilidad que tienen los supuestos plasmados en el Código Civil Federal en la actualidad, para mejorar la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes y darles una mejor calidad de vida, evitando que se vean envueltos en responsabilidades que, por su edad y desarrollo, no deberían ser para ellos, que se les permita continuar con sus estudios y desarrollarse plenamente como personas, por lo que someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal en materia de matrimonio infantil

Artículo Único: Se reforman los artículos 98, fracciones I y V, 100, 103 fracción II; 148, 156, fracciones I, así como el último párrafo, 172, 187, 209 y 272; se derogan los artículos 93, fracción II del 98, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, fracción II del 156, 173, 181, 237, 238, 239, 240, 265, fracción II del 443, fracción I del 438, 451, fracción II del 624, y 641, del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 93. Se deroga.

Artículo 98. Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

I. El acta de nacimiento que compruebe **que es mayor de edad y una identificación oficial vigente de los pretendientes.**

II. Se deroga;

III. ...

IV. ...

V. El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. No puede dejarse de presentar este convenio ni aun a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso, versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 189 y 211, y el Oficial del Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicando a los interesados todo lo que necesiten saber a efecto de que el convenio quede debidamente formulado.

VI. al VII. ...

Artículo 100. El Juez del Registro Civil a quien se presente una solicitud de matrimonio que llene los requisitos enumerados en los artículos anteriores, hará que los pretendientes reconozcan ante él y por separado sus firmas. Las declaraciones de los testigos a que se refiere la fracción III del artículo 98 serán ratificadas bajo protesta de decir verdad, ante el mismo Juez del Registro Civil. Este, cuando lo considere necesario, se cerciorará de la autenticidad de la firma que calce el certificado médico presentado.

Artículo 103. Se levantará luego el acta de matrimonio en la cual se hará constar:

I. ...

II. Que cuentan con al menos 18 años cumplidos al momento de la unión;

III. ...

IV. Se deroga;

V. al IX. ...

...

...

Artículo 148. **Para contraer matrimonio los contrayentes deben tener al menos 18 años cumplidos al momento de la unión.**

Artículo 149. **Se deroga**

Artículo 150. **Se deroga**

Artículo 151. **Se deroga**

Artículo 152. **Se deroga**

Artículo 153. **Se deroga**

Artículo 154. **Se deroga**

Artículo 155. **Se deroga**

Artículo 156. Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:

I. La falta de edad requerida por la ley;

II. Se deroga

III. al X. ...

De estos impedimentos sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

Artículo 172. **Los contrayentes** tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto necesite el esposo del consentimiento de la esposa, ni ésta de la autorización de aquél, salvo en lo relativo a los actos de administración y de dominio de los bienes comunes.

Artículo 173. **Se deroga**

Artículo 181. **Se deroga**

Artículo 187. La sociedad conyugal puede terminar antes de que se disuelva el matrimonio si así lo convienen los esposos.

Artículo 209. Durante el matrimonio la separación de bienes puede terminar para ser substituida por la sociedad conyugal.

Artículo 237. **Se deroga**

Artículo 238. **Se deroga**

Artículo 239. **Se deroga**

Artículo 240. **Se deroga**

Artículo 265. **Se deroga**

Artículo 272. Cuando ambos consortes convengan en divorciarse, no tengan hijos y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, se presentarán personalmente ante el Juez del Registro Civil del lugar de su domicilio; comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad y manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

...

El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos y no han liquidado su sociedad conyugal, y entonces aquéllos sufrirán las penas que establezca el Código de la materia.

...

Artículo 438. El derecho de usufructo concedido a las personas que ejercen la patria potestad, se extingue:

I. **Se deroga;**

II. ...

III. ...

Artículo 443. La patria potestad se acaba:

I. ...

II. **Se deroga;**

III. ...

Artículo 451. **Se deroga.**

Artículo 624. Designarán por sí mismos al curador, con aprobación judicial:

I. ...

II. **Se deroga.**

Artículo 641. **Se deroga.**

Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/especiales/enadid/enadid2014/>

2 file:///C:/Users/Usuario/Downloads/N1462781.pdf

3 file:///C:/Users/Usuario/Downloads/N1462781.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2016.— Diputadas y diputados: **Alicia Guadalupe Gamboa Martínez**, Adriana del Pilar Ortiz Lanz, Alejandro Juraidini Villaseñor, Antonio Tarek Abdalla Saad, Edith Yolanda López Velasco, Erika Araceli Rodríguez Hernández, Heidi Salazar Espinosa, Lillian Zepahua García, María del Rocío Rebollo Mendoza, Nora Liliana Oropeza Olguin, Ramón Bañales Arambula, Ricardo Ramírez Nieto, Sara Latife Ruiz Chávez, Yarith Tannos Cruz (rúbricas).»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputada Gamboa. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez: «Iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71,

fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78, 285 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de adopción.

Exposición de Motivos

Actualmente México, al igual que muchos otros países, enfrenta grandes retos en materia de familia y población, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2014, los hogares nucleares tuvieron en promedio 3.6 integrantes,¹ cifra que es considerablemente menor a la composición de hace algunas décadas y que ha provocado cambios de gran relevancia en las condiciones sociodemográficas que influyen de manera directa en la conformación de los arreglos familiares.

De igual forma, el Consejo Nacional de Población² señala que en las últimas tres décadas, la sociedad mexicana ha experimentado singulares transformaciones económicas, políticas, sociales, culturales y demográficas que han impactado la estructura y dinámica de los hogares. En éstos destacan la reducción de su tamaño, el descenso y retraso de la nupcialidad, el incremento de las uniones consensuales y las rupturas conyugales, así como los hogares monoparentales, unipersonales y reconstituidos.

Uno de los principales retos que surge de esta situación tiene que ver con las niñas, niños y adolescentes que ven coartado su derecho a vivir en una familia, garantizado por el capítulo cuarto de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por un lado, las transformaciones y nuevas dinámicas sociales mencionadas, que se suman a los problemas de pobreza y marginación, una falta de educación sexual, que genera embarazos no deseados y, por ende, situaciones de riesgo y violencia para los menores, provocan un aumento de la población infantil abandonada en casas hogar e instituciones de asistencia pública y privada.

Mientras que por otro lado, la búsqueda de una mejor situación económica o una mayor preparación académica, hace que muchos individuos pospongan cada vez más su decisión de tener un hijo, por lo que al buscar una alternativa, la encuentran muchas veces en la adopción.

Según datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) del año 2005, en México había 1.6 millones de niños en condición de orfandad, atribuible a múltiples causas: por abandono de los padres, por muerte accidental y súbita de éstos, por enfermedad, por muerte post-parto, entre otras.

En 2005, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) hizo un diagnóstico de la adopción en México, dio a conocer que operan 657 casas hogar, al mismo tiempo que hizo una proyección estadística sobre el aumento del número de niños sin cuidados familiares e institucionalizados en nuestro país, el cual mostró que en 2005 el número de niños en casas hogar era de 28 mil 107, y las proyecciones indicaban un incremento a 29 mil 310 niños en 2010 y para el 2040 llegaría al clímax con una población de 33 mil 242 niños, niñas y adolescentes.

Borbolla Morán³ señala que “a partir del diagnóstico del DIF y dada la gravedad del problema, se empezaron a generar acciones de cambios culturales, institucionales y legislativos buscando que el Estado mexicano actuara para revertir esta situación de crecimiento de la población infantil institucionalizada”.

De igual forma que “a pesar de que la adopción ha sido un fenómeno que enfrentó cambios en los últimos años en México y es tema de debate en la agenda pública, aún queda mucho por realizar ya que la adopción en nuestro país no posee un marco jurídico homogéneo: cada entidad federativa cuenta con su propia legislación y entre dichas entidades existen diferencias significativas”.

La misma autora concluye que “la figura de la adopción es una de las más importantes dentro del derecho familiar, y sus fines y objetivos se han modificado según los cambios surgidos en cada época: se han realizado grandes reformas a favor de la niñez y el interés superior del menor en nuestro país, y más allá de nuestras fronteras. Se logró el reconocimiento de la adopción como una manera más de hacer familia, velando por encima de cualquier interés por el bienestar de los menores, pero no podemos quedar satisfechos con lo que ya se ha logrado sino que se ha de reconocer que nos queda un gran camino por recorrer en la promoción y defensa de la adopción y, por consiguiente, de la niñez en nuestro país”.

Los problemas de la institucionalización son ampliamente conocidos, los niños carecen de un sentido de pertenencia, crecen inseguros, faltos de amor y del calor que sólo les

pueda brindar una familia, convirtiéndolo en un sector poblacional aún más vulnerable y expuesto a caer en situaciones de delincuencia, adicciones o en un círculo de pobreza y falta de oportunidades, por mencionar las más evidentes

Según el DIF,⁴ la adopción, es “el medio por el cual aquellos menores que por diversas causas han terminado el vínculo con su familia biológica, tienen la oportunidad de integrarse a un ambiente armónico, protegidos por el cariño de una familia que propicie su desarrollo integral y, estabilidad material y emocional, que los dote de una infancia feliz y los prepare para la vida adulta”.

Al mismo tiempo señala que “es un instrumento que busca siempre el interés superior de la niñez, es decir, la satisfacción integral de las necesidades de una niña, niño o adolescente, así como el pleno ejercicio de todos sus derechos en un tiempo y lugar determinados”, de igual forma hace la precisión de que “antes de integrar un menor a una familia adoptiva, se buscan medidas de reintegración, es decir, se intenta reincorporar al menor con su familia nuclear (madre y/o padre) siempre y cuando las condiciones familiares que motivaron la protección temporal del Estado hayan cambiado en su beneficio, o bien, han sido regularizadas y ofrezcan un ambiente adecuado para su sano desarrollo”.

Continúa diciendo que “cuando este proceso no fuere posible, se analizará la posibilidad de integrarlos con su familia extensa (abuelos, tíos, etc.) con la finalidad de que sean aquellas personas con las que tienen un lazo consanguíneo y de afecto preexistente, las que les proporcionen la atención y cuidados que necesitan”.

Asimismo, se reconoce a la adopción como una de las figuras del derecho de familia más antigua y cuyos objetivos han variado de tiempo en tiempo. Como ya se mencionó, actualmente, en la legislación mexicana la figura de la adopción se encuentra establecida en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles estatales y leyes familiares, lo que genera que puedan encontrarse algunas variantes en la regulación de la misma figura. Asimismo, los aspectos concretos de las adopciones se encuentran en algunos casos en los Códigos de Procedimientos Civiles Estatales y en los Reglamentos de Adopción de Menores de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de cada entidad estatal.

La actual configuración jurídica mencionada, significa que la materia de adopción sea una competencia local, de lo an-

terior resulta que no existe un modelo legislativo único ni un modelo administrativo unificado al respecto. Por lo que la esencia de la presente iniciativa se centra en dotar de una nueva facultad al Congreso de la Unión para que pueda expedir una ley general en materia de adopciones.

Dicha pretensión se justifica ante la necesidad de contar con una uniformidad legislativa, mediante el cual el interés superior de la infancia sea el marco de referencia para regular la adopción en México.

El “diagnóstico sobre el régimen jurídico vigente en el tema de adopción y su correspondiente adecuación con el marco internacional de derechos humanos” elaborado en 2008 por el Centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género,⁵ a pesar de la fecha de su publicación, incluye una gran cantidad de ejemplos que son todavía vigentes y que nos muestran esta pluralidad de ordenamientos:

Por ejemplo, el diagnóstico en comento señala que 22 Estados de la República, solo pueden adoptar las personas mayores de 25 años y en pleno ejercicio de sus derechos, en el Estado de México la edad mínima para adoptar es de 21 años. En los Estados de Guerrero y Tlaxcala, la edad mínima para adoptar es de 30 años. En los Estados de Coahuila, Chihuahua y Puebla, se señala que las personas que pretendan adoptar deberán de ser mayores de edad, sin especificar los años. En el Estado de Querétaro podrán adoptar los mayores de 25 años pero no de 60 que estén en pleno ejercicio de sus derechos.

Asimismo, no existe homogeneidad sobre quienes pueden ser adoptados, por un lado en 28 Estados de la República se establece que podrán ser adoptados uno o más menores de edad y personas con discapacidad, en el Estado de Baja California se establece que podrán ser adoptados los menores de edad o las personas que no tengan capacidad de comprender el significado de los hechos. En el Estado de Jalisco podrán ser adoptados los menores de edad cuando son huérfanos de padre y madre; los hijos de filiación desconocida declarados judicialmente abandonados; a los que sus padres hayan perdido la patria potestad por sentencia judicial; aquellos cuyos padres o tutores otorguen su consentimiento; y los mayores de edad cuando sean incapaces.

El mismo estudio menciona que respecto a los requisitos que deben acreditar los adoptantes, en 27 Estados de la República los adoptantes deben de cubrir el requisito de contar con medios económicos suficientes para proveer la sub-

sistencia del adoptado y su educación. Así mismo en 26 Estados el hecho de que la adopción sea benéfica para el adoptado representa un requisito a acreditar por los adoptantes.

En 14 Estados de la República se contempla el requisito subjetivo de tener buenas costumbres o ser persona con buenas costumbres si se desea adoptar; en diez Estados de la República se señala como requisito para adoptar, el que el adoptante goce de buena salud mental, así mismo, en Guerrero y Nuevo León, se amplía dicho requisito al señalar que las personas que pretendan adoptar deberán de contar con capacidad psicológica.

Si bien el marco jurídico de la adopción en México se ha venido perfeccionando en los últimos años, así como a consecuencia de la entrada en vigor de convenciones internacionales, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre Conflicto de Leyes en Materia de Adopción y la Convención de la Haya sobre Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, aún existen muchos retos que hacen necesaria la expedición de una norma general que regule la actuación de las autoridades de los 3 niveles de gobierno.

Por ejemplo, diversos estudios hablan de la necesidad de agilizar el proceso de adopción, de realizar programas específicos para promover en adopción a niños enfermos o con alguna discapacidad, que por su condición son predeterminados a vivir eternamente institucionalizados.

Cabe mencionar que han existido diferentes esfuerzos legislativos para expedir una ley general o federal en la materia, sin embargo al no tener el Congreso de la Unión la facultad expresa, dichas iniciativas no han prosperado.

Nuestra Constitución establece en el párrafo noveno del artículo 4° que el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Así mismo, señala que niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas dirigidas a la niñez.

Por otro lado, la Convención sobre los Derechos del Niño refiere en su artículo 20 y 21 que niñas y niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo

superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especial del Estado, entre estos cuidados se encuentran, la integración en hogares de guarda o en instituciones adecuadas para su protección y la adopción. En este sentido, los Estados Parte cuidarán que el interés superior de la niñez sea la consideración primordial en la adopción.

Por último también es importante señalar, que en mayo de este año fueron publicados los Lineamientos en materia de adopción del Sistema Nacional para el desarrollo integral de la familia, que contiene una serie de definiciones complementarias a la Ley general de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento, e incluye un glosario, la conformación y funcionamiento de órganos especializados, un mecanismo de evaluación para las personas solicitantes de adopción, incluyendo un curso para los adoptantes y un certificado de idoneidad, así como un proceso muy claro del trámite de adopción, que incluye un informe de adoptabilidad, el acogimiento preadoptivo y postadoptivo, a la vez que describe la de adopción internacional.

Por lo anteriormente expuesto, es evidente que el ordenamiento jurídico en materia de adopciones, está sumamente atomizado, haciéndolo hasta el momento un proceso complicado y burocrático, con múltiples interpretaciones y que va en contra del interés superior de la niñez y su derecho a una familia, por lo que someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto que reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo único. Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I al XXIX-O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia **de adopción, así como** de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo

momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XXIX-Q. al XXX. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Consultado el 17 de noviembre de 2016 en http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/familia2016_0.pdf

2 Consultado el 17 de noviembre de 2016 en <http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/205/1/images/Cap06.pdf>

3 Consultado el 17 de noviembre de 2016 en <http://www.educaciony-culturaaz.com/noticias/la-adopcion-en-mexico-en-los-ultimos-100-meses>

4 Consultado el 17 de noviembre de 2016 en <http://micrositios.dif.gob.mx/pdmf/adopciones-2/que-es-la-adopcion/>

5 Consultado el 17 de noviembre de 2016 en: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/Inv_Finales_08/DP1/1_7.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2016.— Diputadas y diputados: **Alicia Guadalupe Gamboa Martínez**, Adriana del Pilar Ortiz Lanz, Alejandro Juraidini Villaseñor, Edith Yolanda López Velasco, Erika Araceli Rodríguez Hernández, Heidi Salazar Espinosa, José Luis Orozco Sánchez Aldana, José Refugio Sandoval Rodríguez, Liliana Ivette Madrigal Méndez, Lillian Zepahua García, María del Rocío Rebollo Mendoza, Noemí Zoila Guzmán Lagunes, Ramón Bañales Arambula, Sara Latife Ruiz Chávez, Yarith Tannos Cruz (rúbricas).»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Se remite a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Tiene la palabra, hasta por tres minutos para presentar dos iniciativas, la diputada Alma Carolina Viggiano Austria, del Grupo Parlamentario del PRI. La primera iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Civil Federal y la segunda iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, de Partidos Políticos en materia de delitos electorales y de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por las diputadas Martha Sofía Tamayo Morales, Yulma Rocha Aguilar y Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante, diputada.

La diputada Alma Carolina Viggiano Austria: Muchas gracias, señor presidente. Estimados compañeros, en esta ocasión presentaré ante ustedes de manera breve dos iniciativas, la primera, para crear en el Código Civil Federal el registro de deudores alimentarios morosos, y la segunda, en materia de violencia política contra las mujeres.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, tres de cada cuatro niños de padres separados no reciben pensión alimenticia y el 67.5 por ciento de los hogares sostenidos por madres solteras no la reciben como consecuencia de una serie de argucias de los deudores alimentarios para evadir su responsabilidad.

El mecanismo más eficaz que normalmente se utiliza para obtener el pago de alimentos, consiste en el descuento sobre nómina que un juez ordena que el patrón realice sobre el sueldo del deudor alimentario, si embargo para ello se requiere la existencia de una relación laboral formal.

Recientemente en esta Legislatura aprobamos y entró en vigor el proyecto de decreto por el que se adicionó la fracción VI del artículo 48 de la Ley de Migración, con el fin de establecer que las personas en su carácter de deudores alimentarios deje de cumplir con esta obligación que impone la legislación no puedan salir libremente del territorio nacional.

Sin embargo, para hacer valer este derecho, las autoridades migratorias no tienen manera de conocer la situación legal de estas personas. Para ello es necesario crear un mecanis-

mo de información fidedigno que cuente con los datos de forma sencilla y rápida.

En consecuencia, es necesario impulsar la creación de registros de deudores alimentarios morosos de carácter público en las entidades federativas que administren una base de datos actualizados de las personas que no cumplan. Por tal motivo, a través de esta iniciativa se propone adicionar diversas disposiciones del Código Civil Federal.

En suma, se trata de asegurar que los niños y adolescentes tengan un mecanismo que asegure sus alimentos.

Por cuanto hace a violencia política, el 5 de abril de 2015 inició la campaña electoral en la que fuimos elegidos los diputados y diputadas de esta Legislatura. Durante este proceso electoral diversas mujeres que obtuvieron una candidatura fueron objeto de actos u omisiones que constituyeron violencia política de género. Este fenómeno se hizo más visible que ningún otro proceso por el efecto de la paridad de género.

Un año después, durante el 2016, tres entidades federativas tuvieron elecciones locales y en esta ocasión se presentaron aún más casos de violencia política. Es por ello que con la finalidad de crear el escenario más adecuado a la realidad que viven las mujeres en México en el concepto político electoral, se plantea:

Primero. Reconocer la violencia política de género en las Leyes Generales de Procedimientos e Instituciones Electoral, del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de Partidos Políticos, y en Materia de Delitos Electorales.

Reconocer la violencia política como una modalidad en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Establecer a la violencia política de género como causal de nulidad de elecciones federales y locales cuando sea determinante en el resultado electoral.

Establecer como uno de los fines del INE la promoción del voto en condiciones de igualdad y no discriminación. Regular que la propaganda jurídica...

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Concluya, por favor, diputada.

La diputada Alma Carolina Viggiano Austria: Concluyo. ...no motive o genere violencia política de género.

Que los actos u omisiones considerados como de violencia política, sean reconocidos como infracciones en materia electoral. Que los partidos políticos tengan la obligación de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política.

Por último, tipificar como delito las conductas más graves. Por ello les pido a todos ustedes apoyar estas dos iniciativas. Gracias, señor presidente.

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, a cargo de la diputada Alma Carolina Viggiano Austria, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada Alma Carolina Viggiano Austria, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Primero. En México, casi el 90% de las personas habitan en hogares familiares. La familia es el ámbito en el que los individuos nacen y se desarrollan, así como el contexto en el que se construye la identidad de las personas por medio de la transmisión y actualización de los patrones de socialización. Por tanto, la familia es el primer ámbito que nos brinda seguridad.

No obstante, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el 20.8% de las personas de 18 años de edad o más, consideran que una de las tres principales causas de la inseguridad se debe a la desintegración familiar.

Esta relación de la inseguridad con la desintegración familiar es relevante porque algunos estudios señalan que una familia bien estructurada permite a sus miembros hacer frente a las presiones tanto de su hogar como de la sociedad; por lo que una desintegración familiar lleva a sus integrantes a enfrentar las situaciones con mayor dificultad, en particular cuando hay crisis. De ahí que el desarrollo de los hijos puede llevarlos a identificarse con grupos nocivos y caer en conductas antisociales.

La desintegración familiar tiene consecuencias importantes tanto en la dimensión material como en la emocional de las

parejas y, principalmente, de los hijos e hijas. Sus causas son ajenas al derecho, no así sus efectos, entre ellos, se encuentra el cambio en el nivel de vida de los hogares a causa del incumplimiento de obligaciones alimentarias.

De acuerdo con la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), 3 de cada 4 hijos de padres separados no reciben pensión alimenticia y el 67.5% de los hogares sostenidos por madres solteras, no reciben pensión alimenticia como consecuencia de una serie de argucias que los deudores alimentarios implementan para evadir esa responsabilidad.

Ello se debe a que el marco jurídico actual, pese a que se han creado todo tipo de garantías para asegurar el pago de alimentos, no regula mecanismos lo suficientemente eficaces que resulten ineludibles para el deudor.

El mecanismo más eficaz que normalmente se utiliza para obtener el pago de alimentos, consiste en el descuento vía nómina que el patrón de un deudor alimentario está obligado a realizar sobre el salario para, posteriormente, entregar dicha cantidad a los acreedores. Sin embargo, para ello se requiere la existencia de un patrón y de una relación de trabajo formal.

Cuando no existen estas condiciones, la legislación permite que los jueces calculen el importe de la pensión alimenticia y que obliguen al deudor a su pago mediante una orden judicial que no siempre se cumple. Cuando esto ocurre, las leyes autorizan a los jueces para que embarguen bienes del deudor alimentario con el fin de cubrir el adeudo con un eventual remate de los mismos. La dificultad a la que se enfrentan los acreedores alimentarios en este caso, consiste en que con frecuencia los deudores ocultan sus bienes o permiten el embargo de bienes cuyo valor es insuficiente.

Asimismo, se ha llegado a reconocer como delito el incumplimiento de obligaciones alimentarias, sin embargo, muchas personas víctimas u ofendidas no están interesadas en castigar penalmente este tipo de conductas o bien, la propia legislación establece elementos cuya acreditación favorecen al deudor alimentario. Ello se suma a lo tortuoso que puede llegar a ser para los acreedores alimentarios, el camino que se debe seguir para obtener una eventual orden de aprehensión.

Por otro lado, el Congreso de la Unión aprobó el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 48 de la Ley de Migración con el fin de establecer que

las personas que, en su carácter de deudoras alimentarias, dejen de cumplir con las obligaciones que impone legislación civil en materia de alimentos por un período mayor de sesenta días, no podrán salir libremente del territorio nacional. Esta adición fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2016.

No obstante, para hacer valer este derecho, de tal manera que las autoridades migratorias de todo el país e, incluso, cualquier otra persona, conozcan la situación legal de las personas en relación con sus acreedores alimentarios, es necesario crear un mecanismo de información fidedigno que se encuentre al alcance de todos, de forma sencilla y rápida.

Segundo. Atendiendo a ello, es pertinente crear un Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos de carácter público que administre una base de datos de las personas que no cumplen con sus obligaciones alimentarias.

Este mecanismo debe ser de alcance nacional y sus efectos deben superar la esfera familiar para que tenga consecuencias favorables para los acreedores alimentarios. A su vez, la eficacia de este mecanismo dependerá de los efectos negativos que generaría para los deudores a causa de su conducta contraria a la ley.

En otras palabras, se trata de que el deudor redimensione el valor de sus obligaciones frente a sus acreedores alimentarios -a quienes tiene que asegurarles la supervivencia, estabilidad y desarrollo integral- y frente a la sociedad, usando la información sobre su situación legal en materia de alimentos como mecanismo de coacción.

Para tal efecto, se considera deudor alimentario moroso a aquella persona que haya dejado de cumplir por más de sesenta días, en forma consecutiva o intermitente, con sus obligaciones alimentarias ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial o como resultado de la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias que tengan calidad de cosa juzgada.

Una vez que se haya ordenado una inscripción del deudor alimentario moroso en el Registro Nacional, la autoridad judicial solicitará al Registro Público de la Propiedad que realice una búsqueda de inmuebles para que, de haberlos, realice una anotación preventivamente en los registros en que conste la propiedad a favor del Deudor Alimentario Moroso, sin necesidad de solicitud de parte, para asegurar el monto de la pensión alimenticia adeudado.

La cancelación de la inscripción de deudores alimentarios morosos sólo procederá si se cubre el total del adeudo.

Por lo expuesto y considerando que es necesario crear un mecanismo de alcance nacional que haga efectivo el cumplimiento de obligaciones alimentarias, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal para crear el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos

Primero. Se adiciona el Capítulo IV “Del Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos”, del Título Sexto; se adicionan los artículos 323 Quáter, 323 Quinquies, 323 Sexies, 323 Septies, 323 Octies y la fracción IV bis del artículo 3043, todos del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

**Título Sexto
Del Parentesco, de los Alimentos
y de la Violencia Familiar**

...

**Capítulo IV
Del Registro Nacional de
Deudores Alimentarios Morosos**

323 Quáter. Para proteger los derechos alimentarios, así como promover y garantizar su cumplimiento, la federación contará con un Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos.

323 Quinquies. El Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos será público, para tal efecto, cualquier persona que lo solicite, acredite o no interés, podrá consultar las inscripciones e información que obre en el acervo registral; o bien solicitar la expedición de copias certificadas de las inscripciones o certificaciones que informen si un deudor alimentario se encuentra inscrito.

Las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior no podrán ser denegadas. En su caso, se hará mención en ellas de las discrepancias existentes entre la solicitud y los asientos registrales.

323 Sexies. En el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir por más de sesenta días, en forma consecutiva o intermitente, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial.

323 Septies. Las inscripciones de deudores alimentarios morosos sólo procederán por orden judicial durante juicio o por incumplimiento de una Sentencia definitiva o convenio judicial.

Ordenada la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, los jueces o tribunales formularán solicitud al Registro Público a efecto de que realice una búsqueda de inscripciones a nombre del deudor alimentario y, en caso de existir, se anotará preventivamente la inscripción del deudor alimentario moroso en los registros de bienes de los que sea propietario.

El Registro Público de la Propiedad informará al juez o tribunal competente si fue procedente la anotación.

323 Octies. La cancelación de la inscripción sólo procederá por orden judicial cuando se haya cubierto el adeudo.

Con la cancelación de la inscripción, se ordenará la cancelación de la anotación preventiva en los bienes del deudor alimentario inscritos en el Registro Público.

Artículo 3043. Se anotarán previamente en el Registro Público:

I a la IV...

V Bis. Las providencias judiciales que ordenen la inscripción de personas en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos;

V a la IX...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de noviembre de 2016.— Diputadas y diputados: **Alma Carolina Viggiano Austria**, Adriana del Pilar Ortiz Lanz, Alejandro Juraidini Villaseñor, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Antonio Tarek Abdala Saad, Edith Yolanda López Velasco, Erika Araceli Rodríguez Hernández, Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, Gloria Himelda Félix Niebla, Heidi Salazar Espinosa, José Luis Saenz Soto, José Refugio Sandoval Rodríguez, Liliana Ivette Madrigal Méndez, María del Rocío Rebollo Mendoza, Nora Liliana Oropeza Olguin, Ramón Bañales Arambula, Ricardo Ramírez Nieto, Sara Latife Ruiz Chávez, Yarith Tannos Cruz (rúbricas).»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputada Viggiano. Túrnese a la Comisión de Justicia para dictamen.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES Y LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La diputada Alma Carolina Viggiano Austria: «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de Partidos Políticos, en materia de Delitos Electorales y de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por las diputadas Alma Carolina Viggiano Austria, Martha Sofía Tamayo Morales, Yulma Rocha Aguilar y Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritas, diputadas Alma Carolina Viggiano Austria, Martha Sofía Tamayo Morales, Yulma Rocha Aguilar y Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta asamblea la presente iniciativa en materia de violencia política de género, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Primero. El 11 de octubre del 2013, el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, en el marco del 60 aniversario del voto de las mujeres en México, firmó una iniciativa de reforma constitucional, que obligaría a los partidos políticos a que mujeres ocupen 50 por ciento de las candidaturas a senadurías y diputaciones federales y locales.

Esta iniciativa de reforma fue aprobada por el Honorable Congreso de la Unión y por las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, por lo que el 10 de febrero del 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, creando la obligación de expedir las normas que garantizarían la paridad de género en candidaturas.

En cumplimiento a dicha obligación, el 23 de mayo del 2014 se publicó la nueva Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales que contiene las reglas para el cumplimiento de la paridad de género.

Como consecuencia, durante el proceso electoral 2014-2015, los partidos políticos cumplieron por primera vez a nivel federal con esta medida afirmativa que tiene por objeto, promover la participación de las mujeres en la vida política de nuestro país y garantizar el ejercicio de sus derechos políticos-electorales en un contexto de igualdad y no discriminación por razones de género.

El 5 de abril del 2015, inició la campaña electoral para elegir Diputados y Diputadas Federales. Durante este proceso electoral, algunas mujeres que obtuvieron una candidatura, fueron objeto de actos u omisiones que constituyeron violencia política de género. Este fenómeno se hizo más visible que en ningún otro proceso electoral por efecto de la paridad de género.

En las entidades de Chiapas, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guerrero, Morelos, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán se presentaron casos de asesinato, violencia física y psicológica, desaparición y ataques con armas de fuego a personas que fungieron como precandidatas, precandidatos, candidatos, candidatas, dirigentes de partidos, coordinadoras de campaña, colaboradoras y colaboradoras, así como familiares de candidatas.¹

Durante el 2016, trece entidades federativas tuvieron elecciones locales y en esta ocasión, se presentaron aún más

casos de violencia política. Tan sólo la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (Fepade) en el mes de agosto del 2016, dio a conocer que en lo que va de la actual administración, lleva registrados un total de 141 casos de violencia política de género, de los cuales, en el año 2015 se atendieron 38 y en lo que va del 2016, se tiene conocimiento de 103, en donde la víctima es una mujer.²

En esta materia el Tribunal Electoral de la Federación ha desempeñado un papel muy importante ante la falta de un marco regulatorio específico. Tanto la Sala Superior como las Salas Regionales han sentado precedentes que han iniciado el camino para atender jurisdiccionalmente este fenómeno, tomando en cuenta las obligaciones constitucionales y convencionales de las autoridades mexicanas.

Asimismo, para hacer realidad los derechos políticos de las mujeres, el Tribunal Electoral de la Federación, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (Fepade), la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (Subsecretaría-DDHH), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (Fevimtra) consideró necesario y pertinente emitir el “protocolo para atender la violencia política contra las mujeres”, en el que se establecen las acciones urgentes frente a casos de violencia política contra las mujeres, con el fin de prevenir y evitar daños mayores a las víctimas, sus familias y personas cercanas.

A pesar de la evidente utilidad de este Protocolo y la oportuna intervención de las autoridades de nuestro país con los insumos del marco legal vigente, los datos e información expuesta demuestran la necesidad de crear el marco normativo especial que proteja y dé certeza jurídica a las mujeres de nuestro país para el acceso y ejercicio pleno de sus derechos políticos-electorales.

Segundo. La violencia política de género se da principalmente contra las mujeres por las condiciones de desigualdad en que históricamente han vivido y que originaron un estado de discriminación sistemática que es aquella que ocurre cuando culturalmente se asignan roles a las mujeres por razón de su género, y estas los aceptan sin tomar en cuenta sus capacidades, habilidades, talentos o su propio proyecto de vida.

El artículo 1o. constitucional, en su quinto párrafo, reconoce el principio de igualdad y no discriminación, que se traduce en el derecho de los mexicanos y las mexicanas, de recibir el mismo trato que aquéllos que se encuentran en similar situación de hecho.

A nivel internacional, la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer reconoce tres principios fundamentales a favor de las mujeres en el contexto político, a saber:

- Derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna (artículo I).
- Derecho de ser elegible para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna (artículo II).
- Derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna (artículo III).

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, prevé que los Estados Partes tomen todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a votar y ser elegibles a cargos de elección popular; a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en su ejecución; a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales y a participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país

Por último, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), reconoce el derecho de todas las mujeres a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

México, comprometido con la no violencia y la no discriminación, ha ratificado y se ha constituido como Estado parte en todas estas convenciones. Por tal motivo, nuestro país tiene la obligación de llevar a cabo todas las adecuaciones normativas necesarias para superar las situaciones

que pudieran representar una amenaza o afectación a los derechos políticos de las mujeres.

En este sentido, cada uno de los principios adoptados por el Estado mexicano, se basan en el reconocimiento de la discriminación como factor determinante en la limitación, condicionamiento, exclusión, impedimento o anulación del acceso o el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales. No obstante, la prohibición de la discriminación por razón de género, aunque amplia, es insuficiente para solucionar todos los problemas de desigualdad a los que se enfrentan las mujeres.

Tercero. Con la finalidad de crear el escenario más adecuado a la realidad que viven las mujeres de México en el contexto político electoral, se plantea:

- Reconocer la violencia política de género en las leyes generales de procedimientos e instituciones electorales; del sistema de medios de impugnación en materia electoral; de partidos políticos y en materia de delitos electorales;
- Reconocer la violencia política como una modalidad en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- Establecer a la violencia política de género como causal de nulidad de elecciones federales y locales, cuando sea determinante en el resultado electoral.
- Establecer como uno de los fines del Instituto Nacional Electoral, la promoción del voto en condiciones de igualdad y no discriminación;
- Regular que la propaganda política no motive o genere violencia política de género;
- Que los actos u omisiones considerados como de violencia política de género sean reconocidos como infracciones en materia electoral;
- Que los Partidos Políticos tengan la obligación de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política de género, en especial, la que se motiva o causa contra las mujeres, y
- Tipificar como delito las conductas más graves.

Por lo expuesto y considerando que es necesario regular la violencia política de género y contra las mujeres en nuestro país, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto en materia de violencia política de género, que adiciona y reforma diversas disposiciones de las Leyes Generales de Procedimientos e Instituciones Electorales, del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de Partidos Políticos, en materia de delitos electorales y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

Primero. Se adiciona el inciso j), del numeral 1, del artículo 3; se reforma el inciso g), numeral 1, del artículo 30; se adiciona la fracción III bis, del inciso e), del numeral 1, del artículo 217; se reforma el numeral 2, del artículo 247; se adiciona el inciso j) y se reforma el inciso i), del numeral 1, del artículo 380; se adiciona el inciso p) y se reforma el inciso o), del numeral 1, del artículo 394; se reforma el inciso j), del numeral 1, del artículo 443; se reforma el inciso m), del numeral 1, del artículo 446; se reforma el inciso d), del numeral 1, del artículo 452; se reforma el numeral 2, del artículo 471, todos de la Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) a i) ...

j) Violencia política de Género: Son los actos u omisiones por medio de los cuales se acosa, coacciona, ridiculiza, veja, discrimina, amenaza, daña o priva de la vida a una persona en razón de su género, con el fin de limitar, condicionar, excluir, impedir o anular el acceso o el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales

Artículo 30.

1. Son fines del Instituto:

a) a f)...

g) Llevar a cabo la promoción del voto **en condiciones de igualdad y no discriminación** y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y

- h)...
- 2 a 4...
- Artículo 217.
- 1...
- a) a d)...
- e) Los observadores se abstendrán de:
- I. a III...
- III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos;
- III Bis. Motivar o causar violencia política de género**
- IV...
- f) a j)...
- 2...
- Artículo 247.
- 1...
2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas **o que tengan el propósito de motivar o causar violencia política de género**. El Consejo General está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.
- 3 a 4...
- Artículo 380.
1. Son obligaciones de los aspirantes:
- a) a h)...
- i) Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos u omisiones considerados como de violencia política de género;**
- j) Las demás establecidas por esta Ley.**
- Artículo 394.
1. Son obligaciones de los Candidatos Independientes registrados:
- a) a ñ)...
- o) Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos u omisiones considerados como de violencia política de género;**
- p) Las demás que establezcan esta Ley, y los demás ordenamientos.**
- Artículo 443.
1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:
- a) a i)...
- j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, **que calumnien a las personas o que motiven o causen violencia política de género;**
- k) a n)...
- Artículo 446.
1. Constituyen infracciones de los aspirantes y Candidatos Independientes a cargos de elección popular a la presente Ley:
- a) a l)...
- m) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos **o que motive o cause violencia política de género;**
- n) a ñ)...

Artículo 452.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de los concesionarios de radio y televisión:

a) a c)...

d) La manipulación o superposición de la propaganda electoral o los programas de los partidos políticos con el fin de alterar o distorsionar su sentido original, **para calumniar a las personas, instituciones o los partidos políticos, o bien, para motivar o causar violencia política de género, y**

e)...

Artículo 471.

1...

2. Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que **motive o cause violencia política de género o que** se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

3. a 8...

Segundo. Se reforma el numeral 1 del artículo 78 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:

Artículo 78 Bis

1. Las elecciones federales o locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **así como, cuando se cometan actos u omisiones graves, dolosos y determinantes, considerados como de violencia política de género conforme al inciso j), numeral 1, artículo 3 de la Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales.**

2 a 6....

Tercero. - Se adiciona el inciso l), del numeral 4, del artículo 4; se adiciona el inciso v) y se reforma u), del numeral 1, del artículo 25, todos de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 4.

1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

a) a i)...

j) Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales;

k) Tribunal: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y

l) Violencia Política de Género: Los actos u omisiones por medio de los cuales se acosa, coacciona, ridiculiza, veja, discrimina, amenaza, daña o priva de la vida a una persona en razón de su género, con el fin de limitar, condicionar, excluir, impedir o anular el acceso o el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales.

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) a t)...

u) Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política de género, en especial, la que se motiva o causa contra las mujeres.

v) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Cuarto. Se adiciona el artículo 7 bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para quedar como sigue

7 Bis. Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de uno a seis años, a quien:

I. Impida a una persona, por cualquier medio, el ejercicio de los derechos inherentes a su cargo o función, cuando se encuentre facultada legalmente para ello, por razones de género.

II. Proporcione información incompleta o errónea de quien contienda a un cargo de elección popular, a las autoridades electorales con la finalidad de anular su candidatura por razón de su género.

III. Impida a una persona la reincorporación al cargo público al que fue nombrada o electa, por razones de género.

Quinto. Se adiciona el Capítulo IV bis “De la Violencia Política”, así como los artículos 20 bis y 20 ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Capítulo IV Bis De la Violencia Política

20 Bis. Violencia Política: Son los actos u omisiones por medio de los cuales se acosa, coacciona, ridiculiza, veja, discrimina, amenaza, daña o priva de la vida a las mujeres en razón de su género, con el fin de limitar, condicionar, excluir, impedir o anular el acceso o el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales.

20 Ter. Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia política contra las mujeres, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:

I. Establecer la violencia política de género como causal de nulidad de elecciones federales y locales; y

II. Disponer que la persona o personas que motiven la violencia política de género, sean sancionadas y pierdan el derecho a participar en la elección extraordinaria correspondiente.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas:

1 Disponible en *Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres*. http://www.fepade.gob.mx/actividades_ins/2016/marzo/ProtocoloViolencia_140316.pdf

2 Disponible en <https://www.gob.mx/pgr/prensa/registra-fepade-141-casos-de-violencia-politica-de-genero-durante-el-2015-y-2016-comunicado-1252-16>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2016.— Diputadas y diputados: **Alma Carolina Viggiano Austria**, Adriana del Pilar Ortiz Lanz, Alejandro Juraidini Villaseñor, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Antonio Tarek Abdala Saad, Edith Yolanda López Velasco, Erika Araceli Rodríguez Hernández, Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, Gloria Himelda Félix Niebla, Heidi Salazar Espinosa, José Luis Saenz Soto, José Refugio Sandoval Rodríguez, Lillian Zepahua García, María del Rocío Rebollo Mendoza, Martha Sofía Tamayo Morales, Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, Noemí Zoila Guzmán Lagunes, Ramón Bañales Arambula, Ricardo Ramírez Nieto, Sara Latife Ruiz Chávez, Yulma Rocha Aguilar (rúbricas).»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Se remite a las Comisión Unidas de Gobernación y de Justicia, para dictamen y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión. Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates.

El diputado Alfredo Basurto Román (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Sonido en la curul del diputado Alfredo Basurto.

El diputado Alfredo Basurto Román (desde la curul): Sí, gracias, presidente. Nada más para, y retomando el comentario del diputado Marín, y apelando a lo que él exponía y proponía, las dos ponentes pasadas, las dos diputadas, excedieron un minuto en el tiempo que se les concedió, solicitando pues que se les reste y se les quite a la fracción del PRI. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Solicito a todos los oradores que van a hacer uso de la palabra, se ciñan al acuerdo que suscribieron todas las fuerzas políticas de este Congreso, que es por tres minutos.

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Tiene la palabra, por tres minutos, la diputada Julieta Fernández Márquez, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 67 de la Ley General de Víctimas, suscrita por el diputado Armando Luna Canales, del Grupo Parlamentario del PRI.

La diputada Julieta Fernández Márquez: Muy buenos días tengan todos ustedes. Con su venia, señor presidente. Buenas tardes compañeras y compañeros diputados.

Según las cifras del 2016, el Registro Nacional de Personas no localizadas y desaparecidas en México es alarmante. Afirman que 24 mil 288 casos de personas no fueron localizadas o fueron desaparecidas, y éstas pertenecen al fuero común y 979 al fuero federal.

Además el Instituto Nacional de Estadística, Geografía señala que en el último año hubo 115 mil denuncias y quejas ante organismos de los derechos humanos, estatales y federales, una parte importante por omisión en la investigación efectiva de desaparición de personas vulnerando de esta manera dolosa a cada una de las víctimas.

México tiene un grave problema de desaparición de personas, México tiene un grave problema también de víctimas del delito donde las personas no son reclamadas en la Semefo y donde las víctimas desaparecen.

Es por esto que el gobierno federal en su reciente informe de gobierno señaló la implementación desde junio del 2015 de un protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada de personas, el cual tiene como objeto general definir los principios y procedimientos generales de actuación homologada y obligatoria para agentes del Ministerio Público, personal de servicios periciales y policías responsables de la investigación del delito de desaparición forzada; para una búsqueda e investigaciones eficaces, que permitan localizar a estas víctimas, sancionar a los responsables y garantizar que no se repitan más estos hechos en otras latitudes, de acuerdo con mecanismos de búsqueda establecidos.

Además generar la búsqueda para garantizar el derecho a la verdad y la obtención efectiva de pruebas con estándares de observancia obligatoria para la emisión de dictámenes especializados.

Está en discusión y ya en aprobación la Ley de Víctimas en este Congreso. Y esto es un acierto de nuestro presidente de la República, Enrique Peña Nieto, pero no ha sido suficiente, aún falta dar más protección a la víctima por parte de todo un sistema gubernamental.

Es por eso que en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece su párrafo tercero que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios...

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Concluya, por favor, diputada.

La diputada Julieta Fernández Márquez: De universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establece la ley.

En el artículo 20 habla del...

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Concluya, diputada.

La diputada Julieta Fernández Márquez: Sí. Habla del establecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen. Es por eso que el diputado Armando Luna Canales, presidente de la Comisión de los Derechos Humanos, y su servidora estamos proponiendo...

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Diputada, concluya, su tiempo se ha agotado.

La diputada Julieta Fernández Márquez: Estamos proponiendo el cambio al artículo 67 y 69 de la Ley General de Víctimas, para que las víctimas puedan ser reparadas y no necesariamente se tenga que comprobar el delito...

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Diputada, por favor, concluya.

La diputada Julieta Fernández Márquez: A través de una sentencia, es decir, que –antes de la sentencia– cuando se determine que es víctima se repare el daño totalmente a los derechos humanos. Muchísimas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 67 de la Ley General de Víctimas, suscrita por los diputados Julieta Fernández Márquez y Armando Luna Canales, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, diputados Julieta Fernández Márquez y Armando Luna Canales, ambos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, integrantes de la LXIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan ante el pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos incisos del artículo 67 de la Ley General de Víctimas, al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos

La desaparición forzada de personas según el artículo 215-A del Código Penal Federal vigente, la define como

“Artículo 215-A. Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención.”

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como máximo tribunal constitucional no solo da una definición clara, sino profundiza en un ámbito internacional en el siguiente fragmento de tesis aislada que a la letra dice:

“Desaparición forzada de personas. Los hechos constitutivos de este delito son violaciones graves a los derechos humanos para efectos del derecho de acceso a la información de la averiguación previa que los investiga.

De conformidad con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la desaparición forzada de personas constituye una violación múltiple de varios derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que coloca a la víctima en un estado de completa indefensión, acarreado otras vulneraciones conexas, siendo particularmente grave cuando forma parte de un patrón sistemático o práctica aplicada o tolerada por el Estado. En consecuencia, si en un caso concreto, el fenómeno delictivo fue cometido por agentes estatales e impli-

có la violación intensa a los derechos a la vida, la integridad personal, la libertad y el reconocimiento a la personalidad jurídica de la víctima, no cabe duda que nos encontramos ante una violación grave a los derechos humanos, por lo que la autoridad ministerial, de conformidad con el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debe garantizar el acceso a la averiguación previa que investiga estos hechos.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, AC, y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.”

La anterior tesis refleja que dicho delito constituye un cáncer en el tejido social que, reiterando las anteriores líneas, “constituye una violación múltiple a los derechos humanos y deja a la víctima en completo estado de indefensión”.

Según cifras del año 2016 del registro Nacional de Personas no Localizadas y Desaparecidas, afirman que 24 mil 288 casos pertenecieron al fuero común y 794 al fuero federal, además, el Instituto Nacional de Estadística Geografía señala que, en el último año hubo un total de 115 mil quejas ante organismos estatales de derechos humanos, una parte importante por omisión por investigación efectiva de desaparición de personas, vulnerando de una manera dolosa a las víctimas.

No sólo México ha regulado el delito de desaparición forzada, también se refleja en instrumentos jurídicos internacionales la protección de víctimas mediante las autoridades correspondientes como lo reflejan los numerales 1, 2 y 3 del artículo 12 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas que dice lo siguiente:

“Artículo 12.

1. Cada Estado parte velará por que toda persona que alegue que alguien ha sido sometido a desaparición forzada tenga derecho a denunciar los hechos ante las autoridades competentes, quienes examinarán rápida e imparcialmente la denuncia y, en su caso, procederán sin demora a realizar una investigación exhaustiva e imparcial. Se tomarán medidas adecuadas, en su caso, para asegurar la protección del denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como de quienes participen en la investigación, con-

tra todo maltrato o intimidación en razón de la denuncia presentada o de cualquier declaración efectuada.

2. Siempre que haya motivos razonables para creer que una persona ha sido sometida a desaparición forzada, las autoridades a las que hace referencia el párrafo 1 iniciarán una investigación, aun cuando no se haya presentado ninguna denuncia formal.

3. Los Estados parte velarán para que las autoridades mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo:”

Asimismo, en materia legislativa las diputadas y diputados integrantes de la LXII Legislatura (2012-2015) de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión promovieron 32 iniciativas relacionadas con el tema de desaparición forzada, de las cuales, ninguna prosperó o se aprobó parcialmente, sin embargo sólo una minuta en materia constitucional se aprobó para reformar el artículo 73, fracción XXI, inciso a), a fin de facultar al Congreso de la Unión para expedir las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura, entre otras.

Por su parte el Gobierno Federal en su reciente Informe de Gobierno, se señala la implementación en junio de 2015, de un “Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada de Personas”, el cual tiene como objetivo general de definir los principios y procedimientos generales de actuación homologada y obligatoria para agentes del Ministerio Público, personal de servicios periciales y policías, responsables de la investigación del delito de desaparición forzada, para una búsqueda e investigaciones eficaces, que permitan localizar a las víctimas, sancionar a los responsables y garantizar la no repetición de hechos similares, de acuerdo con mecanismos de búsqueda establecidos. Además, generar la búsqueda para garantizar el derecho a la verdad y a la obtención efectiva de pruebas, con estándares de observancia obligatoria para la emisión de dictámenes especializados.

Lo anterior es un acierto importante por parte de nuestro presidente de la República Enrique Peña Nieto, pero no es suficiente, aún falta dar más protección a la víctima por parte del sistema gubernamental de la mano con las y los legisladores.

La presente propuesta con base en el delito de desaparición forzada de personas y aplicado a la Ley General de Víctimas, se pretende dar certidumbre jurídica a través de impulsar el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen, tal y como lo señala el apartado A del artículo 20 Constitucional (de los derechos de la víctima o del ofendido).

Así las cosas, el referido dispositivo de la Carta Magna, mandata en su apartado C (de los derechos de la víctima o del ofendido) que toda víctima tendrá como prerrogativa fundamental el que se le repare el daño (fracción IV), precisando que, en los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente.

Asimismo, establece, que la ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño. Por lo que, de una interpretación exegética de la Ley Suprema de toda la Unión, se desprende que como parte del nuevo paradigma jurídico en materia de protección de los derechos humanos y concretamente en la protección de los derechos fundamentales de las víctimas en el proceso penal, deben llevarse a cabo las acciones necesarias para garantizar el derecho de las víctimas a ser reparados a través de procedimientos ágiles que fijen las leyes.

No obstante lo anterior, y a pesar de los esfuerzos institucionales, la legislación secundaria es insuficiente para lograr la reparación del daño de aquellas personas que han sufrido la comisión de un delito y que por razones imputables a la dificultad de las circunstancias del caso o a una deficiente investigación por parte del Estado, no se logra identificar a un probable responsable y no se consigue consignar la averiguación previa para que se lleve a cabo la secuela procesal judicial penal y se sentencie al responsable a la reparación del daño.

Cabe precisar que, actualmente la Ley General de Víctimas (LGV) prevé en sus artículos 67 y 69 que se procederá a la determinación y pago de la compensación (parte de la reparación del daño) tomando en cuenta: a) La determinación del Ministerio Público cuando el responsable se haya sustraído de la justicia, haya muerto o desaparecido o se haga valer un criterio de oportunidad; b) La resolución firme emitida por la autoridad judicial; de lo anterior se deriva que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CE-AV) habrá de determinar el monto de compensación

subsidiaria con cargo a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, además de los casos en que exista una resolución de autoridad judicial, cuando se cuente con la determinación del Ministerio Público en la que se establezca que el responsable se ha sustraído de la justicia, muerto o desaparecido o se haga valer un criterio de oportunidad.

De esta forma y de conformidad con el marco que regula la procedencia de la compensación, es menester presentar ante la CEAV las constancias del agente del ministerio público que competa de la que se desprenda que las circunstancias de hecho hacen imposible la consignación del presunto delincuente ante la autoridad jurisdiccional y por lo tanto hacen imposible el ejercicio de la acción penal.

En ese sentido, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos de la LGV y su Reglamento se desprende que es requisito *sine qua non* para la procedencia de la solicitud de compensación subsidiaria el que el Ministerio Público identifique al en-probable responsable del hecho punible.

Sin embargo, en la vida diaria aún a pesar de que resulta evidente que una persona ha sufrido la comisión de un delito, si no se identifica al responsable no sólo éste no recibe pena prevista por la ley, sino que a la víctima no se le repara el daño ni por parte del responsable ni a través del Estado.

En las relatadas condiciones y toda vez que es responsabilidad del Estado, en materia de procuración de justicia el identificar a los sujetos activos del delito, a efecto de que como lo prevé el artículo 20 de la Carta Magna se logre el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen; resulta indispensable que éste repare el daño causado al ofendido cuando por causas ajenas a su actuar o por un deficiente desempeño de las instituciones no se logre identificar al sujeto activo del delito.

Es por lo anterior, en un ánimo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las víctimas del delito de desaparición forzada y para cumplir con el mandato constitucional y de los tratados internacionales en la materia, se sugiere reformar y adicionar diversos incisos del artículo 67 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Redacción actual Ley General de Víctimas (Vigente, 2016)	Propuestas Iniciativa
<p>Artículo 67.</p> <p>a) La determinación del Ministerio Público cuando el responsable se haya sustraído de la justicia, haya muerto o desaparecido o se haga valer un criterio de oportunidad;</p> <p>b) La resolución firme emitida por la autoridad judicial;</p> <p>SIN CORRELATIVO...</p>	<p>Artículo 67.</p> <p>a) La determinación del Ministerio Público cuando de las diligencias se acredite la existencia de un hecho que la Ley señale como un delito, no obstante no se tenga por acreditada la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, o que el responsable se haya sustraído de la justicia, haya muerto o desaparecido o se haga valer un criterio de oportunidad;</p> <p>b) La resolución firme emitida por la autoridad judicial; y</p> <p>c) En el caso del delito de desaparición forzada de personas, deberá tomarse en cuenta la denuncia promovida ante el Ministerio Público, habiendo</p>

<p>La determinación de la Comisión Ejecutiva correspondiente deberá dictarse dentro del plazo de noventa días contados a partir de emitida la resolución correspondiente.</p> <p>El monto de la compensación subsidiaria a la que se podrá obligar al Estado, en sus ámbitos federal o local, será hasta de quinientas veces el salario mínimo mensual en el Distrito Federal, ha de ser proporcional a la gravedad del daño sufrido y no podrá implicar el enriquecimiento para la víctima.</p>	<p>transcurrido por lo menos un año desde su presentación.</p> <p>La determinación de la Comisión Ejecutiva correspondiente deberá dictarse dentro del plazo de noventa días contados a partir de emitida la resolución correspondiente.</p> <p>El monto de la compensación subsidiaria a la que se podrá obligar al Estado, en sus ámbitos federal o local, será hasta de quinientas veces el salario mínimo mensual en el Distrito Federal, ha de ser proporcional a la gravedad del daño sufrido y no podrá implicar el enriquecimiento para la víctima.</p>
--	---

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados sometemos a consideración del pleno de esta soberanía, para estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversos incisos del artículo 67 de la Ley de Víctimas

Artículo Primero. Se reforman los incisos a), b) y adiciona un inciso c) al artículo 67 de la Ley General de Víctimas para quedar como sigue:

Artículo 67. El Pleno de la Comisión Ejecutiva correspondiente determinará el monto del pago de una compensación en forma subsidiaria a cargo del fondo respectivo en términos de la presente Ley o la legislación local aplicable, así como de las normas reglamentarias correspondientes, tomando en cuenta:

a) La determinación del Ministerio Público cuando de las diligencias se acredite la existencia de un hecho que la Ley señale como un delito, no obstante no se tenga por acreditada la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, o que el responsable se haya sustraído de la justicia, haya muerto o desaparecido o se haga valer un criterio de oportunidad;

b) La resolución firme emitida por la autoridad judicial; y

c) En el caso del delito de desaparición forzada de personas, deberá tomarse en cuenta la denuncia promovida ante el Ministerio Público, habiendo transcurrido por lo menos un año desde su presentación.

La determinación de la Comisión Ejecutiva correspondiente deberá dictarse dentro del plazo de noventa días contados a partir de emitida la resolución correspondiente.

El monto de la compensación subsidiaria a la que se podrá obligar al Estado, en sus ámbitos federal o local, será hasta de quinientas veces el salario mínimo mensual en el Distrito Federal, ha de ser proporcional a la gravedad del daño sufrido y no podrá implicar el enriquecimiento para la víctima.

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Recinto Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de septiembre del año 2016.— Diputadas y diputados: **Julietta Fernández Márquez**, Adriana del Pilar Ortiz Lanz, Alejandro Juraidini Villaseñor, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Armando Luna Canales, Edith Yolanda López Velasco, Erika Araceli Rodríguez Hernández, Heidi Salazar Espinosa, José Luis Orozco Sánchez Aldana, José Luis Saenz Soto, José Refugio Sandoval Rodríguez, María del Rocío Rebollo Mendoza, Noemí Zoila Guzmán Lagunes, Nora Liliana Oropeza Olguin, Ramón Bañales Arambula, Sara Latife Ruiz Chávez (rúbricas).»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputada Fernández. Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.

EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA MEXICANA DEL SERVICIO DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGRÍCOLA, PECUARIA, AGROFORESTAL, PESQUERA Y ACUÍCOLA Y LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Tiene la palabra hasta por tres minutos, el diputado Evelio Plata Inzunza, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de la Agencia Mexicana del Servicio de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agrícola, Pecuaria, Agroforestal, Pesquera y Acuícola, y reforma los artículos 92, 93, 94 y 96 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

El diputado Evelio Plata Inzunza: Con su permiso, señor presidente. Compañeras diputados, compañeros diputados, la iniciativa que hoy me permito someter a su amable consideración propone la Ley que Crea la Agencia Mexicana del Servicio de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agrícola, Pecuaria, Agroforestal, Pesquera y Acuícola, como una institución que por mandato legal robustezca la política pública al dar articulación a los distintos instrumentos regulatorios que norman la acción gubernamental, instituciones cuya misión esté dirigida a procurar el debido cumplimiento de las políticas públicas en esta materia.

El organismo respectivo deberá contar, entre otras atribuciones, con la capacidad técnica y normativa necesaria, además de la independencia que le permita emitir regulaciones y vigilar la aplicación de las mismas, de manera tal que se protejan los sistemas de producción, de salud humana, de medio ambiente y de la producción sustentable.

En segundo término, incrementando la oferta de las empresas certificadas y procurando el cumplimiento de la normatividad en la materia, al ser una institución independiente y autónoma, por cuyo hecho será garante de asignar responsabilidades específicas y responsable de aplicar mecanismos de control y medición del desempeño.

Al amparo de un ordenamiento legal, la agencia estará en condiciones de garantizar su reglamentación, su operación con sustento científico, protegiendo la salud de la población gracias al establecimiento de atribuciones y responsabilidades por parte de aquellas instituciones responsables de proteger precisamente a los consumidores.

En razón de estos motivos, solicito de su amable apoyo a la presente propuesta. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias, diputadas y diputados federales.

«Iniciativa que expide la Ley que crea la Agencia Mexicana del Servicio de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agrícola, Pecuaria, Agroforestal, Pesquera y Acuícola; y reforma los artículos 92 a 94 y 96 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a cargo del diputado Evelio Plata Inzunza, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Evelio Plata Inzunza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 60., numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley que crea la Agencia Mexicana del Servicio de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agrícola, Pecuaria, Agroforestal, Pesquera y Acuícola y se reforman los artículos 92, 93, 94 y 96 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con el propósito de establecer un marco legal que garantice medidas zoonosológicas, fitosanitarias y de inocuidad para proteger al sector productivo nacional y consumidores contra la introducción y propagación de plagas y brotes de enfermedades, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

La sanidad, inocuidad y calidad en materia agrícola, pecuaria, agroforestal, pesquera y acuícola, reviste una importancia fundamental para las economías y agenda sanitaria de todas y cada una de las naciones del mundo y supone además enormes retos ante la globalización cada vez mayor de los mercados.

Es así que en el ámbito internacional se ha reconocido la importancia de instrumentar medidas de inocuidad zoonosológicas y fitosanitarias, orientadas a proteger las economías, frente a los riesgos que implica la introducción y propagación de plagas y brotes de enfermedades.

Por ello, las naciones han determinado en apego al principio soberano, aplicar medidas y exigencias sanitarias y de inocuidad a productos importados, con el propósito de evitar y abatir así la introducción de enfermedades y plagas de tipo fito y zoonosológico.

La imposición de las medidas en referencia obedece a una premisa: a mayor cantidad de productos importados, procedentes de ambientes geográficos variados y lejanos, corresponde una amplitud de riesgo de extensión de enfermedades y plagas.

En respuesta a este panorama, se estableció en 1995 el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, al amparo de la Organización Mundial de Comercio, que representa normas, principios y puntos de referencia acerca de la inocuidad de alimentos, salud animal, sanidad y preservación de vegetales.

Las medidas a cargo del acuerdo en comento, por el cual se procura proteger la vida de personas y animales de contaminantes, toxinas y microorganismos patógenos, cuentan con una base científica.

El mecanismo en referencia, fundamental para la certidumbre y certeza comercial, garantiza de esta forma que las restricciones comerciales por motivo de carácter sanitario y fitosanitarias estén debidamente justificadas.

El propio acuerdo es determinante cuando en el mismo se establece que las medidas aplicables al ingreso de productos agrícolas, pecuarios y pesqueros no tienen otro propósito más que el garantizar la inocuidad de los productos alimenticios, amén de la protección sanitaria.

Las normas, principios y puntos de referencia en materia de inocuidad y calidad alimentaria, han sido asimismo motivo de ordenamientos jurídicos diversos de regulación sanitaria para productos de origen vegetal, pecuario, agroforestal, pesquero y acuícola.

Respecto a ello, México ha dado pasos importantes en este sentido, al haber creado en 2001 el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, el cual determina una política de estado encaminada a brindar a los consumidores productos inocuos, favoreciendo en consecuencia la productividad y comercialización de productos de origen agrícola, pecuario, pesquero y acuícola.

El Senasica por sus siglas, opera como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el cual tiene por competencia regular y vigilar que los animales, vegetales, sus productos o subproductos que se importan, movilizan o exportan del territorio nacional, no constituyan un riesgo para el bienestar general.

De esta manera, el Senasica constata la calidad e inocuidad de productos en materia agropecuaria, acuícola y pesquera, al realizar acciones de orden sanitario encauzadas a proteger los recursos agrícolas, acuícolas y pecuarios de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria y económica.

Empero, la falta de atribuciones legales y carencia de autoridad normativa por parte del Senasica, limita el actuar del organismo, toda vez que el mismo se ve impedido a actuar y ejercer sus facultades más allá de lo que la propia norma regulatoria administrativa le permite.

En razón de estos argumentos, la presente iniciativa propone sea creada la Agencia Mexicana del Servicio de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agrícola, Pecuaria, Agroforestal, Pesquera y Acuícola, como una institución que al amparo de la Ley respectiva robustezca la política pública en esta materia, al dar articulación a los distintos instrumentos regulatorios que norman la acción gubernamental.

Una agencia que deba contar con autoridad suficiente y estar articulada además por diversas instituciones, cuya misión esté dirigida a procurar el debido cumplimiento de las políticas públicas en materia de sanidad, inocuidad y calidad agrícola, pecuaria, agroforestal, pesquera y acuícola.

Entre otras funciones a cargo, la agencia operará como un organismo responsable de la implementación y ejecución de programas de control y monitoreo de residuos tóxicos y contaminantes en alimentos y productos de origen agrícola, pecuario, agroforestal, pesquero y acuícola, con las reglas y normas que la misma establezca.

El organismo respectivo deberá contar entre sus atribuciones con la capacidad técnica y normativa necesaria, además de la independencia que le permitan emitir regulaciones y vigilar la aplicación de las mismas, de manera tal que se protejan los sistemas de producción, la salud humana, el ambiente y la producción sustentable.

La Ley respectiva garantizará que el organismo brinde una atención integral y coordinada en materia de sanidad e inocuidad, proporcionando en principio información a los agentes económicos y controlando la movilización de productos agrícolas, pecuarios, agroforestales, pesqueros y acuícolas.

En segundo término, incrementando la oferta de empresas certificadas y procurando el cumplimiento de la normatividad en la materia, al ser una institución independiente y au-

tónoma, por cuyo hecho será garante de asignar responsabilidades específicas y responsable de aplicar mecanismos de control y medición del desempeño.

Al amparo de un ordenamiento legal, la agencia en materia de sanidad, inocuidad y calidad agrícola, pecuaria, agroforestal, pesquera y acuícola, estará en condiciones de garantizar su reglamentación operativa con sustento científico, protegiendo la salud de la población, gracias al establecimiento de atribuciones y responsabilidades por parte de todas aquellas instituciones responsables de proteger precisamente a los consumidores.

Una agencia encargada de la regulación en materia de sanidad, inocuidad y calidad agrícola, pecuaria, agroforestal, pesquera y acuícola, estará facultada además para actuar y retirar del mercado productos contaminados al detectar lotes y puntos de riesgo, dando el seguimiento respectivo a productos alimenticios y componentes, para garantizar que estos estén libres de residuos tóxicos y contaminantes.

Al gozar de autonomía, sustentada en el marco legal respectivo, la agencia en materia de sanidad, inocuidad y calidad agrícola, pecuaria, agroforestal, pesquera y acuícola, será un instrumento que operará al margen de presiones de grupos de interés que tengan intención de influir en las decisiones y resoluciones a cargo de la misma, enviando así una señal de confianza al comercio interno y externo.

La Ley que dará sustento a la agencia en materia de sanidad, inocuidad y calidad agrícola, pecuaria, agroforestal, pesquera y acuícola, será garantía de una institución regulatoria efectivamente sólida, que responda al reto de un mercado internacional que demanda productos alimenticios y componentes libres de toxicidad y contaminantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este pleno, el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se expide la Ley que crea la Agencia Mexicana del Servicio de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agrícola, Pecuaria, Agroforestal, Pesquera y Acuícola y se reforman los artículos 92, 93, 94 y 96 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Artículo Primero. Se expide la Ley de la Agencia Mexicana del Servicio de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agrícola, Pecuaria, Agroforestal, Pesquera y Acuícola, para quedar como sigue:

Ley de la Agencia Mexicana del Servicio de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agrícola, Pecuaria, Agroforestal, Pesquera y Acuícola

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia general en toda la República Mexicana, en la forma y términos que la misma establece.

Artículo 2. Se crea por medio de la presente Ley la Agencia Mexicana del Servicio de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agrícola, Pecuaria, Agroforestal, Pesquera y Acuícola.

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y del interés del sector productivo agrícola, pecuario, agroforestal, pesquero y acuícola.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. *Agencia:* La Agencia Mexicana del Servicio de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agrícola, Pecuaria, Agroforestal, Pesquera y Acuícola.

II. *Secretaría:* La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

III. *Junta:* La Junta de Gobierno de la Agencia Mexicana del Servicio de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agrícola, Pecuaria, Agroforestal, Pesquera y Acuícola.

IV. *Director:* El Director de la Agencia Mexicana del Servicio de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agrícola, Pecuaria, Agroforestal, Pesquera y Acuícola.

Artículo 5. La presente Ley tiene como propósito garantizar acciones de orden sanitario para proteger los recursos agrícolas, pecuarios, agroforestales, pesqueros y acuícolas de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria y económica.

Artículo 6. La Agencia es un organismo descentralizado del Estado, sectorizado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa.

Artículo 7. La Agencia es un organismo nacional, cuya misión es regular, así como promover la aplicación y certifi-

cación de los sistemas de reducción y abatimiento de riesgos de contaminación de los alimentos y productos en general de origen agrícola, pecuario, agroforestal, pesquero y acuícola y la calidad de estos, facilitando el comercio nacional e internacional de bienes de origen vegetal y animal.

Artículo 8. La Agencia realizará acciones de orden sanitario para proteger los recursos agrícolas, pecuarios, agroforestales, pesqueros y acuícolas de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria y económica.

Artículo 9. La Agencia trabajará conjuntamente con otras Secretarías del Gobierno Federal, con los Gobiernos de los Estados y con las organizaciones de productores, industrializadores y comercializadores de bienes agrícolas, pecuarios, agroforestales, pesqueros y acuícolas nacionales y con prestadores de servicios.

Artículo 10. La Agencia regulará y vigilará que los animales, vegetales, sus productos o subproductos que se importan, movilizan o exportan del territorio nacional, no pongan en riesgo el bienestar general.

Artículo 11. La Agencia constatará la calidad e inocuidad de productos agrícolas, pecuarios, agroforestales, pesqueros y acuícolas, lo cual justificará que la federación faculte al personal oficial para ejercer actos de autoridad en estas materias.

Artículo 12. Las operaciones de la Agencia están reguladas por la Ley General de Salud, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Sanidad Vegetal, la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Artículo 13. La Agencia promoverá el desarrollo de actividades para ampliar las capacidades de México en la materia de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agrícola, Pecuaria, Agroforestal, Pesquera y Acuícola.

Artículo 14. La Agencia facilitará la incorporación de los sectores relacionados con la materia de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agrícola, Pecuaria, Agroforestal, Pesquera y Acuícola, de tal suerte que ésta adquiera competitividad en el mercado de bienes y servicios.

Artículo 15. La Agencia promoverá la cooperación internacional, mediante acuerdos que beneficien y permitan la integración de México en las actividades de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agrícola, Pecuaria, Agroforestal, Pesquera y Acuícola.

Artículo 16. La Agencia tiene como objetivo principal, procurar que se abastezca el mercado interno y externo con alimentos y productos de calidad, sanos y accesibles provenientes del campo y mares mexicanos.

Artículo 17. La Agencia tiene como líneas de acción:

I. Evitar la introducción de plagas y enfermedades a través de programas de inspección y control de la movilización de bienes en el ámbito nacional y de las mercancías importadas, evitando la diseminación de plagas y enfermedades en el territorio nacional mediante programas y servicios de vigilancia y atención de contingencias de sanidad animal, vegetal, pesquera y acuícola,

II. Conservar y mejorar las condiciones sanitarias de las regiones agrícolas, pecuarias, agroforestales, pesqueras y acuícolas del país, mediante programas y servicios de diagnóstico, prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades, así como el fomento del uso de nuevas tecnologías, tales como los organismos genéticamente modificados,

III. Certificar o reconocer en el ámbito nacional sistemas de reducción de riesgos de contaminación para favorecer la oferta y disponibilidad de alimentos inocuos para el consumo de la población, así como para la comercialización de bienes agrícolas, pecuarios, agroforestales, pesqueros y acuícolas; y;

IV. Coadyuvar en materia de sanidad e inocuidad, en la ampliación de oportunidades para el comercio internacional de productos agrícolas, pecuarios, agroforestales, pesqueros y acuícolas mexicanos, mediante el establecimiento de normas con homologación a los parámetros internacionales, las disposiciones legales establecidas y la eliminación de barreras fitozoosanitarias en diferentes países.

Capítulo II Atribuciones de la Agencia

Artículo 18. La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de sanidad e inocuidad e imponer las sanciones respectivas,

II. Establecer políticas, lineamientos, criterios, sistemas, estrategias, programas, proyectos, procedimientos y servicios que coadyuven a mejorar la condición sanitaria de los vegetales, animales, y la fauna acuática, sus productos y subproductos así como la inocuidad de los alimentos de origen animal, vegetal, pesquero y acuícola,

III. Proponer, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría, disposiciones generales a través de reglamentos y normas oficiales mexicanas, que tengan por objeto prevenir, controlar y combatir plagas y enfermedades que afectan a la agricultura, ganadería, especies vegetales, pesqueras y acuícolas, así como garantizar la inocuidad de los alimentos y sus procesos de producción, procesamiento, almacén, empaque, transporte y distribución;

IV. Determinar, en conjunto con las unidades administrativas competentes de la Secretaría los requisitos y disposiciones cuarentenarias, así como medidas de seguridad sanitaria que garanticen que las especies, productos, insumos y equipos agrícolas, pecuarios, agroforestales, pesqueros y acuícolas que se pretenda ingresar al país o se movilicen por el territorio nacional, no constituyan un riesgo para los recursos agrícolas, pecuarios, agroforestales, pesqueros y acuícolas ni para la salud humana,

V. Promover programas fito y zoonosanitarios con el objeto de que por medio de la prevención, control, combate de plagas y enfermedades se protejan los recursos productivos y se generen excedentes económicos a los productores para promover un mayor bienestar social,

VI. Verificar que las especies, productos, insumos, y equipos agrícolas, pecuarios, agroforestales, pesqueros y acuícolas que se pretendan introducir al país o se movilicen por el territorio nacional, cumplan con la normatividad correspondiente y en su caso, se constate su condición sanitaria o su inocuidad,

VII. Normar y evaluar los programas operativos de sanidad agrícola, pecuaria, agroforestal, pesquera, acuícola y de inocuidad alimentaria que se lleven a cabo en coordinación con los gobiernos estatales y organismos auxiliares, así como emitir un dictamen sobre su cum-

plimiento y recomendar las medidas correctivas que procedan,

VIII. Participar en el establecimiento de lineamientos y programas de capacitación dirigidos a productores, comerciantes y público en general, así como al personal técnico de la Agencia, que faciliten el entendimiento para la aplicación de disposiciones regulatorias y programas en materia de sanidad agrícola, pecuaria, agroforestal, pesquera, acuícola y de inocuidad de alimentos,

IX. Promover la participación de la Agencia en foros nacionales e internacionales,

X. Evaluar el impacto económico y social de los programas en materia de sanidad agrícola, pecuaria, agroforestal, pesquera, acuícola y de inocuidad de los alimentos y los beneficios que los productores obtengan de estos programas,

XI. Promover sistemas de calidad en la prestación de servicios fito y zoonosanitarios, en concordancia con las normas nacionales e internacionales,

XII. Realizar, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría, los análisis de riesgo sobre la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades agrícolas, pecuarias, agroforestales, pesqueras y acuícolas,

XIII. Determinar niveles de incidencia y en su caso proponer el reconocimiento de zonas libres y de baja prevalencia de enfermedades y plagas agrícolas, pecuarias, agroforestales, pesqueras y acuícolas,

XIV. Realizar los análisis de riesgo de contaminantes físicos, químicos y biológicos en alimentos,

XV. Realizar inspecciones en materia de sanidad agrícola, pecuaria, agroforestal, pesquera y acuícola y de inocuidad de los alimentos en puertos, aeropuertos, fronteras y puntos de verificación interna que se determinen en las disposiciones correspondientes,

XVI. Realizar inspecciones y certificar, conforme a las leyes aplicables, los establecimientos, unidades de producción, procesos, sistemas, transportes, almacenes y expendios donde se manejen alimentos sin procesar,

XVII. Aprobar los lugares, instalaciones y áreas de propiedad privada para operar sistemas de verificación e inspección que sean necesarios para garantizar la condición sanitaria, y la inocuidad alimentaria de productos agrícolas, pecuarios, agroforestales, pesqueros y acuícolas que se pretendan importar al país o exportar a otros países,

XVIII. Ofrecer, en caso que se requiera, el servicio de inspección oficial en esas instalaciones,

XIX. Reconocer, autorizar y, en su caso, certificar, de conformidad con las leyes aplicables, los sistemas de producción, procesamiento, verificación e inspección de alimentos con el fin de garantizar su calidad sanitaria para consumo nacional o exportación,

XX. Coordinar, con la participación de las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, las actividades vinculadas a la homologación y armonización de medidas sanitarias, fito y zoonosanitarias y de inocuidad con otros países, tanto bilateralmente como en los foros internacionales de referencia,

XXI. Participar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, en los organismos internacionales regionales y subregionales en materias fito y zoonosanitaria y de inocuidad alimentaria y proponer la suscripción de acuerdos internacionales de cooperación,

XXII. Autorizar los lugares, instalaciones, áreas y sistemas de verificación e inspección que coadyuven en el control de la movilización nacional de productos regulados,

XXIII. Integrar y operar los sistemas nacionales de vigilancia epidemiológica para detectar y atender en forma oportuna los brotes de plagas, enfermedades agrícolas, pecuarias, agroforestales, pesqueras y acuícolas, así como factores de riesgo que afecten la inocuidad de los alimentos de origen agrícola, pecuario, pesquero o acuícola,

XXIV. Establecer, operar y dar seguimiento al programa de monitoreo de residuos y contaminantes físicos, químicos y biológicos en los alimentos no procesados de origen vegetal, animal y fauna acuática, producidos en el país o en otros de los que se importe,

XXV. Promover el establecimiento de convenios y programas de coordinación fito y zoonosanitaria y de inocuidad de los alimentos con los gobiernos locales, organizaciones de productores e instituciones, así como dar seguimiento a su operación y evaluar sus resultados,

XXVI. Planear, organizar, normar, coordinar, ejecutar y evaluar la operación de cuarentenas y campañas fito y zoonosanitarias e instrumentar los dispositivos nacionales de emergencia contra plagas y enfermedades que puedan representar un alto riesgo para los recursos agrícolas, pecuarios, agroforestales, pesqueros y acuícolas del país,

XXVII. Coordinar acciones con otras dependencias de los gobiernos federales, estatales y municipales en casos de emergencia relacionados con alimentos contaminados de origen vegetal, animal y fauna acuática,

XXVIII. Promover la integración de productores y sus asociaciones en organismos auxiliares que coadyuven en programas de sanidad agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola e inocuidad alimentaria, así como atender, coordinar, supervisar y evaluar su operación,

XXIX. Regular a través de normas oficiales mexicanas la fabricación, formulación, importación, distribución, comercialización, uso y aplicación de insumos fitosanitarios y zoonosanitarios, así como evaluar la efectividad y constatar la calidad cuando proceda; y vigilar el uso de dichos insumos, incluyendo a los organismos genéticamente modificados para el control de plagas, de uso agrícola, pesquero y acuícola,

XXX. Proponer las normas que regulen la publicidad sobre insumos fito y zoonosanitarios, de nutrición vegetal, animal, pesquera y acuícola, que se utilicen en las cadenas productivas agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas,

XXXI. Proponer las regulaciones y normas, en términos fito y zoonosanitarios y de inocuidad, a los alimentos, importación y movilización de productos y subproductos agrícolas, pecuarios, agroforestales, pesqueros y acuícolas, incluyendo alimentos para el consumo de animales y, en su caso, el equipo de transporte para su movilización, empaque y almacenamiento, así como para la importación de productos biológicos, químicos y farmacéuticos,

XXXII. Proponer las normas y regulaciones, en términos zoonosanitarios y de inocuidad de los alimentos, la fabricación nacional de productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios para uso en animales o consumo de éstos, cuando puedan constituirse en un riesgo zoonosanitario y sanitario, incluyendo los servicios vinculados al proceso productivo, así como, en su caso, controlar su destino y aplicación,

XXXIII. Proponer las normas, verificar, inspeccionar y certificar, de conformidad con las leyes aplicables, la operación de las plantas de sacrificio de animales para consumo humano, así como los establecimientos destinados al procesamiento industrial de productos cárnicos, lácteos, avícolas, apícolas y de fauna acuática,

XXXIV. Proponer las normas, inspeccionar, verificar y certificar, de conformidad con las leyes aplicables, establecimientos que cumplan con las características de tipo inspección federal,

XXXV. Proponer las normas y regulaciones en términos de inocuidad de los alimentos, la producción, captura, transporte, almacén, conservación, distribución y expendio, así como la importación de productos pesqueros y acuícolas,

XXXVI. Coadyuvar en el impulso de líneas de trabajo para el desarrollo de tecnología en materia de sanidad agrícola, pecuaria, agroforestal, pesquera, acuícola y de inocuidad de los alimentos, ya sea a través del establecimiento de fondos distribuidos a través de convocatorias para concurso, o de convenios o contratos con universidades, institutos y centros de investigación y otras asociaciones legalmente constituidas con objetivos similares,

XXXVII. Operar los centros nacionales de referencia fito y zoonosanitaria y de inocuidad de los alimentos y administrar las normas y el funcionamiento de laboratorios fito y zoonosanitarios y de inocuidad de los alimentos, oficiales y privados,

XXXVIII. Coordinar la elaboración, instrumentación y ejecución del Programa Nacional de Normalización Fitozoonosanitaria e inocuidad y Calidad Agrícola, Pecuaria, Agroforestal, Pesquera y Acuícola, así como dar seguimiento a su operación y evaluar sus resultados,

XXXIX. Constituir y participar en el Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario, el Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, y el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoonosanitaria, los consejos consultivos estatales y apoyar su funcionamiento; así como la constitución de grupos expertos en materias específicas y atender las recomendaciones de dichos Consejos. En caso de no atender dichas recomendaciones, presentar ante la Junta de Gobierno los argumentos correspondientes,

XL. Integrar un sistema de información sobre seguimiento de certificaciones, de desarrollo de programas y campañas, de evaluación de impacto social y económico, de proyectos, de requerimientos de insumos y servicios y demás apoyos relacionados con las actividades fito y zoonosanitarias y de inocuidad de los alimentos,

XLI. Difundir, de manera coordinada con la Coordinación General de Comunicación Social, información estratégica, oportuna y confiable en materias fito y zoonosanitaria y de inocuidad de los alimentos, que favorezca el conocimiento, fomente el interés por adherirse a los programas fitosanitarios y zoonosanitarios e induzca a los usuarios de los servicios y público en general a participar activamente en las acciones que realiza éste organismo descentralizado,

XLII. Promover, normar y evaluar sistemas agrícolas, pecuarios, agroforestales y acuícolas de producción orgánica,

XLIII. Establecer los lineamientos fitosanitarios para la certificación de semillas y material propagativo,

XLIV. Autorizar a personas físicas o morales para que actúen de conformidad con la legislación específica aplicable, como organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de prueba, para coadyuvar en la evaluación de la conformidad de normas en materia de sanidad, inocuidad y calidad agrícola, pecuaria, agroforestal, pesquera y acuícola, así como vigilar su operación, y;

XLV. Las demás que las Leyes, acuerdos, decretos y demás disposiciones en la materia establezcan.

Capítulo III Organización y Funcionamiento

Artículo 19. La Agencia se integra para su funcionamiento con los siguientes órganos de administración:

I. Junta de Gobierno;

II. Dirección General:

III. Órgano de Vigilancia, y

IV. Las estructuras técnicas y administrativas que se establezcan en el Reglamento correspondiente.

Artículo 20. La Junta de Gobierno de la Agencia se integra por ocho miembros, que serán:

I. El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, quien lo presidirá;

II. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que deberá tener nivel de subsecretario;

III. Un representante de la Secretaría de Salud, que deberá tener nivel de subsecretario;

IV. Un representante de la Secretaría de Economía que deberá tener nivel de Subsecretario;

V. Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que deberá tener nivel de subsecretario;

VI. Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que deberá tener nivel de subsecretario;

VII. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que deberá tener nivel de subsecretario;

VIII. Un representante del Consejo Nacional Agropecuario;

Por cada miembro propietario de la Junta habrá un suplente que será designado por el titular. El suplente contará con las mismas facultades que el propietario y podrá asistir, con voz y voto a las sesiones del Consejo, cuando el propietario respectivo no concurra.

Artículo 21. La Junta sesionará por lo menos una vez al mes y las sesiones que celebre podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos cinco de sus miembros. Sus resoluciones tendrán validez cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente de la Junta decidirá con voto de calidad.

Artículo 22. La Junta tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar con base en la política sectorial, el reglamento interno de la Agencia;
- II. Definir, conocer y aprobar el programa anual de trabajo y los proyectos de la Agencia;
- III. Aprobar el presupuesto de la Agencia, así como las modificaciones en el ejercicio;
- IV. Aprobar políticas en materia de evaluación, seguimiento, promoción y aplicación de los programas de la Agencia;
- V. Aprobar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades e instituciones, particulares y grupos sociales e instituciones autónomas;
- VI. Conocer y en su caso aprobar los informes del Director General, y
- VII. Las demás que le señalan la presente Ley y otros ordenamientos.

Artículo 23. El Director General del Instituto será designado y removido por la Junta a propuesta del Presidente de la misma.

El nombramiento será por un periodo de tres años, con posibilidades de un periodo adicional.

El Director General es el responsable de la conducción, administración y marcha correcta de la Agencia.

Artículo 24. Para ser Director General de la Agencia deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con conocimientos en materia de sanidad e inocuidad y calidad agrícola, pecuaria, agroforestal, pesquera y acuícola o haber desempeñado actividades en este rubro cuando menos cinco años;

III. No haber sido condenado por delito alguno contra la administración pública, y

IV. No encontrarse comprendido en alguno de los impedimentos que establecen la Ley Federal de las Entidades Paraestatales o la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 25. Son causales de remoción del Director General, aquellas que marca la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el marco legal aplicable.

Artículo 26. El Director General tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar el Reglamento Interno de la Agencia y someterlo a la consideración y aprobación de la Junta,
- II. Coordinar, recopilar, analizar y sistematizar la información a fin de contar con los datos necesarios que permitan fomentar la normalización en materia de sanidad e inocuidad y calidad agrícola, pecuaria, agroforestal, pesquera y acuícola,
- III. Elaborar el programa Anual de Trabajo de la Agencia y someterlo a la aprobación de la Junta,
- IV. Elaborar el Estatuto Orgánico, el Manual de Organización General, el de Procedimientos y de Servicios al Público de la Agencia;
- V. Someter a la consideración y aprobación de la Junta el balance mensual de los estados financieros de la Agencia;
- VI. Someter a la consideración y aprobación de la Junta el informe anual de trabajo;
- VII. Ejecutar los acuerdos de la Junta;
- VIII. Nombrar al personal de la Junta y contratar servicios profesionales;
- IX. Ejercer la jurisdicción coactiva que podrá delegar en otro servidor público de la Agencia;

X. Elaborar la propuesta de gastos menores y someterla a la consideración de la Junta;

XI. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, aún aquellas que requieran de autorización de la Junta;

XII. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;

XIII. Formular querellas y otorgar perdón;

XIV. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;

XV. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;

XVI. Comprometer asuntos de arbitraje y celebrar transacciones;

XVII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial, y

XVIII. Las demás que le señalan la presente Ley y otros ordenamientos.

El Director contará con un Secretario Técnico, quien será el responsable de preparar lo necesario para las sesiones y dar seguimiento a los resolutivos.

Artículo 27. La vigilancia de la Agencia estará a cargo del Gobierno Federal, por conducto de un Comisario Público propietario y un suplente designados por la Secretaría de la Función Pública. Lo anterior, sin perjuicio de sus propios órganos internos de control que sean parte integrante de la estructura del organismo.

El Comisario Público asistirá con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta.

Artículo 28. El Comisario Público evaluará el desempeño global y por área de la Agencia, su nivel de eficiencia y el apego a las disposiciones legales, así como el manejo de sus ingresos y egresos, pudiendo solicitar y estando la Agencia obligada a proporcionar toda la información que requiera para la realización de sus funciones.

El Comisario Público tendrá a su cargo las atribuciones que le confieren los artículos correspondientes de la Ley Federa-

ral de las Entidades Paraestatales, así como las del Reglamento Interno del Instituto y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 29. Las relaciones laborales entre la Agencia y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y las demás disposiciones legales y reglamentarias de la misma.

Artículo 30. El capital y los recursos de la Agencia estarán constituidos por el aporte correspondiente por parte del Gobierno Federal, a efecto de constituir un fondo inicial que le permita el adecuado cumplimiento de sus operaciones y obligaciones legales.

Capítulo IV Disposiciones Finales

Artículo 31. El Gobierno Federal es solidariamente responsable de las obligaciones de la Agencia.

Artículo 32. La Agencia contará cuando así lo requiera para el cumplimiento de sus obligaciones, con la asesoría correspondiente de los órganos y organismos especializados que dependen y están adscritos a las Secretarías que integran su Junta.

Artículo 33. La Agencia estará libre del pago del impuesto sobre la renta, de contribuciones o gravámenes.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 92, 93, 94 y 96 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 92. El Gobierno Federal, con base en lo dispuesto por las leyes aplicables, establecerá **la Agencia Mexicana del Servicio de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agrícola, Pecuaria, Agroforestal, Pesquera y Acuícola**, la cual será coordinada por la Secretaría e **integrada** por las dependencias y entidades competentes.

Artículo 93. Con base en la información provista por **la Agencia Mexicana del Servicio de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agrícola, Pecuaria, Agroforestal, Pesquera y Acuícola**, la Comisión Intersecretarial fomentará la normalización, organizará y llevará a cabo las campañas de emergencia, y las campañas fitozoosanitarias, e impulsará

los programas para el fomento de la sanidad agropecuaria, mediante la concertación con los gobiernos de las entidades federativas y los productores.

Artículo 94. Mediante la **Agencia Mexicana del Servicio de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agrícola, Pecuaria, Agroforestal, Pesquera y Acuícola** se garantizará la inspección en puertos y fronteras, para la verificación del cumplimiento de las normas aplicables a los productos vegetales, animales, maderas, embalajes y en general, a cualquier bien de origen animal y vegetal que represente riesgos de interés cuarentenario, biológico o de salud pública, adicionalmente intercambiará información y establecerá la coordinación necesaria con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para evitar el ingreso irregular de productos, dado el riesgo sanitario que representan.

La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, con objeto de regionalizar las acciones en materia de sanidad agropecuaria, definirá regiones fitozoosanitarias al interior de las cuales las acciones y programas de sanidad se orientarán a uniformizar la condición sanitaria de la producción, con objeto de facilitar la movilización intrarregional y acreditar las normas y sus avances de aplicación en el marco de las convenciones internacionales, con base en los criterios de regionalización previstos en ellos.

Para delimitar las regiones fitozoosanitarias y realizar la inspección de la movilización interregional de los animales, plantas, productos y subproductos agropecuarios, el Gobierno Federal llevará a cabo la instalación de la infraestructura necesaria y su equipamiento, que constituirán los cordones sanitarios de inspección federal.

Artículo 96. El Estado, a través de la **Agencia Mexicana del Servicio de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agrícola, Pecuaria, Agroforestal, Pesquera y Acuícola**, participará en los organismos y foros internacionales rectores de los criterios cuarentenarios e impulsará la formulación de otros criterios pertinentes para su adopción en las convenciones internacionales; asimismo, promoverá las adecuaciones convenientes en los programas y regulaciones nacionales que permitan actuar con oportunidad en defensa de los intereses del comercio de los productos nacionales, ante la implantación en el ámbito internacional de criterios regulatorios relativos a la inocuidad alimentaria, la cual será objeto de acciones programáticas y regulaciones específicas a cargo del Gobierno Federal.

La Comisión Intersecretarial promoverá la concertación con las autoridades agropecuarias y de sanidad de países de la región, la realización de campañas fitozoosanitarias conjuntas, con el fin de proteger la sanidad de la producción agropecuaria nacional.

Transitorios

Primero. El titular del Poder Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público enviará a la Cámara de Diputados la propuesta presupuestal que corresponda al despacho de la Agencia Mexicana del Servicio de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agrícola, Pecuaria, Agroforestal, Pesquera y Acuícola.

Segundo. El titular del Poder Ejecutivo federal, instruirá el traspaso de empleados, así como de recursos materiales, financieros y de activos del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria que correspondan a la Agencia Mexicana del Servicio de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agrícola, Pecuaria, Agroforestal, Pesquera y Acuícola, en un plazo que correrá a partir de la entrada en vigor del presente decreto y hasta que entre en funciones el nuevo organismo.

Tercero. Las menciones contenidas en otras Leyes, Reglamentos y, en general, en cualquier disposición respecto del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se entenderán referidas a la Agencia Mexicana del Servicio de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agrícola, Pecuaria, Agroforestal, Pesquera y Acuícola.

Cuarto. La Agencia Mexicana del Servicio de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agrícola, Pecuaria, Agroforestal, Pesquera y Acuícola, entrará en funciones a partir del ejercicio presupuestal del 2017.

Quinto. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de septiembre de 2016.— Diputados y diputadas: **Evelio Plata Inzunza**, Adriana del Pilar Ortiz Lanz, Alejandro Juraidini Villaseñor, Heidi Salazar Espinosa, José Luis Saenz Soto, María del Rocío Rebollo Mendoza, Oswaldo Guillermo Cházaro Montalvo, Ramón Bañales Arambula, Sara Latife Ruiz Chávez (rúbricas).»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputado Plata. Túrnese a las Co-

misiones Unidas de Agricultura y Sistemas de Riego y de Ganadería, para dictamen y a las Comisiones de Desarrollo Rural y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Tiene la palabra, hasta por tres minutos, el diputado Ricardo del Rivero Martínez, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 4o. de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

El diputado Ricardo Del Rivero Martínez: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, nuestra Constitución deposita en el Estado la tarea de planear, conducir, coordinar y orientar actividades de la economía nacional, así como llevar a cabo la regulación y el fomento de las actividades que demanda el interés general.

La Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa le atribuye al Estado el imperativo de promover el entorno favorable a estas empresas. Se busca contar con una cultura empresarial orientada a la calidad de los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicios.

El acceso al financiamiento, la capitalización al incremento de la producción, la constitución de nuevas empresas y la consolidación de las existentes, apoyos para su desarrollo, la compra de productos nacionales y servicios competitivos, condiciones para crear y consolidar cadenas productivas y esquemas para su modernización, innovación y desarrollo tecnológico, así como la cooperación y asociación de estas empresas, a través de sus organizaciones empresariales y de los sectores y cadenas productivas.

El censo económico del año 2014 reveló que hay 5 millones, 654 mil 14 empresas que emplean a 29 millones, 893 mil 584 personas, de las cuales el 95.4 por ciento son microempresas; el 3.6 por ciento son pequeñas empresas, el 0.8 por ciento son medianas empresas, y el 0.2 por ciento son grandes empresas.

Las empresas se agrupan en el sector de los servicios en 42.4 por ciento, en el comercio el 44.8 por ciento, en manufactura el 10.6 por ciento, y en otras actividades el 2.2 por ciento.

Sin embargo, a pensar que abarca una alta proporción a todas estas empresas, las Mipyme generan en su conjunto el 57 por ciento del producto interno bruto nacional y generan el 75 por ciento del empleo en nuestro país.

Las micro, pequeñas y medianas empresas, existentes a lo largo del país, han sido objeto del fomento necesario para su crecimiento y el incremento de su productividad y competitividad.

Esta iniciativa tiene como objetivo fomentar el empleo y la generación de más y mejores Mipyme, estableciendo en la ley el que se establezcan programas y apoyos en materia crediticia, información estratégica de tecnología y asistencia técnica, la simplificación de trámites y requisitos, y la reducción de plazos para la autorización de la apertura para un sano crecimiento económico.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta honorable soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el inciso e) a la fracción I del artículo 4o. de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

En el artículo se adiciona el inciso e) que dice así: información estratégica de tecnología, asistencia técnica, así como la simplificación de trámites y requisitos, y la reducción de plazos de autorización para la apertura de las Mipyme. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que adiciona el artículo 4o. de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a cargo del diputado Ricardo del Rivero Martínez, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado Ricardo del Rivero Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 6o., numeral 1, fracción I; 77; 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona el inciso e) a la fracción I del artículo 4 de la Ley

para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

La rectoría del desarrollo nacional está contenida en el artículo 25 constitucional, donde se precisa que el estado tendrá como fin garantizar que el desarrollo del país sea integral y sustentable y de manera general, fortaleciendo con ello la soberanía de la nación y su régimen democrático, teniendo la responsabilidad de fomentar el crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

Además, nuestra Constitución deposita en el estado la tarea de planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional, así como llevar a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general.

La Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, le atribuye al estado el imperativo de promover un entorno favorable a estas empresas; una cultura empresarial orientada a la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicios; el acceso al financiamiento, la capitalización, el incremento de la producción, la constitución de nuevas empresas y la consolidación de las existentes; apoyos para su desarrollo; la compra de productos nacionales y servicios competitivos; condiciones para crear y consolidar cadenas productivas; esquemas para su modernización, innovación y desarrollo tecnológico; así como la cooperación y asociación de estas empresas a través de sus organizaciones empresariales y de los sectores y cadenas productivas.

Nuestro país basa buena parte de su desarrollo y crecimiento económico en sus empresas, ya que estas unidades son células promotoras del empleo y de mejores condiciones de vida para los mexicanos.

El Censo Económico de 2014¹, reveló que hay 5 millones 654 mil 14 empresas que emplean a 29 millones 893 mil 584 personas, de las cuales 95.4 por ciento son microempresas, 3.6 por ciento son pequeñas empresas y 0.8 por ciento son medianas empresas y sólo 0.2 por ciento son grandes empresas.

Las empresas se agrupan en el sector de los servicios (42.4 por ciento), comercio (44.8 por ciento), manufactura (10.6 por ciento) y otra actividad (2.2 por ciento).

Sin embargo, a pesar de abarcar una alta proporción de todas las empresas, las Mipyme generan en su conjunto 57 por ciento del producto interno bruto nacional y generan sólo 75 por ciento del empleo del país.

Esta iniciativa tiene como objetivo fomentar el empleo y la generación de más y mejores Mipyme, estableciendo en la ley, el que se establezcan programas y apoyos en materia crediticia, información estratégica, de tecnología y asistencia técnica, la simplificación de trámites y requisitos y la reducción de plazos de autorización para la apertura de las Mipyme, para que alcancen un sano crecimiento económico. Sólo así se podrá contribuir con el desarrollo empresarial y por ende, con el crecimiento del bienestar social y de los niveles de empleo bien remunerado.

Consideramos que la política de estado en materia de fomento al desarrollo económico debe dirigirse de manera equilibrada a la creación de nuevas empresas y a la consolidación y fortalecimiento de las empresas existentes, porque ambas generan empleo que es la demanda más sentida y que más preocupa en la actualidad.

Las micro, pequeñas y medianas empresas existentes no han sido objeto del fomento necesario para su crecimiento y el incremento de su productividad y competitividad.

Por todo lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona el inciso e) a la fracción I del artículo 4o. de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

Artículo Único. Se adiciona un inciso e) a la fracción I del artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para quedar como sigue:

Artículo 4o. Son objetivos de esta ley:

I. Establecer:

a) a d)...

e) **Programas y apoyos en materia crediticia, de información estratégica, de tecnología y asistencia técnica, así como la simplificación de trámites**

y requisitos y la reducción de plazos de autorización para la apertura de las Mipyme.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1. Censo Económico 2014, publicado el 10 de diciembre de 2014.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2016.— Diputados y diputadas: **Ricardo del Rivero Martínez**, Adriana Elizarraraz Sandoval, Jisela Paes Martínez, Leticia Amparano Gamez, Lilia Arminda García Escobar, Luis Gilberto Marrón Agustín, María del Rosario Rodríguez Rubio, María Verónica Agundis Estrada, Patricia Sánchez Carrillo, Ximena Tamariz García (rúbricas).»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputado Rivero. Túrnese a la Comisión de Competitividad, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Tiene la palabra, hasta por tres minutos, la diputada Leticia Amparano Gámez, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 110 de la Ley Federal del Trabajo, y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

La diputada Leticia Amparano Gamez: Con su permiso, señor presidente. Señoras diputadas, señores diputados, el derecho a la vivienda es reconocido internacionalmente como un derecho humano y se constituye como un elemento generador de desarrollo social.

Desde 1972 los trabajadores formales en México han podido beneficiarse del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, es el Infonavit. Hoy, prácticamente uno de cada cuatro mexicanos habita una vivienda financiada por Infonavit.

En el año 2015 el 78 por ciento de la población que demandó vivienda mediante el Infonavit tiene ingresos menores a los cuatro salarios mínimos. Pero a pesar de la función social de esta institución y aunque la demanda de vivienda se concentra en trabajadores de bajos recursos, en los hechos los créditos del Infonavit no suelen ser baratos, y muchas veces la base de interés supera la que ofrecen instituciones financieras privadas.

Aunado a ello debemos destacar que la legislación vigente no contempla las dificultades a las que se encuentra un trabajador si cambia de empleo y comienza a percibir un salario mínimo.

Actualmente la Ley del Infonavit establece que los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de 30 años, pero en 30 años un trabajador podría cambiar cualquier número de veces de empleo mientras está pagando su crédito, sin que necesariamente perciba un salario mayor.

Aunque existen distintos tipos de apoyo por parte del Infonavit ante pérdidas del ingreso de los trabajadores por situaciones como la pérdida de empleo, incapacidad, enfermedad, fallecimiento, etcétera, estos esquemas no aplican a los trabajadores que siguen laborando, pero por un ingreso inferior y que quieren seguir pagando su crédito.

Ésta es una falta en la legislación que afecta enormemente a los trabajadores y que debe ser corregida a la brevedad.

Por otra parte, con el objeto de mantener sanas las finanzas del Instituto se establece en artículo 44 que la tasa de interés que fije el Consejo de Administración no será menor del 4 por ciento anual sobre saldos insolutos.

Sin embargo, no existe un tope superior de la tasa de interés, muchas veces alcanza el 10 por ciento y puede subir si el sueldo del trabajador se incrementa, pero jamás puede bajar o adecuarse si el trabajador percibe menos en un cambio de trabajo.

Esto también debe de modificarse, pues los trabajadores de los estratos más bajos merecen contar con un crédito para vivienda que no ponga en riesgo la satisfacción de sus otras necesidades.

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa tiene como objeto modificar la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Por un lado se propone establecer como tope

el 30 por ciento del salario para el pago de un crédito de vivienda. Por otro, se busca fijar un tope superior a la tasa de interés...

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Concluya, diputada.

La diputada Leticia Amparano Gamez: ...para aquellos trabajadores que perciban hasta cuatro salarios mínimos, para que esta no sea mayor al 6 por ciento. Compañeros, pedimos el apoyo. Estamos convencidos de que con las reformas propuestas...

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Concluya, diputada.

La diputada Leticia Amparano Gamez: ...contribuiremos enormemente, por supuesto, a que los trabajadores cuenten con un patrimonio sin afectar gravemente su ingreso familiar. Gracias, señor presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 110 de la Ley Federal del Trabajo y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo de la diputada Leticia Amparano Gamez, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Leticia Amparano Gamez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción III del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo y el tercer párrafo del artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

El derecho a la vivienda es reconocido internacionalmente como un derecho humano que pretende satisfacer la necesidad de toda persona a tener un lugar adecuado para vivir, donde pueda desenvolverse de forma individual y colectiva; por lo que es considerado un derecho compuesto, es decir, su ejercicio es necesario para la materialización de otros derechos. La vivienda se constituye en un elemento generador de desarrollo social.

La Carta Magna consagra el derecho a la vivienda, en los términos siguientes: “Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”.

De ahí que diversas iniciativas tengan el propósito de incidir en que sea la persona a quien se le otorga este derecho humano en nuestra Constitución, así como en establecer en la legislación secundaria los criterios y parámetros específicos que lleven a hacer exigible este derecho, conforme a los instrumentos internacionales ratificados en el país.

Anteriormente, en el marco jurídico el derecho a la vivienda estaba ligado a la relación laboral, por lo cual se constituyó en 1972 el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), con “objeto de crear sistemas de financiamiento que permitieran a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, para la construcción, reparación, o mejoras de sus casas habitación y para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos”, como establece el artículo 137 de la Ley Federal de Trabajo.

En más de 40 años de existencia, el Infonavit ha apoyado a más de 8 millones de trabajadores y sus familias para incrementar su patrimonio, otorgando más de 70 por ciento de los créditos hipotecarios en México; es la institución financiera que atiende al mayor número de trabajadores activos del país, más de 17 millones. Prácticamente 1 de cada 4 mexicanos habita una vivienda financiada por el Infonavit.¹

El Infonavit cuenta desde hace varios años con solidez financiera, por lo que si bien en un principio el Instituto se abocó a otorgar crédito para viviendas de interés social, hoy día cuenta con diversos esquemas que permiten a los trabajadores incrementar su crédito para acceder a una vivienda de mayor valor.

Actualmente, el Infonavit de acuerdo con su plan de labores y de financiamiento para 2016, busca transitar de un modelo hipotecario basado en el número de créditos otorgados, a uno que prioriza la calidad de vida y el valor patrimonial de los trabajadores, lo que implica que además del valor de la vivienda, procure factores de ubicación, calidad y espacio de ésta en beneficio de las familias mexicanas.

Por ello, atendiendo la naturaleza del instituto debe privilegiarse otorgar un crédito barato con las mejores condiciones de la vivienda, a fin de que los trabajadores puedan pagar su crédito al tiempo de satisfacer otras necesidades básicas y satisfactores sociales.

Los resultados de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) correspondiente a 2014 muestran que los hogares mantuvieron esencialmente la estructura del gasto corriente monetario que tenían en 2012, destinando la mayor proporción de sus ingresos a la adquisición de alimentos, bebidas y tabaco (34.0 por ciento en 2012 y 34.1 en 2014), seguido del gasto en transporte y comunicación, que representó 18.5 en 2012 y 18.8 en 2014; luego en educación y esparcimiento, con 13.8 y 14.0, respectivamente; después en vivienda y combustibles (8.9 y 9.5 por ciento), en cuidados personales (7.3 y 7.2), en artículos y servicios para la casa (6.1 y 6.2), en vestido y calzado (5.1 y 4.7), en transferencias de gasto (3.9 y 3.0) y en cuidados de la salud (2.5 por ciento en 2012 y en 2014).²

Estas cifras nos indican que los hogares en promedio ocupan alrededor del 9 por ciento de su ingreso para vivienda; sin embargo, la ENIGH también muestra que los deciles con menores ingresos son los que canalizan mayores recursos al pago de vivienda, toda vez que para los del decil I es de 10.5 por ciento, para el decil V es de 10.9 y que para el decil X representa 8.5.

De acuerdo con la Cámara Nacional de la Industria y Construcción, en 2015 el Infonavit tuvo una demanda potencial de vivienda de más de 9 millones de créditos. De ese total, 78 por ciento de la población que demandó vivienda tiene ingresos menores de 4 salarios mínimos.³

Estas cifras coinciden con el Programa de Financiamiento para 2016 del Instituto, en el cual plantea que con una derrama estimada en 123 mil 915 millones de pesos, prevé colocar como base 350 mil créditos hipotecarios, de los cuales al menos 51 por ciento serán destinados a trabajadores con ingreso menor de cuatro salarios mínimos.

Es de resaltar que el Infonavit siga procurando apoyar a los hogares y trabajadores que tienen los más bajos ingresos, lo cual está así contemplado por ley; como también se dispone que sea un crédito barato como se argumentó anteriormente.

Pese a ello, no resulta un crédito barato y accesible de pagar para los trabajadores con bajos ingresos que reducen su

salario cuando cambian de trabajo, lo cual no está previsto en la ley, toda vez que el descuento al ingreso del trabajador y la tasa de interés aplicada se fija al inicio del crédito y se modifica a lo largo de la amortización del crédito, lo cual resulta en una afectación para el trabajador.

Lo anterior puede darse en reiteradas ocasiones, ya que el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores establece que los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de 30 años, lo que significa que en 30 años un trabajador podría cambiar “n” número de veces de empleo mientras está pagando su crédito, sin que necesariamente perciba en todas las ocasiones un salario mayor.

Por ejemplo, si el trabajador tiene un crédito con pago fijo en veces de salario mínimo (VSM) que cuando se originó el crédito percibía 4 VSM y tenía una relación pago/ingreso de 25 por ciento, si perdiera su empleo y se recontrata por un sueldo menor, suponiendo 2 VSM, automáticamente incrementaría la relación pago/ingreso a 50 por ciento.

Esta situación afectaría drásticamente el nivel de vida del trabajador, porque en lugar de tener 75 por ciento de su ingreso para los gastos de alimentos, transporte, educación, salud, artículos y servicios para la casa, entre otros bienes y servicios, sólo tendría 50 por ciento para ellos.

Con objeto de mantener sanas las finanzas del instituto, se establece en el artículo 44 que la tasa que fije el consejo de administración no será menor de 4 por ciento anual sobre saldos insolutos. Sin embargo, no hay un tope superior de ésta y la tasa de interés anual que cobra a los derechohabientes el Infonavit en los créditos hipotecarios otorgados en veces de salario mínimo, varía entre 4 y 10 por ciento, según el salario del trabajador, y podría subir si su sueldo se incrementa.

En junio de 2014, la tasa nunca fue mayor de 10 por ciento. Hoy, la tasa de cobro de intereses por parte de Infonavit puede ser superior a las tasas de los bancos que otorgan préstamos hipotecarios, situándose en 10.8 por ciento a partir de agosto de 2015, mientras que en promedio por parte de la banca privada se ubica en 9.5 por ciento.

De hecho, la tasa de interés que aplica el Infonavit para los trabajadores que reciben menos de cuatro salarios mínimos es de 8 por ciento, cuando debería ser menor, derivado de que es su población potencial y que justifica su naturaleza social como se mencionó.

De acuerdo con el dictamen de los auditores independientes al consejo de administración del instituto,⁴ los créditos de trabajadores con salarios menores a los 5.5 tiene una probabilidad de incumplimiento de 7.75 por ciento, mientras que los créditos de trabajadores que perciben más 5.5 salarios mínimos disminuye a 3.85 por ciento la probabilidad de incumplimiento.

En términos del poder adquisitivo, no hay mejoras para quien trabaja, el incremento anual en el salario no ha rebasado 4.20 por ciento, desde el 1 de enero de 2013. Por su parte, estudios de la Universidad Nacional Autónoma de México estiman que en el último cuarto de siglo, el poder adquisitivo del salario mínimo perdió 76.3 por ciento.⁵

La Ley Federal del Trabajo establece en el artículo 97 que si se recibe un salario mínimo, el descuento para adquirir vivienda no podrá exceder de 20 por ciento del salario. Mientras, para los trabajadores que reciben mayores salarios que el mínimo, aplica el artículo 110 de la misma ley, donde se establece que los descuentos para adquirir vivienda deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador; no obstante, no se fija un tope como se hace con los trabajadores que reciben un salario mínimo.

La Ley del ISSSTE establece en el artículo 185: “Las cantidades que se descuenten a los Trabajadores con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, no podrán exceder de treinta por ciento de su sueldo básico, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20 de esta ley”.⁶

No hay equidad de trato entre los trabajadores, para que los créditos no rebasen 30 por ciento del salario del trabajador. El instituto señala que al momento que se origina un crédito, se busca otorgar el mayor monto de crédito posible al derechohabiente sin que esto comprometa más de 30 por ciento de su crédito, pero no está en la ley correspondiente, y este porcentaje cambia en el transcurso del tiempo como ya se argumentó. Por ello asentar esta disposición contribuye al principio de seguridad jurídica.

Ante la variación en el poder adquisitivo familiar, el trabajador puede buscar un convenio con el Infonavit para aplicar por el programa Solución a tu Medida, el cual significa una reestructuración temporal de su crédito, pero sólo por 12 meses.

Hay otros tipos de apoyo ante pérdida de ingresos de los trabajadores como parte del esquema de cobranza Garantía

Infonavit, establecido en 2014, pero son para otras situaciones como: pérdida de empleo, incapacidad, enfermedad, fallecimiento, paro técnico de la empresa, afectación por desastres naturales.

Otro apoyo es el estudio socioeconómico que realiza el Infonavit cuando el acreditado no puede continuar con el pago regular del crédito para evaluar el pago que se puede realizar y se revisa anualmente la temporalidad del apoyo con otro estudio, pero sólo aplica si el acreditado, esposa o hijos padecen una enfermedad crónico-degenerativa.

Estos esquemas no aplican a lo que viven muchos trabajadores que siguen laborando con un ingreso inferior, que quieren seguir ser pagando su crédito pero todavía les resta años por pagar el crédito y, por tanto, son afectados porque no se modifican los factores de pago de cuando se originó el crédito.

Cabe comentar que la reforma constitucional sobre desindexación del salario mínimo y creación de la unidad de medida y actualización (UMA) publicada el 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), derivó en establecer en transitorios que los créditos vigentes que se otorgaron con base el salario mínimo por parte de las instituciones financieras de vivienda del Estado, continuarán actualizándose en los términos y con las condiciones que hayan sido establecidos.

Con esta reforma se determinó que cuando la actualización con base al salario mínimo se incremente por arriba de la inflación, las instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de crédito a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la UMA durante el mismo año.

Además, se estableció que dichas instituciones hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del decreto de la reforma en comento, podrán seguir otorgando créditos de vivienda que se referencien o actualicen con base en el salario mínimo.

La armonización en la Ley del Infonavit con esta reforma constitucional se aprobó por el Congreso de la Unión y se publicó en el DOF el 27 de abril de 2016. Lo que implica que existe voluntad política para apoyar y mantener el equilibrio financiero del instituto en aras de que siga siendo un pilar fundamental en el derecho humano a la vivienda.

No obstante, es indispensable insistir que por el contexto económico del país y en particular, por la naturaleza social del instituto que parte del principio de solidaridad para otorgar a todos sus derechohabientes crédito accesible para una vivienda adecuada, se requiere brindar certeza jurídica en la ley para que los trabajadores no dependan de un convenio que puede darse o renovarse en los términos que establezca el instituto, conforme lo señala el artículo 71 de la ley.

Se propone modificar las Leyes Federal del Trabajo, y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a fin de apoyar a todos los trabajadores que ven afectado su ingreso familiar por el cambio de una relación laboral, derivado de que el descuento o la tasa de interés que les aplica rebasa su actual capacidad de pago.

Por ello se propone establecer como tope 30 por ciento de su salario durante el plazo de cada crédito otorgado, en congruencia con la Ley del ISSSTE y lo que estiman la mayor parte de entidades financieras que ofrecen dentro de sus servicios créditos hipotecarios; así como establecer un tope superior de la tasa de interés para los trabajadores que perciben hasta cuatro salarios mínimos para que ésta no sea mayor de 6 por ciento, la que actualmente se establece para los trabajadores de 3 salarios mínimos.

Con las reformas propuestas se busca que independientemente de que cambie el ingreso del trabajador durante la vigencia de su crédito no incumpla con sus obligaciones crediticias. Esto permitiría que los trabajadores cuenten con un patrimonio y no afecten el ingreso familiar, particularmente impactaría de forma positiva en los trabajadores que reciben hasta cuatro salarios mínimos, población potencial del instituto.

Con la aprobación de esta reforma se logrará incidir en el ejercicio del derecho humano a la vivienda de toda persona, en generar condiciones óptimas de desarrollo para los hogares mexicanos que reciben y recibirán créditos del Infonavit, además de mantener la estabilidad financiera y reafirmar la orientación y compromiso social del Instituto, al atender de forma prioritaria a los derechohabientes de menores ingresos, lo que redundará en un beneficio personal y en mejor calidad de vida para su familia.

De conformidad con lo anterior, sometemos a consideración de este pleno el siguiente proyecto de

Decreto

Primero. Se **reforma** la fracción III del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 110. Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

I. y II. ...

III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a los trabajadores a que se haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se descontará 1 por ciento del salario a que se refiere el artículo 143 de esta ley, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador **y no podrán exceder de 30 por ciento de su salario durante el plazo del crédito otorgado.**

IV. a VII. ...

Segundo. Se **reforma** el tercer párrafo del artículo de 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 44. ...

...

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos, a la tasa que determine el Consejo de Administración. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos **ni mayor a seis por ciento para trabajadores que perciban hasta cuatro salarios mínimos.**

...

...

Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Segundo. A los 180 días de la entrada en vigor de este decreto, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores está obligado a realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes, así como a informar a los trabajadores, particularmente a quienes ejercen un crédito, sobre los beneficios a los que tienen derecho derivados de estas reformas.

Notas:

1 Infonavit. Plan de Labores y de Financiamiento correspondiente a 2016. <http://portal.infonavit.org.mx> Consultado el 18 de febrero de 2016.

2 Inegi. Resultados de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares correspondiente a 2014. <http://www.inegi.org.mx/> Consultada el 17 de febrero de 2016.

3 Demanda potencial de vivienda. <http://www.cmic.org/> Consultada el 18 de febrero de 2016.

4 Deloitte. Dictamen de los auditores independientes y estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2015 y 2014. México, marzo de 2016.

5 Centro de Análisis Multidisciplinario de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México. <http://enes.unam.mx> Consultado el 22 de febrero de 2016.

6 El artículo 20 establece que “cuando no se hubieren hecho a los trabajadores o pensionados los descuentos procedentes conforme a esta ley, el instituto mandará descontar hasta un treinta por ciento del sueldo o pensión mientras el adeudo no esté cubierto. En caso de que la omisión sea atribuible al trabajador o pensionado, se le mandará descontar hasta un cincuenta por ciento del sueldo”.

Ciudad de México, a 1o. de diciembre de 2016.— Diputadas y diputados: **Leticia Amparano Gamez**, Adriana Elizarraraz Sandoval, Jisela Paes Martínez, Lilia Arminda García Escobar, Luis Gilberto Marrón Agustín, María del Rosario Rodríguez Rubio, María Verónica Agundis Estrada, Patricia Sánchez Carrillo, Ricardo del Rivero Martínez, Ximena Tamariz García (rúbricas).»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputada Amparano. Túrnese a las

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Vivienda, para dictamen.

Recuerdo nuevamente a todos los compañeros diputados que el tiempo es de tres minutos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Tiene la palabra hasta por tres minutos el diputado Juan Carlos Ruíz García, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 19, 22 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Adelante, diputado.

El diputado Juan Carlos Ruíz García: Gracias. Con su venia, diputado presidente. Buen día, compañeros y compañeras diputadas. El día de hoy, bajo la gran responsabilidad que nos han conferido los ciudadanos a los diputados federales con el voto popular para representarlos y se su voz en la más alta tribuna del país, vengo ante esta soberanía a presentar dos iniciativas de gran relevancia.

Ellas responden a grandes demandas sociales, mismas que han manchado la gran responsabilidad de los servidores públicos con indignantes casos de corrupción y desvío de los recursos que la población confía a sus gobernantes para cubrir las demandas de la sociedad y promover el bien común. Ambas iniciativas están elaboradas en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción y de la Agenda 20-30 de Desarrollo Sostenible.

En tal virtud, la primera de ellas propone reformar los artículos 19, 20 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de fortalecer el Sistema Nacional Anticorrupción mediante el establecimiento del delito de peculado, como delito sujeto a prisión preventiva decretado oficiosamente por un juez en el auto de vinculación a proceso y para que los bienes del servidor público que incurre en dicho delito sean sujetos a extinción de dominio y decomiso a favor del Estado.

Esta iniciativa hará posible que se castigue con firmeza y contundencia desfalcos y fugas como las que hoy tienen en jaque e varios estados en nuestro país, víctimas del abuso, de la ambición desmedida de ciertos personajes, como el

exgobernador de Veracruz, Javier Duarte; el exgobernador de Coahuila, Humberto Moreira; el exgobernador de Tamaulipas, Tomás Yarrington; el exgobernador de Chihuahua, César Duarte; el exgobernador de Nuevo León, Rodrigo Medina de la Cruz. Y por qué no decirlo también, del exgobernador Guillermo Padrés, de Sonora, quien al día de hoy de manera voluntaria se ha entregado a las autoridades para seguir su proceso.

La segunda de mis iniciativas plantea la modificación de los artículos 94, 116 y 122 de la Constitución Política, a fin de que puedan ser disminuidas las remuneraciones de los servidores públicos durante su encargo y que éstas no superen la que percibe el Ejecutivo federal, ello por razones de equidad y proporcionalidad, ambas, bases de la verdadera justicia en el contexto de un país tan lastimado por la desigualdad social y la inequitativa disminución de la riqueza.

No es posible que nuestro marco jurídico tolere que los servidores públicos tengan ingresos discordantes con la realidad que vive nuestro país, por lo que es imperante que se realicen las modificaciones normativas que permiten ubicar las remuneraciones de la alta burocracia al contexto nacional y por debajo de las percepciones del titular del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido a nuestra Constitución Política.

Espero así, como lo han manifestado en sus discursos los presidentes de los partidos políticos, que esta iniciativa sea aprobada por unanimidad. Es cuanto diputado presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 19, 22 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Juan Carlos Ruíz García, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito diputado Juan Carlos Ruíz García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 6, numeral 1, fracción I, artículo 76, numeral I, fracción II, artículo 77, numeral 1, y artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito poner a la consideración de esta tribuna, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 19, 22 y 109 de la misma Carta Magna, a fin de fortalecer el sistema nacional anticorrupción, mediante el establecimiento del delito de peculado como delito sujeto a

prisión preventiva decretada oficiosamente por el juez en el auto de vinculación a proceso y para que los bienes del servidor público que incurra en dicho delito sean sujetos a extinción de dominio y decomiso a favor del Estado.

Lo anterior bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

Con fecha 27 de mayo de 2015 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma integral a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esta reforma es mejor conocida como la reforma en materia de combate a la corrupción. Este paquete de reformas a las leyes y normas reglamentarias fue publicado finalmente en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de julio de 2016.

En este sentido, el propósito de la presente iniciativa es reforzar la legislación en materia de combate a la corrupción ejercida por servidores públicos de los tres ámbitos de gobierno; ello en razón de que no se haya incluido el delito de peculado como materia de prisión preventiva desde la vinculación a proceso penal y que los bienes de los referidos servidores públicos sean objeto de extinción de dominio, y decomiso a favor del Estado, constituye una omisión grave de dicha reforma.

Dada la crisis institucional que atraviesa el Estado mexicano causada por algunos servidores públicos que han utilizado a las instituciones en beneficio personal, hoy es claro que el delito de peculado y el de enriquecimiento ilícito revisten una gravedad semejante, por lo que no existe razón válida para incluir a uno y excluir al otro en la reforma anticorrupción.

La Organización de las Naciones Unidas en el documento de presentación de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, muestra un dato que a este respecto es concluyente: “La corrupción, el soborno, el robo y el fraude fiscal cuestan alrededor de 1260 millones de dólares para los países en desarrollo al año; esta cantidad de dinero podría ser utilizada para elevar por encima de los 1,25 dólares diarios a las personas que viven con menos de ese dinero durante un mínimo de seis años.”¹

Por ello, debe reforzarse la legislación federal y de las entidades federativas para diseñar un marco jurídico que resulte eficaz en el combate a los actos de corrupción de servidores públicos, ya que como se asienta en el documento arriba referido, “El Estado de Derecho y el desarrollo tie-

nen una interrelación significativa y se refuerzan mutuamente, por lo que es esencial para el desarrollo sostenible a nivel nacional e internacional.”²

Adicionalmente al fortalecimiento del Estado de Derecho tan urgente en nuestro país, la reforma que aquí se trata contribuiría al cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que fue suscrita por el titular del Poder Ejecutivo Federal el 25 de septiembre de 2015 a nombre del Estado mexicano. Puntualmente, se abonaría al cumplimiento de las siguientes metas establecidas en el Objetivo de Desarrollo Sostenible de la citada Agenda:

- 16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.
- 16.4 Para 2030, reducir de manera significativa las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de bienes robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada.
- 16.5 Reducir sustancialmente la corrupción y el soborno en todas sus formas.
- 16.6 Crear instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles.³

Aun cuando la Agenda en comento fue suscrita el año pasado, bien puede coadyuvar con el fortalecimiento institucional y la equidad en materia de justicia. Nosotros, como legisladores federales, estamos obligados a no escatimar esfuerzos para realizar un efectivo y frontal combate a la corrupción, la cual corroe como un cáncer a las instituciones públicas de nuestro país y merma los limitados recursos de los que dispone el erario para atender las crecientes demandas sociales de un gran número de mexicanos.

En este sentido, la reforma en comento colaboraría con la reducción de desigualdades, tema que comprende otro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, “Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países.” A continuación, se estima pertinente citar tres hechos en materia de desigualdad que la Agenda 2030 busca paliar:

- En promedio –y teniendo en cuenta el tamaño de la población– la desigualdad de los ingresos aumentó un 11% en los países en desarrollo entre 1990 y 2010.

- La gran mayoría de los hogares en los países en desarrollo –más del 75% de la población– se encuentran hoy en día en sociedades donde los ingresos se distribuyen de manera mucho más desigual que en la década de 1990.

- Los hechos demuestran que, por encima de un determinado umbral, la desigualdad perjudica al crecimiento y la reducción de la pobreza, a la calidad de las relaciones en los ámbitos público y político de la vida, y al sentimiento de realización y autoestima de las personas.⁴

Tenemos pues la obligación de contribuir desde nuestro ámbito de competencia con el desarrollo nacional y con el cumplimiento de los compromisos internacionales que México suscribe a través del Ejecutivo Federal, más aún cuando redundarán en beneficios para la población y las instituciones nacionales.

En concreto, se propone reformar el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito sean objeto de prisión preventiva dictada por un juez en el auto de vinculación a proceso penal, ya que a la fecha ambos no se contemplan en este sentido.

También se plantea reformar el párrafo segundo en su texto inicial y en su fracción II del artículo 22 de la Constitución Política para incluir el delito de peculado como sujeto a extinción de dominio y decomiso a favor del Estado.

Por tal motivo y en congruencia jurídica también debe de reformarse la fracción II del párrafo primero del artículo 119 de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se establece una nueva redacción, tanto de la fracción II del artículo 22, como de la fracción II del párrafo primero del artículo 119, a fin de clarificar sus disposiciones y establecer que, respecto a los bienes que se rescaten, se decomisarán a favor del erario del cual fueron sustraídos, malversados o del correspondiente al ámbito de gobierno o de la administración pública respecto del cual el servidor público ejerció su encargo.

En el articulado transitorio se establece un plazo de cuatro meses para que, en el ámbito federal, el Congreso de la Unión haga las reformas correspondientes a las leyes secundarias en la materia. Igual plazo se estipula para las en-

tidades federativas para adecuar la correspondiente legislación local.

Por todo lo anteriormente expuesto, propongo la aprobación, por esta asamblea legislativa, del siguiente proyecto de:

Decreto

Artículo Único. Se reforman el párrafo segundo del artículo 19; el párrafo segundo y la fracción II del artículo 22; y la fracción II del párrafo primero del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, peculado, enriquecimiento ilícito, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

...

...

...

...

...

Artículo 22. ...

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada por el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomi-

so que ordene la autoridad judicial de los bienes en los casos de enriquecimiento ilícito o peculado en los términos del artículo 109, a favor del erario federal, de las entidades federativas, de los municipios o de las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda; así como de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables; ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

I. ...

II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas, enriquecimiento ilícito o peculado, respecto de los bienes siguientes:

a) ... a d) ...

III. ...

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. ...

II. ...

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deban sancionar penalmente los delitos de enriquecimiento ilícito o peculado, a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivo del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio o el de familiares por parentesco consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, así mismo cuando, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, o hayan simulado actos jurídicos para ocultar la propiedad de tales bienes. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, adjudicándose a favor del erario federal, de las entidades federativas, de los municipios, o de las alcaldías de la Ciudad de México según corresponda. Las leyes penales establecerán además, las demás penas que correspondan;

III. ...

IV. ...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de cuatro meses contados a partir del día de la entrada en vigor del presente Decreto para adecuar la legislación respectiva en la materia, conforme al presente Decreto.

Tercero. Los Congresos de los Estados y La Legislatura de la Ciudad de México tendrán un plazo de cuatro meses contados a partir del día de la entrada en vigor del presente Decreto para adecuar la legislación local en la materia, conforme al presente Decreto.

Notas:

1 Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. (2016). Paz y justicia - Desarrollo Sostenible. [versión electrónica] Disponible en: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/> [Consultado: 29 de noviembre de 2016].

2 Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. (2016). Paz y justicia - Desarrollo Sostenible. [versión electrónica] Disponible en: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/> [Consultado: 29 de noviembre de 2016].

3 *Ibidem*.

4 Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. (2016). Reducir las desigualdades entre países y dentro de ellos - Desarrollo Sostenible. [versión electrónica] Disponible en: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/> [Consultado: 30 de noviembre de 2016].

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2016.— Diputados y diputadas: **Juan Carlos Ruíz García,**

Adriana Elizarraraz Sandoval, Jisela Paes Martínez, Leticia Amparano Gamez, Lilia Arminda García Escobar, Luis Gilberto Marrón Agustín, María del Rosario Rodríguez Rubio, María Verónica Agundis Estrada, Patricia Sánchez Carrillo, Ricardo del Rivero Martínez, Ximena Tamariz García (rúbricas).»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputado Ruiz. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Tiene la palabra, hasta por tres minutos, la diputada Emma Margarita Alemán Olvera, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el artículo 77 Bis, 29, de la Ley General de Salud.

La diputada Emma Margarita Alemán Olvera: Muy buenos días. Con su permiso, señor presidente. Agradezco la oportunidad de presentar esta iniciativa, primeramente a dios, porque hoy le estoy cumpliendo a un grupo de hombres y mujeres cuidadoras de gente con discapacidad.

Compañeras y compañeros diputados, todas las personas necesitan de apoyo y cuidados, por diferentes causas y situaciones, sin embargo, para algunas personas las necesidades de cuidado son más apremiantes. En nuestro país confluyen diversos grupos poblacionales que requieren de atención y cuidados específicos, como niñas y niños y personas adultas mayores con deterioro funcional debido a la edad y personas con enfermedades crónico-degenerativas. Adicionalmente se encuentran personas con limitaciones físicas y/o mentales permanentes.

El Instituto Nacional de las Mujeres, en septiembre de 2013 realizó un estudio conocido como la encuesta laboral y de corresponsabilidad social de 2012. Indagó sobre las personas que necesitan de cuidados en los hogares. Por ejemplo, en el 5.2 por ciento de los hogares viven personas con alguna discapacidad o algún problema de salud y que requieren de cuidados permanentes. Hablamos de cerca de 694 mil hogares.

Cuidar bien a un familiar con discapacidad o con problemas de salud y lograr un contexto de cuidado exitoso, no es

responsabilidad única del cuidador, sino de una multitud de actores y de factores. En muchas ocasiones sin el apoyo de familiares o amigos, servicios y apoyos públicos o privados y otras alternativas, la carga del cuidado es demasiado pesada y de soportar para la mayoría de las cuidadoras y los cuidadores.

Por ello, toda ayuda que los cuidadores puedan recibir solo puede redundar en la mejora de las condiciones de vida cotidiana de las personas y de su familia. Con apoyo el cuidador se encontrará en el mejor estado de salud, con mayor fortaleza emocional para enfrentar los problemas y las dificultades cotidianas, con capacidad de atender a sus propias necesidades, con conocimiento sobre cómo cuidar al familiar con afecto y con un enfoque rehabilitador, y sobre todo con capacidad para prestar los cuidados sin comprometer con ello su autonomía y salud a largo plazo.

Es por ello que el día de hoy presento ante esta soberanía una iniciativa por la que se adiciona un párrafo al artículo 77 de la Ley General de Salud, con el objeto de reconocer la labor que realizan los cuidadores y cuidadoras de las personas con discapacidad en el apoyo que realizan a diario para mejorar la calidad del enfermo o persona con discapacidad. Eso es todo, señor presidente, muchas gracias.

«Iniciativa que adiciona el artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Emma Margarita Alemán Olvera, del Grupo Parlamentario del PAN

Emma Margarita Alemán Olvera, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión y del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, por lo dispuesto por los artículos 6, fracción I, 77, 78, 79 del reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de decreto de reforma, que adiciona el párrafo tercero al artículo 77 Bis 29, de la Ley General de Salud.

Exposición de Motivos

Cuidar bien a un familiar y lograr un contexto de cuidados exitoso no es responsabilidad única del cuidador, sino de multitud de actores. Sin el apoyo de familiares o amigos, servicios y apoyos públicos o privados y otras alternativas, la carga de los cuidados es demasiado pesada de soportar para la mayoría de las cuidadoras y cuidadores. Por ello, toda ayuda que los cuidadores puedan recibir sólo puede redundar en la mejora de las condiciones de vida cotidianas de ella o él y de su familiar cuidado.

Con apoyos, el cuidador se encuentra en mejor estado de salud, con mayor fortaleza emocional para enfrentar los problemas y las dificultades cotidianas, con capacidad de atender a sus propias necesidades, con conocimientos sobre cómo cuidar al familiar con afecto y con un enfoque rehabilitador y, sobre todo, con poder para prestar los cuidados sin comprometer con ello su autonomía y salud a largo plazo. Los cuidadores de hoy no deben convertirse en los dependientes de mañana.¹

En diciembre del año 2006, **las Cortes Españolas** aprobaron la Ley de promoción de la autonomía personal y la atención de las personas en situación de dependencia, conocida como Ley de Dependencia.

Con la Ley de Dependencia se instaura el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), que articula el funcionamiento del sistema en territorio nacional y estandariza la protección ante la dependencia que prestan las Comunidades Autónomas bajo este mismo sistema.

El sistema, comprende un catálogo de servicios y prestaciones que serán provistos a los beneficiarios en función del grado de intensidad de su situación de dependencia. Para ello, debe existir una valoración de dicho grado, así como de las circunstancias sanitarias, sociales y económicas, de forma que se puedan determinar las necesidades de la persona con dependencia.

De este modo, si los solicitantes se encuentran dentro de los parámetros fijados para el acceso al sistema, se elaborará el Plan Individualizado de Atención, que establecerá que? servicios y prestaciones recibirán los usuarios, con que? frecuencia e intensidad y los plazos para realizar una nueva evaluación que permitan adaptar el Plan de Atención a los cambios experimentados por los usuarios.

En Chile, según el Servicio Nacional del Adulto Mayor (Senama), 1 de cada 4 mayores de 60 años tiene algún grado de dependencia. En el 86% de los casos el cuidado del adulto mayor es asumido por una mujer, ya sea esposa, hija o nuera y lo hacen por más de 12 horas diarias.

El programa Chile Cuida busca no sólo apoyar a personas mayores con dependencia, sino también a sus cuidadores. Este programa, genera un círculo virtuoso dentro del territorio, al ofrecer el servicio de cuidados domiciliarios dos veces por semana a personas mayores con dependencia moderada y severa, lo que les permite permanecer en sus casas y en las mejores condiciones de vida.

A su vez, esto permite un respiro a la cuidadora o cuidador, a quien, además, se le ofrece la opción de participar una vez por semana en grupos de autoayuda dirigidos por profesionales de salud mental, talleres de capacitación, formación especializada de cuidados, habilitación laboral y actividades educativas recreativas.²

Argumentos

Todas las personas necesitan de apoyo y cuidados, por diferentes causas y situaciones. Sin embargo para algunas personas las necesidades de cuidado son más apremiantes. En nuestro país confluyen diversos grupos poblacionales que requieren de atención y cuidados específicos, como niñas y niños, personas adultas mayores con deterioro funcional debido a la edad y personas con enfermedades crónico degenerativas. Adicionalmente se encuentran personas con limitaciones físicas y/o mentales permanentes.

La posibilidad de conciliar la vida familiar y laboral redundará en mejor calidad de vida de las personas y mayor productividad en el trabajo. Sin embargo en nuestro país no existen las condiciones para lograr dicha posibilidad de conciliación, situación que afecta particularmente a las mujeres. Ello hace necesario que se visibilicen las dificultades de compaginar las actividades de cuidado con las actividades laborales y la puesta en marcha de acciones para ayudar a solventarlas.

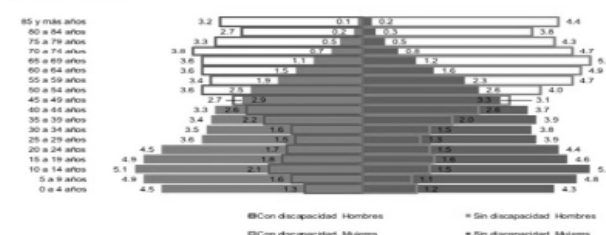
En el Instituto Nacional de las Mujeres en septiembre de 2013, realizó un estudio, La Encuesta Laboral y de Corresponsabilidad Social 2012 (ELCOS 2012) indagó sobre las personas que necesitan de cuidados en los hogares, por ejemplo el 5.2% viven personas con algún problema de salud o discapacidad por lo que requieren de cuidados permanentes (cerca de 694 mil hogares)

Paralelamente es necesario fortalecer las acciones de sensibilización sobre el valor social y económico del trabajo de cuidados y en general, encaminado a una distribución más igualitaria en las tareas que se realizan en los hogares, respaldado por un cambio cultural.

En el 2014, según los resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, hay en México cerca de 120 millones de personas. De ellos, casi 7.2 millones reportan tener mucha dificultad o no poder hacer alguna de las actividades básicas por las que se indaga (personas con discapacidad), alrededor de 15.9 millones tienen dificultades le-

ves o moderadas para realizar las mismas actividades (personas con limitación) Esto significa que la prevalencia de la discapacidad en México para 2014 es de 6 por ciento. Por su parte, las personas que se encuentran en mayor riesgo de experimentar restricciones en su participación o limitaciones en sus actividades representan 13.2% de la población. La estructura por edad de la población con discapacidad muestra una mayor concentración en los adultos mayores. Los mayores volúmenes de personas se ubican en los de menos de 20 años. Por sexo, entre la población con discapacidad de 0 a 39 años, el porcentaje de varones supera al de mujeres, pero a partir de los 45 años, la relación se invierte, alcanzando las mayores diferencias a partir de los 65 años; esta situación puede estar relacionada con la mayor esperanza de vida de la población femenina y el mayor riesgo de padecer discapacidad debido a la edad.

Estructura de la población, por sexo y condición de discapacidad según grupo quinquenal de edad 2014 (en porcentaje)

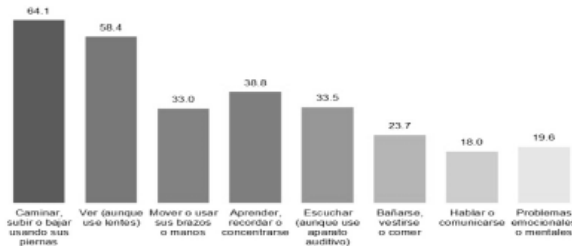


Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014. Base de datos.

El tipo de discapacidad la Organización Panamericana de la Salud (OPS), en la línea estratégica de acción 3 (Promover la producción y análisis de datos sobre discapacidad y apoyar la investigación) del Plan de acción sobre discapacidades y rehabilitación (2014-2019), señala que “la disponibilidad de información y evidencia científica permitirá entender mejor la realidad de la discapacidad en nuestros países y facilitará la toma de decisiones” (OPS, 2014: 10). Se propone como una de las líneas de acción “establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación”, Para contribuir al cumplimiento de estos planteamientos es necesario conocer cómo se distribuye el fenómeno de la discapacidad entre la población según el tipo de dificultad o de limitación que presentan. Vale la pena resaltar que la pregunta sobre discapacidad incluida en la ENADID 2014 permite una respuesta múltiple; es decir, una persona puede declarar tener dificultad o limitación en más de una actividad. Como resultado de ello, además de

mostrar la complejidad de la condición de discapacidad, la cual puede afectar varios ámbitos del funcionamiento de las personas, la cantidad de limitaciones reportadas es mayor que el número de personas con discapacidad.

Porcentaje de población con discapacidad, por tipo de discapacidad 2014



Nota: El porcentaje es con respecto al total de población con discapacidad, una persona puede tener más de una discapacidad, por lo que la suma de los tipos de discapacidad supera el cien por ciento.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014. Base de datos.

La discapacidad puede afectar a cualquier persona de muchas maneras durante su ciclo de vida, y las causas que la provocan también son diversas. Existen personas con discapacidad que la tienen desde el nacimiento y otras que la adquieren durante su vida, ya sea por accidente, enfermedad, proceso de envejecimiento o un hecho violento. Disponer de datos sobre el origen de la discapacidad es importante para la implementación de políticas públicas a favor de este sector de la población. Por cada 100 personas con discapacidad, 41 la adquieren por enfermedad, 33 por edad avanzada, 11 por nacimiento, nueve por accidente, cinco por otra causa y uno por violencia.

El acceso a la salud es uno de los derechos fundamentales y más importantes de la población en general; en el país tiene rango constitucional. Para la población con discapacidad es esencial contar con acceso a servicios de salud por los cuidados y el seguimiento que requieren de acuerdo al tipo de discapacidad que presentan. **De ahí que el Artículo 25 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad señala que “los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad.** Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud” (ONU, 2006: 20)

Fundamento legal

En el artículo 1 de nuestra Carta Magna en su primer párrafo establece que:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece.

Queda claramente establecido, de quienes padecen una limitación tienen derecho a que se le respeten los derechos fundamentales preceptuados, así mismo reconocer la labor que realizan las Cuidadoras y Cuidadores de las personas con discapacidad en el apoyo que realizan diariamente para mejorar la calidad de vida del enfermo, y por tal motivo es procedente modificar la ley para que se les reconozca en la misma.

Ordenamientos a modificar

Proyecto de decreto que adiciona el párrafo segundo al artículo 77 Bis 29, de la Ley General de Salud.

Texto normativo propuesto

Único.- Se adiciona el párrafo tercero al artículo 77 bis 29, de la Ley General de Salud, quedando como sigue:

Artículo 77 Bis 29. Para efectos de este Título, se considerarán gastos catastróficos a los que se derivan de aquellos tratamientos y medicamentos asociados, definidos por el Consejo de Salubridad General, que satisfagan las necesidades de salud mediante la combinación de intervenciones de tipo preventivo, diagnóstico, terapéutico, paliativo y de rehabilitación, con criterios explícitos de carácter clínico y epidemiológico, seleccionadas con base en su seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social, que impliquen un alto costo en virtud de su grado de complejidad o especialidad y el nivel o frecuencia con la que ocurren.

Con el objetivo de apoyar el financiamiento de la atención principalmente de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud que sufran enfermedades de alto costo de las que provocan gastos catastróficos, se constituirá y administrará por la Federación un fondo de reserva, sin lí-

mites de anualidad presupuestal, con reglas de operación definidas por la Secretaría de Salud.

De este fondo se dispondrá de una partida para apoyo económico a Cuidadoras y Cuidadores, de las personas discapacitadas y personas de la tercera edad en los casos en que por los cuidados que necesite el paciente incapacitado las cuidadoras y/o cuidadores tengan que estar de tiempo completo y por ese hecho no puedan trabajar.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 http://www.seccuidador.es/pdf/guia_recursos.pdf

2 <http://www.gob.cl/2015/11/23/programa-chile-cuida-beneficios-para-los-adultos-mayores-y-sus-cuidadores/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o. de diciembre de 2016.— Diputadas y diputados: **Emma Margarita Alemán Olvera**, Adriana Elizarraraz Sandoval, Jisela Paes Martínez, Leticia Amparano Gamez, Lilia Arminda García Escobar, Luis Gilberto Marrón Agustín, María del Rosario Rodríguez Rubio, María Verónica Agundis Estrada, Patricia Sánchez Carrillo, Ricardo del Rivero Martínez, Ximena Tamariz García (rúbricas).»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputada Alemán. Túrnese a la Comisión de Salud para dictamen.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Tiene la palabra hasta por tres minutos la diputada Jisela Paes Martínez, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social.

La diputada Jisela Paes Martínez: Muchas gracias, diputado presidente. Diputadas y diputados, la presente inicia-

tiva busca proponer, reformar la Ley del Seguro Social para establecer la igualdad de derechos en hombres y mujeres en el caso de la pensión por viudez, ya que hoy se exigen requisitos adicionales a los hombres viudos, en la búsqueda de proteger la institución más sagrada que tenemos que es: la familia.

La seguridad social es el instrumento del Estado mexicano que permite proteger a los ciudadanos contra los imponderables que se pueden presentar, lo cual nos obliga a legislar para que esta protección sea lograda sin distinción alguna, acorde al principio de igualdad establecido en nuestra Constitución.

El primero de julio de 1997 entró en vigor la actual Ley del Seguro Social, y en dicha ley se establece el derecho de la esposa o concubina para gozar de la pensión de viudez, previo al cumplimiento de determinados requisitos, y de igual forma se prevé el derecho para que los esposos o concubinos puedan beneficiarse de este derecho.

Sin embargo al género masculino se le impone un requisito superior que los determinados para las mujeres, en el sentido de que los hombres viudos deberán acreditar su dependencia económica de la trabajadora asegurada. Otro requisito, por el hecho simplemente de ser hombre.

El texto actual de la ley es contrario a los principios de igualdad y no discriminación porque implica un trato discriminatorio por razón de género, lo cual es violatorio a lo establecido en los artículos 1o., 4o., 123, apartado a), fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el PAN creemos que este trato diferenciado e inequitativo en los servicios de seguridad social, es sin duda violatorio a la garantía constitucional de la no discriminación, y así lo ha considerado ya la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Mediante esta reforma se evitará que los hombres en estos supuestos tengan que acudir a las instancias jurisdiccionales para reclamar su derecho, sino que por conducto de la solicitud y en cumplimiento de los demás requisitos, les sea otorgada su pensión de viudez y la familia no quede desprotegida ni en la incertidumbre.

El principio de igualdad de género como derecho humano plasmado en el precepto de que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, debe ser una prioridad del Estado mexi-

cano y de este Poder Legislativo en lo particular, por lo cual debemos actuar en esta perspectiva.

En el Grupo Parlamentario de Acción Nacional seguiremos promoviendo políticas que fomenten una cultura de igualdad y aseguren mejores condiciones de trabajo para mujeres y para hombres. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, a cargo de la diputada Jisela Paes Martínez, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Jisela Paes Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 60., fracción I del numeral 1, 77 numeral 1, 78, 102, numeral 2, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de igualdad de derechos, con arreglo a la siguiente

Exposición de Motivos

La seguridad social es el instrumento jurídico del Estado mexicano que permite proteger a los ciudadanos, a los trabajadores y a su familia contra los imponderables que se pueden presentar, ello nos obliga, como legisladores, a cuidar, vigilar y legislar para que esta protección sea lograda sin distinción alguna, acorde al principio de igualdad establecido en el artículo 1o. de la Constitución, que en su contenido textualmente señala:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La seguridad social da derecho a diversas prestaciones sociales y económicas, entre ellas, se encuentra el derecho a la obtención de una pensión por viudez, la cual contempla una serie de requisitos para otorgar derecho tanto a la mujer como al hombre, sin embargo para éste último existe un

requisito que genera una diferenciación entre ambos géneros, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 1o. constitucional.

El 1 de julio de 1997 entró en vigor la actual Ley del Seguro Social, para regir las relaciones de seguridad social para los trabajadores que desempeñan sus labores bajo el amparo del artículo 123, inciso a), constitucional. En ésta se incluyen preceptos referentes a la pensión de viudez, en los cuales se establece reglas e imposición de cargas y requisitos para la obtención de ella. Entre estos el artículo 64 se refiere a cuando el trabajador asegurado fallece por un riesgo de trabajo, el Artículo 84 cuando el fallecimiento es derivado de una enfermedad y el artículo 130 que forma parte del capítulo que regula el ramo de vida.

En ambos casos se establece el derecho de la esposa o concubina para gozar de la Pensión de Viudez previo cumplimiento de determinados requisitos; de igual forma, se prevé el derecho para que los esposos o concubinos puedan beneficiarse de ese derecho. Sin embargo, para éstos, es decir para el género masculino, la actual legislación les impone un requisito superior que los determinados para la mujeres, en el sentido de que los hombres viudos deberán acreditar su dependencia económica de la trabajadora asegurada, es decir, les impone otro requisito por el simple hecho de ser hombres, lo cual es contrario al citado principio de igualdad consagrado en la ley suprema del país.

La anterior situación genera una diferenciación evidente de género, por lo cual ambas disposiciones son inconstitucionales e inconventionales, al desprenderse violación a la garantía constitucional de no discriminación establecida, y a los derechos humanos consagrados en diversos ordenamientos internacionales, de los cuales forma parte el Estado mexicano.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 contiene los principios de progresividad, universalidad e igualdad, por lo que este Poder Legislativo está obligado a respetar los citados principios en cumplimiento a lo determinado en la norma máxima de nuestro país. Por ello se hace necesario modificar el contenido de los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, ya que en su texto actual establecen una desigualdad y/o discriminación, al imponer mayores requisitos al hombre que a la mujer para acceder a una pensión de viudez, diferenciación que al ser expresa trastoca los derechos humanos, como ya lo ha sostenido el Poder Judicial de la Federación, acorde con el contenido de la tesis siguiente:

Época: Décima.
 Registro: 2010500.
 Instancia: Primera Sala.
 Tipo de tesis: Aislada.
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
 Publicación: Viernes 27 de noviembre de 2015, 11:15 horas.
 Materia: Constitucional.
 Tesis: 1a. CCCLXIX/2015 (10a.).

Igualdad ante la ley. El legislador puede vulnerar este derecho fundamental por exclusión tácita de un beneficio o por diferenciación expresa.

Entre la infinidad de formas que puede adoptar la discriminación normativa, las más comunes son la exclusión tácita y la diferenciación expresa. Como su nombre lo indica, la discriminación por exclusión tácita de un beneficio tiene lugar cuando el legislador crea un régimen jurídico implícitamente y de forma injustificada excluye de su ámbito de aplicación a un supuesto de hecho equivalente al regulado en la disposición normativa, lo que suele ocurrir cuando se establece a un determinado colectivo como destinatario de un régimen jurídico, sin hacer mención alguna de otro que se encuentra en una situación equivalente. En cambio, la discriminación por diferenciación expresa ocurre cuando el legislador establece de forma injustificada dos regímenes jurídicos diferenciados para supuestos de hecho o situaciones equivalentes. En este segundo caso, la exclusión es totalmente explícita, **toda vez que se crea un régimen jurídico distinto para ese supuesto de hecho o situación equivalente**. En este orden de ideas, quien aduce el carácter discriminatorio de una diferenciación expresa busca quedar comprendido en el régimen jurídico del que es excluido y, en consecuencia, que no se le aplique el régimen jurídico creado para su situación.

Primera Sala

Amparo en revisión 735/2014. 18 de marzo de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de noviembre de 2015 a las 11:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En concordancia con lo anterior, es decir a la indudable violación al principio de igualdad, existen criterios sustentados por el Poder Judicial de la Federación, referentes al contenido de la legislación anterior a la de 1997, pero de cuyo contenido se rescata precisamente la inconstitucionalidad que puede existir en una legislación al hacer diferenciaciones por cuestión de género.

Época: Novena.
 Registro: 167886.
 Instancia: Segunda Sala.
 Tipo de tesis: Aislada.
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, febrero de 2009.
 Materias: Constitucional, laboral.
 Tesis: 2a. VI/2009.
 Página 470.

Pensión por viudez. El artículo 130, párrafo segundo, de la Ley del Seguro Social, al condicionar su otorgamiento a que el viudo o concubinario acredite la dependencia económica respecto de la trabajadora asegurada fallecida, viola las garantías de igualdad y de no discriminación.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que en los artículos 1o., párrafo tercero y 4o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se contienen las garantías individuales de igualdad y de no discriminación, que tutelan el derecho subjetivo del gobernado a ser tratado en la misma forma que todos los demás y el correlativo deber jurídico de la autoridad de garantizar un trato idéntico a todas las personas ubicadas en las mismas circunstancias, lo que proscribe todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y anule o menoscabe los derechos y libertades del varón y la mujer, porque ambos deben ser protegidos por la ley sin distinción alguna. En ese contexto, el artículo 130, segundo párrafo, de la Ley del Seguro Social, al condicionar el otorgamiento de la pensión por viudez a que el viudo o concubinario acredite la dependencia económica respecto de la trabajadora asegurada fallecida, a diferencia de la viuda o concubina de un asegurado, a quien no se le exige ese requisito, sin otra razón que las diferencias

por cuestión de género y las económicas, viola las citadas garantías individuales, al imponer al varón una condición desigual respecto de la mujer.

Amparo en revisión 664/2008. Abraham Carranco Sánchez. 17 de septiembre de 2008. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Roberto Rodríguez Maldonado.

Seguro Social. El artículo 152 de la ley relativa, vigente hasta el 30 de junio de 1997, viola la garantía de igualdad jurídica entre el varón y la mujer.

Los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, respectivamente, que las garantías que consagra no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que ella misma consigne, así como que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Ahora bien, la igualdad ante la ley, como un principio de justicia, implica que las personas deben ser tratadas de la misma manera en iguales circunstancias, de forma que sólo puede otorgarse un trato distinto en virtud de situaciones relevantes que puedan justificarse, a fin de evitar el trato desigual; además, esta prerrogativa parte de la concepción de que la persona humana es lo más importante, por lo que no está permitido hacer diferencias en razón de género. Bajo esa óptica, es evidente que el artículo 152 de la Ley del Seguro Social, vigente hasta el 30 de junio de 1997, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 1996, al imponer cargas procesales distintas al varón que pretende hacerse acreedor a la pensión de viudez, respecto de las impuestas a la mujer, **viola la garantía de igualdad jurídica entre el varón y la mujer contenida en los indicados preceptos constitucionales, pues condiciona el otorgamiento de dicha pensión a que el viudo beneficiario hubiese dependido económicamente de la de cujus y a que tuviese una incapacidad total, a diferencia de la viuda o concubina de un asegurado, a quien no se le exigen dichos requisitos.** Esto es, al prevenir la existencia del derecho a la pensión de viudez, para el caso de los viudos agrega los requisitos mencionados, sin otra justificación que las diferencias por cuestión de género y las meramente económicas, lo cual evidencia no sólo el perjuicio que se causa a los viudos, sino también a las trabajadoras aseguradas, quienes al igual que los trabajadores de sexo masculino tuvieron que cotizar las semanas requeridas por la ley de la materia para obtener el derecho de asegurar a su familia.

Amparo en revisión 395/2007. Miguel Águila Cardona o Miguel Aguilar Cardona. 4 de julio de 2007. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Miriam Flores Aguilar.

Seguro Social. El artículo 152 de la ley relativa transgrede el principio de protección a la organización y el desarrollo de la familia (legislación vigente hasta el 30 de junio de 1997).

La familia se encuentra protegida por los instrumentos jurídicos tendentes a proporcionarle la organización, unidad y permanencia que requiere como grupo social primario, lo cual se establece en distintas disposiciones de orden público e interés social, a través de las que se generan deberes, derechos y obligaciones entre sus miembros a causa del matrimonio, el parentesco o el concubinato. En ese sentido y tomando en cuenta que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el varón y la mujer son iguales ante la ley y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia, se concluye que el artículo 152 de la Ley del Seguro Social, vigente hasta el 30 de junio de 1997, **según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 1996, al imponer mayores requisitos al viudo que se ubique en el supuesto del otorgamiento de la pensión de viudez, exigiéndole acreditar su incapacidad total y que hubiese dependido económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada fallecida, transgrede el principio de protección a la familia contenido en el citado precepto constitucional. Lo anterior, porque al encontrarse en situaciones de igualdad, ambos cónyuges deben ser tratados en forma idéntica, lo cual redundaría en la seguridad de evitarles soportar un perjuicio desigual e injustificado, y no privarlos de un beneficio, en este caso, disfrutar sin distinción de género de los seguros a que tienen derecho.**

Amparo en revisión 1147/2008. Antonio Jacobo Morín. 28 de enero de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Alberto Rodríguez García.

El tema que hoy nos ocupa ha sido recientemente abordado por la Suprema Corte de Justicia, la determinar el derecho de los hombres a gozar también de esta pensión sin tener que cumplir con el citado requisito de dependencia económica, por lo cual y para efectos de generar un acción legislativa en armonía con la igualdad de gé-

nero, consideramos de relevancia realizar las presentes modificaciones a los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, para que los hombres que se encuentren en estos supuestos, no tengan que acudir a las instancias jurisdiccionales para reclamar su derecho, sino que por conducto de la solicitud, trámites administrativos conducentes y cumplimiento de los demás requisitos que en igualdad de género se les requiera, les sea otorgada su pensión de viudez por el Instituto Mexicano del Seguro Social, sin tener que recurrir al Poder Judicial federal, en virtud de que la jurisprudencia no es de carácter obligatoria para las instancias administrativas.

Es oportuno señalar lo anterior ya que en sesión del pasado 24 de agosto la Segunda Sala de la Corte, declaró la inconstitucionalidad del artículo 152 de la Ley del Seguro Social de 1973 (similares a los actuales artículos 64 y 84), por ser contrario a los principios de igualdad y no discriminación, al considerar que impone requisitos adicionales para obtener la pensión al viudo en relación con las exigencias que prevé para las mujeres, lo cual implica un trato discriminatorio por razón de género, ya que condiciona su otorgamiento a que el viudo acredite su total incapacidad y dependencia económica respecto de la trabajadora asegurada fallecida, mientras que no lo hace en relación con la mujer cuando es el hombre quien muere, concluyendo que es violatorio a lo establecido en los artículos 1o., 4o. y 123, Apartado A, fracción XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo expuesto se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social

Único. Se reforman la fracción segunda del artículo 64, el segundo párrafo de la fracción III y el antepenúltimo párrafo del artículo 84, y el segundo párrafo del artículo 130 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 64. ...

I. ...

II. A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al

viudo o concubinario. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida;

III. a VI. ...

...

...

...

Artículo 84. Quedan amparados por este seguro

I. y II. ...

III. ...

Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, que reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior;

IV. a IX. ...

Artículo 130. ...

La misma pensión corresponderá al viudo o concubinario de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2016.— Diputadas y diputados: **Jisela Paes Martínez**, Adriana Elizarraraz Sandoval, Leticia Amparano Gamez, Luis Gilberto Marrón Agustín, María del Rosario Rodríguez Rubio, María Verónica Agundis Estrada, Patricia Sánchez Carrillo, Ricardo del Rivero Martínez, Ximena Tamariz García (rúbricas).»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputada Paes. Túrnese a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda

Anguiano: Tiene la palabra, hasta por tres minutos, la diputada Adriana Elizarraraz Sandoval, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2o., 5o., 30 y 91 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

La diputada Adriana Elizarraraz Sandoval: Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros diputados, la presente iniciativa tiene como fin preponderante la salvaguarda y protección de los derechos de las personas con discapacidad que han hecho del deporte una práctica constante, a fin de que puedan tener acceso a todas las oportunidades en el entorno social, personal y ambiental dentro del área del deporte.

Por ello, se consideró el análisis del ámbito internacional de diversos documentos en materia de deporte para discapacitados y de la legislación en el marco jurídico mexicano, a fin de comprender los derechos consagrados en la ley y que son inherentes a las personas con discapacidad.

Garantizar mediante los instrumentos legislativos y en las leyes correspondientes la dignidad, libertad e igualdad de las personas con discapacidad, permitirá que puedan practicar deporte.

Nuestro país es uno de los pocos que ha reconocido el derecho de todas las personas, en especial con discapacidad para participar en actividades deportivas, ya sea como recreación o como deporte de alto rendimiento. Sin embargo, aún me hace falta adecuar la legislación para favorecer de manera primordial la igualdad de condiciones.

Por ello, la presente iniciativa busca integrar dos aspectos importantes que son de interés para las personas con discapacidad, y que han hecho del deporte una forma de vida. Sin embargo, hay dos términos que ayudarían a dar solidez a la legislación deportiva.

El término: deporte adaptado, que se refiere a todas las actividades dedicadas a la educación, práctica, promoción y administración deportiva, realizada por atletas con alguna discapacidad.

Por ello, al incluir el término de deporte adaptado en la legislación, se comprenderán todos los tipos de discapacidad

que se encuentren reguladas por los organismos internacionales correspondientes.

Por otro lado, también es importante incluir el concepto de accesibilidad desde el punto de vista universal a fin de relacionarlo con el conjunto de características que debe de disponer un entorno urbano de instalación deportiva, servicio, para que sea utilizado en las condiciones de comodidad, seguridad, igualdad y autonomía. Y con esta propuesta no solo se beneficiará a las personas que han encontrado en el deporte una forma de vida, sino que contribuirá a una mayor medida para que las personas con discapacidad puedan practicarlo.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, los invito a analizar la presente iniciativa para hacer de México un país más justo, más incluyente a través de la práctica del deporte, al conceder un derecho que dará acceso a las personas con discapacidad para intervenir en las actividades deportivas. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 2o., 5o., 30 y 91 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo de la diputada Adriana Elizarraraz Sandoval, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Adriana Elizarraraz Sandoval, diputada integrante de la LXIII Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción XII del artículo 2; y se adicionan las fracciones IX, X y XI del artículo 5, y se recorre la numeración para quedar con un total de XVI fracciones; se reforma la fracción II párrafo segundo, y, se adiciona una fracción XXIX al artículo 30 para quedar con XXXI fracciones; y se agrega un segundo párrafo al artículo 91 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Planteamiento del problema

Actualmente, dentro de las sociedades se encuentran todo tipo de actitudes y virtudes del ser humano, cada parte que

lo conforma permite al cuerpo humano estar en constante movimiento y desarrollándose como un todo dentro de un ambiente físico, social y espiritual.

Lo anterior pone al ser humano en un contexto total en el que puede participar libremente en sus actividades cotidianas, sin embargo, conviene establecer que para que esta libertad se dé, muchas de las veces depende de las posibilidades físicas con las que cuente para que se desarrolle plenamente, ya que el hecho de contar con ciertas limitantes para acceder a la infraestructura adecuada, o contar con una discapacidad pone al individuo ante una desventaja que le impide interactuar con la sociedad en igualdad de condiciones.

Dentro de las opciones que las personas con discapacidad tienen, encontramos que la práctica del deporte que se inicia como parte de una distracción permite el conocimiento así mismo de la persona, conduciéndolo al desarrollo de sus capacidades, necesidades y metas; obteniendo el control sobre su vida y logrando alcanzar una mayor autoestima.

La práctica de la actividad deportiva ofrece distintas oportunidades, y puede ser desde el entrenamiento de un deporte cotidiano hasta aquéllos que implican una actividad física, con o sin desarrollo competitivo.

Por lo tanto, es necesario que el conjunto de atribuciones legales otorgadas a las instituciones que están al servicio de los individuos, deben ser parte también de las personas con discapacidad, en donde se vean reflejadas las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas por los ordenamientos jurídicos nacionales.

Estas realidades son el producto de la falta de una conciencia en el ámbito deportivo; por lo tanto, la atención, información y creación de una cultura de respeto bien orientadas a través de la legislación en materia de deporte, permitirá contribuir con el desarrollo de los deportistas discapacitados.

Argumentación

La presente iniciativa tiene como fin preponderante la salvaguarda y protección de los derechos de las personas discapacitadas que han hecho del deporte una práctica constante, a fin de que puedan tener acceso a todas las

oportunidades en el entorno social, personal y ambiental dentro del área del deporte.

Por ello, se consideró el análisis del ámbito internacional, de documentos en materia de deporte para discapacitados y de la legislación del marco jurídico mexicano, a fin de comprender los derechos consagrados en ley y que son inherentes de las personas con discapacidad.

En el contexto internacional, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, establece un régimen de protección a favor de todos individuos, y donde todos los seres humanos nacen libres e iguales; la dignidad, la libertad, la justicia y la paz son la base para el reconocimiento y el valor inherente del ser humano, de igual modo dicho texto tuvo como fin salvaguardar intrínsecamente los derechos humanos de todos los individuos.

La Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de 1978, reconoce que la práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todo el ser humano, que permite el pleno desarrollo de su personalidad, de las facultades físicas, intelectuales y morales, para alcanzar un nivel de realización deportiva correspondiente a los dones de individuo, por lo que los gobiernos y los poderes públicos deben unir sus esfuerzos para el establecimiento de instalaciones, equipo y los materiales destinados a la educación física y el deporte en los planes de urbanismo y de ordenación del entorno social¹

Como parte de la inclusión para hacer posible que las personas con discapacidad estuvieran en igualdad de condiciones para su desarrollo en áreas del deporte, y con la creación de normas internacionales en las que se favorecieran las oportunidades que promovieran la protección y garantizaran el disfrute pleno de todas las personas con discapacidad, se creó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Una vez reconocido el derecho de las personas con discapacidad, en materia de deporte, se estableció como obligación que los gobiernos adoptarían las medidas pertinentes en todos los niveles para promover su intervención; organizar, desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas de acuerdo a sus condiciones, asegurando en todo momento el acceso a instalaciones, instrucción, formación y recursos adecuados. Así mismo, se propuso que en el ejercicio de este derecho el sistema educativo participaría en el desarrollo del ser humano en esta materia².

Estos documentos por su importancia a nivel internacional generaron un ambiente de seguridad social, reflejando una seguridad jurídica para todas las personas con cualquier tipo de discapacidad, al conceder derechos importantes en su desarrollo y participación en igualdad de condiciones en la vida cultural, actividades recreativas, de esparcimiento y el deporte.

Al conceder un derecho que diera acceso a las personas con discapacidad para intervenir en actividades deportivas, se abrió la posibilidad para que pudieran desarrollarse en diversas áreas, desde la práctica de esta actividad como parte cotidiana de la vida hasta su intervención en actividades de alto rendimiento.

Lo anterior permitió el desarrollo y especialización de disciplinas de reciente creación dentro de las ciencias del deporte, que dieran especial atención a las personas con discapacidad dentro de esta área, siendo la Actividad Física Adaptada (AFA).

Por “Actividad Física Adaptada” (AFA), se entiende todo movimiento, actividad física y deporte en los que se pone especial énfasis en los intereses y capacidades de las personas con condiciones limitantes, como discapacidad, problemas de salud o personas mayores³.

Como parte de lo anterior, encontramos que las AFA son un cuerpo de conocimientos interdisciplinario dedicado a la identificación y solución de las diferencias individuales en actividades físicas, adecuándolos al contexto en el que se desarrollan. Ya que comprende una provisión de servicios y un campo académico de estudio que se basa en una actitud de aceptación de las diferencias individuales, la defensa del acceso a un estilo de vida activo y al deporte, promocionando la innovación y cooperación para ofertar programas y sistemas de auto superación⁴.

En este contexto, la AFA como parte de la ciencia del deporte, tiene dentro de su estudio al **deporte adaptado**, entendiéndose como aquella modalidad deportiva que se adapta al colectivo de personas con discapacidad o condición especial de salud, ya sea porque se han realizado una serie de adaptaciones y/o modificaciones para facilitar la práctica de aquéllos, o porque la propia estructura del deporte permite su práctica⁵.

En consecuencia, el **deporte adaptado** permite en la práctica del mismo, ya sea de manera cotidiana o de competen-

cia, se procuró la adaptación del deporte a la discapacidad de la persona que desea realizar alguna actividad física, y que la participación se base en el rendimiento y desarrollo de la habilidad.

Ejemplo de lo anterior son los tres grandes eventos deportivos que son el máximo exponente de los logros deportivos de personas con discapacidad: a) los Juegos Paralímpicos, en los que participan deportistas con **discapacidades físicas** (lesión medular, amputaciones, parálisis cerebral), **discapacidad visual** y discapacidad intelectual (con su reincorporación al movimiento paralímpico en los Juegos de Londres 2012), b) los Juegos Mundiales de Special Olympics, centrado en deportistas con **discapacidad intelectual**, pero con un enfoque más participativo, y c) las olimpiadas para sordos o “Deaflympics”, máxima expresión del deporte para sordos a nivel mundial, referida a la **discapacidad auditiva**⁶.

Por su parte, México ha reconocido el derecho de todas las personas para participar en actividades deportivas, ya sea como recreación o como deporte de alto rendimiento, considerando primordialmente la igualdad de condiciones para su desarrollo de acuerdo a sus condiciones.

Sin embargo, en materia de discapacidad dentro del deporte, al expedir en el año 2013 la Ley General de Cultura Física y Deporte, retomó algunos elementos importantes de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, al reconocer sus derechos para participar en igualdad de condiciones en actividades deportivas y recreativas específicas de acuerdo a sus condiciones, asegurando en todo momento el acceso a instalaciones.

Por otro lado, no consideró los conceptos de **deporte adaptado** y **accesibilidad** desde el punto de vista universal, términos que son mecanismos legales necesarios para identificar plenamente el reconocimiento y el derecho que tienen todas las personas con discapacidad para desarrollarse en igualdad de condiciones y poder estar en condiciones y ambientes adecuados que contribuyan al perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes en materia de deporte.

El termino deporte adaptado se refiere a todas las actividades dedicadas a la educación, práctica, promoción, y administración deportiva realizada con atletas de alguna discapacidad.

Al incluir el término de deporte adaptado, se comprenderá, todos los tipos de discapacidades que se encuentran reguladas por los organismos internacionales correspondientes y sus reglamentos deportivos para su práctica a nivel de competencia; por lo que es conveniente considerar las necesidades de participación de los deportistas que presentan discapacidades físicas, intelectuales, mentales auditivas visuales, motrices y sensoriales.

Por otro lado, también es incluir el concepto de la **accesibilidad** desde el punto de vista universal, a fin de relacionarlo con el conjunto de características que debe disponer un entorno urbano, edificación, instalación deportiva, producto, servicio o medio de comunicación para ser utilizado en condiciones de comodidad, seguridad, igualdad y autonomía; propuesta que no solo beneficiara a todas las personas que han encontrado en el deporte una forma de vida, sino que contribuirá en mayor medida en el derecho de las personas que cuenten con alguna discapacidad.

Lo anterior hará posible que en el diseño de las redes de infraestructura deportiva del país y en la elaboración de herramientas de planeación de las mismas, se contemplen todos los espacios adecuados y los implementos necesarios que les permitan tener acceso a los espacios que permitan desarrollar a todas las personas que practican algún deporte sus habilidades, destrezas y capacidades en materia de deporte.

Al incluir el término de accesibilidad universal, como se propone, en la Ley General de Cultura Física y Deporte, tendría concordancia con el artículo 5 que prevé los principios que deberán observar las políticas públicas en materia de discapacidad, respecto de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Lo anterior, se presenta como una alternativa de desarrollo para las personas con discapacidad colocándolas en espacios de participación, ya sea en la práctica del deporte cotidiano y del deporte de alto rendimiento, en condiciones de igualdad.

Conviene destacar que, en cuanto a la regulación en materia de deporte, los términos de deporte adaptado y accesibilidad universal, ya se encuentran reglamentados y son aplicables estos conceptos, como ejemplo de lo anterior, podemos mencionar los siguientes:

1. Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Refiere dentro de las estrategias y líneas de acción el término de ac-

cesibilidad en materia de deporte, como parte del aseguramiento para la construcción y adecuación del espacio público y privado.

2. Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018. Refiere el término de deporte adaptado.

3. Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Refiere el término deporte adaptado.

4. El Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento 2015. Refiere el término deporte adaptado.

5. Acuerdo número 23/12/15 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal de 2016. Refiere los conceptos de accesibilidad universal y deporte adaptado.

En el marco jurídico mexicano en materia deporte, siendo la Ley General de Cultura Física y Deporte, se tienen las posibilidades para incluir en estos conceptos, ya que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade) actualmente tiene un presupuesto establecido, cuenta con infraestructura, además de tener los beneficios del reconocimiento para el desarrollo de la accesibilidad universal para todo deportista, y del deporte adaptado dentro de los proyectos aplicados al deporte como recreación, al deporte como instrumento de educación y de alto rendimiento.

Por lo anterior, la presente propuesta tiene las condiciones para que el deporte con discapacidad pueda ser desarrollado con los estándares competitivos, que han llevado a México a ser representado oficialmente por el Comité Paralímpico Internacional.

En este sentido, elevar a rango de ley los conceptos de **accesibilidad universal** y **deporte adaptado**, e integrar, **el concepto de persona con discapacidad**, dando reconocimiento a su jerarquía, se justifica, ya que en la práctica son utilizados en los documentos que contienen las normas específicas de los programas, planes, reglamentos y acuerdos desarrollados por el gobierno federal y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, así como de las federaciones que los representan, y como una forma de armonizar la Ley General de Cultura Física y Deporte, y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Lo anterior, a fin de que la ley que regula la materia del deporte en México esté en armonía con los tratados internacionales, y a su vez, exista una correlación con la legisla-

ción existente en materia de discapacidad y las instituciones encargadas de dar cumplimiento a la ley en beneficio de los deportistas con discapacidad.

En consecuencia, se requiere que el deporte y el derecho para personas con discapacidad sean respaldados por un ordenamiento legal uniforme, que se encuentre en concordancia con todos los documentos y actos que deriven de la ley. Por lo tanto, es de interés que estos conceptos formen parte de las definiciones legales de la Ley General de Cultura Física y Deporte, ya que podrán ser utilizados de manera precisa, clara y concisa en todo tipo de actos, planes, programas, reglamentos, circulares y demás documentos que deriven de la ley en comento.

Una sociedad culturalmente desarrollada tendrá una mayor capacidad para entender su entorno y estará mejor capacitada para identificar oportunidades de desarrollo. Hagamos de la discriminación un mito y de la ley una realidad incluyente, accesible y compartida.

Por lo antes expuesto, someto hoy a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 2; y se adicionan las fracciones IX, X y XI del artículo 5, y se recorre la numeración para quedar con un total de XVI fracciones; se reforma la fracción II párrafo segundo, y, se adiciona una fracción XXIX al artículo 30 para quedar con XXXI fracciones; y se agrega un segundo párrafo al artículo 91 de la Ley General de Cultura Física y Deporte

Artículo Único. Se reforma la fracción XII del artículo 2; y se adicionan las fracciones IX, X y XI del artículo 5, y se recorre la numeración para quedar con un total de XVI fracciones; se reforma la fracción II párrafo segundo, y, se adiciona una fracción XXIX al artículo 30 para quedar con XXXI fracciones; y se agrega un segundo párrafo al artículo 91 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 2. Esta ley y su reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Cons-

titución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales:

I. a XI ...

XII. Los deportistas con algún tipo de discapacidad **física, intelectual, mental, auditivo visual, motriz y sensorial**; no serán objeto de discriminación alguna.

Artículo 5. Para efecto de la aplicación de la presente ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:

I. a VIII ...

IX. Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual, auditivo visual, motriz y sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

X. Deporte adaptado: Aquel deporte que está convenido como un sistema institucionalizado, regulado por los organismos internacionales correspondientes y sus reglamentos deportivos para su práctica, considerando las necesidades de participación de los deportistas que presentan discapacidades físicas, intelectuales, mentales auditivas visuales, motrices y sensoriales;

XI. Accesibilidad universal: Es el conjunto de características que debe disponer un entorno urbano, edificación, instalación deportiva, producto, servicio o medio de comunicación, concebido como un derecho para ser utilizado en condiciones de comodidad, seguridad, igualdad y autonomía por todas las personas, incluyendo el derecho de las personas con discapacidades;

XII. Activación Física: Ejercicio o movimiento del cuerpo humano que se realiza para mejora de la aptitud y la salud física y mental de las personas;

XIII. Rehabilitación Física: Actividades para restablecer a una persona sus capacidades físicas, reeducando por medio de ellas a su cuerpo;

XIV. Evento Deportivo: Cualquier encuentro entre deportistas afiliados a las asociaciones o sociedades deportivas, que se realice conforme a las normas establecidas por éstas y por los organismos rectores del deporte;

XV. Evento Deportivo Masivo: Sin importar el número de personas que se encuentren reunidas, será cualquier evento deportivo abierto al público, que se realice en instalaciones deportivas, estadios, recintos o edificios deportivos, que tenga una capacidad de aforo igual o superior al resultado de multiplicar por cien el número mínimo de competidores que, conforme al reglamento o normatividad de la disciplina que corresponda, deba estar activo dentro de un área de competencia; o bien, aquél que se realice en lugares abiertos, cuando el número de competidores sea igual o mayor a doscientos, y

XVI. Evento Deportivo con fines de espectáculo: Cualquier evento deportivo en el que se condicione el acceso de los aficionados o espectadores al pago de una tarifa para presenciarlo.

Artículo 30. La Conade tiene las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política nacional de cultura física, así como del deporte en todas sus manifestaciones.

Para efectos de esta fracción se entenderán como manifestaciones del **deporte adaptado**, el deporte social y el deporte de rendimiento.

III. a XVIII. ...

XXIX. Integrar con la opinión de las asociaciones deportivas nacionales de deporte adaptado y el Copame, el Programa Nacional de Deporte Paralímpico.

XXX. Celebrar todos aquellos contratos y convenios que le permitan cumplir con el objetivo para el cual fue creado, y

XXXI. Las demás que esta ley u otras disposiciones legales o reglamentarias determinen.

Artículo 91. La planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos

provenientes del erario público, deberán realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecta desarrollar, considerando la opinión de la asociación deportiva nacional que corresponda, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la norma oficial mexicana correspondiente, que para tal efecto expida la dependencia en la materia, para el uso normal de las mismas por parte de personas con alguna discapacidad física, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos. Estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público.

Las normas oficial mexicanas que se expidan en material de instalaciones públicas de cultura física y deporte deben garantizar, además de lo previsto en el párrafo anterior, la accesibilidad obligatoria y el libre desplazamiento de las personas con discapacidad en dichas instalaciones.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal deberá realizar las reformas necesarias al Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte de conformidad con lo previsto en este decreto, dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Notas:

1 <http://unesdoc.unesco.org/images/0021/002164/216489s.pdf>

2 <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcceconvs.pdf>

3 Pérez Tejero, Javier; Raúl Reina Vaíllo, David Sanza Rivas, La Actividad Física Adaptada para personas con discapacidad en España: perspectivas científicas y de aplicación actual. Cultura, Ciencia y Deporte, San Antonio de Murcia, noviembre de 2012, pág. 213 a224. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=163024688008>

4 Ídem. Pág. 214

5 Reina, R. (2010). La actividad física y deporte adaptado ante el Espacio Europeo de Enseñanza Superior. Sevilla: Wanceulen. Citado por

Moya Cuevas, Raquel María, Deporte Adaptado. Serie, Infórmate sobre..., Ed. Ceapat-Imsero. Pág. 9.

6 Ídem. Pág. 11

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de noviembre de 2016.— Diputadas y diputados: **Adriana Elizarraraz Sandoval**, Ana Guadalupe Perea Santos, Jisela Paes Martínez, Leticia Amparano Gamez, Lilia Arminda García Escobar, Luis Gilberto Marrón Agustín, María del Rosario Rodríguez Rubio, María Verónica Agundis Estrada, Patricia Sánchez Carrillo, Ricardo del Rivero Martínez, Ximena Tamariz García (rúbricas).»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputada Elizarraraz. Túrnese a la Comisión de Deporte, para dictamen.

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Informo a la asamblea que el Grupo Parlamentario del PRD hará uso de sus 15 minutos con la presentación en tribuna de tres iniciativas. Por tal razón, tiene la palabra hasta por cinco minutos la diputada Karen Hurtado Aranda, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar dos iniciativas. La primera, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud; y, la segunda, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La diputada Karen Hurtado Arana: Con su venia, señor presidente. Estimados compañeros legisladores, acudo a esta tribuna para presentar dos iniciativas de gran importancia para el país.

La primera pretende hacer frente al grave problema de los feminicidios a partir de la implementación de acciones preventivas en situaciones en las que la violencia feminicida se ha salido de control.

La segunda, permitir que el Congreso mexicano tenga la participación en la planeación y discusión de políticas públicas que el gobierno mexicano implemente a favor de los jóvenes.

En el primer caso les pido su apoyo para presentar una iniciativa con proyecto de decreto para adicionar un segundo

párrafo al artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Lo anterior a causa de que, a pesar de que desde el año 2007 contamos con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y también con su reglamento, enfrentamos el fenómeno de los feminicidios y a través de la emisión de la Declaratoria de alerta de violencia de género se cuenta con un grave problema.

Éste es que la solicitud para que el gobierno federal emita la declaratoria a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es un trámite por demás largo y engorroso para las entidades solicitantes, lo anterior retarda la implementación de acciones preventivas que en muchas ocasiones son urgentes para detener la muerte de las mujeres inocentes.

Por ello, propongo una adición al artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para que mientras se hace toda la investigación por parte de la Comisión para saber si se activa o no la alerta de género, las autoridades tomen algunas medidas preventivas para que las mujeres que están en ese territorio determinado encuentren el amparo de las autoridades y no sigan siendo víctimas de violencia feminicida, para quedar de la manera siguiente.

El procedimiento para declarar dicha alerta de violencia de género se realizará de conformidad con lo establecido en el reglamento de la ley, sin menoscabo de los resultados de las investigaciones que se realicen por parte de las autoridades. Una vez emitida la solicitud de Declaratoria de alerta de violencia de género, las instancias correspondientes de los tres órdenes de gobierno deberán implementar las acciones preventivas de seguridad y de justicia necesarias para enfrentar y combatir eficientemente la violencia feminicida y por agravio comparado.

En el segundo caso propongo una modificación a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para que las dos Cámaras que integran el Congreso de la Unión cuenten con un lugar en la Junta Directiva del Instituto de la Juventud, la cual hasta el día de hoy se encuentra integrada por 10 miembros que son titulares de las siguientes Secretarías:

Desarrollo Social; Hacienda y Crédito Público; Gobernación; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Trabajo y Previsión Social; Salud; Educación Pública; Economía; Comunicaciones y Transportes y

el director general de la Comisión Nacional del Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Además de estos 10 miembros, la integración debería de ser de siete más, que serán los representantes de tres entidades federativas, dos rectores o directores de universidades o instituciones públicas de educación superior, y dos jóvenes integrantes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas.

La inclusión en la Junta, de los representantes del Congreso permitirá que este cuerpo soberano conozca a profundidad y con detalle cuáles son las necesidades que tienen los jóvenes, a fin de que esta información se pueda ir perfeccionando en el marco jurídico nacional del beneficio de la juventud mexicana.

Quiero terminar mi intervención diciendo que soy mujer y soy de Ecatepec y no estoy de acuerdo con las declaratorias que acaba de dar nuestro presidente municipal. El día de hoy llevó a cabo su informe de gobierno, en el cual manifestó que él no está de acuerdo en que Ecatepec sea tomada en cuenta como el peor lugar para vivir en México.

Lamentablemente nuestro presidente municipal no se ha dado cuenta que en el transcurso del año van 41 feminicidios cometidos en este municipio y que también los jóvenes no tienen opción, más que unirse a la delincuencia.

Desgraciadamente la falta de sensibilidad de este presidente municipal es inaceptable. Deberíamos preguntarle a la gente de este municipio si en verdad se siente segura. En Ecatepec los ciudadanos todos los días batallan con la delincuencia, es a ellos a quienes debemos preguntarles y debemos pedirles que pidan y exijan revisión de cuentas al presidente municipal. Muchas gracias.

«Iniciativa que adiciona el artículo 8o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, a cargo de la diputada Karen Hurtado Arana, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

La Juventud representa un importante sector de nuestra sociedad, no solamente por ser un número importante de los pobladores, sino que también porque son el futuro de nuestro México y hoy en día ven su desarrollo mermado por las pocas oportunidades de educación y empleo.

Un estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), destaca que en nuestro país aproximadamente 6.8 millones de jóvenes entre 15 y 29 años de edad no trabajan, ni estudian. Por ello es de gran relevancia que podamos dotar del marco jurídico necesario para abrirles nuevas oportunidades de desarrollo que seguramente no solo será en beneficio de los jóvenes y sus familias, sino de todos los mexicanos al elevarse la productividad de nuestra nación.

El documento intitulado “Panorama de la Sociedad 2016”¹ de la OCDE, señala que México se encuentra con una mayor proporción de población catalogada como “Nini” (ni trabaja ni estudia), únicamente superado por los siguientes países: Turquía, Italia, España y Grecia.

Argumentos

Actualmente, la Junta Directiva del Instituto Nacional de la Juventud se integra por diez miembros propietarios que son los titulares de las siguientes Secretarías: Desarrollo Social; Hacienda y Crédito Público; Gobernación; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Trabajo y Previsión Social; Salud; Educación Pública; Economía; Comunicaciones y Transportes y el Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Además de estos diez miembros, la integrarán siete más que serán los representantes de tres entidades federativas; dos rectores o directores de universidades o instituciones públicas de educación superior y dos jóvenes integrantes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas.

Se señala en la Ley del Instituto Nacional de la Juventud que además de estos integrantes la Junta Directiva podrá invitar a representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales quienes tendrán derecho a voz, sin voto.

La Ley del Instituto Nacional de la Juventud, dispone en los artículos 3 y 3 bis lo siguiente:²

Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto:

I. Promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y

Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano;

II. Definir e instrumentar una política nacional de juventud, que permita **incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país;**

III. Proponer al Ejecutivo Federal programas especiales orientados a **mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes indígenas**, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias;

IV. Asesorar al Ejecutivo Federal en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo;

V. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado cuando así lo requieran;

VI. Promover coordinadamente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, las **acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud**, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos, y

VII. Fungir como representante del Gobierno Federal en materia de juventud, ante los Gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo solicite su participación.

Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Social, conforme los siguientes lineamientos:

I. Impulsar el **mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes;**

II. Promover una cultura de conocimiento, ejercicio y **respeto de los derechos de los jóvenes**, en los distintos ámbitos;

III. Garantizar a los jóvenes el acceso y disfrute de oportunidades en condiciones de equidad.

Los jóvenes, por su condición humana particular, representan un potencial humano que los hace formadores de cambios sociales y actores estratégicos para el desarrollo de nuestra sociedad;

IV. Fomentar en los distintos ámbitos en los que se desenvuelven los jóvenes el conocimiento de sus derechos, su comprensión, aprobación y los medios para hacerlos exigibles;

V. Observar los criterios de integralidad y transversalidad en la ejecución de programas y acciones que procuren cubrir las necesidades básicas de los jóvenes y promover su desarrollo personal, social y económico. Asimismo, se impulsará un federalismo institucional en la ejecución de los programas y acciones que, en su caso, se coordinen entre las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, con los gobiernos de las entidades federativas y a través de ellos con los municipios.

VI. Proponer en el ámbito de su competencia la asignación y distribución presupuestal suficiente que permita cumplir con la política nacional de juventud.

El presupuesto tendrá un enfoque de juventud que impulse un gasto público que tenga como objetivos: satisfacer las necesidades básicas de la juventud; promover su reconocimiento social, y potencializar a los jóvenes como agentes estratégicos para el desarrollo del país.

Para la institucionalización del presupuesto con enfoque de juventud, se identificarán los recursos destinados para cumplir los fines señalados en el párrafo anterior, asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con la normatividad aplicable, y

VII. Considerar a la familia, como institución social básica transmisora de los valores culturales de la sociedad, en la que los jóvenes representan el elemento más importante de enlace intergeneracional.

Como podemos observar de la lectura de esos artículos de la citada Ley, el objeto del Instituto Nacional de la Juventud es de gran trascendencia pues se trata de coordinar todas las acciones necesarias en beneficio de la juventud mexicana. Es por ello y en virtud de que en dicho Instituto se

tratan temas tan relevantes y se cuenta con información importante, que creemos que es necesario que representantes de las Cámaras del Congreso de la Unión puedan estar en el seno de la Junta Directiva a fin de que estos se enteren de primera mano, de las necesidades que enfrentan los jóvenes que habitan en nuestra nación.

Esto permitirá, sin menoscabo de la facultad de iniciativa que tiene el Poder Ejecutivo Federal, que los integrantes del Congreso de la Unión que acudan a las reuniones de la Junta Directiva del Instituto Nacional de la Juventud, conozcan a profundidad y con detalle, cuáles son las necesidades que tiene este sector, a fin de que con esa información se pueda ir perfeccionando el marco jurídico nacional en beneficio de la juventud mexicana.

Fundamento legal

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona un penúltimo párrafo al artículo 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 8. La Junta Directiva se integrará por diecisiete miembros, de los cuales serán:

I. ...

II. ...

La Junta Directiva invitará a dos representantes de las comisiones de Juventud por cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, a fin de que estén enterados de las acciones que se están realizando en la materia, con el propósito de que estos puedan tener insumos reales para la promoción de iniciativas tendientes a favorecer a este sector de la sociedad; estos representantes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Información disponible en: http://www.oecd-ilibrary.org/sites/9f5b7713-es/index.html;jsessionid=69bpeac9jcg5t.x-oecd-live-03?itemId=/content/summary/9f5b7713-es&mimeType=txt/html&_csp_=2355d6f4a4df967836a3077a3ee24b0a

2 El texto destacado en negritas y subrayado es aportación de la que suscribe.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2016.— Diputadas y diputados: Diputados y diputadas: **Karen Hurtado Arana**, Alberto Martínez Urincho, Cristina Ismene Gaytán Hernández, Erika Irazema Briones Pérez, Eva Florinda Cruz Molina, Felipe Reyes Álvarez, Francisco Martínez Neri, Isaura Ivanova Pool Pech, José Santiago López, María Luisa Beltrán Reyes, Olga Catalán Padilla, Sara Latife Ruiz Chávez (rúbricas).»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputada Karen Hurtado Arana. Túrnese a la Comisión de Juventud, para dictamen.